



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 101 a 200.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 915, DT N° 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Los documentos DT siguientes no están disponibles:

- **65** (disponible en inglés y francés)
- **68** (disponible en inglés y francés)
- **75** (disponible en inglés)
- **91** (disponible en francés)
- **96 Add 2**
- **113**
- **172** (disponible en inglés y francés)
- **175 Add 1+2** (disponible en inglés y francés)
- **179** (disponible en inglés)
- **198** (disponible en inglés)
- **207** (disponible en inglés y francés)
- **208** (disponible en inglés y francés)
- **209** (disponible en inglés y francés)
- **210** (disponible en inglés y francés)
- **257 + Rev** (Rev disponible en inglés y francés)
- **273 Corr 1** (disponible en inglés)
- **327** (disponible en inglés y francés)
- **339 Rev** (disponible en francés)
- **342 Rev** (disponible en inglés)
- **345**
- **355** (disponible en francés)
- **356** (disponible en francés)
- **362**
- **363**
- **411 Corr 1** (disponible en inglés et francés)
- **425** (disponible en inglés)
- **428** (disponible en francés)
- **437**
- **448** (disponible en inglés y francés)
- **458** (disponible en francés)
- **471**
- **475** (disponible en inglés)
- **476** (disponible en inglés y francés)
- **523** (disponible en inglés y francés)
- **559** (Rev disponible en inglés)
- **561** (disponible en inglés)
- **566** (disponible en inglés y francés)
- **567**
- **571**
- **588**
- **590** (disponible en inglés y francés)
- **593** (disponible en inglés y francés)
- **598** (disponible en inglés y francés)
- **626** (disponible en inglés)
- **661**
- **662** (disponible en inglés y francés)
- **680 Add 1** (disponible en inglés y francés)
- **694**
- **711** (disponible en inglés y francés)
- **712** (disponible en inglés y francés)
- **753** (disponible en inglés)
- **786** (disponible en inglés y francés)
- **824**
- **834**
- **841** (disponible en inglés y francés)
- **843** (disponible en inglés y francés)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7D1

ORDEN DEL DÍA

de la 1.^a sesión del Grupo de trabajo 7D1 (Contabilidad)

Martes, 8 de septiembre, a las 9,30 de la mañana-Sala L

1. Examen de todas las proposiciones relativas al Artículo 41 que figuran en el Cuaderno amarillo, páginas 635, Revisión 1, a 656, y del Documento N.º 66.
2. Examen de todas las proposiciones relativas al Apéndice 14, páginas 803 y 809 y del Documento N.º 73.

El Presidente,

W. Swanson

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

13.ª sesión - Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Martes, 8 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Informes de las 7.ª y 8.ª sesiones (Documentos N.ºs 152 y 161)
2. Propositiones generales para la modificación del Cuadro de distribución de frecuencias en lo que respecta a las bandas superiores a 27,5 Mc/s (Documento N.º DT 96)
3. Propositiones detalladas para la modificación en el plano MUNDIAL del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las superiores a 27,5 Mc/s (Documento N.º DT 96 y ADDENDUM N.º 1).
4. Otros asuntos.

El Presidente,
Gunnar Pedersen

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 13

375 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 4. Habida cuenta de las consideraciones prácticas y técnicas y de la índole del servicio que ha de asegurarse, se empleará el tipo de emisión asegurando la utilización más eficaz del espectro y la mínima interferencia.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO 6C1

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 13

En el texto que figura a continuación se han tenido en cuenta las Proposiciones N.ºs 3526 y 3983 así como los puntos de vista expuestos en el Grupo de trabajo 6C sobre el Documento N.º DT 61.

374 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 3. Con el fin de evitar las interferencias:

- Se escogerá con especial cuidado la ubicación de las estaciones emisoras y, cuando la naturaleza del servicio lo permita, la de las estaciones receptoras;
- Se reducirá lo más posible, cuando la naturaleza del servicio lo permita, la irradiación y la recepción en las direcciones inútiles, aprovechando para ello al máximo las cualidades de las antenas directivas;
- El funcionamiento de los transmisores y receptores deberá ajustarse a las disposiciones de los Artículos 396 y 398.

Se señalará a la atención del Grupo de trabajo N.º 6B la necesidad de considerar las Proposiciones N.ºs 3526 y 3983, en conexión con los números 396 y 398 del Reglamento.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959 .

Documento N.º DT 105-S
8 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4F

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Grupo de trabajo 4F

(Notas al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

Jueves, 10 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala E

1. Informe del Subgrupo 4F1
2. Continuación del examen general de las notas (Véase el Documento N.º DT 63, cuya versión inglesa ha sido revisada)
3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4F,

Sven Gejer

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

ORDEN DEL DÍA

5.ª sesión del Grupo de trabajo 6C

(Interferencia, control técnico de las emisiones)

Jueves, 10 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informes de las 2.ª y 3.ª sesiones (Documentos N.ºs 180 y 181)
2. Proyecto de proposición del Subgrupo 6C1 para el RR 374 (Artículo 13)
3. Proyecto de proposición del Subgrupo 6C3 para los números 386-390 del RR (Artículo 14)
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,

A. Heilmann

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

ORDRE DU JOUR

Quatorzième séance - Commission 4 (répartition des bandes de fréquences)

Mercredi 9 septembre, 15 h. - Salle A

1. Suite de l'examen des propositions détaillées concernant la modification, à l'échelon mondial, du Tableau de répartition des bandes de fréquences, pour les bandes supérieures à 29,7 Mc/s (Document N° DT 96 et ADDENDUM N° 1).
2. Divers.

A G E N D A

Fourteenth Meeting - Committee 4 (Frequency Allocation Committee)

Wednesday, 9 September, 1959, at 15.00 hours - Room A

1. Continuation of the consideration of the detailed proposals for the modification, on a world-wide basis, of the Table of Frequency Allocations for the bands above 29.7 Mc/s, Document No. DT 96 and ADDENDUM No. 1 refer.
2. Any other business.

ORDEN DEL DIA

14.^a sesión - Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Miércoles, 9 de septiembre de 1959, a las 15 horas - Sala A

1. Continuación del examen de las proposiciones detalladas para la modificación en el plano mundial del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las superiores a 29,7 Mc/s (Documento N.º DT 96 y ADDENDUM N.º 1).
2. Otros asuntos.

Le Président:
Chairman:
El Presidente:
Gunnar Pedersen

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4F1
SUB-WORKING GROUP 4F1
SUBGRUPO DE TRABAJO 4F1

Dans le tableau de répartition des bandes de fréquences qui suit, le service auquel la priorité est octroyée dans une bande donnée est désigné par (un astérisque, des majuscules d'imprimerie, des caractères italiques, etc.). Les stations des autres services qui travaillent dans cette bande:

- 1) ne doivent pas causer de brouillages nuisibles aux stations du service désigné comme ayant la priorité, et qui sont déjà en service, ou qui peuvent être mises en service plus tard;
- 2) ne peuvent pas prétendre à la protection contre les brouillages nuisibles causés par les stations du service désigné comme ayant la priorité, et qui sont déjà en service, ou qui peuvent être mises en service plus tard; mais
- 3) ont droit à la protection contre les brouillages nuisibles causés par les stations d'un service n'ayant pas la priorité qui peuvent être mises en service plus tard.

In the table of frequency allocations which follows, the service to which priority shall be afforded in a given band is designated by (an asterisk, block letters, italics, etc.). The stations of other services operating in the same band:

- 1) shall not cause harmful interference to stations of the service which is designated as having priority and which are already in operation or may be brought into operation at a later date;
- 2) are not entitled to protection from harmful interference from stations of the service which is designated as having priority and which are already in existence or may be brought into operation at a later date; but
- 3) are entitled to protection from harmful interference from stations in a non-priority service which may be brought into operation at a later date.

En el cuadro de distribución de bandas de frecuencias que se reproduce a continuación, el servicio que ha de gozar de prioridad en una banda determinada se ha indicado con un asterisco, con letras mayúsculas, con itálicas, etc. Las estaciones de otros servicios que funcionen en la misma banda:

- 1) no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente;
- 2) no tendrán derecho a protección contra la interferencia perjudicial originada por estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente, pero
- 3) tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio no prioritario que puedan ponerse en funcionamiento ulteriormente.

COMMISSION 7
COMMITTEE 7
COMISION 7

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance - Commission 7 (Exploitation)

Vendredi 11 septembre 1959 à 15 heures - Salle D

1. Rapports des Présidents des Sous-Commissions 7A, 7B, 7C et 7D.
2. Divers.

A G E N D A

Fourth meeting - Committee 7 (Operations)

Friday, 11th September 1959 at 3 p.m., Room D

1. Reports of Chairmen of Sub-committees 7A, 7B, 7C and 7D.
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

4.^a sesión de la Comisión 7 (Explotación)

Viernes, 11 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala D

1. Informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7D.
2. Otros asuntos.

Le Président
Chairman
El Presidente

A.J. ENHLE

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7B

ORDRE DU JOUR

Cinquième séance - Sous-Commission 7B
(Procédures Radiotélégraphique et Radiotéléphonique
dans les Services Mobiles)

Jeudi, 10 septembre 1959, 9.30 h.- Salle D

1. Suite de l'examen de l'Article 28: Conditions à remplir par les stations mobiles (voir point 6 de l'ordre du jour de la 4^{ème} séance, Document N° DT 93-F).
2. Divers.

AGENDA

Fifth Meeting of Sub-Committee 7B
(Radiotelegraph and Radiotelephone Procedures
in the Mobile Services)

Thursday, 10 September 1959, at 9.30 a.m. -
Room D

1. Examination of Article 28: Conditions to be observed by Mobile Services continued. (See Item 6 of Agenda for Fourth Meeting - Document No. DT 93-E).
2. Any other business.

ORDEN DEL DIA

5.^a sesión de la Subcomisión 7B
(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico
en los servicios móviles)

Jueves, 10 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala D

1. Continuación del examen del Artículo 28: Condiciones que deben reunir las estaciones móviles (Véase el punto 6 del Orden del día de la 4.^a sesión, Doc. DT 93-S).
2. Otros asuntos.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

11 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la 3.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 198).
2. Informes de los Presidentes de los Subgrupos 6A2, 6A4 y 6A6.
3. Examen de las siguientes proposiciones relativas a los términos y definiciones.

<u>N.º (Doc.DT 21)</u>	<u>Término</u>	<u>Proposición</u>	<u>Medidas a adoptar</u>
18.80	Dispersión ionosférica	92-55 Rev 1	
19	Servicio fijo	19-RR	
20	Servicio fijo aeronáutico	20-RR 98-56 Rev 1	
21	Servicio de radiodifusión	(a) 21-RR 99-56 Rev 1 4843-Doc. 11	
22	Servicio de radiodifusión	(b) 22-RR 100-56.1 101-56.1	
22.50	Servicio de radiodifusión tropical	103-57 Rev 1	
23	Servicio móvil	23-RR 104-57 Rev 1	
24	Servicio móvil marítimo	24-RR 104-57 Rev 1	
25	Servicio móvil aeronáutico	25-RR 104-57 Rev 1	25-RR

<u>N.º (Doc. DT 21)</u>	<u>Término</u>	<u>Proposición</u>	<u>Medidas a adoptar</u>
25.1	Servicio móvil aeronáutico	(Nota) 25.1-RR 3217-57 Rev 1 106-58 Rev 1 5251-Doc. 69	
26	Servicio móvil terrestre	26-RR 104-57 Rev 1	
31	Servicio de aficionados	31-RR 112-59 Rev 1 5254-Doc. 69	31-RR
32	Servicio auxiliar de la meteorología	32-RR 113-59 Rev 1	
32.10	Servicio de radioastronomía	3221-59.1 5255-Doc. 69	3221-59.1
33	Servicio de frecuencias patrón	33-RR 113-59 Rev 1	
33.10	Servicio ionosférico	114-59.1	
33.20	Servicio de seguridad	115-60 Rev 1 292-96	
33.30	Servicio de señales horarias	116-60 Rev 1	
34	Servicio especial	34-RR 117-60 Rev 1 3222-60 Rev 1 5256-Doc. 69	5256-Doc. 69
34.10	Servicio que utiliza la propagación troposférica por dispersión	118-60 Rev 1	
34.20	Servicio que utiliza la propagación ionosférica por dispersión	119-60 Rev 1	
35 (a)	Estación	35-RR 120-61 Rev 1	
36 (b)	Estación clasificada según su servicio	36-RR 121-61 Rev 1	
36.10	Estación portátil	5257-Doc. 69	
37	Estación fija	37-RR	

<u>N.º (Doc. DT 21)</u>	<u>Término</u>	<u>Proposición</u>	<u>Medidas a adoptar</u>
37-45	Estación fija, etc.	122-61 Rev 1	
38	Estación fija aeronáutica	38-RR	
39	Estación de radiodifusión	39-RR	
40	Estación terrestre	40-RR	
41	Estación costera	41-RR	
41.101	Estación costera de ondas métricas	123-62	
42	Estación aeronáutica	42-RR	
43	Estación base	43-RR	
43.10	Estación portuaria	124-62	
44	Estación móvil	44-RR	
45	Estación de barco	45-RR	
46	Estación de aeronave	46-RR 125-62 126-62 127-63 Rev 1 128-63 Rev 1	
47	Estación móvil terrestre	47-RR	
47-51		129-53 Rev 1	
54	Estación de frecuencias patrón	54-RR	
54-56		135-64.1	
54.10	Estación ionosférica	136-65 Rev 1	
55	Estación experimental	55-RR 137-65 Rev 1 138-65 Rev 1 5262-Doc. 69	55-RR
56	Estación de aficionados	56-RR	
69	Interferencia perjudicial	69-RR	

<u>N.º (Doc. DT 21)</u>	<u>Término</u>	<u>Proposición</u>	<u>Medidas a adoptar</u>
	Interferencia perjudicial	213-83 215-83 216-83 290-96 291-96 217-84 Rev 1 218-84 Rev 1	
69.40	Emisión radioeléctrica	225, 226-85 3249-89 Rev 1	
69.45	Transmisor radioeléctrico	230, 231-85 3250-89 Rev 1	
69.50	Transmisor principal	232-86	
69.55	Transmisor de reserva	233-86	
69.60	Transmisor de emergencia	234-86	

4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,
E. W. Allen

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN GRUPO 5B.1

ORDEN DEL DÍA

de la 1.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B.1

Miércoles, 9 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Participación de la I.F.R.B. en el Subgrupo de trabajo
2. Organización del trabajo del Subgrupo y procedimiento de trabajo
(véase Anexo 1)
3. Otros asuntos

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B.1,

S.A. Sathar

Anexo: 1

GRUPO DE TRABAJO 6A

LISTA PROVISIONAL DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

PARTE I

La lista que figura a continuación comprende los términos y definiciones aprobados por el Grupo de trabajo 6A. A fin de facilitar la labor de las Comisiones que puedan tener necesidad de recurrir a términos y definiciones normalizados, se da asimismo una definición práctica: 1) De los términos existentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, 2) De los términos propuestos que se estiman necesarios. La indicación de esta Lista provisional de un término acompañado de la definición elegida no significa que el Grupo de trabajo haya acordado: 1) Que dicho término debe incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ni, 2) Que, de ser incluido, la definición se publicará exactamente en la misma forma, sino que significa que el propio término es válido y que puede ser utilizado con toda confianza, esto es, que el Grupo de trabajo no propone ninguna modificación al mismo ni a su significado. Se han formulado ya proposiciones tendientes a modificar ligeramente algunas de las definiciones indicadas en esta Lista provisional, y es posible que hayan de efectuarse otros cambios de redacción secundarios, pero sin alterar el significado. Más adelante, el Grupo de trabajo estudiará: 1) Si hay que incluir cada uno de los términos en el Reglamento de Radiocomunicaciones; 2) Si conviene introducir modificaciones de redacción en las definiciones o, 3) Si hay que alterar el orden en que figuran los términos en la Lista.

Todo término incluido en la adjunta "Lista de términos que han de definirse", que no va acompañado de una definición en la Parte I de esta Lista, sigue siendo objeto de estudio; pero el Grupo de trabajo examinará en primer lugar los términos y grupos de términos relacionados entre sí que más urgencia revistan. Para el estudio por los Subgrupos del Grupo de trabajo 6A de los grupos de términos conexos, se ha establecido el siguiente orden de prelación provisional (véase el Documento N.º 153), que podrá modificarse si así lo solicitan otras Comisiones:

1. Servicio de radiolocalización
2. Servicio espacial
3. Características de las emisiones
4. Telemetría
5. Registro de frecuencias radioeléctricas
6. Potencia de un transmisor y de una antena
7. Interferencia
8. Radioelectricidad, Ondas hertzianas, Radiocomunicación
9. Nomenclatura de frecuencias

Frente a cada uno de los términos enumerados en el Anexo se indica el Subgrupo de trabajo al que ha sido asignado para su estudio, así como el orden de prelación.

A medida que el Grupo de trabajo 6A vaya aprobando otros términos y definiciones, se publicarán partes complementarias de esta Lista. Los números que se indican en la presente, son los utilizados en el Anexo y, en el caso de términos existentes, son los números del Reglamento de Radiocomunicaciones. En la columna denominada "Origen" se indica si el término y la definición aprobados existen actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-), si se ha modificado el término o la definición, o si uno de ellos o ambos son nuevos.

<u>N.º</u>	<u>Término y definición</u>	<u>Origen</u>
2	Telecomunicación. Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.	RR - 2
3	Red general de vías de telecomunicación. El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las del servicio móvil.	RR - 3
6.10	Radioastronomía. Astronomía basada en la recepción de ondas radioeléctricas de origen cósmico.	Nuevos
etc.		

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,
E.W. Allen

GRUPO DE TRABAJO 6A

LISTA PROVISIONAL DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

PARTE I

La lista que figura a continuación comprende los términos y definiciones aprobados por el Grupo de trabajo 6A. A fin de facilitar la labor de las Comisiones que puedan tener necesidad de recurrir a términos y definiciones normalizados, se da asimismo una definición práctica de los términos existentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como de los propuestos que se estimen necesarios y acerca de los cuales no existe desacuerdo en lo que al fondo de los mismos se refiere. La indicación en esta lista provisional de un término acompañado de la definición elegida no significa en modo alguno que el Grupo haya acordado: (1) Que dicho término debe incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ni (2) Que, de ser incluido la definición será exactamente la misma. Sólo quiere decir que el término de que se trata es válido y puede ser utilizado con la seguridad de que el Grupo de trabajo no propone la modificación del mismo ni de su significado. Se han formulado ya proposiciones tendientes a modificar ligeramente algunas de las definiciones indicadas en esta lista provisional y es posible que hayan de efectuarse otros cambios de redacción secundarios pero sin alterar el significado. Más adelante el Grupo de trabajo estudiará: (1) Si hay que incluirse cada uno de los términos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, (2) Si hay que introducir modificaciones de redacción en las definiciones o, (3) Si hay que alterar el orden en que figuran los términos en la lista.

Los términos que figuran en la lista provisional anexa al Documento N.º DT 21 y no van acompañados de una definición en la presenta lista siguen siendo objeto de estudio, pero el Grupo de trabajo estudiará en primer lugar los términos y grupos de términos relacionados entre sí que más urgencia revistan.

Para el estudio por los Subgrupos del Grupo de trabajo 6A de los grupos de términos relacionados, se ha establecido el siguiente orden de prelación provisional (Véase el Documento N.º 153), que podrá modificarse si así lo solicitan otras Comisiones:

1. Servicio de radiolocalización
2. Servicio espacial
3. Características de las emisiones
4. Telemetría
5. Registro de frecuencias radioeléctricas
6. Potencia de un transmisor y de una antena
7. Interferencia
8. Radioelectricidad, ondas hertzianas, Radiocomunicación
9. Nomenclatura de frecuencias

A medida que el Grupo de trabajo 6A vaya aprobando otros términos y definiciones se publicarán partes complementarias de esta lista. Los números que se indican en la presente, son los utilizados en el Documento N.º DT 21 y corresponden, en el caso de términos existentes, a los números del Reglamento de Radiocomunicaciones. En la columna denominada "Origen" se indica el número del Reglamento en que figura la definición aprobada (N.º del RR) o, si se trata de una nueva definición, la proposición de que se deriva.

<u>N.º</u>	<u>Término y definición</u>	<u>Origen</u>
2	Telecomunicación Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.	2 del RR
3	Red general de vías de telecomunicación El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las del servicio móvil	3 del RR
6.10	Radioastronomía Astronomía basada en la recepción de ondas radioeléctricas de origen cósmico.	68 - 50 Rev. 1
	etc.	

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,

E. W. Allen

PROPOSICIONES

ARTÍCULO 14

Después del título añádase entre paréntesis lo siguiente:

(A los efectos de los N.ºs 386 a 390, ambos inclusive, el término administración incluye, en los casos oportunos, la oficina centralizadora).

- RR 386 Cuando un caso de interferencia así lo justifique, la administración del país de que dependa la estación receptora que sufre la interferencia adoptará todas las medidas razonables y apropiadas en colaboración con la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida y con la cooperación de otras administraciones u otras organizaciones, en caso necesario, para identificar el origen y características de la interferencia y determinar las responsabilidades correspondientes.
- RR 387 Determinadas la procedencia y características de la interferencia, la administración del país de que dependa la estación receptora intervendrá cerca de la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida y, si ha lugar, de la del país de que dependa la estación interferente, facilitando cuantos datos sean necesarios a fin de que todas las administraciones interesadas puedan adoptar las medidas necesarias para eliminar la interferencia.
- RR 388 Las comunicaciones entre las administraciones, sobre cuestiones que requieran medidas inmediatas, se transmitirán por el medio más rápido de que se disponga. Siempre que sea posible, se facilitarán todos los datos relativos a la interferencia en la forma especificada en el Apéndice 2(a).
- RR 389 En caso de existir una organización internacional especializada para un servicio determinado, los informes relativos a las interferencias causadas por las estaciones de dicho servicio podrán dirigirse a la citada organización al propio tiempo que a la administración interesada.
- RR 390 Si, a pesar de las medidas a que anteriormente se hace referencia, persistiese la interferencia, la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida adoptará las medidas que considere necesarias para proteger su asignación de frecuencia, interviniendo directamente cerca de la administración de que dependa la estación transmisora causante de la interferencia.

PROYECTO DE APÉNDICE 2 (a)
INFORME SOBRE UNA INTERFERENCIA
(Véase el Artículo 14)

Características de la estación interferente.

- A. Nombre, distintivo de llamada, o clase de estación.....
- B. Frecuencia medida
- C. Emisión
- D. Anchura de banda medida
- E. Intensidad de campo medida
- F. Naturaleza de la interferencia

Características de la estación interferida.

- G. Nombre, distintivo de llamada, o clase de estación
- H. Frecuencia asignada
- I. Frecuencia medida
- J. Emisión.....
- K. Anchura de banda medida
- L. Intensidad de campo medida

Datos facilitados por la estación receptora que sufre la interferencia.

- M. Nombre de la estación
- N. Ubicación de la estación
- O. Fecha y horas en que se experimenta la interferencia perjudicial.....
- P. Otros datos
- Q. Medidas a adoptar

(Para mayor comodidad y brevedad, los informes telegráficos se harán ajustándose al modelo indicado y utilizando las letras clave por el orden señalado, en lugar de los títulos explicativos. Cuando no pueda darse ninguna información sobre un punto determinado, frente a la letra clave se insertará una X).

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIONES, 4, 5 Y 7

DINAMARCA, FINLANDIA, ISLANDIA, NORUEGA Y SUECIA

Proposición

ARTÍCULOS 9 Y 33 Y APÉNDICE 10

Número de la
proposición

A continuación se esbozan algunas ideas generales que, si se aceptan, podrían incorporarse a los artículos pertinentes del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

5470

1. Se propone que las bandas destinadas actualmente al servicio radiotelegráfico de los barcos de pasajeros se dividan en tres partes:

- a) Las partes inferiores, adyacentes a las bandas radiotelefónicas de barco, se atribuirán al servicio radiotelefónico de los barcos, en la forma descrita en el punto 2.
- b) Las partes centrales se atribuirán a los sistemas de transmisión de banda ancha y especiales, en la forma descrita en el punto 3.
- c) Las partes superiores, adyacentes a las bandas de llamada, se atribuirán a las estaciones de barco para telegrafía de banda estrecha, en la forma descrita en el punto 4.

5471

2. Las nuevas bandas radiotelefónicas se atribuirán exclusivamente a las transmisiones de banda lateral única que se ajusten a la Recomendación N.º 258 del C.C.I.R. De preferencia, el número de canales de banda lateral única será de 2 en la banda de 4 Mc/s, de 3 en la de 6 Mc/s, de 4 en la de 8 Mc/s, etc., y de 10 en la banda de 22 Mc/s. De este modo los límites entre las partes a) y b) estarán, aproximadamente, en relación armónica.

5472

3. La parte b) tendrá una anchura de unos 20 kc/s en la banda de 4 Mc/s, de 30 kc/s en la de 6 Mc/s, etc. Los límites entre b) y c) estarán en relación armónica. Se especificará la

Número de la
proposición

separación entre los diferentes canales de esta parte; esta separación será aproximadamente la misma, en kc/s, en las bandas entre 4 y 22 Mc/s, con lo que el número de canales de una banda será proporcional a la frecuencia. La tolerancia de frecuencia será considerablemente inferior al valor requerido en el caso de las estaciones de barco, en general, o sea: 0,003%.

5473

4. La parte c), que tendrá una anchura de unos 15 kc/s en la banda de 4 Mc/s, se atribuirá como frecuencias de trabajo a las estaciones de barco que utilizan la banda estrecha A1, usualmente Morse manual. La separación de canales y la tolerancia de frecuencia serán las estipuladas en el Reglamento de Atlantic City para las bandas de los barcos de carga.

5474

5. Los canales de banda lateral única descritos en el punto 2, se utilizarán como canales comunes barco-costa, de preferencia sólo en aquellos casos en que las estaciones de barco no dispongan de frecuencias para la correspondencia con una estación costera determinada, de conformidad con el Apéndice 12 (modificado por la C.A.E.R.). Podría someterse a discusión si esta cláusula restrictiva debe aplicarse solamente a algunos de los nuevos canales de banda lateral única.

Motivos:

Se prevé una considerable extensión del servicio telefónico marítimo de ondas decamétricas, sobre todo desde que el C.C.I.R. (Los Angeles, 1959) ha establecido normas técnicas para el funcionamiento en banda lateral única. Parece, pues, razonable modificar ligeramente la distribución del espectro entre los servicios radiotelefónico y radiotelegráfico.

Característica esencial de esta proposición es que prevé frecuencias comunes para las comunicaciones radiotelefónicas barco-costa, de forma que los barcos que tengan que comunicar con más de una estación costera no necesitan estar equipados más que con dos series de cristales, una serie de conformidad con el Apéndice 12 (revisado), y otra correspondiente a los nuevos canales de banda lateral única. Es importante que los nuevos canales se utilicen únicamente para trabajar en banda lateral única, con objeto de fomentar el empleo de esta técnica y economizar un máximo de frecuencias.

También es característica importante de la proposición el que la distribución de canales permita una máxima economía de frecuencias en las partes de las bandas en que se utilicen equipos nuevos y especiales.

La finalidad del punto 4 de la proposición (independiente de los demás) es acabar con la distinción, más bien artificial, entre barcos de pasajeros y barcos de carga. Todas las instalaciones de barco para la telegrafía de banda estrecha deben incluirse en una categoría diferente de las instalaciones destinadas a sistemas de transmisión de banda ancha y especiales.

GENEVE, 1959

Document N° DT 117-FES
9 septembre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6A
WORKING GROUP 6A
GRUPO DE TRABAJO 6A

RAPPORT

du Sous-Groupe de travail 6A2 au Groupe de travail 6A

Le Sous-Groupe 6A2 s'est réuni le 8 septembre, après-midi, et s'est mis d'accord sur les définitions suivantes relatives au service "espace".

REPORT

of Sub-Working Group 6A2 to Working Group 6A

Sub-Group 6A2 met in the afternoon of 8 September and agreed on the following definitions relating to the Space Service.

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A2 al Grupo de trabajo 6A

El Subgrupo 6A2 sesionó el 8 de septiembre por la tarde, llegando a un acuerdo sobre las siguientes definiciones relativas al servicio "espacial".

6.20 Objet spatial:

Objet, naturel ou artificiel (la lune, les planètes, les satellites, les véhicules spatiaux, etc.) se déplaçant d'un mouvement soutenu au-delà de la partie principale de l'atmosphère terrestre. Ne sont pas compris dans cette définition les objets tels que les avions classiques, les ballons, engins balistiques ou fusées destinés à un vol entre des points de la surface de la terre.

Objects in space:

Natural or artificial objects such as the moon, planets, satellites and space vehicles, maintaining sustained motion beyond the major portion of the earth's atmosphere. Objects in space do not include such objects as conventional aircraft, balloons, missiles or rockets in flight between points on the earth's surface.

Objeto espacial:

Todo objeto natural o artificial, como la luna, los planetas, los satélites y los vehiculos espaciales que se mantienen en movimiento sostenido fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre, con exclusión de las aeronaves de tipo clásico, de los globos, de los proyectiles y cohetes destinados a cubrir una trayectoria comprendida entre distintos puntos de la superficie terrestre.

20.10 Service "terre-espace":

Service de radiocommunication entre la terre et des objets spatiaux.

Earth-space Service:

A service of radiocommunication between earth and objects in space.

Servicio Tierra-espacio:

Servicio de radiocomunicación entre la Tierra y objetos espaciales.

20.20 Service "espace":

Service de radiocommunication entre objets spatiaux en excluant la Terre.

Space Service:

A service of radiocommunication between objets in space, excluding the earth.

Servicio espacial:

Servicio de radiocomunicaciones entre objetos espaciales, con exclusión de la Tierra.

39.10 Station terrienne:

Station du service "terre-espace" située à la surface de la terre ou sur un objet dont le vol est limité à des points de la surface de la terre tel qu'un aéronef classique ou un ballon.

Earth station:

A station in the earth-space service located upon the earth's surface, or on objects which are limited to flight between points on the earth's surface, such as conventional aircraft or balloons.

Estación terrena:

Estación del servicio tierra-espacio, situada en la superficie de la tierra o en objetos, tales como aeronaves de tipo clásico o globos, cuyo vuelo se realiza únicamente entre distintos puntos de la superficie terrestre.

Station spatiale:

Station du service "terre-espace" ou du service "espace" située sur un objet spatial.

Space station:

A station in either the earth-space service or the space service, located on an object in space.

Estación espacial:

Estación del servicio tierra-espacio, o del servicio espacial, situada en un objeto espacial.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDEN DEL DÍA

1.^a sesión del Grupo de trabajo 4D (Cuadro de
distribución de las bandas de frecuencias 27,5 - 960 Mc/s

Jueves, 10 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Designación de relator.
2. Examen de las proposiciones detalladas de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias remitidas por la Comisión 4 al Grupo de trabajo 4D en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 27,5 y 29,7 Mc/s. (Documento N.º DT 96 y Addendum N.º 1).
3. Examen general de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 29,7 y 88 Mc/s.
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4D,
C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo de redacción de la Subcomisión 7B

a la Subcomisión 7B

Proposición para una combinación de las proposiciones

N.ºs 1908, 1909, 1910, 4200, 1911 y 1912

- RR 694 § 5 (1) Sin modificación.
- RR 695 (2) Sin modificación.
- RR 696 (3) Sin modificación.
- RR 697 (4) Cuando exista la seguridad de que no se producirán interferencias (perjudiciales) a otras comunicaciones, no será necesario tener en cuenta las provisiones de los N.ºs 694 y 695. En tales casos, la llamada, emitida tres veces, con intervalos de dos minutos, podrá ser repetida después de un intervalo menor de quince minutos pero no inferior a tres minutos.

Nota: La propuesta N.º 1913 también fue consignada al Grupo de redacción, pero la esencia de aquélla no se halla incluida en la directiva dada en la tercera reunión. Por lo tanto, ella tendrá que ser adoptada o rechazada por la Subcomisión.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

Programa de trabajos del Grupo aeronáutico 5B2 (Véase DT 98)

- 1) Sección IV del Informe de la I.F.R.B. (Documento N.º 20).
- 2) Proposiciones presentadas a la Conferencia sobre los aspectos aeronáuticos de los Artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City:

Proposición N.º 29ter	Página 40 Rev.1
" " 5078	Documento N.º 46
" " 5079	Documento N.º 47
" " 5080	Documento N.º 47
" " 3659	Página 257 Rev.1
" " 4596	Página 816.3 y Documento N.º 142
" " 4600	Página 825.1
" " 1059	Página 256 Rev.1
" " 1060	Página 256.1

así como las Recomendaciones de la Reunión de la Comisión especial de la O.A.C.I. (1958).

- 3) Disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. relativas a los servicios aeronáuticos (R) y (OR):

Artículo 3, Sec. 3
" 3, Sec. 4
" 9
" 15
" 25
" 30
" 33, Sec. 3 (Números 251, 252 y 253)
" 34, Sec. 2 (Número 263)

Recomendaciones: 1 y 2

Resolución 4

Anexos: 8 y 9

- 4) Recomendaciones del C.C.I.R. sobre el sistema de banda lateral única para el servicio aeronáutico y Proposición N.º 5081 (Documento N.º 48).
- 5) Otras cuestiones de aeronáutica remitidas al Grupo por el Grupo de trabajo 5B u otras Comisiones o Grupos de la Conferencia.

El Presidente,

A. Lebel

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 121-S
9 de septiembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B 3

ORDEN DEL DÍA

Primera sesión del Subgrupo de trabajo 4B 3

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 160 y 325 kc/s)

Viernes, 11 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala E

1. Examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias remitidas por el Grupo de trabajo 4B al Subgrupo de trabajo 4B 3, en lo que respecta a las bandas de frecuencias comprendidas entre 160 kc/s y 325 kc/s. En los ADDENDA N.ºs 1 y 2 al Documento N.º DT 48 figura la lista de las proposiciones. (Véanse, asimismo, los Documentos N.ºs 91, 126 y 172).
2. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B 3,

L. Sigler

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 940 - 960 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mc/s</u>	<u>Mundial</u>
D	<u>838</u>	(220)	790 - 960	a) Fijo b) Radiodifusión
I	<u>559</u>	(187)	790 - 960	-----
URS	<u>5318</u>	Doc. 106	605 - 960	Radiodifusión (televisión)
USA	<u>3370</u>	(197.11)	890 - 942 98)	Radiodeterminación de posición

RR 212. Suprimase al principio: En la
Región 2.

(940 - 960 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 940 - 960 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u>
AUT	<u>4627</u>	(172.3)	940 - 960 Mc/s Los delegados deberían considerar la posibilidad de atribuir a la radiodifusión una banda íntegra, para su uso exclusivo, en sustitución de las bandas 470 - 585 Mc/s, 610 - 940 Mc/s y (en las Regiones 1 y 3) 940 - 960 Mc/s que ahora le están destinadas. Para facilitar el paso de los servicios de radionavegación al nuevo método de distribución, podría permitirse el uso en común durante un periodo razonable de transición, cuya duración habría que determinar.

Motivos:

Parece útil esta proposición para favorecer el desarrollo de técnicas y equipos lo más sencillos posible.

Mc/s

BEL	<u>556</u>	Doc. 54	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">860 - 960</td> <td style="width: 50%;">Radiodifusión Fijo</td> </tr> </table>	860 - 960	Radiodifusión Fijo
860 - 960	Radiodifusión Fijo				

F F/OPTA	<u>558</u>	(187)	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">860 - 960</td> <td style="width: 50%;">a) Fijo b) Radiodifusión</td> </tr> </table>	860 - 960	a) Fijo b) Radiodifusión
860 - 960	a) Fijo b) Radiodifusión				

G	<u>3573</u>	(221.7)	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">940 - 960</td> <td style="width: 50%;">Radiodifusión 99 ter)</td> </tr> </table>	940 - 960	Radiodifusión 99 ter)
940 - 960	Radiodifusión 99 ter)				

G	<u>3576</u>	(221.7)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 99 ter) En la Región 1, el servicio de dispersión troposférica podrá acomodarse en la banda de 800 - 960 Mc/s, por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.
---	-------------	---------	---

(940 - 960 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 940 - 960 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>	
			Mc/s	
I	<u>559</u>	(187)	790 - 960	- - - - -
MRC	<u>3480</u>	(210.5)	860 - 960	En la columna Región 1, léase: a) Fijo b) Radiodifusión
SUI	<u>871</u>	(225)	940 - 960	Fijo

Región 2

USA	<u>3370</u>	(197.11)	890 - 942 98)	Radiodeterminación de posición
RR 212. <u>Suprímase</u> al principio: En la Región 2.				
USA	<u>3371</u>	(197.11)	942 - 960	Fijo

Banda de frecuencias: 940 - 960 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 3</u>
AUT	<u>4627</u>	(172.3)	940 - 960 Mc/s. Los delegados deberían considerar la posibilidad de atribuir a la radiodifusión una banda íntegra, para su uso exclusivo, en sustitución de las bandas 470 - 585 Mc/s, 610 - 940 Mc/s y (en las Regiones 1 y 3) 940 - 960 Mc/s que ahora le están destinadas. Para facilitar el paso de los servicios de radionavegación al nuevo método de distribución, podría permitirse el uso en común durante un período razonable de transición, cuya duración habría que determinar.

Motivos:

Parece útil esta proposición para favorecer el desarrollo de técnicas y equipos lo más sencillos posible.

Mc/s

AUS 444 (169)

820 - 960	Fijo 97 quater) 99 bis)
-----------	----------------------------

AUS 446 (169)

Agréguense las nuevas notas siguientes:

97 quater) En Australia, las estaciones fijas que utilicen la técnica de la dispersión podrán trabajar en la banda de 820 - 865 Mc/s.

AUS 447 (169)

99 bis) En Australia, el servicio de radionavegación podrá utilizar la banda de 890 - 942 Mc/s, siempre que no produzca interferencias perjudiciales en el servicio fijo.

Motivos:

Se propone que la banda de 470 - 500 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil en lugar de al de radiodifusión como lo está en la actualidad.

(940 - 960 Mc/s continúa)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTICULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias : 610 - 940 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>
AUT	<u>4627</u>	(172.3)

Mundial

610 - 940 Mc/s

Los delegados deberían considerar la posibilidad de atribuir a la radiodifusión una banda íntegra, para su uso exclusivo, en sustitución de las bandas 470-585 Mc/s, 610-940 Mc/s y (en las Regiones 1 y 3) 940-960 Mc/s que ahora le están destinadas. Para facilitar el paso de los servicios de radionavegación al nuevo método de distribución, podría permitirse el uso en común durante un periodo razonable de transición, cuya duración habría que determinar.

Motivos:

Parece útil esta proposición para favorecer el desarrollo de técnicas y equipos lo más sencillos posible.

(Mc/s)

BEL	<u>556</u>	Doc. 54	610 - 860	Sin cambio
D	<u>836</u>	(220)	470 - 790	Radiodifusión
D	838	(220)	790 - 960	a) Fijo b) Radiodifusión
F F/OPTA)	<u>557</u>	(187)	610 - 860	Radiodifusión

(610 - 940 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 610 - 940 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
			<u>(Mc/s)</u>	
G	<u>3572</u>	(221.7)	610 - 940	Radiodifusión 99) 99 ter)
G	<u>3576</u>	(221.7)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 99 ter) En la Región 1, el servicio de dispersión troposférica podrá acomodarse en la banda de 800 - 960 Mc/s, por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.	
G	<u>5448</u>	Doc. 183	Véase Doc. N.º 183	
HOL	<u>4616</u>	(130.3)	610 - 615 Mc/s. Véase Proposición N.º 4616.	
I	<u>559</u>	(187)	790 - 960	- - - -
J	<u>699</u>	(208)	610 - 940	En la columna Mundial, <u>léase:</u> Radiodifusión 99) 100) 100 bis)
J	<u>700</u>	(208)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 100 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 610 - 940 Mc/s para los servicios fijo y móvil, siempre que no causen interferencias perjudiciales al servicio de radiodifusión.	
ERC	<u>3479</u>	(210.5)	610 - 860	En la columna Mundial, <u>léase:</u> Radiodifusión

(610 - 940 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 610 - 940 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Mundial (continuación)SUI 3262 (135.1))
 3265 (135.2))

Véanse las Proposiciones N.ºs 3262 y 3265

(Mc/s)

URS 5318 Doc.106605 - 960 Radiodifusión
(televisión)USA 3370 (197.11)890 - 942 Radiodeterminación de
98) posiciónRR 212. Suprímase al principio:
En la Región 2Región 1BEL 556 Doc.54860 - 960 Radiodifusión
 FijoF)
F/OPTA)
I) 553 (187)RR 213. Sustitúyase el texto actual por el
siguiente:99) En Italia, la banda de 585 - 685 Mc/s
se destina a los servicios fijo y de radio-
difusión.F)
F/OPTA) 558 (187)860 - 960 a) Fijo
 b) RadiodifusiónG 5448 Doc.183

Véase Documento N.º 183

(610 - 940 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 610 - 940 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1 (continuación)

G 3576 (221.7)

Agréguese la nueva nota siguiente:

99 ter) En la Región 1, el servicio de radiodeterminación de posición en la banda 585-610 Mc/s no deberá causar interferencia perjudicial al servicio de radionavegación.

(Mc/s)

I 559 (187)

790 - 960	- - - -
-----------	---------

MRC 3480 (210.5)

860 - 960	En la columna Región 1, <u>léase:</u> a) Fijo b) Radiodifusión
-----------	--

SUI 870 (225)

610 - 790 98)	Radiodifusión 99) 100)
------------------	------------------------------

790 - 940 98)	Fijo 100)
------------------	--------------

Región 2

SUI 3266 (135.2)

Véase Proposición N.º 3266

(610 - 940 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 610 - 940 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Región 2 (continuación)</u>
USA	<u>3369</u>	(197.11)	470 - 890	Radiodifusión
USA	<u>3370</u>	(197.11)	890 - 942 98)	Radiodeterminación de posición

RR 212. Suprímase al principio: En la
 Región 2
Suprímase el número 214 (nota 100)

Región 3

AUS	<u>444</u>	(169)	500 - 820	Radiodifusión 97 ter)
AUS	<u>445</u>	(169)	<u>Agréguense</u> la nueva nota siguiente: 97 ter). En Australia, el servicio de radionavegación podrá utilizar la banda de 585 - 610 Mc/s siempre que no produzca interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión.	
AUS	<u>444</u>	(169)	820 - 960	Fijo 97 quater) 99 bis)
AUS	<u>446</u>	(169)	<u>Agréguense</u> las dos nuevas notas siguientes: 97 quater). En Australia, las estaciones fijas que utilicen la técnica de la dispersión podrán trabajar en la banda de 820 - 865 Mc/s.	

(610 - 940 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 610 - 940 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 3 (continuación)</u>						
AUS	<u>447</u>	(169)	<p>99 bis) En Australia, el servicio de radionavegación podrá utilizar la banda de 890-942 Mc/s, siempre que no produzca interferencias perjudiciales en el servicio fijo.</p> <p><u>Motivos:</u></p> <p>Se propone que la banda de 470 - 500 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil en lugar de al de radiodifusión, como lo está en la actualidad.</p> <p>Se propone que la banda de 500 - 820 Mc/s sea destinada al servicio de radiodifusión, previéndose la utilización del sector de 585-610 Mc/s por el servicio de radionavegación, siempre y cuando no produzca interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión.</p> <p>Se pretende cubrir las necesidades del servicio fijo en este sector del espectro destinándole la banda de 820 - 960 Mc/s, asignada en la actualidad al servicio de radiodifusión. Se prevé que las estaciones fijas que empleen la técnica de la dispersión, puedan utilizar el sector de 820 - 865 Mc/s y los de radionavegación el sector de 890 - 942 Mc/s, siempre y cuando no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio fijo.</p>						
J	<u>700</u>	(208)	<p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:</p> <p>100 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 610 - 940 Mc/s para los servicios fijo y móvil, siempre que no causen interferencias perjudiciales al servicio de radiodifusión.</p> <p style="text-align: center;">(Mc/s)</p>						
KOR	<u>5466</u>	Doc. 203	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;">610 - 960</td> <td style="width: 50%;">a) Radiodifusión</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b) Fijo 100 bis)</td> </tr> <tr> <td></td> <td>c) Móvil</td> </tr> </table>	610 - 960	a) Radiodifusión		b) Fijo 100 bis)		c) Móvil
610 - 960	a) Radiodifusión								
	b) Fijo 100 bis)								
	c) Móvil								
KOR	<u>5467</u>	Doc. 203	<p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:</p> <p>100 bis) El servicio fijo podrá utilizar la dispersión troposférica siempre que no cause interferencia perjudicial en los demás servicios.</p>						

(Fin de la banda de frecuencias 610 - 940 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 585 - 610 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial
(Mc/s)

D 836 (220)

470 - 790

Radiodifusión

URS 5318 Doc. 106

605 - 960

Radiodifusión
(televisión)

Región 1

BEL 551 (186 Rev.1)

585 - 610
99 ter)

Sin modificación

BEL) }
F) }
F/OPTA) }
I) }

555 (187)

Agréguese la nueva nota siguiente:

99 ter) En Bélgica, la banda de 585 - 610 Mc/s la comparten el servicio de radiodifusión y el de radionavegación.

F) }
F/OPTA) }
I) }

552 (187)

585 - 610

Radionavegación
99)
99 bis)
99 ter)

(585 - 610 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 585 - 610 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región I</u> (continuación) (Mc/s)		
F F/OPTA I	<u>553</u>	(187)	RR 213. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 99) En Italia, la banda de 585 - 685 Mc/s se destina a los servicios fijo y de radiodifusión.		
F F/OPTA I	<u>554</u>	(187)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 99 bis) En Francia y en la República Federal Alemana, la banda de 585 - 610 Mc/s está atribuida al servicio de radiodifusión.		
BEL F F/OPTA I	<u>555</u>	(187)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 99 ter) En Bélgica, la banda de 585 - 610 Mc/s la comparten el servicio de radiodifusión y el de radionavegación.		
G	<u>3571</u>	(221.7)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">585 - 610</td> <td style="padding: 2px;">a) Radionavegación b) Radiodeterminación de posición 99) 99 bis)</td> </tr> </table>	585 - 610	a) Radionavegación b) Radiodeterminación de posición 99) 99 bis)
585 - 610	a) Radionavegación b) Radiodeterminación de posición 99) 99 bis)				
G	<u>3575</u>	(221.7)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 99 bis) En la Región I, el servicio de radiodeterminación de posición en la banda de 585 - 610 Mc/s no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radionavegación.		
SUI	<u>869</u>	(225)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">585 - 610</td> <td style="padding: 2px;">Radiodifusión 99)</td> </tr> </table>	585 - 610	Radiodifusión 99)
585 - 610	Radiodifusión 99)				
URS	<u>5317</u>	Doc. 106	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">582 - 605</td> <td style="padding: 2px;">Radionavegación</td> </tr> </table>	582 - 605	Radionavegación
582 - 605	Radionavegación				

(585 - 610 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 585 - 610 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2

USA 3369 (197.11)

470 - 890	Radiodifusión
-----------	---------------

Región 3

AUS 444 (169)

500 - 820	Radiodifusión 97 ter)
-----------	-----------------------

AUS 445 (169)

Agréguese la nueva nota siguiente:

97 ter) En Australia, el servicio de radionavegación podrá utilizar la banda de 585 - 610 Mc/s siempre que no produzca interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión.

J 697 (208)

585 - 610	En la columna Región 3, <u>léase:</u> Radiodifusión 99 bis)
-----------	---

J 698 (208)

Agréguese la nueva nota siguiente:

99 bis) En el Japón, podrá utilizarse la banda 585 - 610 Mc/s para el servicio de radionavegación, siempre que no cause interferencias perjudiciales al servicio de radiodifusión.

(Fin de la banda de frecuencias 585 - 610 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 470 - 585 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

AUT 4627 (172.3)

470 - 585 Mc/s

Los delegados deberían considerar la posibilidad de atribuir a la radiodifusión una banda íntegra, para su uso exclusivo, en sustitución de las bandas 470 - 585 Mc/s, 610 - 940 Mc/s y (en las Regiones 1 y 3) 940 - 960 Mc/s que ahora le están destinadas. Para facilitar el paso de los servicios de radionavegación al nuevo método de distribución, podría permitirse el uso en común durante un periodo razonable de transición, cuya duración habría que determinar.

Motivos:

Parece útil esta proposición para favorecer el desarrollo de técnicas y equipos lo más sencillos posible.

(Mc/s)

D 836 (220)

470 - 790	Radiodifusión
-----------	---------------

URS 5316 Doc. 106

470 - 582	Radiodifusión (televisión)
-----------	----------------------------

(470-585 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 470 - 585 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Región 1

(Mc/s)

URS 5317 Doc. 106

582 - 605	Radionavegación
-----------	-----------------

Región 2USA 3369 (197.11)

470 - 890	Radiodifusión
-----------	---------------

Región 3AUS 444 (169)

470 - 500	a) Fijo b) Móvil
500 - 820	Radiodifusión 97 ter)

AUS 445 (169)Agréguense la nueva nota siguiente:

97 ter) En Australia, el servicio de radionavegación podrá utilizar la banda de 585-610 Mc/s siempre que no produzca interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión.

(Fin de la banda de frecuencias 470 - 585 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 450 - 470 Mc/s

Banda de frecuencias: 450 - 460 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u>
AUT	<u>4626</u>	(172,3)	440 - 460	Radionavegación aeronáutica

La Conferencia debiera considerar la conveniencia de aumentar la protección del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias de 420 a 460 Mc/s (N.º 210 del Reglamento de Radiocomunicaciones) atribuyendo, al propio tiempo, a los radioaficionados una banda de frecuencias para su uso exclusivo.

Puede suprimirse la nota contenida en el N.º 210 del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, modificándose en consecuencia la contenida en el N.º 211.

Motivos:

Lo dispuesto en el N.º 210 entraña un peligro de interferencia involuntaria con el servicio de radionavegación aeronáutica. Tal inconveniente desaparecería con la atribución de frecuencias distintas.

BEL)		
I)	<u>544</u>	(185 Rev.1)
HOL)		

Agréguese la nueva nota siguiente:

96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.

D	<u>834</u>	(219)
---	------------	-------

440 - 460	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

(450 - 460 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 450 - 460 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>
URS	<u>5315</u>	(Doc. 106)	450 - 470	a) Fijo b) Móvil

Región 1

BEL	<u>546</u>	(186 Rev.1)	440 - 460	a) Fijo b) Móvil 96 bis)
-----	------------	-------------	-----------	--------------------------------

BEL)
 I)
 HOL)

544 (185 Rev.1) Agréguese la nueva nota siguiente:

96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.

DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>620</u>	(196)	450 - 460	En la columna Región 1 léase: a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo c) Móvil 96) 96 bis)
---	------------	-------	-----------	---

(450 - 460 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 450 - 460 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u> (continuación)
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>621</u>	(196)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) La atribución hecha al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de 420 - 460 Mc/s es temporal y está exclusivamente destinada a los altímetros, en tanto éstos no sean transferidos a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que pueda prescindirse de su empleo. (Mc/s)
F F/OPTA)	<u>547</u>	(186 Rev.1)	440 - 460 a) Fijo b) Móvil. 96 bis) 96 quater)
F F/OPTA	<u>543</u>	(185 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Los radioaltímetros pueden emplearse en la banda de 400 - 460 Mc/s hasta que se le transfiera a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que sean innecesarios.
F F/OPTA)	<u>548</u>	(186 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 quater) En Francia, el servicio de aficionados puede utilizar la banda de 440 - 460 Mc/s, previa autorización especial de la Administración de ese país.
G	<u>3566</u>	(221,7)	450 - 460 a) Radionavegación aeronáutica b) Aficionados 96 bis) 96 quater)

(450 - 460 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 450 - 460 Mc/s (continuación)

Región 1 (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>			
G	<u>3567</u>	(221.7)	RR 210. <u>Suprímase.</u>		
G	<u>3568</u>	(221.7)	<u>Agréguense</u> las nuevas notas siguientes: 96 bis) En la banda de 420 - 460 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencia perjudicial en los servicios de radiodeterminación de posición y de radionavegación aeronáutica.		
G	<u>3570</u>	(221.7)	96 quater) En el Reino Unido, podrán explotarse también los servicios fijo y móvil en la banda de 450 - 460 Mc/s. (Mc/s)		
FOL	<u>5502</u>	(Doc. 274)	<table border="1"> <tr> <td>450 - 460</td> <td>a) Fijo b) Móvil 96 bis)</td> </tr> </table>	450 - 460	a) Fijo b) Móvil 96 bis)
450 - 460	a) Fijo b) Móvil 96 bis)				
			Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406 - 470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía "multiplex" con los grandes paquetes.		
BEL) I) HOL)	<u>544</u>	(185 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 420 - 460 Mc/s, hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.		
MRC	<u>3477</u>	(210.4)	<table border="1"> <tr> <td>440 - 460</td> <td>En la columna Región 1, léase: a) Fijo b) Móvil</td> </tr> </table>	440 - 460	En la columna Región 1, léase: a) Fijo b) Móvil
440 - 460	En la columna Región 1, léase: a) Fijo b) Móvil				

(450 - 460 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 450 - 460 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u> (continuación)		
MRC	<u>3478</u>	(210.4)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 400 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios. (Mc/s)		
SUI	<u>868</u>	(225)	<table border="1"><tr><td>450 - 460</td><td>a) Fijo b) Móvil</td></tr></table>	450 - 460	a) Fijo b) Móvil
450 - 460	a) Fijo b) Móvil				

Región 2

USA	<u>3368</u>	(197.11)	<table border="1"><tr><td>450 - 470 96 bis)</td><td>a) Fijo b) Móvil</td></tr></table>	450 - 470 96 bis)	a) Fijo b) Móvil
450 - 470 96 bis)	a) Fijo b) Móvil				

Suprímase el N.º 211 (nota 97).

USA	<u>3367</u>	(197.11)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Podrán utilizarse temporalmente los altímetros radioeléctricos en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a una banda de frecuencias destinada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que dejen de utilizarse.
-----	-------------	----------	---

Banda de frecuencias: 450 - 460 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 3</u> (Mc/s)	
AUS	<u>442</u>	(169)	420 - 470	Radionavegación aeronáutica 97 bis)
AUS	<u>443</u>	(169)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 97 bis) En Australia, los servicios fijo y móvil podrán utilizar la banda de 420 - 470 Mc/s, siempre que no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica. <u>Motivos:</u> Para cubrir las necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica en este sector del espectro, se propone que se le atribuya la banda de 420 - 470 Mc/s, con la indicación de que los servicios fijo y móvil podrán utilizarla a condición de no producir interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.	
IND	<u>657</u>	(202)	450 - 458	En la columna de la Región 3, <u>léase:</u> Radionavegación aeronáutica
			458 - 460	Aficionados
			<u>Motivos:</u> Para dar un mayor margen de seguridad a los servicios de radionavegación.	
IND	<u>658</u>	(202)	Suprímase en la Región 3 la llamada 96), N.º 210. <u>Motivos:</u> Como consecuencia de la Proposición N.º 657.	

(450 - 460 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 450 - 460 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3 (continuación)

(Mc/s)

J 695 (207)

450 - 460	En la columna Región 3 léase: a) Radionavegación aeronáutica b) Aficionados 96) 97 bis)
-----------	---

J 696 (208)

Agréguese la nueva nota siguiente:

97 bis) En el Japón, podrá utilizarse la banda 450 - 460 Mc/s para los servicios fijo y móvil.

(Fin de la banda de frecuencias 450 - 460 Mc/s)

Banda de frecuencias: 460 - 470 Mc/s

Mundial

(Mc/s)

D 835 (219)

460 - 470	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

La frecuencia de 461,04 Mc/s se destina para fines industriales científicos y médicos. Las emisiones deberán hallarse contenidas dentro de los límites que se extienden entre $\pm 0,2\%$ de esta frecuencia. Los servicios de radiocomunicación que trabajen dentro de estos límites deberán conformarse con las interferencias perjudiciales que resulten del funcionamiento de dichas emisiones.

(460 - 470 Mc/s continuación)

Banda de frecuencias: 460 - 470 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)		
D	<u>5469</u>	(Doc.204)	Véase el Documento N.º 204		
HOL	<u>550.</u>	(186 Rev.1)	Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406 - 470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía "múltiplex" con los grandes paquebotos. (Mc/s)		
URS	<u>5315</u>	(Doc.106)	<table border="1"><tr><td>450 - 470</td><td>a) Fijo b) Móvil</td></tr></table>	450 - 470	a) Fijo b) Móvil
450 - 470	a) Fijo b) Móvil				

Región 1

AUT 4624 (172.2) 460 - 470 Mc/s: Véase Proposición N.º 4624

(460 - 470 Mc/s continuación)

Banda de frecuencias: 460 - 470 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2

(Mc/s)

USA 3368 (197.11)

450 - 470	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

Agréguese la nueva nota siguiente:

96 bis) Podrán utilizarse temporalmente los altímetros radioeléctricos en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a una banda de frecuencias destinada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que dejen de utilizarse.

Región 3

AUS 442 (169)

420 - 470	Radionavegación aeronáutica 97 bis)
-----------	--

AUS 443 (169)

Agréguese la nueva nota siguiente:

97 bis) En Australia, los servicios fijo y móvil podrán utilizar la banda de 420 - 470 Mc/s, siempre que no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

Móti vos:

Para cubrir las necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica en este sector del espectro, se propone que se le atribuya la banda de 420 - 470 Mc/s, con la indicación de que los servicios fijo y móvil podrán utilizarla a condición de no producir interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

(Fin de la banda de frecuencias 460 - 470 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 420 - 450 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u>
AUT	<u>4626</u>	(172.3)	420 - 430	Radionavegación aeronáutica
			430 - 440	Radioaficionados
			440 - 460	Radionavegación aeronáutica

La Conferencia debiera considerar la conveniencia de aumentar la protección del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias de 420 a 460 Mc/s (número 210 del Reglamento de Radiocomunicaciones) atribuyendo, al propio tiempo, a los radioaficionados una banda de frecuencias para su uso exclusivo.

Puede suprimirse la nota contenida en el número 210 del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, modificándose en consecuencia la contenida en el número 211.

Motivos:

Lo dispuesto en el número 210 entraña un peligro de interferencia involuntaria con el servicio de radionavegación aeronáutica. Tal inconveniente desaparecería con la atribución de frecuencias distintas.

BEL 539 (184 Rev.1)

420 - 430	a) Fijo b) Móvil 96 bis)
430 - 440	Aficionados 96 bis)

(420 - 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 420 - 450 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)				
BEL) I) HOL)	<u>544</u>	(185 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Se pueden utilizar los radiocálmetros en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.				
			(Mc/s)				
D	<u>833</u>	(219)	<table border="1"> <tr> <td>400 - 430</td> <td>Fijo 94) 95)</td> </tr> </table>	400 - 430	Fijo 94) 95)		
400 - 430	Fijo 94) 95)						
D	<u>834</u>	(219)	<table border="1"> <tr> <td>430 - 440</td> <td>Aficionados</td> </tr> <tr> <td>440 - 460</td> <td>a) Fijo b) Móvil</td> </tr> </table>	430 - 440	Aficionados	440 - 460	a) Fijo b) Móvil
430 - 440	Aficionados						
440 - 460	a) Fijo b) Móvil						
DNK) FNL) ISL) NOR) S	<u>621</u>	(196)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) La atribución hecha al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de 420 - 460 Mc/s es temporal y está exclusivamente destinada a los altímetros, en tanto éstos no sean transferidos a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que pueda prescindirse de su empleo.				
F) F/OPTA)	<u>540</u>	(185 Rev.1)	<table border="1"> <tr> <td>420 - 440</td> <td>a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica 96 bis)</td> </tr> </table>	420 - 440	a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica 96 bis)		
420 - 440	a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica 96 bis)						
F) F/OPTA)	<u>543</u>	(185 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Los radiocálmetros pueden emplearse en la banda de 400 - 460 Mc/s hasta que se les transfiera a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que sean innecesarios.				

(420 - 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 420 - 450 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>
G	<u>3565</u>	(221.7)	420 - 450	a) Aficionados. b) Radiodeterminación de posición 96 bis) 96 ter)
G	<u>3568</u>	(221.7)	<u>Agréguense</u> las nuevas notas siguientes: 96 bis) En la banda de 420 - 460 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencia perjudicial en los servicios de radiodeterminación de posición y de radionavegación aeronáutica.	
G	<u>3569</u>	(221.7)	96 ter) En el Reino Unido, la banda de 420 - 450 Mc/s se destina temporalmente al servicio de radionavegación aeronáutica.	
G	<u>3567</u>	(221.7)	RR.210 <u>Suprínase.</u>	
I	<u>541</u>	(185 Rev.1)	420 - 440	-----
MRC	<u>3476</u>	(210.4)	420 - 440	En la columna Mundial, <u>léase</u> : a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica.
MRC	<u>3478</u>	(210.4)	<u>Agréguense</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 400 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.	
SUI	<u>867</u>	(224)	420 - 432	a) Fijo b) Móvil 97)

(420 - 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 420 - 450 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>
			432 - 438	Aficionados 97)
			438 - 450	Radionavegación aeronáutica 97)
SUI	<u>866</u>	(224)	RR.210	<u>Suprímase</u>
URS	<u>5314</u>	Doc. 106	420 - 450	a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica
USA	<u>3367</u>	(197.11)	420 - 450 96 bis)	a) Aficionados 96) b) Radiodeterminación de posición

RR.210 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

96) En la banda 420 - 450 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

Añádase la nueva nota siguiente:

96 bis) Podrán utilizarse temporalmente los altímetros radioeléctricos en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a una banda de frecuencias destinada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que dejen de utilizarse.

Suprímase el N.º 211 (nota 97)

Banda de frecuencias: 420 - 450 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Región 1</u>
BEL	<u>546</u>	(186 Rev.1)	440 - 460	a) Fijo b) Móvil 96 bis)
BEL) I) HOL)	<u>544</u>	(185 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.	
F) F/OPTA) I)	<u>547</u>	(186 Rev.1)	440 - 460	a) Fijo b) Móvil 96 bis) 96 quater)
F) F/OPTA)	<u>543</u>	(185 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Los radioaltímetros pueden emplearse en la banda de 400 - 460 Mc/s hasta que se les transfiera a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que sean innecesarios.	
F) F/OPTA) I)	<u>548</u>	(186 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 quater) En Francia, el servicio de aficionados puede utilizar la banda de 440 - 460 Mc/s, previa autorización especial de la Administración de ese país.	
G	<u>3569</u>	(221.7)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 ter) En el Reino Unido, la banda de 420 - 450 Mc/s se destina temporalmente al servicio de radionavegación aeronáutica.	
HOL	<u>5501</u>	Doc. 274	420 - 450	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición 96 bis) 96 ter)

(420 - 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias 420 - 450 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	Región 1 (continuación)						
BEL) I) HOL)	<u>544</u>	(185 Rev.1)	<p>Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406 - 470 Mc/s, para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía "múltiplex", con los grandes paquebotes.</p> <p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:</p> <p>96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.</p>						
HOL	<u>5501</u>	Doc. 274	<p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:</p> <p>96 ter) En los Países Bajos, el servicio de aficionados puede utilizar la banda 430 - 440 Mc/s, previa autorización especial de la Administración de dicho país.</p>						
I	<u>541</u>	(185 Rev.1)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">(Mc/s)</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">420 - 440</td> <td style="text-align: center;">- - - - -</td> </tr> </table>	(Mc/s)		420 - 440	- - - - -		
(Mc/s)									
420 - 440	- - - - -								
MRC	<u>3477</u>	(210.4)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">440 - 460</td> <td style="width: 50%;">En la columna Región 1, <u>léase</u>:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>a) Fijo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b) Móvil</td> </tr> </table>	440 - 460	En la columna Región 1, <u>léase</u> :		a) Fijo		b) Móvil
440 - 460	En la columna Región 1, <u>léase</u> :								
	a) Fijo								
	b) Móvil								

Región 2

USA	<u>3367</u>	(197.11)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">420 - 450 96 bis)</td> <td style="width: 50%;">a) Aficionados b) Radiodeterminación de posición</td> </tr> </table>	420 - 450 96 bis)	a) Aficionados b) Radiodeterminación de posición
420 - 450 96 bis)	a) Aficionados b) Radiodeterminación de posición				

(420 - 450 Mc/s continúa)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5-960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 335,4 - 420 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>			
			<u>Mundial</u>		
AUS	<u>441</u>	(168)	RR 208 ⁹⁴⁾ <u>Sustitúyase</u> 420 por 406.		
			<u>Motivos:</u>		
			Se propone cubrir las necesidades del servicio de auxiliares de la meteorología permitiéndosele utilizar la banda de 400-406 Mc/s.		
			(Mc/s)		
BEL F F/OPTA I	<u>531</u>	(183 Rev. 1)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">400-406</td> <td style="width: 50%;">Auxiliar de la meteorología</td> </tr> </table>	400-406	Auxiliar de la meteorología
400-406	Auxiliar de la meteorología				
BEL F F/OPTA I HOL	<u>533</u>	(")	RR 208 ⁹⁴⁾ <u>Suprímase</u>		
D	<u>832</u>	(219)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">335,4-400</td> <td style="width: 50%;">a) Fijo b) Móvil</td> </tr> </table>	335,4-400	a) Fijo b) Móvil
335,4-400	a) Fijo b) Móvil				
D	<u>833</u>	(")	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">400-430</td> <td style="width: 50%;">Fijo 94) 95)</td> </tr> </table>	400-430	Fijo 94) 95)
400-430	Fijo 94) 95)				

(335,4 - 420 Mc/s. continúa)

Banda de frecuencias: 335,4 - 420 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)	
			(Mc/s)	
F F/OPTA)	<u>529</u>	(183 Rev.1)	335,4-400	a) Fijo b) Móvil
F F/OPTA)	<u>543</u>	(185 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 96 bis) Los radioaltímetros pueden emplearse en la banda de 400-460 Mc/s hasta que se les transfiera a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, o hasta que sean innecesarios.	
F F/OPTA)	<u>534</u>	(183 Rev.1)	406-410	a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil
F F/OPTA)	<u>537</u>	(184 Rev.1)	410-420	a) Fijo b) Móvil
FNL	<u>5408</u>	(Doc.157)	400-406	Auxiliar de la meteorología
			RR 208	94) <u>Suprímase</u>
G	<u>3563</u>	(221,7)	335,4-420	a) Fijo b) Móvil 94) 95) 95 bis)

(335,4 - 420 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 335,4 - 420 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

G 3564 (221,7)

Agréguese la nueva nota siguiente:

95 bis) En el Reino Unido, la banda de 400-420 Mc/s se destina también al servicio de radiodeterminación de posición.

G 5449 (Doc. 184)

Véase Doc. 184

(Mc/s)

HOL 532 (183 Rev.1)

400-406	Auxiliar de la meteorología
---------	-----------------------------

HOL 536 (184 Rev.1)

406-410	- - - - -
---------	-----------

Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406-470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía "múltiplex" con los grandes paquebotes.

HOL 538 (184 Rev.1)

410-420	- - - - -
---------	-----------

Convendría introducir en el Cuadro una o varias subdivisiones de la banda 406-470 Mc/s para atribuir las al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía "múltiplex" con los grandes paquebotes.

I 535 (184 Rev.1)

406-410	- - - - -
---------	-----------

MRC 3471 (210,4)

335,4-400	En la columna Mundial, <u>léase</u> : a) Fijo b) Móvil
-----------	--

(335,4 - 420 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 335,4 - 420 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

MRC 3475 (210,4)

RR 208. Suprímase

MRC 3478 (210,4)

Agréguese la nueva nota siguiente:

96 bis) Se pueden utilizar los radioaltímetros en la banda de 400-460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias asignada al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que no sean ya necesarios.

(Mc/s)

MRC 3472 (210,4)

400-406	En la columna Mundial, <u>léase</u> : Auxiliares de la meteorología.
---------	---

MRC 3473 (210,4)

406-410	En la columna Mundial, <u>léase</u> : a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil
---------	--

MRC 3474 (210,4)

410-420	En la columna Mundial, <u>léase</u> : a) Fijo b) Móvil
---------	--

URS 5312 (Doc. 106)

328-336	Radionavegación aeronáutica
---------	-----------------------------

URS 5313 (Doc. 106)

336-420	a) Fijo b) Móvil
---------	---------------------

USA 3364 (197,10)

335,4-400	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

(335,4 - 420 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 335,4 - 420 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Mundial (continuación)

(Mc/s)

USA 3365 (Doc. 173)
Revisada

400 - 401	a) Tierra-espacio
93 bis)	b) Auxiliar de la meteorología
	c) Espacial

93 bis) En la banda 400 - 401 Mc/s el servicio auxiliar de la meteorología no deberá causar interferencias perjudiciales en los servicios Tierra-espacio y espaciales. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terrestres y espaciales.

USA 3365 bis (Doc. 173)

401 - 406	Auxiliar de la meteorología
-----------	-----------------------------

Suprímase el número 208 (nota 94) .

Región 1AUT 4624 (172.1)

335,4 - 420 Mc/s Véanse las Proposiciones N.ºs 4624 y 4625.

G 3564 (221.7)Agréguese la nueva nota siguiente:

95 bis) En el Reino Unido, la banda de 400 - 420 Mc/s se destina también al servicio de radiodeterminación de posición.

(335,4 - 420 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 335,4 - 420 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2

(Mc/s)

USA 3366 (197.11)

406 - 420	<u>a)</u> Fijo <u>b)</u> Móvil
-----------	-----------------------------------

Suprímase el número 208 (nota 94).

Región 3

No hay proposiciones en esta banda

(Fin de la banda de frecuencias 335,4 - 420 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 328,6 - 335,4 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>	
			<u>(Mc/s)</u>	
AUT	<u>4621</u>	(172.1)	328,6 - 335,4	Radionavegación aeronáutica

Los delegados deben tomar las medidas adecuadas para reservar bandas de seguridad para los servicios de radionavegación aeronáutica en las bandas de frecuencias de 108 a 118 Mc/s y de 328,6 a 335,4 Mc/s, de igual modo que se hace en el número 184 del RR (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias) con la frecuencia de 75 Mc/s.

Motivos:

Es evidente que debe darse protección particular a las frecuencias de las bandas de 108 a 112 Mc/s y de 328,6 a 335,4 Mc/s, destinadas a los sistemas de aterrizaje por instrumentos (localizador, trayectoria de planeo), y a las de los sistemas de ayuda a la navegación de alcance medio (VOR) en la banda de 112 a 118 Mc/s.

BEL) F) F/OPTA) I) HOL)	<u>527</u>	(182 Rev.1)	328,6 - 335,4	Sin modificación 93 bis)
--	------------	-------------	---------------	-----------------------------

BEL) F) F/OPTA) I) HOL)	<u>528</u>	(182 Rev.1)	93 bis)	Agréguese la nueva nota siguiente: La banda de 328,6 - 335,4 Mc/s se reserva para el sistema de aterrizaje con instrumentos (radioalineación de descenso).
--	------------	-------------	---------	---

(328,6 - 335,4 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 328,6 - 335,4 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
G	<u>5448</u>	Doc. 183	Véase Doc. 183 (Mc/s)	
G	<u>3561</u>	(221.6)	328,6 - 335,4	Radionavegación aeronáutica 91 bis)
G	<u>3562</u>	(221.6)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 91 bis) La banda de 328,6 - 335,4 Mc/s es para uso de los sistemas de aterrizaje con instrumentos (trayectoria de planeo)	
HOL	<u>4616</u>	(130.3)	Véase la Proposición N.º 4616	
S	<u>858</u>	(222)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 93 bis) Esta banda se reserva para el uso del sistema de aterrizaje sin visibilidad (trayectoria de descenso). Véase el N.º 259	
URS	<u>5312</u>	Doc. 106	328 - 336	Radionavegación aeronáutica
			Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 322 y 329 Mc/s para la radioastronomía.	
USA	<u>3363</u>	(197.10)	328,6 - 335,4 93 bis)	Radionavegación aeronáutica
			<u>Añádase</u> la nueva nota siguiente: 93 bis) La banda de 328,6 - 335,4 Mc/s se destina al servicio de aterrizaje con instrumentos (ángulo de planeo).	

Regiones 1, 2 y 3

No hay proposiciones en esta banda.

(Fin de la banda de frecuencias 328,6 - 335,4 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 235 - 328,6 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (Mc/s)		
DNK } FNL } ISL } NOR } S }	<u>618</u>	(196)	235 - 328,6 Mc/s. <u>Agréguese la llamada 93 bis</u>).		
DNK } FNL } ISL } NOR } S }	<u>619</u>	(196)	<u>Agréguese la nueva nota siguiente:</u> 93 <u>bis</u>) La frecuencia de 243 Mc/s con una banda de seguridad apropiada se destinarán a las transmisiones de socorro.		
G	<u>5448</u>	Doc. 183	Véase Doc. 183.		
URS	<u>5311</u>	Doc. 106	<table border="1"> <tr> <td>235 - 328</td> <td>a) Fijo b) Móvil</td> </tr> </table>	235 - 328	a) Fijo b) Móvil
235 - 328	a) Fijo b) Móvil				
URS	<u>5312</u>	Doc. 106	<table border="1"> <tr> <td>328 - 336</td> <td>Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	328 - 336	Radionavegación aeronáutica
328 - 336	Radionavegación aeronáutica				

(235 - 328,6 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 235 - 328,6 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
USA	<u>3362</u>	(197.10)	225 - 328,6	a) Fijo b) Móvil 92 ter)

92 Añádase la nueva nota siguiente:
 92 ter) Los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, así como los equipos destinados a operaciones de salvamento, utilizarán en esta banda la frecuencia de 243 Mc/s.

<u>Región 1</u>				
AUT	<u>4624</u>	(172.1)	235 - 328,6	a) Fijo b) Móvil
	<u>4625</u>	(172.2)	Véanse las Proposiciones N.ºs 4624 y 4625.	
BWA	<u>5193</u>	Doc. 84	216 - 251	Radiodifusión
(235 - 328,6 Mc/s continúa)				

Banda de frecuencias: 235 - 328,6 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2

No hay proposiciones en esta banda

Región 3

(Mc/s)

AUS

438

(168)

225 - 328,6	a) Fijo b) Móvil
-------------	---------------------

(Fin de la banda de frecuencias 235 - 328,6 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

MUNDIAL :)
REGIÓN 1:) 216 - 235 Mc/s
REGIÓN 2:)
REGIÓN 3: 200 - 235 Mc/s

Banda de frecuencias: 216 - 235 Mc/s

Mundial

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	
USA	<u>3360</u>	(197.10)	216 - 220 90 bis)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición

Añádase la nueva nota siguiente:

90 bis) En la banda de 216 - 220 Mc/s, los servicios fijo y móvil no deberán causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

USA	<u>3361</u>	(197.10)	220 - 225	a) Aficionados 92 bis) b) Radiodeterminación de posición
-----	-------------	----------	-----------	---

Añádase la nueva nota siguiente:

92 bis) En la banda de 220 - 225 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

Suprímase el N.º 207 (nota 93)

USA	<u>3362</u>	(197.10)	225 - 328,6	a) Fijo b) Móvil 92 ter)
-----	-------------	----------	-------------	-----------------------------

(216 - 235 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 216 - 235 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

Añádase la nueva nota siguiente:

92 ter) Los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, así como los equipos destinados a operaciones de salvamento, utilizarán en esta banda la frecuencia de 243 Mc/s.

Región 1

AFS	<u>5417</u>	(Doc.163)	RR 205 91) <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur, la banda de 220 - 225 Mc/s se destina al servicio de aficionados. <u>Motivos:</u> Modificación de redacción en armonía con la denominación actual y con la que figura en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en los Reglamentos telegráfico y telefónico.
AUT	<u>4623</u>	(172.1)	216 - 235 Mc/s Convendría examinar si pueden dejarse porciones de esta banda para uso general o local de estaciones de radiodifusión con potencia limitada o ilimitada. <u>Motivos:</u> El desarrollo de la televisión impone un aumento del número de los canales a ella destinados.

(216 - 235 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 216 - 235 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mc/s</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>
BEL	<u>525</u>	(182 Rev.1)	216 - 223	Radiodifusión
BWA	<u>5193</u>	(Doc.84)	216 - 251	Radiodifusión
D	<u>831</u>	(219)	174 - 223	Radiodifusión 87) 88) 89)
D	<u>831</u>	(219)	223 - 235	Radionavegación aeronáutica 89) 90) 91)
G	<u>3551</u>	(221.6)	216 - 225	a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 89 bis) 90) 91)
			225 - 235	Radionavegación aeronáutica 89 ter) 90)
G	<u>3559</u>	(221.6)	<u>Agréguense</u> las dos nuevas notas siguientes:	

89 bis) En las Regiones 1 y 3, el servicio de radiodeterminación de posición en la banda de 216 - 225 Mc/s no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radionavegación aeronáutica.

(216 - 235 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 216 - 235 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>						
G	<u>3560</u>	(221.6)	89 ter) En el Reino Unido, la banda de 225 - 235 Mc/s se destinará eventualmente a los servicios fijo y móvil.						
I	<u>526</u>	(182 Rev.1)	216 - 235						
NOR	<u>717</u>	(210 Rev.1)	La banda de 174 - 216 Mc/s, destinada en la actualidad al servicio de radiodifusión, debe ampliarse hasta 223 Mc/s. <u>Motivos:</u> Un examen más detenido del Plan de Estocolmo ha revelado que se necesitará un canal de televisión más para abarcar de manera satisfactoria a la totalidad del país con un solo programa de televisión. Se estima que la ampliación propuesta constituye la mejor solución de este problema.						
SUI	<u>865</u>	(224)	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Mc/s</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>216 - 230</td> <td>Radiodifusión 89) 90) 91)</td> </tr> <tr> <td>230 - 235</td> <td>a) Fijo b) Móvil 89) 90) 91)</td> </tr> </tbody> </table>	Mc/s		216 - 230	Radiodifusión 89) 90) 91)	230 - 235	a) Fijo b) Móvil 89) 90) 91)
Mc/s									
216 - 230	Radiodifusión 89) 90) 91)								
230 - 235	a) Fijo b) Móvil 89) 90) 91)								
URS	<u>5309</u>	(Doc.106)	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>174 - 230</td> <td>Radiodifusión (televisión)</td> </tr> </tbody> </table>	174 - 230	Radiodifusión (televisión)				
174 - 230	Radiodifusión (televisión)								
URS	<u>5310</u>	(Doc.106)	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>230 - 235</td> <td>Radionavegación aero- nautica</td> </tr> </tbody> </table>	230 - 235	Radionavegación aero- nautica				
230 - 235	Radionavegación aero- nautica								

(216 - 235 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 216 - 235 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)
ECG 3270 (192.1)

Región 2

Banda de 220 - 225 Mc/s.

En lo que concierne a las Indias Occidentales, debería reglamentarse en el RR la utilización de la banda de 220 - 225 Mc/s por el servicio fijo cuando no la emplea el de aficionados.

Motivos:

Varios Miembros del Grupo Bermudas - Caribes británicas opinan, con respecto a la distribución de las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s entre los distintos servicios, que los intereses del Grupo quedarían mejor servidos si se efectuaran ciertas modificaciones en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s.

En apoyo de lo expuesto en los puntos 1 y 2, conviene añadir que la demanda en lo que se refiere a los servicios fijo y móvil que trabajan en las bandas de ondas métricas (VHF) es muy considerable, siendo, en cambio muy reducida en el servicio de radiodifusión.

(Mc/s)

USA 3360 (197.10)

216 - 220 90 bis)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición
----------------------	--

Añadase la nueva nota siguiente:

90 bis) En la banda de 216 - 220 Mc/s, los servicios fijo y móvil no deberán causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

USA 3361 (197.10)

220 - 225	a) Aficionados 92 bis) b) Radiodeterminación de posición
-----------	---

(216 - 235 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 216 - 235 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2 (continuación)

Añadase la nueva nota siguiente:

92 bis) En la banda de 220 - 225 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radio-determinación de posición.

Suprímase el número 207 [nota 93]

Región 3
(200 - 235 Mc/s)

(Mc/s)

AUS 438 (168)

174 - 202	Radiodifusión
202 - 209	Radionavegación aeronáutica
209 - 216	Radiodifusión
216 - 225	Radionavegación aeronáutica
225 - 328.6	a) Fijo b) Móvil

Motivos:

Para atender las necesidades del servicio de radiodifusión (televisión) se propone que se le destine la banda de 174 - 202 Mc/s.

La banda de 209 - 216 Mc/s se necesita para el servicio de radiodifusión (televisión).

(216 - 235 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 216 - 235 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3 (continuación)

G 3559 (221.6)

Agréguese la nueva nota siguiente:

89 bis) En las Regiones 1 y 3, el servicio de radiodeterminación de posición en la banda de 216 - 225 Mc/s no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radionavegación aeronáutica.

(Mc/s)

J 692 (207)

170 - 222	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil 86)
-----------	--

J 693 (207)

222 - 235	Radionavegación aeronáutica 92)
-----------	---------------------------------------

KOR 5464 (Doc. 203)

174 - 216	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
-----------	---

KOR 5465 (Doc. 203)

216 - 235	a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo
-----------	--

(Fin de la banda de frecuencias 216 - 235 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

MUNDIAL: No hay proposiciones

REGIÓN 1:)

174 - 216 Mc/s

REGIÓN 2:)

REGIÓN 3: 170 - 200 Mc/s

Banda de frecuencias: 174 - 216 Mc/s

País Proposición (Página)

Región 1

AFS 5172 Doc. 78 RR 202. Suprimanse al principio las palabras:
"En la Unión Sudafricana, Territorios del África
Sudoccidental bajo mandato".

Añádase al final la frase siguiente:

En la Unión Sudafricana y Territorio de África
del Sudoeste, las bandas de 174 - 181 Mc/s y
213 - 216 Mc/s se destinan a los servicios fijo y
móvil terrestre.

BEA 5456 Doc. 201 RR 202. 2.^a línea, léase:
" ... mandato. Rhodesia del Norte, Rhodesia del
Sur, y África Oriental Británica ..."

Motivos:

Regularizar las actuales atribuciones de fre-
cuencias.

(Mc/s)

BWA 5192 Doc. 84

174 - 216	a) Fijo b) Radiodifusión c) Móvil
-----------	---

(174 - 216 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 174 - 216 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>	
			(Mc/s)	
D	<u>831</u>	(219)	174 - 223	Radiodifusión 87) 88) 89)
G	<u>3551</u>	(221.6)	174 - 216	Radiodifusión 87) 88)
G	<u>3557</u>	(221.6)	RR 201. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 87) En el Reino Unido, la banda de 174 - 184 Mc/s está también atribuida al servicio fijo y la banda de 211 - 216 Mc/s al servicio de radionavegación aeronáutica.	
G	<u>3558</u>	(221.6)	RR 203. <u>Suprímase</u> .	
NOR	<u>717</u>	(210 Rev.1)	La banda de 174 - 216 Mc/s, destinada en la actualidad al servicio de radiodifusión, debe ampliarse hasta 223 Mc/s. <u>Motivos:</u> Un examen más detenido del Plan de Estocolmo ha revelado que se necesitará un canal de televisión más para abarcar de manera satisfactoria a la totalidad del país con un solo programa de televisión. Se estima que la ampliación propuesta constituye la mejor solución de este problema.	
URS	<u>5309</u>	Doc.106	174 - 230	Radiodifusión (televisión)

(174 - 216 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 174 - 216 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2

(Mc/s)

USA 3359 (197.10)

174 - 216	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
-----------	---

Región 3
(170-200 Mc/s)

AUS 438 (168)

151 - 174	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

AUS 438 (168)

174 - 202	Radiodifusión
-----------	---------------

Motivos :

Se propone que la banda de 151 - 174 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil, en lugar de la actual de 148 - 170 Mc/s. Para atender las necesidades del servicio de radiodifusión (televisión) se propone que se le destine la banda de 174 - 202 Mc/s.

AUS 440 (168)

RR 200⁸⁶). Suprímase.

Motivos :

En el servicio de radionavegación aeronáutica la banda 170 - 178 Mc/s no es necesaria.

(174 - 216 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 174 - 216 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3 (continuación)
(170-200 Mc/s)

(Mc/s)

J	<u>692</u>	(207)	170 - 222	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil 86)
KOR	<u>5463</u>	Doc. 203	148 - 174	a) Fijo b) Móvil
KOR	<u>5464</u>	Doc. 203	174 - 216	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil

(Fin de la banda de frecuencias 174 - 216 Mc/s)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(27,5 - 960 Mc/s)

MUNDIAL :)
REGIÓN 1:) 146 - 174 Mc/s
REGIÓN 2:)
REGIÓN 3: 146 - 170 Mc/s

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	
AUS	439	(168)	RR 198. ⁸⁴) <u>Mundial</u> <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente:

La frecuencia de 156,80 Mc/s se destina en el mundo entero, para uso en símplex, al servicio móvil marítimo para la llamada y la seguridad. Podrá utilizarse también para mensajes precedidos de la señal de urgencia y, cuando sea necesario, para mensajes de socorro. Esta frecuencia no se utilizará para ningún otro uso en las zonas en que su empleo pueda ocasionar interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo. Alrededor de esta frecuencia, se reservará, si fuere necesario, por acuerdo especial entre las administraciones interesadas, una banda de seguridad de anchura adecuada. Para el empleo antes previsto se utilizará únicamente la modulación de frecuencia (F3).

Motivos:

A fin de adaptar esta disposición a la actual utilización del canal de 156,8 Mc/s.

(146 - 174 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
BEL F F/OPTA I HOL	522	(181)	RR 198. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 84) La frecuencia de 156,80 Mc/s se destina en el mundo entero para la radiotelefonía símplex en el servicio marítimo, para la llamada y la seguridad. Puede utilizarse también para transmitir mensajes precedidos de la señal de urgencia y si fuere necesario, para transmitir los mensajes de socorro, de conformidad con las disposiciones del N.º 865.
BEL F F/OPTA I HOL	523	(182 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 84 bis) En las bandas de 156,025-157,425 Mc/s, 160,625-160,976 Mc/s y 161,475-162,025 Mc/s, las administraciones que asignen frecuencias a las estaciones de los servicios autorizados que no sean el servicio móvil marítimo tratarán de evitar las posibilidades de interferencia perjudicial causada a los circuitos del servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional en ondas métricas.
F F/OPTA	518	(181)	(Mc/s) 151 - 154 Auxiliares de la meteorología
			Se propone que esta atribución se extienda igualmente a las Regiones 2 y 3.
CHN	598	(193.1)	RR 198. <u>Suprímase</u> la 3. ^a frase: Alrededor de esta ... (El resto sin modificación). <u>Motivos:</u> El Artículo 8 se ocupa de manera más apropiada de la parte suprimida.
DNK FNL ISL NOR S	617	(196)	RR 198. Debiera adaptarse a las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas, La Haya, 1957.
G	3555	(221.6)	RR 198. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 84) La frecuencia de 156,80 Mc/s es la frecuencia internacional de llamada y seguridad para el servicio móvil marítimo. Esta frecuencia no se utilizará para ningún otro uso en las zonas en que su empleo pueda ocasionar interferencias perjudiciales en el servicio móvil marítimo. En el Artículo 34 figuran las condiciones para la utilización de esta frecuencia en el servicio móvil marítimo.

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>		
G	<u>3556</u>	(221.6)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 84 bis) El servicio móvil marítimo tendrá prioridad en las bandas siguientes: 156,025-157,425 Mc/s, 160,625-160,975 Mc/s y 161,475-162,025 Mc/s.		
G	<u>5448</u>	Doc. 183	Véase Documento N.º 183.		
HOL	<u>524</u>	(182 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 84 bis) En las bandas 156,025-158,025 Mc/s y 160,625-162,625 Mc/s las administraciones que asignen frecuencias a las estaciones de los servicios autorizados que no sean del servicio móvil marítimo, deberán esforzarse por evitar las posibilidades de interferencia.		
HOL	<u>4616</u>	(130.3)	Véase proposición N.º 4616.		
IND	<u>656</u>	(202)	RR 198. <u>Suprímase</u> : En la Región 2, y <u>suprímase</u> además: Se recomienda ... para esta misma finalidad. <u>Motivos</u> : Debido a la adopción mundial de la modulación de frecuencia en 156,80 Mc/s para el servicio móvil marítimo en ondas métricas (Telefonía simplex) (Mc/s)		
MRC	<u>3464</u>	(210.3)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">151 - 154 Mc/s</td> <td style="width: 50%;">En la columna Mundial, léase: Auxiliares de la netorología</td> </tr> </table>	151 - 154 Mc/s	En la columna Mundial, léase: Auxiliares de la netorología
151 - 154 Mc/s	En la columna Mundial, léase: Auxiliares de la netorología				
MRC	<u>3468</u>	(210.4)	RR. 198. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 84) La frecuencia de 156,80 Mc/s se destina en el mundo entero para la radiotelefonía simplex en el servicio marítimo, para la llamada y la seguridad. Puede utilizarse también para transmitir mensajes precedidos de la señal de urgencia, y, si fuere necesario, para transmitir los mensajes de socorro, de conformidad con las disposiciones del N.º 865.		

(146 - 174 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 146 - 174 Mc/s (continuación)

País Proposición Página
 MRC 3469 (210.4)

Agréguese la nota siguiente:

84 bis) En las bandas de 156,025 - 157,425 Mc/s, 160,625 - 160,975 Mc/s y 161,475 - 162,025 Mc/s, las administraciones que asignen frecuencias a las estaciones de los servicios autorizados que no sean el servicio móvil marítimo, tratarán de evitar las posibilidades de interferencia perjudicial causada a los circuitos del servicio móvil marítimo radio-telefónico internacional en ondas métricas.

Mundial (continuación)

(Mc/s)

URS	<u>5306</u>	Doc. 106	148 - 150	Móvil
URS	<u>5307</u>	Doc. 106	150 - 156	a) Fijo b) Móvil
URS	<u>5308</u>	Doc. 106	156 - 174	a) Fijo b) Móvil salvo móvil aeronáutico

La banda comprendida entre 156,025 y 162,025 Mc/s podría utilizarse para el servicio móvil marítimo.

USA 3358 (197.10)

RR 198. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

84) Las frecuencias de las bandas 156,25 - 157,45, 161,575 - 161,625 y 161,825 - 162,025 Mc/s, se destinan en el mundo entero al servicio móvil marítimo. Estas frecuencias no deberán utilizarse para ningún otro uso en las zonas en que su empleo pueda ocasionar interferencia en el servicio móvil marítimo. Las administraciones interesadas reservará a cada lado de la frecuencia de 156,8 Mc/s una banda de protección de 75 kc/s, mediante acuerdos especiales en caso necesario.

Banda de frecuencias : 146 - 174 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región.</u>
AFS	<u>5171</u>	Doc. 78 Corr. 1	RR 193.79) <u>Suprimanse</u> al principio las palabras: "la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato".

Añádase al final la nueva frase siguiente: En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 100-108 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión, las bandas 132-144, 146-156 y 165-174 Mc/s, a los servicios fijo y móvil, y la banda 156-165 Mc/s, al servicio móvil marítimo.

BEL)			(Mc/s)		
F)					
F/OPTA)	<u>521</u>	(181)	<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>156-174</td><td>Sin modificación</td></tr></table>	156-174	Sin modificación
156-174	Sin modificación				
I)					
HOL)					
AUT	<u>4622</u>	(172.1)	165-165,7 Mc/s 169,5-170,2 Mc/s		

Los delegados de la zona europea deberían determinar las bandas de frecuencias en que podría organizarse, tan pronto como las circunstancias lo requieran, un servicio público internacional experimental o permanente de radiocomunicaciones terrestres para medios de transporte, por ejemplo, vehículos automóviles, trenes y barcos de las flotas fluviales. Para tal fin se sugieren las siguientes bandas de frecuencias: 165-165,7 Mc/s y 169,5-170,2 Mc/s.

Motivos:

El desarrollo de los servicios móviles de radiocomunicación exige en Europa un servicio internacional de radiocomunicaciones para medios de transporte y deben tomarse con suficiente anticipación las medidas apropiadas para atender esa necesidad. Parece conveniente que se tomen disposiciones a tal efecto en el plano internacional.

(146-174 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 146 - 174 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>	
			<u>Mc/s</u>	
BWA	<u>5191</u>	Doc. 84	146-174	a) Fijo b) Móvil
D	<u>831</u>	(218)	146-152	Móvil Aeronáutico OR 35) 79) 83)
D	<u>831</u>	(219)	152-174	a) Fijo b) Móvil (salvo móvil 79) aeronáutico) 83) 85)
F F/OPTA	<u>518</u>	(181)	146-148	a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico R)
			148-151	Móvil aeronáutico OR
			154-155	Móvil aeronáutico OR
			155-156	a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico R)

(146 - 174 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>						
G	<u>3556</u>	(221,6)	<p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:</p> <p>84bis) El servicio móvil marítimo tendrá prioridad en las bandas siguientes: 156,025 - 157 425 Mc/s, 160,625 - 160 975 Mc/s y 161.475 - 162 025 Mc/s.</p>						
G	<u>5448</u>	Doc. 183	Véase Doc. 183.						
			(Mc/s)						
I	<u>519</u>	(181)	<table border="1"> <tr> <td>146-156</td> <td>-----</td> </tr> </table>	146-156	-----				
146-156	-----								
MRC	<u>3462</u>	(210.3)	<table border="1"> <tr> <td>146-148</td> <td>En la columna Región 1, <u>léase</u>:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>a) Fijo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R))</td> </tr> </table>	146-148	En la columna Región 1, <u>léase</u> :		a) Fijo		b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R))
146-148	En la columna Región 1, <u>léase</u> :								
	a) Fijo								
	b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R))								
MRC	<u>3463</u>	(210.3)	<table border="1"> <tr> <td>148-151</td> <td>En la columna Región 1, <u>léase</u>:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Móvil aeronáutico (OR)</td> </tr> </table>	148-151	En la columna Región 1, <u>léase</u> :		Móvil aeronáutico (OR)		
148-151	En la columna Región 1, <u>léase</u> :								
	Móvil aeronáutico (OR)								
MRC	<u>3465</u>	(210.3)	RR 197. <u>Suprímase</u>						
MRC	<u>3466</u>	(210.3)	<table border="1"> <tr> <td>154-155</td> <td>En la columna Región 1, <u>léase</u>:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Móvil aeronáutico (OR)</td> </tr> </table>	154-155	En la columna Región 1, <u>léase</u> :		Móvil aeronáutico (OR)		
154-155	En la columna Región 1, <u>léase</u> :								
	Móvil aeronáutico (OR)								
MRC	<u>3467</u>	(210.3)	<table border="1"> <tr> <td>155-156</td> <td>En la columna Región 1, <u>léase</u>:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>a) Fijo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R)).</td> </tr> </table>	155-156	En la columna Región 1, <u>léase</u> :		a) Fijo		b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R)).
155-156	En la columna Región 1, <u>léase</u> :								
	a) Fijo								
	b) Móvil (salvo móvil aeronáutico (R)).								

(146 - 174 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Región 1 (continuación)MRC 3470 (210.4)RR 199. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

85) En Francia y en Marruecos, la banda 162 - 174 Mc/s se atribuye al servicio de radiodifusión.

(Mc/s)

URS 5305 Doc. 106

146 - 148	Móvil aeronáutico (OR)
-----------	------------------------

Región 2USA 3356 (197.10)

144 - 148	Aficionados
-----------	-------------

USA 3357 (197.10)

148 - 150,8	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición
-------------	--

USA 3358 (197.10)

150,8 - 174	a) Fijo b) Móvil 84)
-------------	----------------------------

(146 - 174 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2 (continuación)

RR 198. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

84) Las frecuencias de las bandas 156,25 - 157,45, 161,575 - 161,625 y 161,825 - 162,025 Mc/s, se destinan en el mundo entero al servicio móvil marítimo. Estas frecuencias no deberán utilizarse para ningún otro uso en las zonas en que su empleo pueda ocasionar interferencia en el servicio móvil marítimo. Las administraciones interesadas reservarán a cada lado de la frecuencia de 156,8 Mc/s una banda de protección de 75 kc/s, mediante acuerdos especiales en caso necesario.

Región 3

(146-170 Mc/s)

(Mc/s)

AUS 438 (168)

148 - 150	a) Fijo b) Móvil 82 bis)
-----------	------------------------------------

AUS 437 (167)

Agréguese la nueva nota siguiente

82 bis) En Australia, a partir del 1.º de julio de 1963, la banda de 132 - 146 Mc/s se destinará exclusivamente al servicio de radiodifusión y la de 146 - 150 Mc/s al servicio de aficionados.

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Región 3 (continuación)

(146 - 170 Mc/s)

Motivos:

La banda de 132 - 144 Mc/s es necesaria para el servicio móvil aeronáutico (OR) hasta el 1.º de julio de 1963, a partir de cuya fecha la banda de 132 - 146 Mc/s se destinará al servicio de radiodifusión (televisión) y la de 146 - 150 Mc/s al de aficionados.

(Mc/s)

AUS 438 (168)

150 - 151	a) Móvil aeronáutico (OR) b) Fijo c) Móvil
-----------	--

AUS 436 (167)

RR 196. ⁸²⁾ Suprímase al comienzo
En Australia y

Motivos:

La banda de 150 - 151 Mc/s continuará utilizándola el servicio móvil aeronáutico (OR), pero la banda de 151 - 156 Mc/s ya no es necesaria para este servicio.

AUS 438 (168)

151 - 174	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

Motivos:

Se propone que los servicios móvil, fijo y móvil aeronáutico (OR) compartan la banda de 150 - 151 Mc/s.

Se propone que la banda de 151 - 174 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil, en lugar de la actual de 148 - 170 Mc/s.

Para atender las necesidades del servicio de radiodifusión (televisión) se propone que se le destine la banda de 174 - 202 Mc/s.

La banda de 209 - 216 Mc/s se necesita para el servicio de radiodifusión (televisión).

(146 - 174 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 146 - 174 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3 (continuación)
(146 - 170 Mc/s)

(Mc/s)

J 691 (207)

146 - 148	Aficionados 82 bis)
-----------	------------------------

J 694 (207)

Agréguese la nueva nota siguiente:

82 bis) En el Japón, podrá utilizarse la banda de 146 - 148 Mc/s para los servicios fijo y móvil.

KOR 5463 Doc. 203

148 - 174	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

(Fin de la banda de frecuencias 146 - 174 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 132 - 146 Mc/s

Banda de frecuencias: 132 - 144 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>		
G	<u>5449</u>	Doc. 184	Véase Doc. 184 (Mc/s)		
USA	<u>3354</u>	Doc. 173	<table border="1"> <tr> <td>132 - 135 81 bis)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición </td> </tr> </table>	132 - 135 81 bis)	<ul style="list-style-type: none"> a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición
132 - 135 81 bis)	<ul style="list-style-type: none"> a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición 				

Añádase la nueva nota siguiente:

81 bis) En la banda 132 - 135 Mc/s el servicio móvil aeronáutico (R) deberá proteger contra las interferencias perjudiciales a los demás servicios que funcionen en ella.

(Mc/s)

USA	<u>3354 bis</u>	Doc. 173	<table border="1"> <tr> <td>135 - 136 81 ter)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> a) Tierra-espacio b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición e) Espacial </td> </tr> </table>	135 - 136 81 ter)	<ul style="list-style-type: none"> a) Tierra-espacio b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición e) Espacial
135 - 136 81 ter)	<ul style="list-style-type: none"> a) Tierra-espacio b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición e) Espacial 				

Añádase la nueva nota siguiente:

81 ter) En la banda 135 - 136 Mc/s los servicios fijo, móvil y de radiodeterminación de posición, no deberán causar interferencias perjudiciales a los servicios Tierra-espacio y espacial. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terrestres y espaciales.

(132 - 144 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 132 - 144 Mc/s (Continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u>
AFS	<u>5171</u>	Doc. 78 Corr. 1	RR 193. <u>Suprímense</u> al principio las palabras: "la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato". <u>Añádase</u> al final la nueva frase siguiente: En la Unión Sudafricada y Territorio de África del Sudoeste, la banda 100 - 108 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión, las bandas 132 - 144, 146 - 156 y 165 - 174 Mc/s, a los servicios fijo y móvil, y la banda 156 - 165 Mc/s, al servicio móvil marítimo. (Mc/s)
BEL) F) F/OPTA) I)	<u>517</u>	(180 Rev.1)	132 - 144 Móvil aeronáutico
BWA	<u>5189</u>	Doc. 84	132 - 144 a) Fijo b) Móvil
G	<u>3550</u>	(221.5)	132 - 136 Móvil aeronáutico (R) 35) 79) 81 bis)

(132 - 144 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 132 - 144 Mc/s (Continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>	
G	<u>3553</u>	(221.6)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 81 bis) En el Reino Unido, el servicio móvil aeronáutico (OR) continuará funcionando por un periodo de tiempo indefinido en la banda de 132 - 136 Mc/s. (Mc/s)	
G	<u>3550</u>	(221.5)	136 - 144	Móvil aeronáutico (OR) 35) 79) 79 bis)
G	<u>3552</u>	(221.5)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 79 bis) En el Reino Unido, las bandas de 100 - 108 Mc/s, 136 - 144 Mc/s y 148 - 154 Mc/s se destinarán eventualmente a los servicios fijo y móvil (con exclusión del aeronáutico).	
HOL	<u>517 bis</u>	(180 Rev.1)	132 - 144	Móvil aeronáutico (OR) 79 bis)
HOL	<u>517 ter</u>	(180 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 79 bis) La banda de 132 - 136 Mc/s se destina también al servicio móvil aeronáutico (R), pero el servicio móvil aeronáutico (OR) tiene la prioridad.	
MRC	<u>3461</u>	(210.3)	132 - 144	En la columna Región 1, <u>léase:</u> Móvil aeronáutico
URS	<u>5303</u>	Doc. 106	132 - 144	Móvil aeronáutico (OR)

(132 - 144 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 132 - 144 Mc/s (Continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 2</u>
USA	<u>3355</u>	(197.10)	(Mc/s) 136 - 144 a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición

			<u>Región 3</u>
AUS	<u>435</u>	(167)	132 - 144 Móvil aeronáutico (OR) 82 bis)

Motivos:

La banda de 132 - 144 Mc/s es necesaria para el servicio móvil aeronáutico (OR) hasta el 1.º de julio de 1963, a partir de cuya fecha la banda de 132 - 146 Mc/s se destinará al servicio de radiodifusión (televisión) y la de 146 - 150 Mc/s al de aficionados.

(132 - 144 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 132 - 144 Mc/s (Continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 3 (continuación)</u>
AUS	<u>436</u>	(167)	RR 196 82). <u>Suprímase</u> al comienzo: En Australia y

Motivos:

La banda de 150 - 151 Mc/s continuará utilizándola el servicio móvil aeronáutico (OR), pero la banda de 151 - 156 Mc/s ya no es necesaria para este servicio.

AUS 437 (167)

Agréguese la nueva nota siguiente:

82 bis) En Australia, a partir del 1.º de julio de 1963, la banda de 132 - 146 Mc/s se destinará exclusivamente al servicio de radiodifusión y la de 146 - 150 Mc/s al servicio de aficionados.

Motivos:

Véase la Proposición N.º 435.

(Fin de la banda de frecuencias 132 - 144 Mc/s)

Banda de frecuencias: 144 - 146 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u>
URS	<u>5304</u>	Doc. 106	144 - 146	Aficionados

(144 - 146 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 144 - 146 Mc/s (Continuación)

País Proposición (Página)

BWA 5190 Doc.84

Mc/s

144 - 146	Aficionados
-----------	-------------

Región 1

Región 2

USA 3356 (197.10)

144 - 148	Aficionados
-----------	-------------

Región 3

AUS 437 (167)

Agréguese la nueva nota siguiente:

82 bis) En Australia, a partir del 1.º de julio de 1963, la banda de 132 - 146 Mc/s se destinará exclusivamente al servicio de radio-difusión y la de 146 - 150 Mc/s al servicio de aficionados.

Motivos:

Véase la Proposición N.º 435.

(Fin de la banda de frecuencias 144 - 146 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 108 - 118 Mc/s

Banda de frecuencias: 108 - 118 Mc/s

===== (Página)

Mundial

AUT 4621 (172.1)

108 - 118 Mc/s
328,6 - 335,4 Mc/s
Radionavegación aeronáutica.

Los delegados deben tomar las medidas adecuadas para reservar bandas de seguridad para los servicios de radionavegación aeronáutica en las bandas de frecuencias de 108 a 118 Mc/s y de 328,6 a 335,4 Mc/s, de igual modo que se hace en el N.º 184 del RR (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias) con la frecuencia de 75 Mc/s.

Motivos:

Es evidente que debe darse protección particular a las frecuencias de las bandas de 108 a 112 Mc/s y de 328,6 a 335,4 Mc/s, destinadas a los sistemas de aterrizaje por instrumentos (localizador, trayectoria de planeo), y a las de los sistemas de ayuda a la navegación de alcance medio (VOR) en la banda de 112 a 118 Mc/s.

G 5449 Doc. 184

Véase Doc. N.º 184.

(Mc/s)

USA 3352 (197.9)

108 - 117,975	Radionavegación aeronáutica
---------------	-----------------------------

(108 - 118 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 108 - 118 Mc/s (Continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
			(Mc/s)

USA	<u>3353</u>	(197.9)	117 975 - 132 81) Móvil aeronáutico (R) 35)
-----	-------------	---------	---

RR 195. 81) La frecuencia de 121,5 Mc/s es la frecuencia aeronáutica de urgencia en esta banda.

Región 1.

URS	<u>5301</u>	Doc. 106	108 - 118 a) Radionavegación aeronáutica b) Móvil aeronáutico
-----	-------------	----------	---

(Fin de la banda de frecuencias 108 - 118 Mc/s)

Banda de frecuencias: 118 - 132 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>
-------------	--------------------	-----------------	----------------

URS	<u>5302</u>	Doc. 106	118 - 132 Móvil aeronáutico (R)
-----	-------------	----------	---------------------------------

USA	<u>3353</u>	(197.9)	117 975-132 81) Móvil aeronáutico (R) 35)
-----	-------------	---------	---

RR 195. 81) La frecuencia de 121,5 Mc/s es la frecuencia aeronáutica de urgencia en esta banda

(Fin de la banda de frecuencias 118 - 132 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(27,5 - 960 Mc/s)

Mundial)
Región 1)
Región 2) 100 - 108 Mc/s
Región 3)

Banda de frecuencias: 100 - 108 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>	
BEL	<u>516</u>	(Doc.54)	100 - 108	Radiodifusión
G	<u>5449</u>	(Doc.184)	100 - 108	Véase Documento N.º 184
AUS	<u>432</u>	(167)	90 - 108	Radiodifusión

Motivos: La banda de 78 - 80 Mc/s, destinada actualmente a la radionavegación aeronáutica, no es ya necesaria.

La banda de 85 - 92 Mc/s es necesaria para el servicio de radiodifusión (televisión), señalándose que el servicio de radionavegación podrá utilizar el sector 85 - 88 Mc/s y los servicios fijo y móvil el de 88-90 Mc/s. Se propone destinar la banda de 92 - 108 Mc/s al servicio de radiodifusión (MF).

(100 - 108 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 100 - 108 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u>
AFS	<u>5171</u>	(Doc.78) (Corr.1)	RR.193. <u>Suprimanse</u> al principio las palabras: "la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato". <u>Añádase</u> al final la nueva frase siguiente: En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 100-108 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión, las bandas 132-144, 146-156 y 165-174 Mc/s, a los servicios fijo y móvil, y la banda 156-165 Mc/s, al servicio móvil marítimo.
AUT	<u>4620</u>	(172.1)	100 - 108 Mc/s Esta banda debiera atribuirse exclusivamente al servicio de radiodifusión también en la Región 1. Puede suprimirse la llamada al N.º 149, modificándose en consecuencia las notas de los N.ºs 185 y 193. <u>Motivos:</u> Tomar medidas contractuales para hacer frente a la nueva situación que se está produciendo.
BWA	<u>5188</u>	(Doc.84)	100 - 108 Móvil, (salvo móvil aeronáutico)
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>616</u>	(196)	100 - 108 En la columna Región 1 léase: a) Fijo b) Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) 35) 71) 79)

(110 - 108 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 100 - 108 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>	
G	<u>3549</u>	(221,5)	100 - 108	Móvil <input checked="" type="checkbox"/> salvo móvil aeronáutico (R) 35) 71) 79) 79 bis)
G	<u>3552</u>	(221,6)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 79 bis) En el Reino Unido, las bandas de 100 - 108 Mc/s, 136 - 144 Mc/s y 148 - 154 Mc/s se destinarán eventualmente a los servicios fijo y móvil (con exclusión del aeronáutico).	
SUI	<u>864</u>	(224)	100 - 104	Radiodifusión 71) 79)
			104 - 108	Móvil, excepto el móvil aeronáutico (R) 35) 71) 79)
URS	<u>5300</u>	(Doc.106)	100 - 108	Móvil aeronáutico

(100 - 108 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 100 - 108 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 2</u>	
BCG	<u>3268</u>	(192,1)	88 - 108	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
BCG	<u>3269</u>	(192,1)	Como solución alternativa, cabría incluir una nota en el RR especificando que los servicios fijo y móvil de poca potencia podrán utilizar localmente las bandas de 88 - 100 Mc/s y de 100 - 108 Mc/s hasta que el servicio de radiodifusión las necesite, pero a condición de que no ocasionen ninguna interferencia al servicio de radiodifusión de los territorios vecinos.	
USA	<u>3351</u>	(197,9)	88 - 108	Radiodifusión

Región 3

AUS	<u>432</u>	(167)	90 - 108	Radiodifusión
-----	------------	-------	----------	---------------

Motivos: La banda de 78 - 80 Mc/s, destinada actualmente a la radionavegación aeronáutica, no es ya necesaria. La banda de 85 - 92 Mc/s es necesaria para el servicio de radiodifusión (televisión), señalándose que el servicio de radionavegación podrá utilizar el sector 85 - 88 Mc/s y los servicios fijo y móvil el de 88 - 90 Mc/s. Se propone destinar la banda de 92 - 108 Mc/s al servicio de radiodifusión (MF).

(100 - 108 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 100 - 108 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 3</u> (continuación)		
AUS	<u>434</u>	(167)	RR 194 80) <u>Léase:</u> En Nueva Zelanda, la banda de 100 - 108 Mc/s se destina a los servicios móvil y de radiodifusión. <u>Motivos:</u> La banda de 100 - 108 Mc/s ya no es necesaria para el servicio móvil aeronáutico (OR). En consecuencia, la primera frase del número 194 puede suprimirse.		
KOR	<u>5462</u>	(Doc. 203)	<table border="1"> <tr> <td>88 - 108 76)</td> <td>a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil</td> </tr> </table>	88 - 108 76)	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
88 - 108 76)	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil				

(Fin de la banda de frecuencias 100-108 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

MUNDIAL :)
REGIÓN 1 :)
REGIÓN 2 :) 88 - 100 Mc/s
REGIÓN 3 :)

Banda de frecuencias: 88 - 100 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

AUS 432 (167)

88 - 90	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
90 - 108	Radiodifusión

Motivos

La banda de 78 - 80 Mc/s, destinada actualmente a la radionavegación aeronáutica, no es ya necesaria.

La banda de 85 - 92 Mc/s es necesaria para el servicio de radiodifusión (televisión), señalándose que el servicio de radionavegación podrá utilizar el sector 85 - 88 Mc/s y los servicios fijo y móvil el de 88 - 90 Mc/s. Se propone destinar la banda de 92 - 108 Mc/s al servicio de radiodifusión (MF).

D 830 (218)

87,5 - 100	Radiodifusión
------------	---------------

G 3547 (221.5)

88 - 100	Radiodifusión 72) 74) 75) 76) 77) 78)
----------	---

(88 - 100 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 88 - 100 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	Región 1	
BWA	<u>5187</u>	Doc. 84	86 - 100	Radiodifusión
F) F/OPTA)	<u>515</u>	(180 Rev.1)	RR 190. 76)	<u>Suprímase</u> (al menos en lo que concierne a Francia).
G	<u>3548</u>	(221.5)	RR 190.	<u>Suprímase:</u> Gran Bretaña
URS	<u>5299</u>	Doc. 106	76 - 100	Radiodifusión (televisión)

(88 - 100 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 88 - 100 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2

BCG 3268 (192.1)

88 - 108	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
----------	---

BCG 3269 (192.1)

Como solución alternativa, cabría incluir una nota en el RR especificando que los servicios fijo y móvil de poca potencia podrán utilizar localmente las bandas de 88 - 100 Mc/s y de 100 - 108 Mc/s hasta que el servicio de radiodifusión las necesite, pero a condición de que no ocasionen ninguna interferencia al servicio de radiodifusión de los territorios vecinos.

USA 3351 (197.9)

88 - 108	Radiodifusión
----------	---------------

(88 - 100 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 88 - 100 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)

Región 3

AUS 432 (166)

90 - 108	Radiodifusión
----------	---------------

Motivos

La banda de 78 - 80 Mc/s, destinada actualmente a la radionavegación aeronáutica, no es ya necesaria.

La banda de 85 - 92 Mc/s es necesaria para el servicio de radiodifusión (televisión), señalándose que el servicio de radionavegación podrá utilizar el sector 85 - 88 Mc/s y los servicios fijo y móvil el de 88 - 90 Mc/s. Se propone destinar la banda de 92 - 108 Mc/s al servicio de radiodifusión (MF).

AUS 433 (167)RR 188. ⁷⁴⁾ Suprímase al comienzo En Australia yMotivos

De la banda de 85 - 90 Mc/s se necesita únicamente la parte de 85 - 88 Mc/s para el servicio de radionavegación marítima, como se indica en la Proposición N.º 432.

KOR 5462 Doc. 203

88 - 108	a) Radiodifusión
76)	b) Fijo
	c) Móvil

(Fin de la banda de frecuencias 88 - 100 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 72 - 88 Mc/s (Regiones 1 y 3: 68 - 88 Mc/s)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (72 - 88 Mc/s)	
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	613	(195)	74,8 - 75,2	En la columna Mundial <u>léase</u> : Radionavegación aeronáutica
F) F/OPTA)	507	(179) Rev.1	74,8 - 75,2 70)	Radionavegación aeronáutica
BEL) F) F/OPTA)	502	(178) Rev.1	RR 184. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 70) La frecuencia de 75 Mc/s se destina a las radiobalizas aeronáuticas. La banda de seguridad es de $\pm 0,2$ Mc/s. Sin embargo, los servicios fijos y móviles deberán abstenerse de asignar frecuencias que se hallen cerca de los límites de esta banda de seguridad a estaciones que, a causa de su potencia o de su posición geográfica, puedan perturbar el servicio prestado por las radiobalizas.	
F) F/OPTA)	509	(179) Rev.1	78 - 80	Radionavegación aeronáutica
D	830	(218)	87,5 - 100	Radiodifusión
MRC	3458	(210.3)	74,8 - 75,2	En la columna Mundial, <u>léase</u> : Radionavegación aeronáutica

(72 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 72 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)
 (72 - 88 Mc/s)

MRC 3459 (210.3)

78 - 80	En la columna Mundial, léase: Radionavegación aeronáutica
---------	--

URS 5298 Doc.106

73 - 76	Radionavegación aeronáutica
---------	-----------------------------

I 499 (177)

68 - 70	-----
---------	-------

I 508 (179)
 Rev.1

74,8 - 75,2 70)	-----
--------------------	-------

I 510 (179)
 Rev.1

78 - 80	-----
---------	-------

(72 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1
 (68 - 88 Mc/s)

BEL 498 (177)

68 - 68,5	Auxiliar de la meteorología
-----------	-----------------------------

Sería conveniente que esta asignación comprendiera también las Regiones 2 y 3.

68,5 - 70	Radionavegación aeronáutica
-----------	-----------------------------

(68 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u> (68 - 88 Mc/s)	
BEL) I)	<u>503</u>	(178) Rev.1	72,8 - 74,8	a) Fijo b) Móvil, salvo móvil aeronáutico
BEL	<u>506</u>	(179) Rev.1	74,8 - 75,2 70)	Sin modificación
BEL) F) F/OPTA) I)	<u>514</u>	(180) Rev.1	80 - 87,5	a) Fijo b) Móvil, salvo móvil aeronáutico
BUL	<u>595</u>	(193) Rev.2	Léase en la columna Región 1: 41 - 73 Radiodifusión	
BUL	<u>596</u>	(193) Rev.2	73 - 75,2	Radionavegación aeronáutica

Motivos:

Para ampliar la banda del servicio de radiodifusión de la Región 1 de 41 - 68 Mc/s a 41 - 73 Mc/s.

En los Planes de Estocolmo para la asignación de muy altas frecuencias a las estaciones de radiodifusión (emisiones sonoras) de la zona europea, se distribuyen a la República Popular de Bulgaria frecuencias en las bandas de 56,5 - 58 Mc/s y de 66 - 68 Mc/s.

Al prepararse estos planes de radiodifusión de ondas métricas, nuestro país, al igual que otros muchos países europeos miembros de la Organización Internacional de Radiodifusión, se vio obligado a renunciar a la utilización de las frecuencias comprendidas en la banda de 56,5 - 58 Mc/s. Estimamos más razonable desarrollar nuestra red de radiodifusión utilizando frecuencias comprendidas en la banda de 66 - 73 Mc/s. A estos efectos, sería necesario ampliar hasta 73 Mc/s la banda de 66 - 68 Mc/s, por analogía con la nota 66) del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947).

(68 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Región 1 (continuación)
(68 - 88 Mc/s)BWA 5186 Doc. 84

68 - 86	a) Fijo b) Móvil, salvo móvil aeronáutico
---------	---

BWA 5187 Doc. 84

86 - 100	Radiodifusión
----------	---------------

D 829 (218)

68 - 74,8	a) Fijo b) Móvil
-----------	---------------------

74,8 - 75,2	Radionavegación aeronáutica 70)
-------------	------------------------------------

75,2 - 87,5	a) Fijo b) Móvil
-------------	---------------------

DNK)
FNL)
ISL) 611 (195)
NOR)
S)

68 - 70	En la columna Región 1 <u>léase:</u> a) Fijo b) Móvil 66)
---------	--

DNK)
FNL)
ISL) 612 (195)
NOR)
S)

72,8 - 74,8	En la columna Región 1 <u>léase:</u> a) Fijo b) Móvil
-------------	---

DNK)
FNL)
ISL) 614 (195)
NOR)
S)

78 - 80	En la columna Región 1 <u>léase:</u> a) Fijo b) Móvil 71) 72)
---------	--

(68 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u> (68 - 88 Mc/s)	
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>615</u>	(196)	83 - 85	En la columna Región 1 léase: a) Fijo b) Móvil 71) 72)
F) F/OPTA)	<u>497</u>	(177)	68 - 68,5	Auxiliares de la meteorología
Se propone que se extienda esta atribución igualmente a las Regiones 2 y 3.				
F) F/OPTA)	<u>504</u>	(178) Rev.1	70 - 74,8	a) Fijo b) Móvil, salvo móvil aeronáutico
G	<u>3541</u>	(221.4)	80 - 83	a) Fijo b) Móvil terrestre 71) 73)
G	<u>3542</u>	(221.4)	83 - 85	Radionavegación aeronáutica 71) 72) 73) 73 bis)
G	<u>3545</u>	(221.5)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 73 bis) En el Reino Unido, la banda de 83 - 85 Mc/s está también atribuida al servicio móvil (salvo móvil aeronáutico).	
G	<u>3543</u>	(221.5)	87,5 - 88	Radiodifusión 72) 73 ter)

(68 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1 (continuación)
(68 - 88 Mc/s)

G 3544 (221.5)

RR 187. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

73) La Gran Bretaña utiliza también la banda de 82 - 87 Mc/s para el servicio de radiodeterminación de posición.

G 3546 (221.5)

Agréguese la nueva nota siguiente:

73 ter) En el Reino Unido, la banda de 87,5 - 88 Mc/s está también atribuida al servicio móvil (salvo el móvil aeronáutico).

G 5448 Doc. 183

79 - 81	Véase Doc. 183
---------	----------------

HOL 500 (178)
Rev.1

68 - 70	<u>a)</u> Fijo <u>b)</u> Móvil, salvo móvil aeronáutico
---------	--

Cada país podrá indicar por medio de una nota la parte que utilice para la navegación aeronáutica.

HOL 505 (178)
Rev.1

72,8 - 74,8	<u>a)</u> Fijo <u>b)</u> Móvil, salvo móvil aeronáutico
-------------	--

Cada país podrá indicar por medio de una nota la parte que utilice para la navegación aeronáutica.

HOL 505 bis (178)
Rev.1

74,8 - 75,2	Radionavegación aeronáutica	Radiobalizas aeronáuticas
-------------	-----------------------------	---------------------------

HOL 511 (179)
Rev.1

78 - 80	<u>a)</u> Fijo <u>b)</u> Móvil, salvo móvil aeronáutico
---------	--

Cada país podrá indicar por medio de una nota la parte que utilice para la navegación aeronáutica.

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1 (continuación)
 (68 - 88 Mc/s)

SUI 863 (223)

68 - 70	a) Fijo b) Móvil 66)
72,8 - 74,8	a) Fijo b) Móvil
74,8 - 75,2	Radionavegación aeronáutica
78 - 80	a) Fijo b) Móvil 71) 72)
83 - 85	a) Fijo b) Móvil 71) 72)

URS 5297 Doc. 106

66 - 73	Radiodifusión
---------	---------------

URS 5299 Doc. 106

76 - 100	Radiodifusión (televisión)
----------	----------------------------

(68 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 72 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2
(72 - 88 Mc/s)

USA 3350 (197.9)

54 - 88 64 <u>bis</u>) 70)	a) Radiodifusión b) Fijo 64 <u>ter</u>) c) Móvil 64 <u>ter</u>)
--------------------------------	---

Añádanse las dos notas siguientes:

64 bis) En la banda 54 - 54,4 Mc/s se autorizan las estaciones fijas que utilicen la técnica de dispersión ionosférica a base de arreglos bilaterales o multilaterales.

64 ter) Los servicios móviles y fijos no deberán causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión en la banda de 54,4 - 88 Mc/s.

70) La frecuencia de 75 Mc/s se destina a las radiobalizas aeronáuticas. En la Región 1, la banda de seguridad es de $\pm 0,2$ Mc/s; en las Regiones 2 y 3, de $\pm 0,4$ Mc/s.

(72 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3
(68 - 88 Mc/s)

AUS 431 (166)

63 - 70	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
---------	---

Motivos:

En Australia, la banda de 44 - 49 Mc/s ya no es necesaria para el servicio de radiodifusión y se propone que se destine a los servicios fijo y móvil.

La banda de 49 - 56 Mc/s se necesita para los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil.

(68 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)Región 3 (continuación)
(68 - 88 Mc/s)

La banda de 50 - 54 Mc/s destinada en la actualidad al servicio de aficionados, es necesaria para los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil. Se propone, por lo tanto, destinar la banda de 56 - 58 Mc/s al servicio de aficionados, la de 58 - 63 Mc/s a los servicios fijo y móvil y la de 63 - 70 Mc/s a los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil.

AUS 432 (166)

78 - 85	<u>a)</u> Fijo <u>b)</u> Móvil
85 - 88	<u>a)</u> Radiodifusión <u>b)</u> Radionavegación

Motivos:

La banda de 78 - 80 Mc/s, destinada actualmente a la radionavegación aeronáutica, no es ya necesaria.

La banda de 85 - 92 Mc/s es necesaria para el servicio de radiodifusión (televisión), señalándose que el servicio de radionavegación podrá utilizar el sector 85 - 88 Mc/s y los servicios fijo y móvil el de 88 - 90 Mc/s. Se propone destinar la banda de 92 - 108 Mc/s al servicio de radiodifusión (MF).

AUS 433 (167)RR 188 74) Suprímase al comienzo: En Australia yMotivos:

De la banda de 85 - 90 Mc/s se necesita únicamente la parte de 85 - 88 Mc/s para el servicio de radionavegación marítima, como se indica en la Proposición N.º 432.

KOR 5459 Doc. 203

54 - 72,8	<u>a)</u> Radiodifusión <u>b)</u> Fijo <u>c)</u> Móvil
-----------	--

KOR 5460 Doc. 203

72,8 - 76 70)	<u>a)</u> Radionavegación aeronáutica <u>b)</u> Fijo
------------------	---

(68 - 88 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 68 - 88 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3 (continuación)
(68 - 88 Mc/s)

KOR 5461 Doc. 203

76 - 88	<u>a</u>) Radiodifusión <u>b</u>) Fijo <u>c</u>) Móvil
---------	---

J 686 (206)

68 - 70	<u>a</u>) Radionavegación aeronáutica <u>b</u>) Fijo <u>c</u>) Móvil 67)
---------	--

J 687 (206)

78 - 80	<u>a</u>) Radionavegación aeronáutica <u>b</u>) Fijo <u>c</u>) Móvil
---------	---

J 688 (207)

80 - 87	<u>a</u>) Radiodifusión <u>b</u>) Fijo <u>c</u>) Móvil 74)
---------	--

(Fin de la banda de frecuencias 68 - 88 Mc/s)

GINEBRA, 1959

14 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 41 - 72 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial
(44 - 72 Mc/s)

URS	<u>5293</u>	Doc. 106	41 - 48,5	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	----------	-----------	---------------------

Se recomienda la utilización de las bandas de frecuencias 38 - 44 Mc/s y 46 - 48 Mc/s para los circuitos radioeléctricos que funcionan según el principio de dispersión ionosférica. Se recomienda la utilización de la banda 44 - 46 Mc/s para el servicio móvil terrestre en ondas métricas.

USA	<u>3346</u>	(197.9)	46,51 - 47 63 bis)	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	---------	-----------------------	---------------------

USA	<u>3348</u>	(197.9)	49,51 - 50 63 bis)	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	---------	-----------------------	---------------------

Añádase la nueva nota siguiente:

⁶³ bis) En las bandas 32,6 - 33; 34,6 - 35; 36,6 - 37; 46,51 - 47 y 49,51 - 50 Mc/s, las estaciones fijas que utilizan la técnica de dispersión ionosférica deberán estar protegidas contra las interferencias perjudiciales que puedan causarles las demás estaciones que funcionan en dichas bandas. Los equipos y frecuencias empleados para los circuitos de dispersión ionosférica deberán ser tales que, cualquiera que sea la fase de ciclo solar, estos circuitos puedan explotarse en la máxima medida posible en frecuencias más elevadas que las propagadas por el modo F2.

(41 - 72 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 41 - 72 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)

Las únicas estaciones fijas autorizadas en estas bandas son aquellas cuyas transmisiones se destinan a ser directamente recibidas en distancias de 400 millas como mínimo. El servicio móvil en estas bandas habrá de conformarse con las interferencias perjudiciales que pueda causarle el servicio fijo en largos periodos de tiempo.

MRC 3455 (210.3)

68 - 68,5

En la columna Mundial, léase:
Auxiliares de la meteorologíaMRC 3456 (210.3)

68,5 - 70

En la columna Mundial, léase:
Radionavegación aeronáuticaF)
F/OPTA) 501 (178 Rev.1)

68,5 - 70

Radionavegación aeronáutica

Región 1
(41 - 68 Mc/s)AFS 5170 Doc. 78

RR 178. Suprímase al principio las palabras: "en la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato".

Añádase al final la frase siguiente:

"En la Unión Sudafricana y Territorios de África del Sudoeste, la banda de 41-50 Mc/s se destina a los servicios fijo y móvil de radionavegación aeronáutica, la banda de 50-54 Mc/s al servicio de aficionados, y la banda de 54-68 Mc/s a los servicios fijo y móvil terrestre. El control de prueba puede utilizar la banda de 53-54 Mc/s."

(41 - 72 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 41 - 72 Mc/s (continuación)

Región 1 (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>		
BUL	<u>595</u>	(193 Rev.2)	41 - 73	Radiodifusión
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>609</u>	(195)	41 - 47	En la columna Región 1 <u>léase</u> : a) Fijo b) Móvil 63 bis)
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>610</u>	(195)		<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 63 bis) Pueden funcionar en esta banda las estaciones de radiodifusión mencionadas en el plan de Estocolmo.
F) F/OPTA)	<u>497</u>	(177)	41 - 68	Radiodifusión
				En la banda de 29,7 - 68 Mc/s, será sin duda necesario reservar algunas sub-bandas a las emisiones que utilizan la propagación ionosférica por dispersión.
G	<u>3539</u>	(221.4)	41 - 68	Radiodifusión 64)
G	<u>3540</u>	(221.4)	RR. 179	<u>Suprímase</u>
SUI	<u>862</u>	(223)	41 - 47	a) Fijo b) Móvil 64) 65)
			47 - 68	Radiodifusión 64) 65)
URS	<u>5294</u>	Doc. 106	49,5 - 56,5	Radiodifusión (televisión)

(41 - 72 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 41 - 72 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Región 1 (continuación)

URS 5295 Doc. 106

56,5 - 58	Fijo
-----------	------

Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 56,75 y 57,75 Mc/s para los circuitos radioeléctricos que funcionan según el principio de dispersión ionosférica.

URS 5296 Doc. 106

58 - 66	Radiodifusión (televisión)
---------	-------------------------------

URS 5297 Doc. 106

66 - 75	Radiodifusión
---------	---------------

Región 2
(44 - 72 Mc/s)

USA 3347 (197.9)

47 - 49,51	<u>a)</u> Fijo 61 <u>bis)</u> 61 <u>ter)</u> <u>b)</u> Móvil
------------	---

Añádanse las nuevas notas siguientes:

61 bis) El servicio fijo no podrá causar interferencias perjudiciales al servicio móvil en las bandas 30 - 32,6; 33 - 34,6; 35 - 36,6; 37 - 46,51 y 47 - 49,51 Mc/s.

61 ter) En la Región 2, no se autorizan las estaciones fijas que utilicen la técnica de dispersión ionosférica en las bandas 30 - 32,6; 33 - 34,6; 35 - 36,6; 37 - 46,51 y 47 - 49,51 Mc/s.

(41 - 72 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 41 - 72 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 2 (continuación)</u>	
USA	<u>3349</u>	(197.9)	50 - 54	Aficionados
USA	<u>3350</u>	(197.9)	54 - 88 64 <u>bis</u>) 70)	a) Radiodifusión b) Fijo 64 <u>ter</u>) c) Móvil 64 <u>bis</u>)

Añádanse las dos notas siguientes:

64 bis) En la banda 54 - 54,4 Mc/s se autorizan las estaciones fijas que utilicen la técnica de dispersión ionosférica a base de arreglos bilaterales o multilaterales.

64 ter) Los servicios móviles y fijos no deberán causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión en la banda de 54,4 - 88 Mc/s.

70) La frecuencia de 75 Mc/s se destina a las radiobalizas aeronáuticas. En la Región 1, la banda de seguridad es de $\pm 0,2$ Mc/s; en las Regiones 2 y 3, de $\pm 0,4$ Mc/s.

			<u>Región 3</u> (44 - 68 Mc/s)	
AUS	<u>431</u>	(166)	44 - 49	a) Fijo b) Móvil
			49 - 56	a) Radiodifusión b) Fijo c) Móvil
			56 - 58	Aficionados

(41 - 72 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 41 - 72 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3 (continuación)

AUS 431 (166)

58 - 63	<u>a)</u> Fijo <u>b)</u> Móvil
63 - 70	<u>a)</u> Radiodifusión <u>b)</u> Fijo <u>c)</u> Móvil

Motivos:

En Australia, la banda de 44 - 49 Mc/s ya no es necesaria para el servicio de radiodifusión y se propone que se destine a los servicios fijo y móvil.

La banda de 49 - 56 Mc/s se necesita para los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil.

La banda de 50 - 54 Mc/s destinada en la actualidad al servicio de aficionados, es necesaria para los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil. Se propone, por lo tanto, destinar la banda de 56 - 58 Mc/s al servicio de aficionados, la de 58 - 63 Mc/s a los servicios fijo y móvil y la de 63 - 70 Mc/s a los servicios de radiodifusión (televisión), fijo y móvil.

J 685 (206)

44 - 50	<u>a)</u> Radiodifusión <u>b)</u> Fijo <u>c)</u> Móvil 63 <u>bis)</u>
---------	--

J 689 (207)

63 bis) En la Región 3, las estaciones fijas que utilicen sistemas de dispersión ionosférica podrán explotarse en las bandas 34,6 - 35 Mc/s, 36,6 - 37 Mc/s, 46,6 - 47 Mc/s y 49,6 - 50 Mc/s.

KOR 5459 Doc. 203

54 - 72,8	<u>a)</u> Radiodifusión <u>b)</u> Fijo <u>c)</u> Móvil
-----------	--

(Fin de la banda de frecuencias 41 - 72 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Banda de frecuencias: 29,7 - 44 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

URS

5292

Doc.106

29,7 - 41

a) Fijo
b) Móvil

Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 29,7 y 33 Mc/s para los circuitos radioeléctricos que funcionan según el principio de dispersión ionosférica. La frecuencia de 40,68 Mc/s + 0,05 % podría utilizarse para servicios científicos, médicos e industriales.

URS

5293

Doc. 106

41 - 48,5

a) Fijo
b) Móvil

Se recomienda la utilización de las bandas de frecuencias 38-44 Mc/s y 46-48 Mc/s para los circuitos radioeléctricos que funcionan según el principio de dispersión ionosférica. Se recomienda la utilización de la banda 44-46 Mc/s para el servicio móvil terrestre en ondas métricas.

USA

3338

(197.8)

29,7 - 30
60 bis)

a) Fijo
b) Móvil

Añádase la nueva nota siguiente:
60 bis) Las interferencias perjudiciales que causen las estaciones fijas del servicio internacional deberán ser aceptadas por los demás servicios fijos y móviles en las bandas 29,8 - 29,89 y 29,91 - 30 Mc/s.
(29,7 - 44 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 29,7 - 44 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

USA 3340 (197.8)

32,6-33 63 bis)	a) Fijo b) Móvil
--------------------	---------------------

USA 3342 (197.9)

34,6-35 63 bis)	a) Fijo b) Móvil
--------------------	---------------------

USA 3344 (197.9)

36,6-37 63 bis)	a) Fijo b) Móvil
--------------------	---------------------

Añádase la nueva nota siguiente:

63 bis) En las bandas 32,6-33; 34,6-35; 36,6-37; 46,51-47 y 49,51-50 Mc/s, las estaciones fijas que utilizan la técnica de dispersión ionosférica deberán estar protegidas contra las interferencias perjudiciales que puedan causarles las demás estaciones que funcionan en dichas bandas. Los equipos y frecuencias empleados para los circuitos de dispersión ionosférica deberán ser tales que, cualquiera que sea la fase de ciclo solar, estos circuitos puedan explotarse en la máxima medida posible en frecuencias más elevadas que las propagadas por el modo F2. Las únicas estaciones fijas autorizadas en estas bandas son aquellas cuyas transmisiones se destinan a ser directamente recibidas en distancias de 400 millas como mínimo. El servicio móvil en estas bandas habrá de conformarse con las interferencias perjudiciales que pueda causarle el servicio fijo en largos periodos de tiempo.

(29,7 - 44 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 29,7 - 44 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1
 (29,7-41 Mc/s)

BEL	<u>494</u>	(176)	29,7-31,7	a) Fijo b) Móvil
-----	------------	-------	-----------	---------------------

F F/OPTA)	<u>497</u>	(177)	29,7-41	a) Fijo b) Móvil
--------------	------------	-------	---------	---------------------

En la banda 29,7-68 Mc/s, será sin duda necesario reservar algunas sub-bandas a las emisiones que utilizan la propagación ionosférica por dispersión.

I	<u>495</u>	(177)	29,7-31,7	-----
---	------------	-------	-----------	-------

MRC	<u>3454</u>	(210.2)	29,7-41	En la columna Región 1, <u>léase:</u> a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	---------	---------	---

NOR	<u>716</u>	(210 Rev.1)	29,7-31,7	a) Fijo b) Móvil
-----	------------	----------------	-----------	---------------------

Motivos:

No existe ninguna ayuda a la radionavegación que trabaje en esta banda normalizada por la Organización de Aviación Civil Internacional ni es probable que se normalice en esta banda ayuda alguna de esta índole.

Noruega ha abandonado las antiguas ayudas a la radionavegación en esta banda (S.B.A.). Por otra parte, existe gran demanda de canales de frecuencia en la misma banda, sobre todo para las estaciones móviles de poca potencia.

(29,7 - 44 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 29,7 - 44 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u> (29,7-41 Mc/s)	
S	<u>857</u>	(222)	29,7-31,7	En la Región 1 <u>léase</u> : a) Fijo b) Móvil
SUI	<u>862</u>	(223)	29,7-31,7	a) Fijo b) Móvil 59), 61)
BEL F F/OPTA I HOL	<u>496</u>	(177)	RR 177. 63)	<u>Suprímase.</u>
MRC	<u>3450</u>	(210.2)	RR 177.	<u>Suprímase.</u>
DNK FNL ISL NOR S	<u>608</u>	(195)	RR 177.	<u>Suprímase.</u>
SUI	<u>863</u>	(223)	RR 177.	<u>Suprímase.</u>
G	<u>3536</u>	(221.4)	31,7-41	a) Fijo b) Móvil 63) 63 bis)
G	<u>3537</u>	(221.4)	RR 177.	<u>Suprímase</u> la segunda frase en su totalidad.
G	<u>3538</u>	(221.4)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 63 bis) En la Región 1, podrán acomodarse al servicio que utiliza la dispersión ionosférica las bandas de 32,6-33; 33,75-36,25 y 39-40 Mc/s previo acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.	

(29,7-44 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 29,7 - 44 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2
(29,7-44 Mc/s)

USA

3339

(197.8)

30-32,6	a) Fijo 61 bis) 61 ter) b) Móvil
---------	-------------------------------------

Añádanse las nuevas notas siguientes:

61 bis) El servicio fijo no podrá causar interferencias perjudiciales al servicio móvil en las bandas 30-32,6; 33-34,6; 35-36,6; 37-46,51 y 47-49,51 Mc/s.

61 ter) En la Región 2, no se autorizan las estaciones fijas que utilicen la técnica de dispersión ionosférica en las bandas 30-32,6; 33-34,6; 35-36,6; 37-46,51 y 47-49,51 Mc/s.

USA

3341

(197.8)

33-34,6	a) Fijo 61 bis) 61 ter) b) Móvil
---------	-------------------------------------

USA

3343

(197.9)

35-36,6	a) Fijo 61 bis) 61 ter) b) Móvil
---------	-------------------------------------

USA

3345

(197.9)

37-46,51	a) Fijo 61 bis) 61 ter) b) Móvil
----------	-------------------------------------

(29,7-44 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 29,7 - 44 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 2 (continuación)</u> (29,7-44 Mc/s)
-------------	--------------------	-----------------	--

Añádanse las nuevas notas siguientes:

61 bis) El servicio fijo no podrá causar interferencias perjudiciales al servicio móvil en las bandas 30-32,6; 33-34,6; 35-36,6; 37-46,51 y 47-49,51 Mc/s.

61 ter) En la Región 2, no se autorizan las estaciones fijas que utilicen la técnica de dispersión ionosférica en las bandas 30-32,6; 33-34,6; 35-36,6; 37-46,51 y 47-49,51 Mc/s.

RR 176. 62) La frecuencia fundamental asignada a fines industriales, científicos y médicos es la de 40,68 Mc/s. Estas emisiones deben hallarse comprendidas dentro de los límites de la banda que se extiende entre $\pm 0,05\%$ de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar en el interior de estos límites habrán de conformarse con las interferencias causadas por estas emisiones.

Región 3
(29,7-44 Mc/s)

AUS 428 (166)

29,7-30	<u>Sustitúyanse las asignaciones actuales por las siguientes:</u> Aficionados
30-44	a) Fijo 63 bis) b) Móvil

AUS 429 (166)

RR 174. 60) Suprímase.

(29,7-44 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 29,7 - 44 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

AUS 430 (166)

Agréguese la nueva nota siguiente:

63 bis) En Australia, las estaciones fijas que utilicen la técnica de la dispersión ionosférica podrán trabajar en la banda de 37-44 Mc/s.

Motivos:

En Australia la banda de 29,7-31,7 Mc/s ya no es necesaria para el servicio de radionavegación aeronáutica. Se propone, por lo tanto, la supresión del N.º 174 y que la banda de 29,7-30 Mc/s se destine al servicio de aficionados y la de 30-44 Mc/s a los servicios fijo y móvil, señalándose que las estaciones fijas que utilicen la técnica de la dispersión ionosférica trabajarán en el sector de 37-44 Mc/s.

J 684 (206)

31,7-44	a) Fijo b) Móvil 63 bis)
---------	--------------------------------

J 689 (207)

Agréguese la nueva nota siguiente:

63 bis) En la Región 3, las estaciones fijas que utilicen sistemas de dispersión ionosférica podrán explotarse en las bandas 34,6-35 Mc/s, 36,6-37 Mc/s, 46,6-47 Mc/s y 49,6-50 Mc/s.

(Fin de la banda de frecuencias 29,7-44 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTICULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(27,5 - 960 Mc/s)

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 27,5 - 29,7 Mc/s

Banda de frecuencias: 27,5 - 28 Mc/s

Pais Proposición (Página)

BEL)
F)
F/OPTA)
I)
HOL)

491

(176)

Mundial

27,5 - 28	Auxiliares de la meteorología	Sería conveniente que esta asignación fuera válida también para las Regiones 2 y 3
-----------	-------------------------------	--

BRM

3271

(192.1)

27,5 - 28	Auxiliar de meteorología
-----------	--------------------------

Motivos:

La atribución de frecuencias radioeléctricas exclusivas a los servicios auxiliares de la meteorología para uso mundial facilitaría grandemente la fabricación y utilización de los equipos corrientes y la observación en zonas extensas que requiere cooperación entre dos o más países.

FNL

5406

(Doc.157)

27,5 - 28	Auxiliar de la meteorología
-----------	-----------------------------

Motivos:

Véase el Doc. N.º 157

(27,5 - 28 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 27,5 - 28 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

G	<u>3535</u>	(221.4)	27,5 - 28	Mundial	Auxiliar de la meteorología
				Región 1, Región 2 y Región 3	Suprimase el contenido de esta columna
MRF	<u>3451</u>	(220.2)	27,5 - 28	En la columna Mundial, léase: Auxiliares de la meteorología	
URS	<u>5290</u>	(Doc.106)	27,5 - 28	a) Fijo b) Móvil	
USA	<u>3336</u>	(197.8)	27,5 - 28	a) Fijo b) Móvil	

Región 1

DNK) ISL) NOR) S)	<u>607</u>	(194)	27,5 - 28	En la columna Región 1 léase: a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	

(Fin de la banda de frecuencias 27,5 - 28 Mc/s)

Banda de frecuencias: 28 - 29,7 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>
J	<u>681</u>	(206)	28 - 29,7 En la columna Mundial, <u>léase:</u> Aficionados 58 bis)
J	<u>682</u>	(206)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 58 bis) En el Japón, podrá utilizarse la banda de 29,2 - 29,7 Mc/s para los servi- cios fijos y móviles de poca potencia.
MRF	<u>3452</u>	(210.2)	28 - 29 En la columna Mundial, <u>léase:</u> Aficionados
MRF	<u>3453</u>	(210.2)	29 - 29,7 En la columna Mundial, <u>léase:</u> Fijo
URS	<u>5291</u>	(Doc.106)	28 - 29,7 Aficionados
USA	<u>3337</u>	(197.8)	28 - 29,7 Aficionados
BEL) F) F/OPTA) I) HOL)	<u>492</u>	(176)	28 - 29 Aficionados

(28 - 29,7 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 28 - 29,7 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

BEL)
F)
F/OPTA)
I)
HOL)

493

(176)

29 - 29,7

Fijo

Región 3

J

682

(206)

Agréguense la nueva nota siguiente:

58 bis) En el Japón, podrá utilizarse la banda de 29,2 - 29,7 Mc/s para los servicios fijos y móviles de poca potencia.

(Fin de la banda de frecuencias 28 - 29,7 Mc/s)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(27.5 - 960 Mc/s)

Como continuación del Documento N.º DT 96, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ha preparado una colección de las proposiciones relativas a las bandas de frecuencias comprendidas entre 27,5 Mc/s y 960 Mc/s.

Con objeto de acelerar la publicación se han clasificado las proposiciones por bandas de frecuencias y se publicarán por separado como ADDENDA al presente documento. Se han incluido todas las proposiciones que en relación con las bandas consideradas figuran en los Cuadernos Amarillos, así como las publicadas en documentos de la Conferencia hasta el N.º 157 inclusive. Se ruega a toda Delegación que advierta la omisión de una proposición, o que haya presentado proposiciones con posterioridad a la publicación del Documento N.º 157, tenga la amabilidad de dirigir una nota al infrascrito. (Casillero N.º 82/16).

El Presidente del Grupo de trabajo 4D
C.W. Sowton

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias : 10 000 - 10 500 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

AFS 5175 Doc. 78 Agréguese la nueva nota siguiente:

117 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 8 500 - 11 000 Mc/s siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.

(Mc/s)

AUS 459 (172 Rev.1)

10 000 - 10 500	a) Aficionados b) Radionavegación
-----------------	--------------------------------------

Motivos

En vista de las necesidades del servicio de radionavegación, se propone que dicho servicio comparta la banda de 10 000 - 10 500 Mc/s con el de aficionados.

D 850 (221)

10 000 - 10 250	a) Fijo b) Móvil
10 250 - 10 500	Aficionados

G 5448 Doc. 183

Véase Documento N.º 183

G 3605 (221.11)

10 000 - 10 500	a) Aficionados b) Radiodeterminación de posición. 116 sexies)
-----------------	---

(10 000 - 10 500 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 10 000 - 10 500 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)		
G	<u>3616</u>	(221.11)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 116 sexies) En la banda de 10.000 - 10 500 Mc/s el servicio de aficionados no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radiodeterminación de posición.		
HOL	<u>4616</u>	(130.3)	Véase la Proposición N.º 4616 Mc/s		
J	<u>712</u>	(210 Rev.1)	<table border="1"> <tr> <td>10 000 - 10 500</td> <td>En la columna Mundial, léase : Aficionados 117 bis)</td> </tr> </table>	10 000 - 10 500	En la columna Mundial, léase : Aficionados 117 bis)
10 000 - 10 500	En la columna Mundial, léase : Aficionados 117 bis)				
J	<u>713</u>	(210 Rev.1)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente : 117 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 10 000 - 10 500 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.		
URS	<u>5336</u>	Doc. 106	<table border="1"> <tr> <td>10 000 - 10 500</td> <td>Aficionados</td> </tr> </table>	10 000 - 10 500	Aficionados
10 000 - 10 500	Aficionados				
USA	<u>3412</u>	(197.15)	<table border="1"> <tr> <td>10 000 - 10 500 117 bis)</td> <td>a) Aficionados 117 ter) b) Radiodeterminación de posición</td> </tr> </table>	10 000 - 10 500 117 bis)	a) Aficionados 117 ter) b) Radiodeterminación de posición
10 000 - 10 500 117 bis)	a) Aficionados 117 ter) b) Radiodeterminación de posición				

Añádanse las nuevas notas siguientes :

117 bis) La banda 10 000 - 10 550 Mc/s se reserva a los sistemas de ondas entretenidas.

117 ter) En la banda 10 000 - 10 500 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

Banda de frecuencias : 10 000 - 10 500 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1

AFS 5176 Doc. 78

Agréguese la nueva nota siguiente:

117 ter) En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste los servicios fijos de potencia limitada de alcance restringido (como sistemas de alarma contra robo) podrán utilizar la banda de 10 000 - 10 500 Mc/s.

G 5448 Doc. 183

Véase Documento N.º 183

(Mc/s) Región 2

USA 3412 (197.15)

10 000 - 10 500 117 bis) `	a) Aficionados 117 ter) b) Radiodeterminación de posición
----------------------------------	---

Añádanse las nuevas notas siguientes:

117 bis) La banda 10 000 - 10 550 Mc/s se reserva a los sistemas de ondas entretenidas.

117 ter) En la banda 10 000 - 10 500 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

(10 000 - 10 500 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 10 000 - 10 500 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3

J 713 (210 Rev.1) Agréguese la nueva nota siguiente:

117 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 10 000 - 10 500 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

(Fin de la banda de frecuencias 10 000 - 10 500 Mc/s)

GINEBRA, 1959

2 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 9 800 - 10 000 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>
AFS	<u>5175</u>	Doc. 78	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 117 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 8 500 - 11 000 Mc/s siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.
CAN	<u>4630</u>	(193.1)	8 750 - 8 850 Mc/s 9 800 - 9 860 Mc/s 13 250 - 13 400 Mc/s En el Artículo 5, Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, debe preverse la explotación de los equipos de a bordo auxiliares de la navegación aeronáutica que trabajan a base del efecto Doppler, en las siguientes bandas de frecuencias: a) 8 750 - 8 850 Mc/s (frecuencia central: 8 800 Mc/s) b) 9 800 - 9 860 Mc/s (frecuencia central: 9 830 Mc/s) c) 13 250 - 13 400 Mc/s, compartida con otros aparatos de a bordo con los que no exista incompatibilidad.

Motivos:

Reconocer la existencia de operaciones de equipos de a bordo auxiliares de la navegación que trabajan a base del efecto Doppler en las bandas 8 750 - 9 860 Mc/s y facilitar la utilización de equipos similares en la banda 13 250 - 13 400.

(9 800 - 10 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 9 800 - 10 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
CHN	<u>601 Revisada</u>	Doc. 275	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:

106 bis) En China, las bandas de frecuencias destinadas para fines industriales, científicos y médicos, son las siguientes:

2 435 - 2 465 Mc/s

4 870 - 4 930 Mc/s

9 740 - 9 860 Mc/s

19 480 - 19 720 Mc/s

Motivos:

Estas bandas de frecuencias guardan una relación armónica, y la anchura de las bandas permite la construcción económica de los equipos.

G	<u>5448</u>	Doc. 183	Véase Doc. N.º 183
---	-------------	----------	--------------------

(Mc/s)

G	<u>3604</u>	(221.11)	9 500 - 10 000	a) Radionavegación b) Radiodeterminación de posición 116quinques)
---	-------------	----------	----------------	---

G	<u>3615</u>	(221.11)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:
---	-------------	----------	---

116 quinques) La utilización de la banda de 9 500 - 10 000 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a la explotación de los instrumentos Doppler de a bordo auxiliares de la navegación en la frecuencia central de 9 830 Mc/s.

(Mc/s)

SUI	<u>880</u>	(226)	9 800 - 10 000	Radionavegación
-----	------------	-------	----------------	-----------------

URS	<u>5335</u>	Doc. 106	9 800 - 10 000	a) Fijo b) Radionavegación
-----	-------------	----------	----------------	-------------------------------

(9 800 - 10 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 9 800 - 10 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
USA	<u>3411</u>	(197.15)	9 500 - 10 000	Radiodeterminación de posición

Región 1

G 5448 Doc. 183 Véase Doc. N.º 183

Región 2

No hay proposiciones en esta banda

(9 800 - 10 000 Mc/s, continúa)

Banda de frecuencias: 9 800 - 10 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>
CHN	<u>601 Revisada</u>	Doc. 275

Región 3

Agréguese la nueva nota siguiente:

106 bis) En China, las bandas de frecuencias destinadas para fines industriales, científicos y médicos, son las siguientes:

2 435 - 2 465 Mc/s
4 870 - 4 930 Mc/s
9 740 - 9 860 Mc/s
19 480 - 19 720 Mc/s

Motivos:

Estas bandas de frecuencias guardan una relación armónica, y la anchura de las bandas permite la construcción económica de los equipos.

(Fin de la banda de frecuencias 9 800 - 10 000 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTICULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 8 500 - 9 800 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>
AFS	<u>5175</u>	Doc. 78	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 117 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 8 500 - 11 000 Mc/s siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.
BEL) F) F/OPTA) I) HOL)	<u>592</u>	(192 Rev.1)	(Mc/s) 8 500 - 9 800 Radiolocalización 117)
BEL) F) F/OPTA) I) HOL)	<u>591</u>	(192 Rev.1)	RR 230. 116) <u>Suprímase.</u>
BEL	<u>593</u>	(192 Rev.1)	RR 231. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 117) En la banda de 8 500 - 9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9 200 - 9 500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes.

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
F } F/OPTA } I }	<u>594</u>	(192 Rev.1)	RR 231. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 117) En la banda de 8 500 - 9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9 300 - 9 500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización anticolidión de los barcos mercantes.
HOL	<u>594 bis</u>	(192 Rev.1)	RR 231. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 117) En la banda de 8 500 - 9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9 300 - 9 500 Mc/s para los radiofaros receptores-transmisores y el radar a bordo de los barcos mercantes, y tendrán prioridad sobre los demás servicios.
CAN	<u>4630</u>	(193.1)	8 750 - 8 850 Mc/s 9 800 - 9 860 Mc/s 13 250 - 13 400 Mc/s En el artículo 5, Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, debe preverse la explotación de los equipos de a bordo auxiliares de la navegación aeronáutica que trabajan a base del efecto Doppler, en las siguientes bandas de frecuencias: a) 8 750 - 8 850 Mc/s (frecuencia central: 8 800 Mc/s) b) 9 800 - 9 860 Mc/s (frecuencia central: 9 830 Mc/s) c) 13 250 - 13 400 Mc/s, compartida con otros aparatos de a bordo con los que no exista incompatibilidad.

Motivos:

Reconocer la existencia de operaciones de equipos de a bordo auxiliares de la navegación que trabajan a base del efecto Doppler en las bandas 8 750 - 9 860 Mc/s y facilitar la utilización de equipos similares en la banda 13 250 - 13 400.

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>
-------------	--------------------	-----------------

Mundial (continuación)

CHN	<u>601 (Rev.)</u>	Doc. 275
-----	-------------------	----------

Agréguese la nueva nota siguiente:

106 bis) En China, las bandas de frecuencias destinadas para fines industriales, científicos y médicos, son las siguientes:

2 435 - 2 465 Mc/s
 4 870 - 4 930 Mc/s
 9 740 - 9 860 Mc/s
 19 480 - 19 720 Mc/s

Motivos:

Estas bandas de frecuencias guardan una relación armónica, y la anchura de las bandas permite la construcción económica de los equipos.

(Mc/s)

D	<u>849</u>	(221)
---	------------	-------

8 500 - 9 800	Radionavegación 116) 117)
---------------	---------------------------------

La banda de 8 800 - 9 200 Mc/s está destinada a los servicios costeros de detección electromagnética "Radar".

DNK)	<u>626</u>	(197 Rev.1)
FNL)		
ISL)		
NOR)		
S)		

RR 230. Suprímase.

G	<u>3604</u>	(221.10)
---	-------------	----------

8 450 - 9 000	a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 115 ter)
---------------	---

G	<u>3607</u>	(221.11)
---	-------------	----------

Agréguese la nueva nota siguiente:

115 ter) La utilización de la banda 8 450 - 9 000 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a la explotación de los instrumentos Doppler de a bordo auxiliares de la navegación en la frecuencia central de 8 800 Mc/s.

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación) (Mc/s)		
G	<u>3604</u>	(221.10)	<table border="1"> <tr> <td>9 000 - 9 200</td> <td>a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 115 quater) 115 quinquies)</td> </tr> </table>	9 000 - 9 200	a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 115 quater) 115 quinquies)
9 000 - 9 200	a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 115 quater) 115 quinquies)				
G	<u>3608</u>	(221.11)	<p><u>Agréguense</u> las nuevas notas siguientes:</p> <p>115 quater) La utilización de la banda de 9 000 - 9 200 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares terrestres.</p>		
G	<u>3609</u>	(221.11)	<p>115 quinquies) En la banda de 9 000 - 9 200 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radionavegación aeronáutica.</p>		
G	<u>3604</u>	(221.10)	<table border="1"> <tr> <td>9 200 - 9 300</td> <td>a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 115 sexies)</td> </tr> </table>	9 200 - 9 300	a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 115 sexies)
9 200 - 9 300	a) Radionavegación aeronáutica b) Radiodeterminación de posición 115 sexies)				
G	<u>3610</u>	(221.11)	<p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente:</p> <p>115 sexies) La utilización de la banda de 9 200 - 9 300 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares meteorológicos de a bordo.</p>		
G	<u>3604</u>	(221.11)	<table border="1"> <tr> <td>9 300 - 9 500</td> <td>a) Auxiliar de la meteorología b) Radionavegación c) Radiodeterminación de posición 116 bis) 116 ter) 116 quater)</td> </tr> </table>	9 300 - 9 500	a) Auxiliar de la meteorología b) Radionavegación c) Radiodeterminación de posición 116 bis) 116 ter) 116 quater)
9 300 - 9 500	a) Auxiliar de la meteorología b) Radionavegación c) Radiodeterminación de posición 116 bis) 116 ter) 116 quater)				
G	<u>3611</u>	(221.11)	RR 230. <u>Suprímase.</u>		

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Mundial (continuación)

- G 3612 (221.11) Agréguense las nuevas notas siguientes:
116 bis) La utilización de la banda de 9 300-9 500 Mc/s por el servicio de radionavegación se limita a los radares de los barcos, a los radares de las bases costeras del servicio marítimo y a los equipos existentes de radionavegación aeronáutica que podrán continuar funcionando en ella hasta que hayan dejado de ser necesarios.
- G 3613 (221.11) 116 ter) La utilización de la banda de 9 300-9500 Mc/s por el servicio auxiliar de la meteorología se limita a los radares terrestres que no deberán causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.
- G 3614 (221.11) 116 quater) En la banda de 9 300-9 500 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencia perjudicial en los servicios de radionavegación y auxiliar de la meteorología.

(Mc/s)

G 3604 (221.11)

9 500 - 10 000	a) Radionavegación b) Radiodeterminación de posición 116 quinquies)
----------------	---

G 3615 (221.11)Agréguense la nueva nota siguiente:

116 quinquies) La utilización de la banda de 9 500-10 000 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a la explotación de los instrumentos doppler de a bordo auxiliares de la navegación en la frecuencia central de 9 830 Mc/s.

G 3618 (221.11)RR 231. Suprímase:MRC 3495 (210.6)

8 500 - 9 800	En la columna <u>Mundial</u> léase Radiolocalización 117)
---------------	---

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)	
MRC	<u>3497</u>	(210.6)	RR 231. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 117) En la banda de 8 500-9 800 Mc/s, únicamente se prevé la banda de 9 300-9 500 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización anticolidión de los barcos mercantes.	
MRC	<u>3496</u>	(210.6)	RR 230. <u>Suprímase</u> . (Mc/s)	
URS	<u>5333</u>	Doc. 106	5 800 - 8 700	a) Fijo b) Móvil
Se recomienda la utilización de las bandas de frecuencias de 5 800 a 5 815 Mc/s y de 8 680 a 8 700 Mc/s para la radioastronomía.				
URS	<u>5334</u>	Doc. 106	8 700 - 9 800	Radionavegación
USA	<u>3407</u>	(197.15)	8 500 - 9 000 114 quater)	Radiodeterminación de posición
<u>Añádase</u> la nueva nota siguiente:				
114 quater) En la banda 8 750 - 8 850 Mc/s se prevé la explotación de instrumentos auxiliares de la navegación doppler del servicio aeronáutico en la frecuencia central de 8 800 Mc/s. Existe posibilidad de interferencia mutua entre los servicios de radionavegación aeronáutica y de radiodeterminación de posición, con las que deberán conformarse ambos servicios.				
USA	<u>3408</u>	(197.15)	9 000 - 9 200	a) Radionavegación aeronáutica 115 bis) b) Radiodeterminación de posición 115 ter)

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)Mundial (continuación)País Proposición . (Página)Añádanse las dos nuevas notas siguientes:

115 bis) En la banda de 9 000-9 200 Mc/s, el servicio de radionavegación aeronáutica sólo está autorizado para explotar los radares terrestres y los respondedores correspondientes de a bordo que transmitan solamente en frecuencias de esta banda únicamente cuando sean accionados por radares que funcionen también en esta banda.

115 ter) En la banda de 9 000-9 200 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

(Mc/s)

USA 3409 (197.15)

9 200 - 9 300 115 quater)	Radiodeterminación de posición
------------------------------	-----------------------------------

Añádase la nueva nota siguiente:

115 quater) Los radares indicadores del tiempo de a bordo del servicio de radionavegación aeronáutica podrán utilizar la banda de 9 200-9 300 Mc/s, siempre que se conformen con las interferencias que puedan causarles las emisiones del servicio de radiodeterminación de posición.

USA 3410 (197.15)

9 300 - 9 500 116 bis)	a) Radionavegación aeronáutica 116 ter) b) Radionavegación marítima c) Auxiliar de la meteorología 116 quater) d) Radiodeterminación de posición 116 quinquies)
---------------------------	--

Añádanse las nuevas notas siguientes:

116 bis) En la banda 9 300-9 320 Mc/s, deberán protegerse contra las interferencias perjudiciales las estaciones marítimas de radiofaros de baja potencia y los sistemas de identificación de barcos, si estos últimos son necesarios.

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)

Mundial (continuación)

País Proposición (Página)

116 ter) La utilización de la banda de 9 300-9 500 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limitará a los radares de a bordo y a los radiofaros correspondientes.

116 quater) La utilización de la banda 9 300-9 500 Mc/s por el servicio auxiliar de la meteorología se limitará a los radares terrestres, que no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios de radionavegación marítima o aeronáutica.

116 quinq.) En la banda de 9 300-9 500 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en los servicios de radionavegación aeronáutica o marítima auxiliar de la meteorología.

Suprimanse los números 230 [nota 116)] y 231 [nota 117)].

(Mc/s)

USA 3411 (197.15)

9 500 - 10 000	Radiodeterminación de posición
----------------	--------------------------------

Regiones 1 y 2

No hay proposiciones en esta banda.

(8 500 - 9 800 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 8 500 - 9 800 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3

CHN 601 (Revisada) Doc. 275 Agréguese la nueva nota siguiente:

106 bis) En China, las bandas de frecuencias destinadas para fines industriales, científicos y médicos, son las siguientes:

2 435 - 2 465 Mc/s
4 870 - 4 930 Mc/s
9 740 - 9 860 Mc/s
19 480 - 19 720 Mc/s

Motivos:

Estas bandas de frecuencias guardan una relación armónica, y la anchura de las bandas permite la construcción económica de los equipos.

(Fin de la banda de frecuencias 8500-9800 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 5 925 - 8 500 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>	
			<u>(Mc/s)</u>	
D	<u>847</u>	(221)	5 775 - 6 625	Fijo
D	<u>848</u>	(221)	6 625 - 7 425	a) Fijo b) Móvil
			7 425 - 8 025	Fijo
			8 025 - 8 500	a) Fijo b) Móvil
G	<u>3604</u>	(221.10)	5 925 - 8 450	a) Fijo b) Móvil 115) 115 bis)
G	<u>3606</u>	(221.11)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 115 bis) En el Reino Unido, la banda de 8 250 - 8 450 Mc/s se destina al servicio de radiodeterminación de posición.	
G	<u>3604</u>	(221.10)	8 450 - 9 000	a) Radionavegación aero- nautica b) Radiodeterminación de posición 115 ter)

(5 925 - 8 500 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 925 - 8 500 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

G 3607 (221.11)

Agréguese la nueva nota siguiente:

115 ter) La utilización de la banda 8 450 - 9 000 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a la explotación de los instrumentos doppler de a bordo auxiliares de la navegación en la frecuencia central de 8 800 Mc/s.

(Mc/s)

URS 5333 Doc. 106

5 800 - 8 700	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

USA 3405 (197.14)

8 300 - 8 400	a) Tierra-espacio b) Fijo 114 ter) c) Móvil 114 ter) d) Espacial
---------------	---

Añádase la nueva nota siguiente:

114 ter) En la banda 8 300 - 8 400 Mc/s, los servicios fijo y móvil no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espaciales. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terrestres y espaciales.

(5 925 - 8 500 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 925 - 8 500 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1

G 3606 (221.11)

Agréguese la nueva nota siguiente:

115 bis) En el Reino Unido, la banda de 8 250 - 8 450 Mc/s se destina al servicio de radiodeterminación de posición.

Región 2

(Mc/s)

USA 3404 (197.14)

5 925 - 8 300	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

USA 3406 (197.14)

8 400 - 8 500	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

Región 3

No hay proposiciones en esta banda.

(Fin de la banda de frecuencias 5 925 - 8 500 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTICULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias : 5 850 - 5 925 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>		
AFS	<u>5419</u>	(Doc. 163)	RR 228 114) <u>Sustitúyase</u> la primera frase por la siguiente: En la Región 2, Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la frecuencia fundamental 5 850 Mc/s se destina a fines industriales, científicos y médicos. <u>Motivos:</u> Modificación de redacción en armonía con la denominación actual y con la que figura en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en los Reglamentos telegráfico y telefónico.		
BEL	<u>587</u>	(192.1)	RR 228 114) <u>Agréguese:</u> Bélgica. (Mc/s)		
D	<u>847</u>	(221)	<table border="1"><tr><td>5 775 - 6 625</td><td>Fijo</td></tr></table>	5 775 - 6 625	Fijo
5 775 - 6 625	Fijo				

La frecuencia de 5 850 Mc/s se destina para fines industriales científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse contenidas dentro de los límites que se extienden entre ± 75 Mc/s de esta frecuencia. Los servicios de radiocomunicación que trabajen dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias perjudiciales que resulten del funcionamiento de dichas emisiones.

(5 850 - 5 925 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 5 850 - 5 925 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
F F/OPTA)	<u>588</u>	(192 Rev. 1)	RR 228 <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 114) En la Región 2, en Francia, Países Bajos, República Federal Alemana, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelandia, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste bajo mandato, la frecuencia fundamental de 5 800 Mc/s se destina a usos industriales. La energía radioeléctrica emitida por los aparatos industriales debe quedar contenida en una banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar interferencias de dichos aparatos.
HOL	<u>590</u>	(192 Rev. 1)	RR 228 114) <u>Añádase</u> : en los Países Bajos.
I	<u>589</u>	(192 Rev. 1)	RR 228 114) <u>Agréguense</u> los países siguientes: Francia, Países Bajos, República Federal Alemana.
MRC	3494	(210.6)	RR 228 <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 114) En la Región 2, en Australia, Francia, Gran Bretaña, Marruecos, Nueva Zelandia, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste bajo mandato, la frecuencia fundamental de 5 800 Mc/s se destina a usos industriales. La energía radioeléctrica emitida por los aparatos industriales debe quedar contenida en una banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar interferencias de dichos aparatos.

(5 850 - 5 925 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 850 - 5 925 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)		
SUI	<u>882</u>	(226)	RR 228. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 114) La frecuencia fundamental asignada a las aplicaciones industriales científicas y médicas es la de 5 750 Mc/s. La energía radiocléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones. (Mc/s)		
URS	<u>5333</u>	(Doc.106)	<table border="1"> <tr> <td>5 800 - 8 700</td> <td>a) Fijo b) Móvil</td> </tr> </table>	5 800 - 8 700	a) Fijo b) Móvil
5 800 - 8 700	a) Fijo b) Móvil				
USA	<u>3403</u>	(197.14)	<table border="1"> <tr> <td>5 650 - 5 925 114)</td> <td>a) Aficionado 114 bis) b) Radiodeterminación de posición</td> </tr> </table>	5 650 - 5 925 114)	a) Aficionado 114 bis) b) Radiodeterminación de posición
5 650 - 5 925 114)	a) Aficionado 114 bis) b) Radiodeterminación de posición				

RR 228. Suprímase al principio: En la Región 2, en Gran Bretaña ... bajo mandato y léase: La frecuencia fundamental de 5 850 Mc/s (el resto sin modificación).

Añádase la nueva nota siguiente:

114 bis) En la banda 5 650 - 5 925 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición

Banda de frecuencias: 5 850 - 5 925 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u>
-------------	--------------------	-----------------	-----------------

No hay proposiciones en esta banda.

Región 2

SUI	<u>3266</u>	(135.2)	Véase la Proposición N.º 3266.
-----	-------------	---------	--------------------------------

Región 3

No hay proposiciones en esta banda.

(Fin de la banda de frecuencias 5 850 - 5 925 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias : 5 650 - 5 850 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u>
AUS	<u>458</u>	(171)	5 650 - 5 850	a) Aficionados b) Radionavegación
<u>Motivos</u>				
En vista de las necesidades del servicio de radionavegación, se propone que dicho servicio comparta la banda de 5 650 - 5 850 Mc/s con el de aficionados.				
BEL F F/OPTA I HOL	<u>585</u>	(191)	5 650 - 5 850	Aficionados 114)
D	<u>846</u>	(221)	5 650 - 5 775	Aficionados
D	<u>847</u>	(221)	5 775 - 6 625	Fijo
F F/OPTA)	<u>588</u>	(192 Rev.1)	RR 228.	<u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente :

114) En la Región 2, en Francia, Países Bajos, República Federal Alemana, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelandia, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste bajo mandato, la frecuencia fundamental de 5 800 Mc/s se destina a usos industriales.

(5 650 - 5 850 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 5 650 - 5 850 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>		
			La energía radiocléctrica emitida por los aparatos industriales debe quedar contenida en una banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar interferencias de dichos aparatos.		
			(Mc/s)		
G	<u>3602</u>	(221.10)	<table border="1"> <tr> <td>5 650 - 5 850</td> <td>a) Aficionados b) Radiodeterminación de posición 114) 114 bis)</td> </tr> </table>	5 650 - 5 850	a) Aficionados b) Radiodeterminación de posición 114) 114 bis)
5 650 - 5 850	a) Aficionados b) Radiodeterminación de posición 114) 114 bis)				
G	<u>3603</u>	(221.10)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 114 bis) En la banda de 5 650 - 5 850 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radiodeterminación de posición.		
J	<u>710</u>	(209)	<table border="1"> <tr> <td>5 650 - 5 850</td> <td><u>En la columna Mundial léase:</u> Aficionados 114 bis)</td> </tr> </table>	5 650 - 5 850	<u>En la columna Mundial léase:</u> Aficionados 114 bis)
5 650 - 5 850	<u>En la columna Mundial léase:</u> Aficionados 114 bis)				
J	<u>711</u>	(210)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 114 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 5 650 - 5 850 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.		
MRC	<u>3494</u>	(210.6)	RR 228. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente : 114) En la Región 2, en Australia, Francia, Gran Bretaña, Marruecos, Nueva Zelandia, Rhodésia del Norte, Rhodésia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste bajo mandato, la frecuencia fundamental de 5 800 Mc/s se destina a usos industriales. La energía radioeléctrica emitida por los aparatos industriales debe quedar contenida en una banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los		

(5 650 - 5 850 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 5 650 - 5 850 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar interferencias de dichos aparatos.

(Mc/s)

SUI 879 (226)

5 650 - 5 850 114)	Aficionados
-----------------------	-------------

SUI 882 (226)

RR 228. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

114) La frecuencia fundamental asignada a las aplicaciones industriales científicas y médicas es la de 5 750 Mc/s. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.

URS 5332 (Doc. 106)

5 650 - 5 800	Aficionados
---------------	-------------

URS 5333 (Doc. 106)

5 800 - 8 700	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

Se recomienda la utilización de las bandas de frecuencias de 5 800 a 5 815 Mc/s y de 8 680 a 8 700 Mc/s para la radioastronomía.

USA 3403 (197.14)

5 650 - 5 925 114)	a) Aficionados 114 bis) b) Radiodeterminación de posición
-----------------------	---

RR 228. Suprímase al principio : En la Región 2, en Gran Bretaña ... bajo mandato y léase: La frecuencia fundamental de 5 850 Mc/s (el resto sin modificación).

(5 650 - 5 850 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 5 650 - 5 850 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

Añádase la nueva nota siguiente :

114 bis) En la banda 5 650 - 5 925 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

Región 1

No hay proposiciones en esta banda

Región 2

SUI 3266 (135.2) Véase la Proposición N.º 3266

Región 3

J 711 (210 Rev.1) Agréguese la nueva nota siguiente :

114 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 5 650 - 5 850 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

(Fin de la banda de frecuencias 5 650 - 5 850 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 5 250 - 5 650 Mc/s

País	Proposición	(Página)	(Mc/s)	<u>Mundial</u>
BEL) F) F/OPTA) I) HOL)	<u>584</u>	(191)	5 000 - 5 650	Radiolocalización 111 bis)
BEL) F) F/OPTA) I) HOL)	<u>586</u>	(191)		<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 111) bis) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 5 250 - 5 460 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados a bordo.
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>624</u>	(197 Rev.1)	5 460 - 5 650	En la columna Mundial <u>léase:</u> Radionavegación, salvo ra- dionavegación aeronáutica
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>625</u>	(197 Rev.1)	RR 227. <u>Suprímase</u>	
G)	<u>3596</u>	(221.9)	5 250 - 5 460	a) Radionavegación aero- náutica b) Radiodeterminación de posición 111 bis)

(5 250 - 5 650 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 250 - 5 650 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>		
G	<u>3597</u>	(221.10)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 111 bis) La banda de 5 250 - 5 460 Mc/s sólo podrá ser utilizada por el servicio de radionavegación aeronáutica para los radares de a bordo.		
G	<u>5449</u>	(Doc.184)	Véase Documento N.º 184		
G	<u>3598</u>	(221.10)	RR 226. <u>Suprímase.</u>		
G	<u>3596</u>	(221.10)	<table border="1"> <tr> <td>5 460 - 5 600</td> <td>a) Radionavegación marítima b) Radiodeterminación de posición 112 bis)</td> </tr> </table>	5 460 - 5 600	a) Radionavegación marítima b) Radiodeterminación de posición 112 bis)
5 460 - 5 600	a) Radionavegación marítima b) Radiodeterminación de posición 112 bis)				
G	<u>3599</u>	(221.10)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 112 bis) En la banda de 5 460 - 5 600 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radionavegación marítima		
G	<u>3596</u>	(221.10)	<table border="1"> <tr> <td>5 600 - 5 650</td> <td>a) Radionavegación marítima b) Auxiliar de la meteorología c) Radiodeterminación de posición 112 ter)</td> </tr> </table>	5 600 - 5 650	a) Radionavegación marítima b) Auxiliar de la meteorología c) Radiodeterminación de posición 112 ter)
5 600 - 5 650	a) Radionavegación marítima b) Auxiliar de la meteorología c) Radiodeterminación de posición 112 ter)				
G	<u>3600</u>	(221.10)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 112 ter) En la banda de 5 600 - 5 650 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencia perjudicial en los servicios de radionavegación marítima y auxiliar de la meteorología.		
G	<u>3601</u>	(221.10)	RR 227. <u>Suprímase.</u>		
G	<u>5448</u>	(Doc.183)	Véase Documento N.º 183.		

(5 250 - 5 650 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 250 - 5 650 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación) (Mc/s)	
J.	<u>708</u>	(209)	5 250 - 5 650 <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 5px;">En la columna Mundial léase: Radionavegación 112) 113) 113 bis)</td> </tr> </table>	En la columna Mundial léase: Radionavegación 112) 113) 113 bis)
En la columna Mundial léase: Radionavegación 112) 113) 113 bis)				
J.	<u>709</u>	(209)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 113 bis) En la Región 3, el servicio auxiliar de la meteorología podrá explotarse en la banda 5 250 - 5 350 Mc/s.	
MRC	<u>3492</u>	(210.6)	5 000 - 5 650 <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 5px;">En la columna mundial léase: Radiolocalización 111 bis)</td> </tr> </table>	En la columna mundial léase: Radiolocalización 111 bis)
En la columna mundial léase: Radiolocalización 111 bis)				
MRC	<u>3493</u>	(210.6)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 111 bis) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 5 250 - 5 460 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados a bordo.	
S	<u>859</u>	(222)	5 250 - 5 460 <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 5px;">En la columna Mundial léase: Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	En la columna Mundial léase: Radionavegación aeronáutica
En la columna Mundial léase: Radionavegación aeronáutica				
S	<u>860</u>	(222)	RR 226. <u>Suprímase</u>	
SUI	<u>3265</u>	(135.2)	Véase la proposición N.º 3265	

(5 250 - 5 650 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 250 - 5 650 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>
URS	<u>5331</u>	(Doc.106)	5 250 - 5 650	Radionavegación
USA	<u>3398</u>	(197.14)	5 250 - 5 350	Radiodeterminación de posición
USA	<u>3399</u>	(197.14)	5 350 - 5 460	a) Radionavegación aeronáutica 111 bis) b) Radiodeterminación de posición

Añádase la nueva nota siguiente:

111 bis) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo podrá utilizar la banda de 5 350 - 5 470 Mc/s, para los radares de a bordo y los radiofaros correspondientes.

Suprímase el número 226 (nota 112)

USA	<u>3400</u>	(197.14)	5 460 - 5 470	a) Radionavegación aeronáutica 111 bis) b) Radionavegación marítima 113 bis) c) Radiodeterminación de posición 113 ter)
-----	-------------	----------	---------------	---

Añádanse las nuevas notas siguientes:

111 bis) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo podrá utilizar la banda de 5 350 - 5 470 Mc/s, para los radares de a bordo y los radiofaros correspondientes.

(5 250 - 5 650 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 250 - 5 650 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

113 bis) El servicio de radionavegación marítima sólo podrá utilizar la banda de 5 400 - 5 600 Mc/s para los radares de a bordo.

113 ter) En la banda de 5 460 - 5 600 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación marítima.

Suprímase el número 227 (nota 113).
(Mc/s)

USA 3401 (197.14)

5 470 - 5 600	a)	Radionavegación marítima 113 bis)
	b)	Radiodeterminación de posición 113 ter)

Añédanse las dos nuevas notas siguientes:

113 bis) El servicio de radionavegación marítima sólo podrá utilizar la banda de 5 400 - 5 600 Mc/s para los radares de a bordo.

113 ter) En la banda de 5 460 - 5 600 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación marítima.

USA 3402 (197.14)

5 600 - 5 650	a)	Radionavegación marítima 113 bis)
	b)	Auxiliar de la meteorología
	c)	Radiodeterminación de posición 113 quater)

(5 250 - 5 650 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 250 - 5 650 (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

Añádanse las dos nuevas notas siguientes:

113 bis) El servicio de radionavegación marítima sólo podrá utilizar la banda de 5 400 - 5 600 Mc/s para los radares de a bordo.

113 quater) En la banda 5 600 - 5 650 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en los servicios de radionavegación marítima ni auxiliar de la meteorología.

Región 1

G

5448

(Doc.183)

Véase Documento N.º 183

(5 250 - 5 650 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 250 - 5 650 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 2</u>
-------------	--------------------	-----------------	-----------------

No hay proposiciones en esta banda

Región 3

J	<u>709</u>	(209)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 113 bis) En la Región 3, el servicio auxiliar de la meteorología podrá explotarse en la banda 5 250 - 5 350 Mc/s.
---	------------	-------	--

(Fin de la banda de frecuencias 5 250 - 5 650 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 4 400 - 5 250 Mc/s

Banda de frecuencias: 4 400 - 5 000 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

(Mc/s)

AUS 457 (171)

4 400 - 4 800	a) Fijo b) Móvil
4 800 - 5 250	Radionavegación aeronáutica

Motivos:

Se propone que la banda de 4 400-4 800 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil en lugar de la de 4 400-5 000 Mc/s, y que la de 5 000-5 250 Mc/s, destinada al servicio de radionavegación aeronáutica, se amplie a 4 800-5 250 Mc/s.

URS 5329 (Doc. 106)

3 900 - 5 000	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 4 800 y 4 810 Mc/s para la radioastronomía.

(4 400 - 5 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 4 400 - 5 000 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1

No hay proposiciones en esta banda.

Región 2

(Mc/s)

USA 3396 (197.13)

4 400 - 5 000	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

Región 3

CHN 601 Doc. 275
Revisada

RR 220. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

106 bis) En China, las bandas de frecuencias destinadas para fines industriales, científicos y médicos, son las siguientes:

2 435 - 2 465 Mc/s
4 870 - 4 930 Mc/s
9 740 - 9 860 Mc/s
19 480 - 19 720 Mc/s

Motivos:

Estas bandas de frecuencias guardan una relación armónica, y la anchura de las bandas permite la construcción económica de los equipos.

(Fin de la banda de frecuencias 4 400 - 5 000 Mc/s)

Banda de frecuencias: 5 000 - 5 250 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

(Mc/s)

AUS 457 (171)

4 800 - 5 250	Radionavegación aeronáutica
---------------	-----------------------------

Motivos:

Se propone que la banda de 4 400 - 4 800 Mc/s se destine a los servicios fijo y móvil en lugar de la de 4 400 - 5 000 Mc/s, y que la de 5 000 - 5 250 Mc/s, destinada al servicio de radionavegación aeronáutica, se amplíe a 4 800 - 5 250 Mc/s.

BEL)
 F)
 F/OPTA } 584 (191)
 I)
 HOL)

5 000 - 5 650	Radiolocalización 111 bis)
---------------	-------------------------------

BEL)
 F)
 F/OPTA } 586 (191)
 I)
 HOL)

Agréguese la nueva nota siguiente:

111 bis) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 5 250 - 5 460 Mc/s para los aparatos de radio-detección instalados a bordo.

G 3595 (221.9)

5 000 - 5 250	Radionavegación aeronáutica 99 quater)
---------------	---

G 3577 (221.7)

Agréguese la nueva nota siguiente:

99 quater) Las bandas de 960-1 215 Mc/s, 1 535 - 1 660 Mc/s, 4 200 - 4 400 Mc/s, 5 000 - 5 250 Mc/s y 15 500 - 16 000 Mc/s se reservan mundialmente para uso y desarrollo de los instrumentos electrónicos de a bordo auxiliares de la navegación aérea y para cualquier otro medio terrestre correspondiente.

(5 000 - 5 250 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 5 000 - 5 250 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)		
HOL	<u>4616</u>	(130.3)	Véase Proposición N.º 4616. (Mc/s)		
MRC	<u>3492</u>	(210.6)	<table border="1"> <tr> <td>5 000 - 5 650</td> <td>En la columna Mundial, <u>léase:</u> Radiolocalización 111 <u>bis</u>)</td> </tr> </table>	5 000 - 5 650	En la columna Mundial, <u>léase:</u> Radiolocalización 111 <u>bis</u>)
5 000 - 5 650	En la columna Mundial, <u>léase:</u> Radiolocalización 111 <u>bis</u>)				
MRC	<u>3493</u>	(210.6)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 111 <u>bis</u>) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 5 250 - 5 460 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados a bordo.		
SUI	<u>3265</u>	135.2	Véase la Proposición N.º 3265.		
URS	<u>5330</u>	(Doc. 106)	<table border="1"> <tr> <td>5 000 - 5 250</td> <td>Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	5 000 - 5 250	Radionavegación aeronáutica
5 000 - 5 250	Radionavegación aeronáutica				
USA	<u>3397</u>	(197.14)	<table border="1"> <tr> <td>5 000 - 5 250</td> <td>Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	5 000 - 5 250	Radionavegación aeronáutica
5 000 - 5 250	Radionavegación aeronáutica				
USA	<u>3372</u>	(197.11)	<u>Añádase</u> la nueva nota siguiente: 100 <u>bis</u>) Las bandas de 960 - 1 215, 1 535 - 1 660, 4 200 - 4 400, 5 000 - 5 250 y 15 375 - 15 625 Mc/s se reservan en todo el mundo para uso de los instrumentos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados en las aeronaves y directamente asociados a equipos terrestres.		

Regiones 1, 2 y 3

No hay proposiciones en esta banda

(Fin de la banda de frecuencias 5 000 - 5 250 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 3 900 - 4 400 Mc/s

Banda de frecuencias: 3 900 - 4 200 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>	
			(Mc/s)	
D	<u>845</u>	(220)	3 600 - 4 200	Fijo
G	<u>3588</u>	(221.9)	3 700 - 4 200	a) Fijo b) Móvil 110 ter)
SUI	<u>878</u>	(226)	3 900 - 4 200	Fijo
URS	<u>5329</u>	Doc. 106	3 900 - 5 000	a) Fijo b) Móvil

(3 900 - 4 200 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 3 900 - 4 200 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Región 1AUT 4628 (172.3)1 700 - 2 300 Mc/s
3 600 - 4 200 Mc/sEn relación con estas dos bandas habría que añadir la nota siguiente:

105 bis) En las bandas de frecuencias de 1 700 a 2 300 Mc/s y de 3 600 a 4 200 Mc/s, se dará prioridad al servicio fijo.

Motivos:

Los enlaces de microondas se explotan, en la Región 1, en las bandas de frecuencias de 1 700 a 2 300 Mc/s y de 3 600 a 4 200 Mc/s. La densidad del tráfico que se cursa por esos enlaces exige una protección especial contra la interferencia de los servicios móviles. De ahí que, en lugar de una serie numerosa de acuerdos bilaterales, parezca preferible que se adopten medidas generales de protección.

Región 2

(Mc/s)

USA

3394

(197.13)

3 700 - 4 200	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

Región 3

No hay proposiciones en esta banda.

(Fin de la banda de frecuencias 3 900 - 4 200 Mc/s)

Banda de frecuencias: 4 200 - 4 400 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u>
G	<u>3594</u>	(221.9)	4 200 - 4 400	Radionavegación aeronáutica 99 quater) 111)
<u>Añádase</u> la nueva nota siguiente:				
G	<u>3577</u>	(221.7)		99 quater) Las bandas de 960 - 1 215 Mc/s, 1 535 - 1 660 Mc/s, 4 200 - 4 400 Mc/s, 5 000 - 5 250 Mc/s y 15 500 - 16 000 Mc/s se reservan mundialmente para uso y desarrollo de los instrumentos electrónicos de a bordo auxiliares de la navegación aérea y para cualquier otro medio terrestre correspondiente.
URS	<u>5329</u>	Doc. 106	3 900 - 5 000	a) Fijo b) Móvil
USA	<u>3395</u>	(197.13)	4 200 - 4 400 100 bis)	Radionavegación aeronáutica
USA	<u>3372</u>	(197.11)		<u>Añádase</u> la nueva nota siguiente: 100 bis) Las bandas de 960 - 1 215, 1 535 - 1 660, 4 200 - 4 400, 5 000 - 5 250 y 15 375 - 15 625 Mc/s se reservan en todo el mundo para uso de los instrumentos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados en las aeronaves y directamente asociados a equipos terrestres.

Regiones 1, 2 y 3

No hay proposiciones en esta banda

(Fin de la banda de frecuencias 4 200 - 4 400 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias : 3 300 - 3 900 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mc/s</u>	<u>Mundial</u>
BEL F F/OPTA I HOL	<u>576</u>	(190)	2 700 - 3 400	Radiolocalización 108) 110)
D	<u>843</u>	(220)	2 900 - 3 600	Radionavegación 109) 110)
D	<u>845</u>	(220)	3 600 - 4 200	Fijo
G	<u>3588</u>	(221.9)	3 100 - 3 700	Radiodeterminación de posición 109) 109 bis) 109 ter)
G	<u>3588</u>	(221.9)	3 700 - 4 200	a) Fijo b) Móvil 110 ter)
G	<u>3589</u>	(221.9)	<u>Agréguense</u> las nuevas notas siguientes:	

109 bis) En el Reino Unido, podrá explotarse el servicio de aficionados en la banda de 3 600 - 3 675 Mc/s, siempre que no cause interferencia perjudicial en el servicio de radiodeterminación de posición

(3 300 - 3 900 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 3 300 - 3 900 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
G	<u>3590</u>	(221.9)	109 ter) En la banda de 3 100 - 3 700 Mc/s, podrán seguirse explotando los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes en las frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 246 Mc/s.	
G	<u>3593</u>	(221.9)	110 ter) En el Reino Unido, la banda de 3 700 - 3 770 Mc/s se destina al servicio de radiodeterminación de posición.	
			Mc/s	
MRC	<u>3487</u>	(210.5)	2 700-3 400	En la columna Mundial, <u>léase</u> Radiolocalización
URS	<u>5327</u>	Doc. 106	2 900-3 400	Radionavegación
URS	<u>5328</u>	Doc. 106	3 400-3 900	Fijo
			Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 3 400 y 3 900 Mc/s para desarrollar el equipo de haces hertzianos.	
USA	<u>3392</u>	(197.13)	3 100-3 500 110 ter)	Radiodeterminación de posición

Añádase la nueva nota siguiente:

110 ter) Los aparatos existentes de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes podrán continuar funcionando en la banda de frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 246 Mc/s, siempre que el servicio de radiodeterminación de posición se conforme con las interferencias perjudiciales que estas emisiones puedan causarle.

(3 300-3 900 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 3 300 - 3 900 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u>
AUT	<u>4628</u>	(172.3)	1 700 - 2 300 Mc/s 3 600 - 4 200 Mc/s

En relación con estas dos bandas habría que añadir la nota siguiente:

105 bis) En las bandas de frecuencias de 1 700 a 2 300 Mc/s y de 3 600 a 4 200 Mc/s, se dará prioridad al servicio fijo.

Motivos:

Los enlaces de microondas se explotan, en la Región 1, en las bandas de frecuencias de 1 700 a 2 300 Mc/s y de 3 600 a 4 200 Mc/s. La densidad del tráfico que se cursa por esos enlaces exige una protección especial contra la interferencia de los servicios móviles. De ahí que, en lugar de una serie numerosa de acuerdos bilaterales, parezca preferible que se adopten medidas generales de protección.

Mc/s

BEL	<u>580</u>	(191)	3 400-3 600	Radiolocalización
BEL	<u>583</u>	(191)	3 600-3 900	Fijo
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>623</u>	(197 Rev.1)	3 500-3 900	En la columna Región 1 <u>léase</u> a) Fijo b) Móvil
F) F/OPTA)	<u>581</u>	(191)	3 400-3 900	a) Fijo b) Móvil
G	<u>3593</u>	(221.9)	<u>Añádase</u> la nueva nota siguiente: 110 ter) En el Reino Unido, la banda de 3 700 - 3 770 Mc/s se destina al servicio de radiodeterminación de posición.	

(3 300-3 900 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 3 300 - 3 900 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>	
			Mc/s	
I	<u>582</u>	(191)	3 400-3 900	- - - - -
MRC	<u>3488</u>	(210.5)	3 400-3 900	En la columna Región 1, léase a) Fijo b) Móvil
SUI	<u>877</u>	(226)	3 300-3 600	Radionavegación
			3 600-3 900	Fijo

Región 2

USA	<u>3393</u>	(197.13)	3 500-3 700	a) Aficionados 110 quater) b) Radiodeterminación de posición
-----	-------------	----------	-------------	---

Añádase la nueva nota siguiente:

110 quater) En la banda de 3 500 - 3 700 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

USA	<u>3394</u>	(197.13)	3 700-4 200	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	----------	-------------	---------------------

(3.300-3.900 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias : 3 300 - 3 900 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mc/s</u>	<u>Región 3</u>
AUS	<u>456</u>	(171)	3 300-3 900	a) Fijo b) Móvil c) Radionavegación

Motivos:

Dadas las necesidades de los servicios fijo, móvil y de radionavegación en esta banda, se propone separar de ella al servicio de aficionados.

J	<u>706</u>	(209)	3 300-3 900	En la columna Región 3, <u>léase:</u> a) Aficionados b) Fijo c) Móvil d) Radionavegación 110 bis)
---	------------	-------	-------------	---

J	<u>707</u>	(209)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 110 bis) En la Región 3, los servicios fijo y móvil gozarán de prioridad en la banda 3 500-3 900 Mc/s. Los demás servicios solamente podrán utilizar esta banda a condición de no causar interferencias perjudiciales a dichos servicios.	
---	------------	-------	--	--

(Fin de la banda de frecuencias 3300-3900 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTICULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 2 900 - 3 300 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

AFS 5174 Doc. 78

Añádase la nueva nota siguiente:

108 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda 2 800 - 3 200 Mc/s, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.

(Mc/s)

BEL)
F)
F/OPTA)
I)
HOL)

576 (190)

2 700 - 3 400	Radiolocalización 108) 110)
---------------	-----------------------------------

BEL)
F)
F/OPTA)
I)
HOL)

578 (190)

RR 223. ¹⁰⁹⁾ Suprímase.

BEL)
F)
F/OPTA)
I)
HOL)

579 (190)

RR 224. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

110) En la banda de 2 700 - 3 400 Mc/s, se prevé únicamente la banda de 3 000 - 3 266 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque, de los barcos mercantes.

(2 900 - 3 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 900 - 3 300 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u> (Mc/s)
D	<u>843</u>	(220)	2 900 - 3 600 Radionavegación 109) 110)
G	<u>3588</u>	(221.9)	3 100 - 3 700 Radiodeterminación de posición 109) 109 bis) 109 ter)
G	<u>3591</u>	(221.9)	RR 224. <u>Sustitúyase</u> 3 300 por 3 100 y 3 246 también por 3 100.
G	<u>3589</u>	(221.9)	<u>Agréguense</u> las nuevas notas siguientes: 109 bis) En el Reino Unido, podrá explotarse el servicio de aficionados en la banda de 3 600 - 3 675 Mc/s, siempre que no cause interferencia perjudicial en el servicio de radiodeterminación de posición.
G	<u>3590</u>	(221.9)	109 ter) En la banda de 3 100 - 3 700 Mc/s, podrán seguirse explotando los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes en las frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 246 Mc/s
DNK) FNL) ISL) NOR) S)	<u>622</u>	(197 Rev.1)	RR 223. <u>Suprímase</u> .
MRC	<u>3487</u>	(210.5)	2 700 - 3 400 En la columna Mundial, <u>léase</u> : Radiolocalización
MRC	<u>3490</u>	(210.5)	RR 223. <u>Suprímase</u> .
MRC	<u>3491</u>	(210.5)	RR 224. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 110) En la banda 2 700 - 3 400 Mc/s, se prevé únicamente la banda de 3 000 - 3 266 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque, de los barcos mercantes.

Banda de frecuencias: 2 900 - 3 300 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
-------------	--------------------	-----------------	---------------	-------------------------------

URS	<u>5327</u>	Doc. 106	2 900 - 3 400	Radionavegación
-----	-------------	----------	---------------	-----------------

Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 3 165 y 3 195 Mc/s para la radioastronomía.

USA	<u>3391</u>	(197.13)	2 900 - 3 100	a) Radionavegación marítima b) Radiodeterminación de posición 110 bis)
-----	-------------	----------	---------------	---

Suprímase el N.º 224 (nota 110).

Añádase la nueva nota siguiente:

110 bis) En la banda de 2 900 - 3 100 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación marítima.

USA	<u>3392</u>	(197.13)	3 100 - 3 500 110 ter)	Radiodeterminación de posición
-----	-------------	----------	---------------------------	--------------------------------

Añádase la nueva nota siguiente:

110 ter) Los aparatos existentes de radiocalización antichoque de los barcos mercantes podrán continuar funcionando en la banda de frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 246 Mc/s, siempre que el servicio de radiodeterminación de posición se conforme con las interferencias perjudiciales que estas emisiones puedan causarle.

Suprímase el N.º 223 (nota 109).

Banda de frecuencias: 2 900 - 3 300 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Región 1</u>
G	<u>3588</u>	(221.9)	2 900 - 3 100	a) Radionavegación b) Radiodeterminación de posición 110) 110 bis)

G 3592 (221.9)

Agréguese la nueva nota siguiente:

110 bis) En la banda de 2 900 - 3 100 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radionavegación.

			<u>Región 2</u>	
G	<u>3588</u>	(221.9)	2 900 - 3 100	Radionavegación 109) 110)

(2 900 - 3 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 900 - 3 300 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Región 3</u>
G	<u>3588</u>	(221.9)	2 900 - 3 100	Radionavegación 109) 110)
AUS	<u>454</u>	(171)	2 900 - 3 300	<u>Agréguese</u> la llamada 108 bis)
AUS	<u>455</u>	(171)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 108 bis) En Australia, la frecuencia 3 000 Mc/s está destinada al servicio meteorológico de vigilancia de las condiciones del viento.	

Motivos:

Destinar en la banda de 2 900 - 3 300
Mc/s la frecuencia de 3 000 Mc/s al servicio
meteorológico de vigilancia de las condicio-
nes del viento.

(Fin de la banda de frecuencias 2 900 - 3 300 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTICULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 2 700 - 2 900 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>		
AFS	<u>5174</u>	Doc. 78	<p><u>Añádase</u> la nueva nota siguiente:</p> <p>108 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 2 800 - 3 200 Mc/s, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.</p>		
			Mc/s		
BEL F F/OPTA I HOL	<u>576</u>	(190)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">2 700-3 400</td> <td>Radiolocalización 108) 110)</td> </tr> </table>	2 700-3 400	Radiolocalización 108) 110)
2 700-3 400	Radiolocalización 108) 110)				
BEL F F/OPTA I HOL	<u>577</u>	(190)	<p>RR 222. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente:</p> <p>108) El servicio de radionavegación aeronáutica y el servicio auxiliar de la meteorología sólo pueden utilizar la banda de 2 700 - 2 900 Mc/s para los aparatos de radiodetección en tierra.</p>		
BEL F F/OPTA I HOL	<u>579</u>	(190)	<p>RR 224. <u>Sustituyáse</u> el texto actual por el siguiente:</p> <p>110) En la banda de 2 700 - 3 400 Mc/s, se prevé únicamente la banda de 3 000 - 3 266 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque, de los barcos mercantes.</p>		
			Mc/s		
G	<u>3585</u>	(221.9)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">2 700-2 900</td> <td>a) Radionavegación aeronáutica b) Auxiliar de la meteorología c) Radiodeterminación de posición 108 bis)</td> </tr> </table>	2 700-2 900	a) Radionavegación aeronáutica b) Auxiliar de la meteorología c) Radiodeterminación de posición 108 bis)
2 700-2 900	a) Radionavegación aeronáutica b) Auxiliar de la meteorología c) Radiodeterminación de posición 108 bis)				

(2 700 - 2 900 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 700 - 2 900 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>		
G	<u>3586</u>	(221.9)	RR 222. <u>Suprímase.</u>		
G	<u>3587</u>	(221.9)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 108 bis) En la banda de 2 700 - 2 900 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencia perjudicial en los servicios de radionavegación aeronáutica y auxiliar de la meteorología.		
MRC	<u>3491</u>	(210.5)	RR 224. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 110) En la banda de 2 700 - 3 400 Mc/s, se prevé únicamente la banda de 3 000 - 3 266 Mc/s para las radiobalizas de impulsos y los aparatos de radiolocalización antichoque, de los barcos mercantes.		
MRC	<u>3489</u>	(210.5)	RR 222. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente: 108) El servicio de radionavegación aeronáutica y el servicio auxiliar de meteorología sólo pueden utilizar la banda de 2 700 - 2 900 Mc/s para los aparatos de radiodetección en tierra.		
MRC	<u>3487</u>	(210.5)	Mc/s <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">2 700-3 400</td> <td>En la columna Mundial, léase: Radiolocalización</td> </tr> </table>	2 700-3 400	En la columna Mundial, léase: Radiolocalización
2 700-3 400	En la columna Mundial, léase: Radiolocalización				
URS	<u>5326</u>	Doc. 106	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">2 700-2 900</td> <td>Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	2 700-2 900	Radionavegación aeronáutica
2 700-2 900	Radionavegación aeronáutica				
USA	<u>3390</u>	(197.13)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">2 700-2 900</td> <td>a) Radionavegación aeronáutica 108 bis) b) Auxiliar de la meteorología 108 bis) c) Radiodeterminación de posición 108 ter)</td> </tr> </table>	2 700-2 900	a) Radionavegación aeronáutica 108 bis) b) Auxiliar de la meteorología 108 bis) c) Radiodeterminación de posición 108 ter)
2 700-2 900	a) Radionavegación aeronáutica 108 bis) b) Auxiliar de la meteorología 108 bis) c) Radiodeterminación de posición 108 ter)				

Suprímase el número 222 (nota 108)

(2 700 - 2 900 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 700 - 2 900 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

Añádanse las nuevas notas siguientes:

108 bis) En la banda de 2 700 - 2 900 Mc/s, los servicios de radionavegación aeronáutica y auxiliares de la meteorología sólo están autorizados para explotar los radares terrestres. Se autorizan también los respondedores correspondientes de a bordo que transmitan solamente en frecuencias de esta banda y únicamente cuando son accionados por radares que funcionan también en esta banda.

108 ter) En la banda de 2 700 - 2 900 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en los servicios de radionavegación aeronáutica o auxiliar de la meteorología.

(Fin de la banda de frecuencias 2 700 - 2 900 Mc/s).

GINEBRA, 1959

17 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 -- CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 -- 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 2 450 -- 2 700 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>				
AFS	<u>5418</u>	Doc. 163	RR 220 <u>Sustitúyase</u> la primera frase por la siguiente: 106) En la Región 2, Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la frecuencia fundamental 2 450 Mc/s se destina a fines industriales, científicos y médicos. <u>Motivos:</u> Modificación de redacción en armonía con la denominación actual y con la que figura en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en los Reglamentos telegráfico y telefónico.				
BEL) I) HOL)	<u>574</u>	(190 Rev.1)	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Mc/s</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1 700 - 2 700 106)</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>	Mc/s		1 700 - 2 700 106)	Sin modificación
Mc/s							
1 700 - 2 700 106)	Sin modificación						
I) HOL)	<u>575</u>	(190 Rev.1)	RR 220 106) <u>Agréguese:</u> en los Países Bajos.				
HOL	<u>4616</u>	(130.3)	Véase la Proposición N.º 4616				
D	<u>842</u>	(220)	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">2 350 - 2 700</td> <td>Fijo</td> </tr> </table>	2 350 - 2 700	Fijo		
2 350 - 2 700	Fijo						

(2 450 - 2 700 Mc/S continúa)

Banda de frecuencias: 2 450 - 2 700 Mc/s (Continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mc/s</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
G	<u>4870</u>	Doc. 23	2 450 - 2 550	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición 106) 107) 107 bis)
G	<u>4872</u>	Doc. 23		<u>Agréguense</u> la nueva nota siguiente: 107 bis) En la banda 2 450 - 2 550 Mc/s, los servicios fijo y móvil no producirán interferencias al servicio de radiodeterminación de posición.
G	<u>4871</u>	Doc. 23	2 550 - 2 700	a) Fijo b) Móvil 107 ter) 107 quater)
G	<u>4873</u>	Doc. 23		<u>Agréguense</u> las nuevas notas siguientes: 107 ter) En la Región 1, el servicio por dispersión troposférica podrá acomodarse en la banda 2 550 - 2 700 Mc/s, según arreglos concertados entre las administraciones interesadas o afectadas.
G	<u>4874</u>	Doc. 23		107 quater) En el Reino Unido, el servicio de radiodeterminación de posición puede funcionar en la banda 2 550 - 2 600 Mc/s, siempre que no produzca interferencias perjudiciales al servicio por dispersión troposférica.
SUI	<u>874</u>	(225)	2 450 - 2 600	a) Fijo b) Móvil 106) 107)
			2 600 - 2 700	107) 107 bis)

(2 450 - 2 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 450 - 2 700 Mc/s (Continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>		
SUI	<u>876</u>	(226)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 107 bis) En la Región 1, la frecuencia fundamental de 2 650 Mc/s está destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 50 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.		
SUI	<u>3259</u>	(135.1) (135.2)	Véanse las Proposiciones N.ºs 3259 a 3267. Mc/s		
URS	<u>5325</u>	Doc. 106	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">2 450 - 2 700</td> <td style="width: 50%;"> a) Fijo b) Móvil </td> </tr> </table>	2 450 - 2 700	a) Fijo b) Móvil
2 450 - 2 700	a) Fijo b) Móvil				
USA	<u>3387</u>	(197.12)	RR 220. <u>Suprímase</u> al principio: En la Región 2, Gran Bretaña, bajo mandato y <u>léase</u> : La frecuencia fundamental 2 450 Mc/s, etc. (el resto sin modificación).		

Región 1

G	<u>4873</u>	Doc. 23	<u>Agréguense</u> las nuevas notas siguiente: 107 ter) En la Región 1, el servicio por dispersión troposférica podrá acomodarse en la banda 2 550 - 2 700 Mc/s, según arreglos concertados entre las administraciones interesadas o afectadas.
---	-------------	---------	---

(2 450 - 2 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 450 - 2 700 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>
G	<u>4874</u>	Doc. 23	107 quater) En el Reino Unido, el servicio de radiodeterminación de posición puede funcionar en la banda 2 550 - 2 600 Mc/s, siempre que no produzca interferencias perjudiciales al servicio por dispersión troposférica.
SUI	<u>876</u>	(226)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 107 bis) En la Región 1, la frecuencia fundamental de 2 650 Mc/s está destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 50 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.

Región 2

			Mc/s	
USA	<u>3388</u>	(197.13)	2 450-2 500 106)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición
USA	<u>3389</u>	(197.13)	2 500-2 700	a) Fijo b) Móvil

(Fin de la banda de frecuencias 2 450 - 2 700 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 2 300 - 2.450 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

AFS 5418 Doc.163 RR 220 106) Sustitúyase la primera frase por la siguiente:

En la Región 2, Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la frecuencia fundamental 2 450 Mc/s se destina a fines industriales, científicos y médicos.

Motivos: Modificación de redacción en armonía con la denominación actual y con la que figura en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en los Reglamentos telegráfico y telefónico.

(Mc/s)

AUS	<u>451</u>	(170)	2 300 - 2 450	a) Aficionados b) Radionavegación
BEL) I) HOL)	<u>574</u>	(190)	1 700 - 2 700 106)	Sin modificación

(2 300 - 2 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 300 - 2 450 Mc/s (continuación)

País	Proposición	(Página)	Mundial (continuación)
CHN	<u>601</u>	(194)	RR 220. <u>Sustitúyase</u> el texto actual por el siguiente:

106) En la distribución ideal de frecuencias para fines industriales, científicos y médicos en todas las regiones debe preverse cierto número de bandas por encima de 2 000 Mc/s, en la forma siguiente:

2 435 - 2 465 Mc/s
4 870 - 4 930 Mc/s
9 740 - 9 860 Mc/s
19 480 - 19 720 Mc/s

Motivos: Las bandas de frecuencia guardan una relación armónica y las anchuras de banda son limitadas como solución transaccional entre el coste de la supresión de las radiaciones perjudiciales y el mantenimiento de una estabilidad de frecuencia adecuada.

(Mc/s)

D	<u>841</u>	(220)	<table border="1"><tr><td>2 300 - 2 350</td><td>Aficionados</td></tr></table>	2 300 - 2 350	Aficionados
2 300 - 2 350	Aficionados				
D	<u>842</u>	(220)	<table border="1"><tr><td>2 350 - 2 700</td><td>Fijo</td></tr></table>	2 350 - 2 700	Fijo
2 350 - 2 700	Fijo				

La frecuencia de 2 400 Mc/s se destina para fines industriales científicos y médicos. Las emisiones deberán hallarse contenidas dentro de los límites que se extienden entre ± 50 Mc/s de esta frecuencia. Los servicios de radiocomunicación que trabajen dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias perjudiciales que resulten del funcionamiento de dichas emisiones.

(2 300 - 2 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 300 - 2 450 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación) (Mc/s)		
G	<u>3581</u>	(221.8)	<table border="1"><tr><td>2 300 - 2 450</td><td>a) Aficionados b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición 106) 106 bis)</td></tr></table>	2 300 - 2 450	a) Aficionados b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición 106) 106 bis)
2 300 - 2 450	a) Aficionados b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición 106) 106 bis)				
G	<u>3584</u>	(221.8)	<p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 106 bis) En la banda de 2 300 - 2 450 Mc/s, los servicios de aficionados, fijos y móviles no deberán causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.</p>		
J	<u>704</u>	(209)	<table border="1"><tr><td>2 300 - 2450</td><td>En la columna Mundial, <u>léase</u>: Aficionados 106 bis)</td></tr></table>	2 300 - 2450	En la columna Mundial, <u>léase</u> : Aficionados 106 bis)
2 300 - 2450	En la columna Mundial, <u>léase</u> : Aficionados 106 bis)				
J	<u>705</u>	(209)	<p><u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 106 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 2 300 - 2450 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.</p>		
SUI	<u>873</u>	(225)	<table border="1"><tr><td>2 300 - 2 450 106)</td><td>a) Fijo b) Móvil</td></tr></table>	2 300 - 2 450 106)	a) Fijo b) Móvil
2 300 - 2 450 106)	a) Fijo b) Móvil				

(2 300 - 2 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 300 - 2 450 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Mundial (continuación)

(Mc/s)

USA 3387 (197.12)

2 400 - 2 450 106)	a) Aficionados 105 bis) b) Radiodeterminación de posición
-----------------------	---

RR 220. Suprímase al principio: En la Región 2, Gran Bretaña, ... bajo mandato y léase: La frecuencia fundamental 2 450 Mc/s, etc. (el resto sin modificación).

USA 3386 (197.12)Añádase la nueva nota siguiente:

105 bis) En la banda de 2 300 - 2 450 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

Región 1URS 5324 Doc.106

2 300 - 2 450	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

En la banda comprendida entre 2 325 y 2 425 Mc/s se autoriza el funcionamiento de las instalaciones industriales, científicas y médicas.

(2 300 - 2 450 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 2 300 - 2 450 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>(Mc/s)</u>	<u>Región 2</u>
USA.	<u>3386</u>	(197.12)	2 300 - 2 400	a) Aficionados 105 <u>bis</u>) b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición

Añádase la nueva nota siguiente:

105 bis) En la banda de 2 300 - 2 450 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

Región 3

J	<u>705</u>	(209)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 106 <u>bis</u>) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 2 300 - 2 450 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.
---	------------	-------	---

(Fin de la banda de frecuencias 2 300 - 2 450 Mc/s)

GINEBRA, 1959

17 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 1 700 - 2 300 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

AUS 451 (170)

1 700-2 200	Fijo 105 <u>bis</u>)
2 200-2 300	a) Fijo b) Móvil

AUS 453 (170 y 171)

Agréguese la nueva nota siguiente:

105 bis) En Australia, las estaciones fijas que utilizan la propagación por dispersión podrán utilizar la banda de 1 700-2 200 Mc/s.

Motivos:

Se propone que los servicios fijo y móvil puedan utilizar la banda de 1 300-1 365 Mc/s a condición de no causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

En vista de las necesidades experimentadas por los servicios auxiliares de la meteorología en este sector del espectro, se propone destinarles la banda de 1 670-1 700 Mc/s.

Se propone que la banda 1 700-2 200 Mc/s se destine únicamente al servicio fijo, en lugar de al fijo y al móvil a la vez, como lo está en la actualidad, y que las estaciones fijas que utilizan la propagación por dispersión puedan trabajar en esta banda.

En vista de las necesidades del servicio de radionavegación, se propone que la banda de 2 300-2 450 Mc/s sea compartida por los servicios de aficionados y de radionavegación.

(1 700 - 2 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 700 - 2 300 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
BEL) I) HOL)	<u>574</u>	(190)	1 700-2 700 106)	Sin modificación
URS	<u>5322</u>	Doc.106	1 550-2 000	Fijo
URS	<u>5323</u>	Doc.106	2 000-2 300	a) Fijo b) Móvil
USA	<u>3381</u>	(197.12)	1 700-1 725	a) Tierra-espacio b) Fijo 104 <u>quinquies</u>) c) Móvil 104 <u>quinquies</u>) d) Espacial

Añádase la nueva nota siguiente:

104 quinquies) En la banda de 1 700-1 725 Mc/s los servicios fijos y móviles no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espacial. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terrestres y espaciales.

USA	<u>3383</u>	(197.12)	1 825-1 850	a) Tierra-espacio b) Fijo 104 <u>sexies</u>) c) Móvil 104 <u>sexies</u>) d) Espacial
-----	-------------	----------	-------------	---

Añádase la nueva nota siguiente:

104 sexies) En la banda 1 825-1 850 Mc/s, los servicios fijo y móvil no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espacial. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terrestres y espaciales.

(1 700 - 2 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 700 - 2 300 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)
Mundial (continuación)

USA 3385 (197.12)

2 275-2 300	a) Tierra-espacio b) Fijo 104 <u>septies</u>) c) Móvil 104 <u>septies</u>) d) Espacial
-------------	---

Añádase la nueva nota siguiente:

104 septies) En la banda de 2 275-2 300 Mc/s, los servicios fijo y móvil no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espaciales. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terreras y espaciales.

Región 1

AUT 4628 (172.3)

Añádase la nueva nota siguiente:

105 bis) En las bandas de frecuencias de 1 700 a 2 300 Mc/s y de 3 600 a 4 200 Mc/s, se dará prioridad al servicio fijo.

Motivos:

Los enlaces de microondas se explotan, en la Región 1, en las bandas de frecuencias de 1 700 a 2 300 Mc/s y de 3 600 a 4 200 Mc/s. La densidad del tráfico que se cursa por esos enlaces exige una protección especial contra la interferencia de los servicios móviles. De ahí que, en lugar de una serie numerosa de acuerdos bilaterales, parezca preferible que se adopten medidas generales de protección.

(1 700 - 2 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 700 - 2 300 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1 (continuación)

G	<u>5448</u>	Doc.183	1 700-2 300	Véase Doc. 183
---	-------------	---------	-------------	----------------

Región 2

USA	<u>3382</u>	(197.12)	1 725-1 825	a) Fijo b) Móvil
USA	<u>3384</u>	(197.12)	1 850-2 275	a) Fijo b) Móvil

(Fin de la banda de frecuencias 1 700 - 2 300 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>
AFS	<u>5173</u>	(Doc. 78)	<u>Añádase</u> la nueva nota siguiente: 104 <u>bis</u>) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 1 215 - 1 400 Mc/s, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación. <u>Motivos:</u> Esta clase de equipos se utilizan ampliamente en todo el mundo y deben adoptarse disposiciones para su acomodación en el espectro. Experiencias muy numerosas efectuadas por varias administraciones permiten esperar que esos servicios no causarán interferencias perjudiciales en los servicios de radionavegación.
D	<u>5101</u>	(Doc. 61)	<u>Añádase</u> las nuevas notas siguientes: 104 <u>bis</u>) Para la protección de las mediciones radioastronómicas en la banda 1 400 - 1 427 Mc/s, esta banda debe hallarse libre, en lo posible, de toda interferencia perjudicial.
D	<u>5102</u>	(Doc. 61)	104 <u>ter</u>) Para la protección de las mediciones radioastronómicas en la banda 1 645 - 1 675 Mc/s, esta banda debe hallarse libre, en lo posible, de toda interferencia perjudicial.

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
F F/OPTA)	<u>560</u>	(188)	960 - 1 325	Radionavegación aeronáutica 104 <u>bis</u>)
F F/OPTA)	<u>564</u>	(188)	1 325 - 1 350	a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica 104 <u>bis</u>)
F F/OPTA)	<u>568</u>	(189)	<u>Agréguese</u> la nueva <u>nota</u> siguiente: 104 <u>bis</u>) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 1 300 - 1 350 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados en tierra	
G	<u>3580</u>	(221.8)	1 365 - 1 400	Radiodeterminación de posición 103)
			1 400 - 1 427	Radioastronomía 103)
			1 535 - 1 700	Radionavegación aeronáutica 99 <u>quater</u>) 103) 104 <u>bis</u>)
G	<u>3577</u>	(221.7)	<u>Agréguense</u> las nuevas notas siguientes: 99 <u>quater</u>) Las bandas de 960 - 1 215 Mc/s, 1 535 - 1 660 Mc/s, 4 200 - 4 400 Mc/s, 5 000 - 5 250 Mc/s y 15 500 - 16 000 Mc/s se reservan mundialmente para uso y des- arrollo de los instrumentos electrónicos de a bordo auxiliares de la navegación aérea y para cualquier otro medio terrestre correspondiente.	
G	<u>3583</u>	(221.8)	104 <u>bis</u>) El servicio auxiliar de la meteo- rología (radiosonda) podrá explotarse en la banda de 1 660 - 1 700 Mc/s.	

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)		
CHN	<u>599</u>	(193.1)	Banda de frecuencias 1 300 - 1 700 Mc/s, columna Mundial, <u>agréguese</u> la nueva nota 102 <u>bis</u>)		
CHN	<u>600</u>	(193.1)	102 <u>bis</u>) La frecuencia de 1 420 Mc/s se utilizará exclusivamente en las investigaciones radioastrómicas. <u>Motivos:</u> En 1 420 Mc/s existe una radiación (línea H) procedente del hidrógeno galáctico.		
HOL	<u>563</u>	(188)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">1 300 - 1 350</td> <td style="width: 50%;">Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	1 300 - 1 350	Radionavegación aeronáutica
1 300 - 1 350	Radionavegación aeronáutica				
HOL	<u>570</u>	(189)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">1 600 - 1 660</td> <td style="width: 50%;">Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	1 600 - 1 660	Radionavegación aeronáutica
1 600 - 1 660	Radionavegación aeronáutica				
HOL	<u>573</u>	(190)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">1 660 - 1 700</td> <td style="width: 50%;">Auxiliar de la meteorología</td> </tr> </table>	1 660 - 1 700	Auxiliar de la meteorología
1 660 - 1 700	Auxiliar de la meteorología				
I	<u>561</u>	(188)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">1 215 - 1 350</td> <td style="width: 50%;">- - - - -</td> </tr> </table>	1 215 - 1 350	- - - - -
1 215 - 1 350	- - - - -				
I	<u>572</u>	(189)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">1 600 - 1 700</td> <td style="width: 50%;">- - - - -</td> </tr> </table>	1 600 - 1 700	- - - - -
1 600 - 1 700	- - - - -				
MRC	<u>3481</u>	(210.5)	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">960 - 1 325</td> <td style="width: 50%;">Radionavegación aeronáutica</td> </tr> </table>	960 - 1 325	Radionavegación aeronáutica
960 - 1 325	Radionavegación aeronáutica				
MRC	<u>3486</u>	(210.5)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 104 <u>bis</u>) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 1 300 - 1 350 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados en tierra.		

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)
MRC	<u>3485</u>	(210.5)	RR 216 y 218. <u>Suprímase</u>

MRC	<u>3482</u>	(210.5)	1 325 - 1 350	En la columna Mundial, <u>léase:</u> a) Aficionados b) Radionavegación aeronáutica
-----	-------------	---------	---------------	--

FNL	<u>5409</u>	(Doc.157)	1 660 - 1 700	Auxiliar de la meteorología
-----	-------------	-----------	---------------	--------------------------------

Suprímase el N.º 219 (Nota 105)

Motivos:

La necesidad del servicio auxiliar de la meteorología está perfectamente reconocida. La red del servicio auxiliar de la meteorología (radiosondas) de las Regiones 1, 2 y 3, se compone de varios centenares de estaciones. Cada una de las cuales lanza diariamente 2 a 4 radiosondas para determinar las condiciones en las capas superiores de la atmósfera. Esas observaciones son de vital interés para la seguridad del tráfico aéreo, la preparación racional de planes de rutas aéreas y las previsiones meteorológicas generales. La mencionada red está siendo objeto de gran ampliación con objeto de atender las necesidades del tráfico de las aeronaves de chorro y los servicios modernos de previsiones meteorológicas. Una vez terminada, la red contará con más de un millar de estaciones distribuidas entre las tres Regiones.

Véase también la página 2 del Doc. 157.

URS	<u>5321</u>	(Doc.106)	1 300 - 1 550	a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo c) Móvil
-----	-------------	-----------	---------------	--

Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 1 400 y 1 427 Mc/s para la radioastronomía.

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
URS	<u>5322</u>	(Doc.106)	1 550 - 2 000	Fijo
Se recomienda la utilización de la banda comprendida entre 1 645 y 1 675 Mc/s para la radioastronomía.				
USA	<u>3374</u>	(197.11)	1 300 - 1 350	a) Radionavegación aeronáutica 104 <u>bis</u> b) Radiodeterminación de posición 104 <u>ter</u>
<u>Suprímense</u> los números 216 (nota 102) y 218 (nota 104).				
<u>Añádanse</u> las nuevas notas siguientes:				
104 <u>bis</u>) En la banda 1 300 - 1 350 Mc/s, el servicio de radionavegación aeronáutica sólo está autorizado para explotar los radares terrestres y los respondedores correspondientes de a bordo que transmitan solamente en frecuencias de esta banda y únicamente cuando sean accionados por radares que funcionen también en esta banda.				
104 <u>ter</u>) En la banda 1 300 - 1 350 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.				
USA	<u>3375</u>	(197.11)	1 350 - 1 400	Radiodeterminación de posición
<u>Suprímense</u> los números 216 (nota 102) y 218 (nota 104).				
USA	<u>3376</u>	(197.11)	1 400 - 1 427	Radioastronomía
<u>Suprímase</u> el número 216 (nota 102).				
USA	<u>3379</u>	(197.12)	1 535 - 1 660 100 <u>bis</u>)	Radionavegación aeronáutica

Suprímase el número 216 (nota 102).

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

Añádase la nueva nota siguiente:

100 bis) Las bandas de 960 - 1 215, 1 535 - 1 660, 4 200 - 4 400, 5 000 - 5 250 y 15 375 - 15 625 Mc/s se reservan en todo el mundo para uso de los instrumentos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados en las aeronaves y directamente asociados a equipos terrestres.

G	<u>5448</u>	(Doc. 183)	1 400 - 1 427	Véase Doc. 183
G	<u>5449</u>	(Doc. 184)	1 400 - 1 427	Véase Doc. 184
BEL F F/OPTA I HOL	<u>566</u>	(189)	RR 216.	<u>Suprímase.</u>
F F/OPTA I HOL	<u>567</u>	(189)	RR 218.	<u>Suprímase.</u>
G	<u>3582</u>	(221.8)	RR 218.	<u>Suprímase.</u>

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u>	
BEL	<u>562</u>	(188)	1 300 - 1 350	Radionavegación aeronáutica
			1 350 - 1 535	Sin modificación
			1 535 - 1 600	Radionavegación aeronáutica
F F/OPTA I HOL	<u>567</u>	(189)	RR 218. <u>Suprímase.</u>	
F F/OPTA	<u>565</u>	(188)	1 350 - 1 600	Fijo
F F/OPTA			1 600 - 1 700	a) Fijo b) Radiolocalización
G	<u>3580</u>	(221.8)	1 300 - 1 365	Radiodeterminación de posición 103)
			1 427 - 1 535	a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico) 103)
G	<u>3582</u>	(221.8)	RR 218. <u>Suprímase.</u>	

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1 (continuación)</u>	
I	<u>561</u>	(188)	1 215 - 1 350	- - - - -
I	<u>569</u>	(189)	1 350 - 1 600	- - - - -
I	<u>572</u>	(189)	1 600 - 1 700	a) Fijo b) Radiolocalización
MRC	<u>3483</u>	(210.5)	1 350 - 1 600	En la columna Región 1, <u>léase:</u> Fijo
MRC	<u>3484</u>	(210.5)	1 600 - 1 700	En la columna Región 1, <u>léase:</u> a) Fijo b) Radiolocalización
MRC	<u>3485</u>	(210.5)	RR 216 y 218. <u>Suprímense.</u>	

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)País Proposición (Página)Región 2

BEL } F } F/OPTA } I } HOL }	<u>566</u>	(189)	RR 216. <u>Suprímase</u>
--	------------	-------	--------------------------

F } F/OPTA } I } HOL }	<u>567</u>	(189)	RR 218. <u>Suprímase</u>
---------------------------------	------------	-------	--------------------------

G	<u>3580</u>	(221.8)	
---	-------------	---------	--

1 300 - 1 365	Radionavegación aeronáutica
1 427 - 1 535	Radionavegación aeronáutica

G	<u>3582</u>	(221.8)	RR 218. <u>Suprímase</u>
---	-------------	---------	--------------------------

MRC	<u>3485</u>	(210.5)	RR 216 y 218. <u>Suprímase</u>
-----	-------------	---------	--------------------------------

USA	<u>3377</u>	(197.12)	
-----	-------------	----------	--

1 427 - 1 435	a) Fijo b) Móvil
---------------	---------------------

Suprímase el N.º 216 (nota 102).

USA	<u>3378</u>	(197.12)	
-----	-------------	----------	--

1 435 - 1 535	Móvil
---------------	-------

Suprímase el N.º 216 (nota 102).

(1 300 - 1 700 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Región 2 (continuación)

USA 3380 (197.12)

1 660 - 1 700 104 <u>quater</u>)	a) Fijo b) Móvil
--------------------------------------	---------------------

Añádase la nueva nota siguiente:

104 quater La banda de 1 660 - 1 700 Mc/s podrá ser utilizada por el servicio auxiliar de la meteorología (radiosondas). No obstante, la explotación en las bandas comprendidas entre 1 660 y 1 670 Mc/s tendrá carácter temporal hasta que estos servicios se transfieran a la banda de 1 670 - 1 700 Mc/s o a otras bandas destinadas al servicio auxiliar de la meteorología.

Región 3

AUS 451 (170)

1 300 - 1 365	Radionavegación aeronáutica <u>101 bis</u>)
1 365 - 1 670	a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo c) Móvil
1 670 - 1 700	Auxiliares de la meteorología

AUS 452 (170)

Agréguese la nueva nota siguiente:

101 bis). En Australia, los servicios fijo y móvil podrán utilizar la banda de 1 300 - 1 365 Mc/s, siempre que no produzcan interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación aeronáutica.

Banda de frecuencias: 1 300 - 1 700 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 3 (continuación)

G 3580 (221.8)

1 300 - 1 365	a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo c) Móvil
1 427 - 1 535	a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo c) Móvil

(Fin de la banda de frecuencias 1 300 - 1 700 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 960 - 1 300 Mc/s

Banda de frecuencias: 960 - 1 215 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

F)
F/OPTA) 560 (188)

960-1 325	Radionavegación aeronáutica 104 bis)
-----------	---

F
F/OPTA 568 (189)

Agréguese la nueva nota siguiente:

104 bis) El servicio de radionavegación aeronáutica sólo puede utilizar la banda de 1 300 - 1 350 Mc/s para los aparatos de radiodetección instalados en tierra.

G) 3574 (221.7)

960-1 215	Radionavegación aeronáutica 99 quater)
-----------	---

G) 3577 (221.7)

Agréguese la nueva nota siguiente:

99 quater) Las bandas de 960-1 215 Mc/s, 1535-1 660 Mc/s, 4 200-4 400 Mc/s, 5 000-5 250 y 15 500-16 000 Mc/s se reservan mundialmente para uso y desarrollo de los instrumentos electrónicos de a bordo auxiliares de la navegación aérea y para cualquier otro medio terrestre correspondiente.

MRC 3481 (210.5)

960-1 325	<u>En la columna Mundial, léase:</u> Radionavegación aeronáutica
-----------	---

(960-1 215 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 960 - 1 215 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
URS	<u>5319</u>	Doc. 106	960-1 215	Radionavegación aeronáutica
USA	<u>3372</u>	(197.11)	960-1 215 100 bis)	Radionavegación aeronáutica

Añádase la nueva nota siguiente:

100 bis) Las bandas de 960-1 215, 1 535-1 660, 4 200-4 400, 5 000-5 250 y 15 375-15 625 Mc/s se reservan en todo el mundo para uso de los instrumentos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados en las aeronaves y directamente asociados a equipos terrestres.

Región 3

AUS 448 (170) 960-1 215 Agréguese la llamada siguiente:
100 bis)

AUS 449 (170) Agréguese la nueva nota siguiente:

100 bis) En Australia, las estaciones fijas que emplean la técnica de la dispersión, podrán utilizar la banda de 960-1 215 Mc/s siempre que no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

Motivos: Para acoplar las estaciones fijas que utilizan la propagación por dispersión, se propone que se les permita trabajar en la banda de 960-1 215 Mc/s, siempre que no produzcan interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica.

(Fin de la banda de frecuencias 960-1 215 Mo/s)

Banda de frecuencias: 1 215 - 1 300 Mc/sPaís Proposición (Página)MundialAFS 5173 Doc. 78Añádase la nueva nota siguiente:

104 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 1 215 - 1 400 Mc/s, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.

Motivos: Esta clase de equipos se utilizan ampliamente en todo el mundo y deben adoptarse disposiciones para su acomodación en el espectro. Experiencias muy numerosas efectuadas por varias administraciones permiten esperar que esos servicios no causarán interferencias perjudiciales en los servicios de radionavegación.

AUS 450 (170)

1 215 - 1 300	<u>Sustitúyanse</u> las asignaciones actuales por las siguientes:
	a) Aficionados
	b) Radionavegación

Motivos: Se propone que los servicios de aficionados y de radionavegación compartan la banda de 1 215 - 1 300 Mc/s.

D 840 (220)

1 215 - 1 250	Radionavegación
1 250 - 1 300	Aficionados

G 3578 (221.7)

1 215 - 1 300	a) Aficionados
	b) Radiodeterminación de posición
	101)
	101 bis)

G 3579 (221.8)Agréguese la nueva nota siguiente:

101 bis) En la banda de 1 215 - 1 300 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencia perjudicial en el servicio de radiodeterminación de posición.

(1 215 - 1 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 215 - 1 300 Mc/s (Continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

J 702 (208)

1 215 - 1 300	En la columna Mundial, <u>léase:</u> Aficionados 101) 101 bis)
---------------	--

J 703 (208)

Agréguese la nueva nota siguiente:

101 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 1 215 - 1 300 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

I 561 (188)

1 215 - 1 350	- - - - -
---------------	-----------

SUI 872 (225)

1 215 - 1 300	Aficionados 101) 102 bis)
---------------	---------------------------------

SUI 875 (226)

Agréguese la nueva nota siguiente:

102 bis) En la Región 1 la frecuencia fundamental de 1 230 Mc/s está destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 15 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.

URS 5320 Doc. 106

1 215 - 1 300	a) Aficionados b) Fijo
---------------	---------------------------

(1 215 - 1 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 215 - 1 300 Mc/s (Continuación)

País Proposición (Página)

Mundial (continuación)

USA 3373 (197.11)

1 215 - 1 300	a) Aficionados 101 bis) b) Radiodeterminación de posición
---------------	--

Añádase la nueva nota siguiente:

101 bis) En la banda de 1 215 - 1 300 Mc/s, el servicio de aficionados no deberá causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodeterminación de posición.

Región 1

I 561 (188)

1 215 - 1 350	-----
---------------	-------

SUI 875 (226)

Agréguese la nueva nota siguiente:

102 bis) En la Región 1 la frecuencia fundamental de 1 230 Mc/s está destinada a aplicaciones industriales, científicas y médicas. La energía radioeléctrica emitida por estas aplicaciones debe quedar comprendida dentro de la banda cuyos límites se fijan a ± 15 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deben esperar encontrarse con interferencias de estas emisiones.

(1 215 - 1 300 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 1 215 - 1 300 Mc/s (Continuación)

País Proposición (Página)

Región 3

J 703 (208)

Agréguese la nueva nota siguiente:

101 bis) En la Región 3, podrá utilizarse la banda 1 215 - 1 300 Mc/s para los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

(Fin de la banda de frecuencias 1 215 - 1 300 Mc/s)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(960 - 10 500 Mc/s)

Como continuación del Documento N.º DT 96, y a su Addendum N.º 2, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ha preparado una colección de las proposiciones relativas a las bandas de frecuencias comprendidas entre 960 Mc/s y 10 500 Mc/s.

Con objeto de acelerar la publicación, se han clasificado las proposiciones por bandas de frecuencias y se publicarán por separado como ADDENDA al presente documento. Se han incluido todas las proposiciones que en relación con las bandas consideradas figuran en los Cuadernos amarillos, así como las publicadas en documentos de la Conferencia hasta el N.º 157 inclusive. Se ruega a toda Delegación que advierta la omisión de una proposición, o que haya presentado proposiciones con posterioridad a la publicación del Documento N.º 157, tenga la amabilidad de dirigir una nota al infrascrito (Casillero N.º 11/5).

El Presidente del Grupo de trabajo 4E,

G.C. Braga

GRUPO DE TRABAJO 4G

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(por encima de 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 30 000 - 40 000 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u>	
G	<u>5448</u>	Doc. 183	Véase Doc. N.º 183	
G	<u>3637</u>	(221.12)	(Mc/s) 32 000 - 33 400	Radionavegación
G	<u>3638</u>	(221.12)	33 400 - 36 000	Radiodeterminación de posición
USA	<u>3428</u>	(197.17)	31 500 - 31 800	a) Tierra-espacio b) Fijo 117 nonies) c) Móvil 117 nonies) d) Espacial

Añádase la nueva nota siguiente:

117 nonies) En la banda de 31 500 - 31 800 Mc/s los servicios fijos y móviles no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espacial. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terrestres y espaciales.

(30 000 - 40 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 30 000 - 40 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
			<u>Mc/s</u>	
USA	<u>3430</u>	(197.17)	33 000 - 33 400	Radionavegación 117 octies)
USA	<u>3426</u>	(197.16)	Añádase la nueva nota siguiente: 117 octies) En las bandas de 24 500 - 25 000 Mc/s y 33 000 - 33 400 Mc/s sólo se autorizan los servicios auxilia- res terrestres de radionavegación cuando trabajen en cooperación con los dispositi- vos de radionavegación de a bordo.	
USA	<u>3431</u>	(197.17)	33 400 - 36 000	Radiodeterminación de posición
URS	<u>5344</u>	Doc.106	29 500 - 31 000	Móvil
URS	<u>5345</u>	Doc. 106	31 000 - 33 000	a) Fijo b) Móvil
URS	<u>5346</u>	Doc.106	33 000 - 34 500	Navegación Aeronáutica
URS	<u>5347</u>	Doc.106	34 500 - 40 000	a) Fijo b) Móvil

(30 000 - 40 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 30 000 - 40 000 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 1

Mc/s

G 3635 (221.12)

28 000 - 31 000	a) Fijo b) Móvil
-----------------	---------------------

G 5448 Doc. 183

Véase Doc. 183

G 3636 (221.12)

31 000 - 32 000	Aficionados
-----------------	-------------

G 3639 (221.12)

36 000 - 40 000	a) Fijo b) Móvil
-----------------	---------------------

Región 2

USA 3427 (197.17)

25 000 - 31 500	a) Fijo b) Móvil
-----------------	---------------------

(30 000 - 40 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 30 000 - 40 000 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

Región 2 (continuación)

Mc/s

USA 3429 (197.17)

31 800 - 33 000

a) Fijo
b) Móvil

USA 3432 (197.17)

36 000 - 40 000

a) Fijo
b) Móvil

(Fin de la banda de frecuencias 30 000 - 40 000 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4G

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

(por encima de 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 20 000 - 30 000 Mc/s

País Proposición (Página)

Mundial

G 3628 (221.12)

17 800-21 000

a) Fijo
b) Móvil

G 3641 (221.12)

Agréguese la nueva nota siguiente:

117 ter) La frecuencia fundamental asignada a fines industriales, científicos y médicos es la de 22 000 Mc/s. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en los límites de la banda que se extiende entre ± 125 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias causadas por estas emisiones.

Motivos:

Para las modificaciones véanse las proposiciones relativas a las notas. Con la ampliación del cuadro se pretende atender las necesidades de los modernos adelantos técnicos.

G 3631 (221.12)

23 000-24 500

Radiodeterminación de posición

G 3632 (221.12)

24 500-25 000

Radionavegación

(20 000 - 30 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 20 000 - 30 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>	
URS	<u>5341</u>	Doc. 106	20 000-24 000	a) Fijo b) Móvil
Se autoriza la utilización de la banda de frecuencias comprendidas entre 11 000 y 22 000 Mc/s por el servicio de aficionados.				
URS	<u>5342</u>	Doc. 106	24 000-25 000	Radionavegación
URS	<u>5343</u>	Doc. 106	25 000-29 500	a) Fijo b) Móvil
URS	<u>5344</u>	Doc. 106	29 500-31 000	Móvil
USA	<u>3425</u>	(197.16)	23 000-24 500	Radiodeterminación de posición
USA	<u>3426</u>	(197.16)	24 500-25 000	Radionavegación 117 octies)

Añádase la nueva nota siguiente:

117 octies) En las bandas de 24 500-25 000 Mc/s y 33 000-33 400 Mc/s, sólo se autorizan los servicios auxiliares terrestres de radionavegación cuando trabajen en cooperación con los dispositivos de radionavegación de a bordo.

Banda de frecuencias: 20 000 - 30 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u>	
G	<u>3628</u>	(221.12)	17 800 - 21 000	a) Fijo b) Móvil
G	<u>3629</u>	(221.12)	21 000 - 22 000	Aficionado 117 ter)
G	<u>3630</u>	(221.12)	22 000 - 23 000	a) Fijo b) Móvil 117 ter)
G	<u>3641</u>	(221.12)	<u>Agréguese</u> la nueva nota siguiente: 117 ter) La frecuencia fundamental asignada a fines industriales, científicos y médicos es la de 22 000 Mc/s. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en los límites de la banda que se extiende entre ± 125 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites deberán conformarse con las interferencias causadas por estas emisiones.	
			<u>Motivos:</u> Para las modificaciones véanse las proposiciones relativas a las notas. Con la ampliación del cuadro se pretende atender las necesidades de los modernos adelantos técnicos.	
G	<u>3633</u>	(221.12)	25 000 - 26 000	a) Fijo b) Móvil

Banda de frecuencias: 20 000 - 30 000 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Región 1 (continuación)

G 3634 (221.12)

26 000 - 28 000	a) Radionavegación b) Fijo c) Móvil
-----------------	---

G 3635 (221.12)

28 000 - 31 000	a) Fijo b) Móvil
-----------------	---------------------

Región 2

USA 3422 (197.16)

17 625 - 21 000	a) Fijo b) Móvil
-----------------	---------------------

USA 3423 (197.16)

21 000 - 22 000	Aficionados
-----------------	-------------

USA 3424 (197.16)

22 000 - 23 000 117 septies)	a) Fijo b) Móvil
---------------------------------	---------------------

Añádase la nueva nota siguiente:

117 septies) La frecuencia fundamental 22 235 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en la banda cuyos límites se extienden entre + 125 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias que estas emisiones puedan causarles.

USA 3427 (197.17)

25 000 - 31 500	a) Fijo b) Móvil
-----------------	---------------------

(Fin de la banda de frecuencias 20 000 - 30 000 Mc/s)

GRUPO DE TRABAJO 4G

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(por encima de 10 500 Mc/s)

Banda de frecuencias: 10 500-20 000 Mc/s

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> Mc/s	
D	<u>851</u>	(221)	10 500-11 500	Fijo
			11 500-12 500	a) Fijo b) Radiodifusión
G	<u>3622</u>	(221.12)	13 250-13 400	Radionavegación aero- námica 117 bis)
G	<u>3640</u>	(221.12)	<u>Agréguense la nueva nota siguiente:</u> 117 bis) La utilización de la banda 13 250-13 400 Mc/s se limita a los dispo- sitivos de a bordo mutuamente compatibles.	
G	<u>3623</u>	(221.12)	13 400-14 000	Radiodeterminación de posición
G	<u>3624</u>	(221.12)	14 000-14 400	Radionavegación
G	<u>3626</u>	(221.12)	15 400-15 800	Radionavegación aero- námica 99 quater)

(10 500-20 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 10 500-20 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación)	
G	<u>3577</u>	(221.7)	<u>Agréguese la nueva nota siguiente:</u> 99 quater) Las bandas de 960-1 215 Mc/s, 1 535-1 660 Mc/s, 4 200-4 400 Mc/s, 5 000-5 250 Mc/s y 15 500-16 000 Mc/s se reservan mundialmente para uso y desarrollo de los instrumentos electrónicos de a bordo auxiliares de la navegación aérea y para cualquier otro medio terrestre correspondiente.	
			Mc/s	
G	<u>3627</u>	(221.12)	15 800-17 800	Radiodeterminación de posición
G	<u>3628</u>	(221.12)	17 800-21 000	a) Fijo b) Móvil
URS	<u>5337</u>	Doc.106	10 500-13 500	a) Fijo b) Móvil
URS	<u>5338</u>	Doc.106	13 500-14 175	Radionavegación
URS	<u>5339</u>	Doc.106	14 175-19 000	a) Fijo b) Móvil
URS	<u>5340</u>	Doc.106	19 000-20 000	Radionavegación

Se recomienda la utilización de la banda de frecuencias comprendidas entre 19 900 y 20 000 Mc/s para la experimentación de los aparatos industriales, científicos y médicos.

(10 500-20 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 10 500-20 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial</u> (continuación) Mc/s	
CAN	<u>4630</u>	(193.1)	13 250-13 400	véase más abajo

En el Artículo 5, Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, debe preverse la explotación de los equipos de a bordo auxiliares de la navegación aeronáutica que trabajan a base del efecto Doppler, en las siguientes bandas de frecuencias:

c) 13 250-13 400 Mc/s, compartida con otros aparatos de a bordo con los que no exista incompatibilidad.

Motivos:

Reconocer la existencia de operaciones de equipos de a bordo auxiliares de la navegación que trabajan a base del efecto Doppler en las bandas 8 750-9 860 Mc/s y facilitar la utilización de equipos similares en la banda 13 250-13 400.

USA	<u>3415</u>	(197.16)	13 250-13 400	Radionavegación aeronáutica 117 quater)
-----	-------------	----------	---------------	--

Añádase la nueva nota siguiente:

117 quater) La banda 13 250-13 400 Mc/s se reserva a los dispositivos de a bordo que sean mutuamente compatibles.

USA	<u>3416</u>	(197.16)	13 400-14 000 117 quinquies)	Radiodeterminación de posición
-----	-------------	----------	---------------------------------	-----------------------------------

(10 500-20 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 10 500-20 000 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página) Mundial (continuación)

Añádase la nueva nota siguiente:

117 quinquies) La banda 13 400- 14 000 Mc/s se reserva a los sistemas de ondas entretenidas.

Mc/s

USA 3418 (197.16)

15 150-15 250	a) Tierra-espacio b) Fijo 117 sexies) c) Móvil 117 sexies) d) Espacial
---------------	---

Añádase la nueva nota siguiente:

117 sexies) En la banda de 15 150-15 250 Mc/s, los servicios fijos y móviles no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espacial. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terrestres y espaciales.

USA 3420 (197.16)

15 375-15 625 100 bis)	Radionavegación aeronáutica
---------------------------	-----------------------------

Añádase la nueva nota siguiente:

100 bis) Las bandas de 960-1 215, 1 535-1 660, 4 200-4 400, 5 000-5 250 y 15 375-15 625 Mc/s, se reservan en todo el mundo para uso de los instrumentos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados en las aeronaves y directamente asociados a equipos terrestres.

USA 3421 (197.16)

15 625-17 625	Radiodeterminación de posición
---------------	--------------------------------

(10 500-20 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 10 500-20 000 Mc/s (continuación)

=====

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Mundial (continuación)</u>
CHN	<u>601</u>	194	RR 220. <u>Sustitúyase el texto actual por el siguiente:</u>

106) En la distribución ideal de frecuencias para fines industriales, científicos y médicos, en todas las regiones debe preverse cierto número de bandas por encima de 2 000 Mc/s, en la forma siguiente:

- 2 435- 2 465 Mc/s (30)
- 4 870- 4 930 Mc/s (60)
- 9 740- 9 860 Mc/s(120)
- 19 480-19 720 Mc/s(240)

Motivos:

Las bandas de frecuencia guardan una relación armónica y las anchuras de banda son limitadas como solución transaccional entre el coste de la supresión de las radiaciones perjudiciales y el mantenimiento de una estabilidad de frecuencia adecuada.

			Mc/s	
G	<u>5448</u>	Doc.183	14 875-14 925	véase Doc. 183
G	<u>5448</u>	Doc.183	18 950-19 050	véase Doc. 183
G	<u>5449</u>	Doc.184	15 400-15 800	véase Doc. 184

(10 500-20 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 10 500-20 000 Mc/s (continuación)

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>(Página)</u>	<u>Región 1</u> Mc/s
G	<u>3619</u>	(221.11)	10 500-10 700 a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición 116 septies)
G	<u>3617</u>	(221.11)	<u>Agréguense la nueva nota siguiente:</u> 116 septies) En la banda de 10 500-10 700 Mc/s, el servicio de radiodeterminación de posición no deberá causar interferencia perjudicial en los servicios fijos ni móviles.
G	<u>3620</u>	(221.11)	10 700-12 900 a) Fijo b) Móvil
G	<u>3621</u>	(221.11)	12 900-13 250 a) Radionavegación b) Fijo c) Móvil
G	<u>3625</u>	(221.12)	14 400-15 400 a) Fijo b) Móvil
G	<u>5448</u>	Doc.183	14 875-14 925 véase Doc. 183
G	<u>5448</u>	Doc.183	18 950-19 050 véase Doc. 183
G	<u>5449</u>	Doc.184	15 400-15 800 véase Doc. 184
SUI	<u>881</u>	(226)	10 500-13 250 a) Fijo b) Móvil

(10 500-20 000 Mc/s continúa)

Banda de frecuencias: 10 500-20 000 Mc/s (continuación)

País Proposición (Página)

			<u>Región 2</u> Mc/s	
USA	<u>3413</u>	(197.15)	10 500-10 550 117 bis)	Radiodeterminación de posición

Agréguese la nueva nota siguiente:

117 bis) La banda 10 000-10 550 Mc/s se
reserva a los sistemas de ondas entretenidas.

USA	<u>3414</u>	(197.16)	10 550-13 250	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	----------	---------------	---------------------

USA	<u>3417</u>	(197.16)	14 000-15 150	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	----------	---------------	---------------------

USA	<u>3419</u>	(197.16)	15 250-15 375	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	----------	---------------	---------------------

USA	<u>3422</u>	(197.16)	17 625-21 000	a) Fijo b) Móvil
-----	-------------	----------	---------------	---------------------

(Fin de la banda de frecuencias 10 500-
20 000 Mc/s).

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4G

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
(10 500 - 40 000 Mc/s)

Como continuación del Documento N.º DT 96, y de su ADDENDUM N.º 3, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ha preparado una colección de las proposiciones relativas a las bandas de frecuencias superiores a 10 500 Mc/s.

Con objeto de acelerar la publicación, se han clasificado las proposiciones por bandas de frecuencias y se publicarán por separado como ADDENDA al presente documento. Las divisiones elegidas están situadas en las frecuencias comprendidas entre 20 000 y 30 000 Mc/s, y se han incluido todas las proposiciones que en relación con las bandas consideradas figuran en los Cuadernos amarillos, así como las publicadas en documentos de la Conferencia hasta el N.º 157 inclusive. Se ruega a toda Delegación que advierta la omisión de una proposición, o que haya presentado proposiciones con posterioridad a la publicación del Documento N.º 157, tenga la amabilidad de dirigir una nota al infrascrito (Casillero N.º 31/18).

El Presidente del Grupo de trabajo 4G,

Saul M. Myers

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 125-FES
10 septembre 1959

SOUS-COMMISSION 7B
SUB-COMMITTEE 7B
SUBCOMISIÓN 7B

MANDAT DU GROUPE DE TRAVAIL 7B3

Le Mandat du Groupe de travail 7B3, institué lors de la 4ème séance de la Sous-Commission 7B, est le suivant:

TERMS OF REFERENCE FOR WORKING GROUP 7B3

The terms of reference for Working Group 7B3, constituted at the Fourth Meeting of Sub-Committee 7B are as follows:

MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO 7B3

El mandato del Grupo de trabajo 7B3, constituido en la cuarta sesión de la Subcomisión 7B, es el siguiente:

1. Examiner toutes les propositions concernant les N°s 584 à 588 et 595 à 597 du Règlement des Radiocommunications.
1. To consider all proposals relating to RR 584 to 588 and 595 to 597.
1. Examinar todas las proposiciones relativas a los números 584 a 588 y 595 a 597 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

	<u>Proposition N°</u>	<u>Page</u>
	<u>Proposal No.</u>	<u>Page</u>
	<u>Proposición N.º</u>	<u>Página</u>
RR 584	1683	415
	4124	424.1
	4125	424.2
	1727	424.2
585	1683	415
	4126	424.2
	1728	424.4
586	1684	415
	4126	424.2
	1728	424.4
587	1685	415
	4127	424.2
	1728	424.4
	4132	424.4
588	1686	415
	4137	424.5
	4138	424.6
	1729	424.6
	1731	426 R.1
	4140	425 R.1
595	1692	416
	1679	415
	1738	428 R.1
596	1692	415
	1679	415
	1738	428 R.1
597	1693	417
	1680	415
	4146	428.1
	1789	428.1
	1740	428.1

2. Examiner toutes les propositions concernant le N° 589 du Règlement des Radiocommunications.
2. To consider all proposals relating to RR 589.
2. Examinar todas las proposiciones relativas al N.º 589 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

	<u>Proposition N°</u>	<u>Page</u>
	<u>Proposal No.</u>	<u>Page</u>
	<u>Proposición N.º</u>	<u>Página</u>
RR 589	1695	417
	1696	417
	4141	426 R.1
	4142	426 R.1
	1730	425 R.1
	1732	426 R.1
	1733	426.1
	1734	426.1
	4128	424.2
	4133	424.4
	4134	424.4
	4135	424.5
	4136	424.5
	4144	428 R.1
	4145	428 R.1
	4149	428.2
	4150	428.2
	13	12

R. M. BILLINGTON

Le Président

COMMISSION 5

ORDRE DU JOUR

Neuvième séance - Commission 5 (Procédure d'enregistrement des fréquences et Liste internationale des fréquences)

Vendredi, 11 septembre 1959, 10.00 heures, Salle A

1. Examen du compte rendu de la quatrième séance de la Commission 5 (Doc. N° 167).
2. Discussion générale des problèmes de la Liste internationale des fréquences dans les bandes entre 4 et 27,5 Mc/s, attribuées en exclusivité aux services fixes.
3. Questions diverses.

A G E N D A

Ninth Meeting - Committee 5 (Frequency Registration Procedure and International Frequency List)

Friday, 11 September 1959, at 10.00 a.m. Room A

1. Consideration of the Summary Record of the 4th meeting of Committee 5 (Doc. No. 167).
2. General discussion on International Frequency List problems, in the exclusive Fixed service Bands between 4 and 27,5 Mc/s.
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

9.ª sesión de la Comisión 5 (Procedimiento de registro de frecuencias y Lista internacional de frecuencias)

Viernes, 11 de septiembre, a las 10 de la mañana - Sala A

1. Informe de la 4.ª sesión de la Comisión 5 (Doc. N.º 167).
2. Discusión general sobre los problemas de la Lista internacional de frecuencias en las bandas exclusivas del servicio fijo entre 4 y 27,5 Mc/s.
3. Otros asuntos.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3

ORDEN DEL DÍA

Primera sesión del Subgrupo de trabajo 5B3

Viernes, 11 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Participación de la I.F.R.B. en los trabajos del Subgrupo 5B3.
2. Organización de los trabajos del Subgrupo y estudio de sus métodos de trabajo (véase el Anexo).
3. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo
de trabajo 5B3,

Jean Bès

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE PROGRAMA DE TRABAJOS DEL GRUPO MARÍTIMO

(Referencia: Documento N.º DT 98, punto 2b)

1. Informe de la I.F.R.B. Sección V del Documento N.º 20
2. Disposiciones reglamentarias relativas a las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s:
 - 2.1 Reglamento de Radiocomunicaciones
 - N.º^{os} 263 a 268 (en cooperación con la Comisión 4)
 - N.º 270 y N.º^{os} 272 a 276 (en cooperación con la Comisión 4)
 - Apéndice 10
 - Apéndice 12
 - 2.2 Acuerdo de la C.A.E.R.
 - Artículo 3, sección II
 - Artículo 8
 - Artículo 14 (recuérdese) (para conocimiento)
 - Artículo 16 (recuérdese)
 - N.º 165 (recuérdese)
 - Artículo 29
 - Artículo 32, sección II
 - Artículo 33, sección III (especialmente en los N.º^{os} 254 y 255)
 - N.º^{os} 264 y 265
 - N.º^{os} 300 a 303
 - Anexos 5, 6 y 7

3. Proposiciones

3.1 Proposiciones relativas al conjunto de las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s

DNK, FNL, ISL NOR, S	1086	p. 263
F, FOM	1081 1087	p. 262 p. 263.1
G	1078 1083 1090 5081	p. 261.1 p. 263 p. 264 Doc. N.º 48
I	1088	p. 264
J	1082 1089 1091	p. 262 p. 264 p. 264
MRC	1084	p. 263
URS	1093	p. 265
USA	3663-3667 3669 3670	p. 261 et 261.1 p. 262 p. 263
C.C.I.R.	Recomendación N.º 258, Doc. N.º 122	

3.2 Proposiciones relativas a las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones radiotelefónicas de barco (Apéndice 12 al Reglamento, modificado según el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.)

F, FOM	3015, 3016 3019	p. 801 p. 802
G	4882	Doc. N.º 30
MRC	3017, 3018	p. 801
USA	4590 4591	Doc. N.º 141 p. 802.1 (véase, asimismo, la Proposición N.º 3905 bis, Doc. N.º 140)

3.3 Proposiciones relativas a las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelefónicas (Anexo 5 a las Actas finales de la C.A.E.R.)

G	4879 5081	Doc. N.º 24 Doc. N.º 48
URS	3202	p. 40 a 40.2

3.4 Proposiciones relativas a las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones radiotelegráficas de barco (Apéndice 10 al Reglamento)

G	3005	p. 794
MRC	3004	p. 793 (en cooperación con la Subcomisión 7C)
URS	3006	p. 794
USA	4589	p. 793.1

3.5 Proposiciones relativas a las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas (Anexo 6 a las Actas finales de la C.A.E.R.)

BEL, CGO	5405	Doc. N.º 154
D	5108, 5109	Doc. N.º 62
F, FOM	2005	p. 489.1
G	2007, 2008	p. 490
URS	3202	p. 40 a 40.2
USA	4222	p. 489.1

4. Otras cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, remitidas eventualmente al Subgrupo de trabajo 5B3

Nota:

De haberse omitido alguna proposición en el precedente punto 3, se ruega ponerlo en conocimiento del Sr. Petit (casillero 502/8).

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7B3
WORKING GROUP 7B3
GRUPO DE TRABAJO 7B3

ORDRE DU JOUR - AGENDA - ORDEN DEL DÍA

1ère séance - 1st Meeting - 1.ª sesión

Mardi, 15 septembre 1959, 15.00 h.
Tuesday, 15 September 1959, 3.00 p.m.
Martes, 15 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde

1. RR 584, 585, 586, 587

Prop. No	Page/Page/Página
1683	415
1684	415
1685	415
4125	424.2
4126	424.2
4127	424.2
1727	424.2
1728	424.4

2. RR 584

4124	424.1
4132	424.4

3. RR 588

1686	415
4137	424.5
4138	424.6
1729	424.6

4. RR 588

4140	425 R 1
------	---------

5. RR 595, 596

1679	415
1692	416
1738	428 R 1

6. RR 597

1680	415
1693	417
4146	428.1
1739	428.1
1740	428.1
1731	426 R 1

Le Président:
C. Van Seel

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7A
SUB-COMMITTEE 7A
SUBCOMISION 7A

ORDRE DU JOUR

Septième Séance de la Sous-Commission 7A (Généralités)

Lundi 14 septembre 1959 à 9 h. 30 - Salle D

1. Etude des propositions concernant l'article 24
2. Proposition 4101 du Royaume-Uni
3. Etude des propositions concernant l'Appendice B (Recommandation N° 2)
4. Etude des propositions concernant l'Article 19
5. Divers.

AGENDA

Seventh meeting - Sub Committee 7A (General)

Monday, 14 September 1959, at 9.30 a.m. - Room D

1. Examination of proposals concerning Article 24
2. Proposal 4101 of United Kingdom
3. Examination of proposals concerning Appendix B (Recommendation No 2)
4. Examination of proposals concerning Article 19
5. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

7.ª sesión de la Subcomisión 7A (Generalidades)

Lunes, 14 de septiembre de 1959, a las 9,30 de la mañana - Sala D

1. Estudio de las proposiciones sobre el artículo 24
2. Proposición 4101 del Reino Unido
3. Estudio de las proposiciones sobre el Apéndice B (Recomendación N.º 2)
4. Estudio de las proposiciones sobre el Artículo 19.
5. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente,
P. BOUCHIER

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 130-FES
10 septembre 1959

SOUS GROUPE DE TRAVAIL 6A5
SUB-WORKING GROUP 6A5
SUBGRUPO DE TRABAJO 6A5

ORDRE DU JOUR -AGENDA - ORDEN DEL DÍA

Première séance - Sous Groupe de travail 6A5
Vendredi, le 11 septembre 1959, à 9,30 - Salle G

First meeting - Sub-Working Group 6A5
Friday, 11 September, 1959, at 9.30 hours - Room G

1.^a sesión del Subgrupo de trabajo 6A5
Viernes, 11 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala G

18.15	3705	p.	292.4	No.1
18.20	3212	p.	54	rev.1
	94	p.	55	rev.1
	5287		Doc.No.69	
	3705	p.	292.4	No.2
	DT 113			
18.30	3213	p.	54.1	
	96	p.	55	rev.1
	5288		Doc.No.69	
18.40	3214	p.	54.1	
18.50	95	p.	55	rev.1
18.55	3705	p.	292.4	No.3
18.60	3705	p.	292.4	No.4
18.65	3705	p.	292.4	No.5

N.H. Roberts
Chairman, 6A5

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 131-S
10 de septiembre de 1959

COMISIONES 1-8

ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES

La lista que adjunto se acompaña ha sido preparada para conocimiento de los participantes, e indica la estructura de las Comisiones hasta el día 10 de septiembre a mediodía.

Se ruega a los Presidentes de las Comisiones que faciliten a la Secretaría toda información complementaria que estimen oportuna, con objeto de poder publicar una lista oficial como documento de la Conferencia.

El Secretario adjunto de la Conferencia,

C. Stead

Anexos: 1

LISTA DE PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y RELADORES

Comisión	Presidente	Vicepresidente	Relator(es)
<u>1</u> Comisión de Organización	Sr. Charles J. Acton (Canadá)	1. Sr. Juan A. Autelli (Argentina) 2. Dr. H.B. Sarwate (India)	
<u>2</u> Comisión de verificación de credenciales	Dr. F. Nicotera (Italia)	1. Dr. Libero Oswaldo de Miranda (Brasil) 2. Sr. I.M. Trifonov (Bulgaria)	Sr. J. Martínez (Francia)
Grupo de trabajo (credenciales)	Dr. F. Nicotera (Italia)		
<u>3</u> Comisión de control del presupuesto	Sr. George Searle (Nueva Zelandia)	Sr. G.E. Enright (Irlanda)	Sr. Bernard Delaloye
3A Grupo sobre cuestiones de organización	Sr. Shinichi Hase (Japón)		
3B Grupo financiero	Sr. Borge Nielsen (Dinamarca)		
<u>4</u> Comisión de distribución de las bandas de frecuencias	Sr. Gunnar Pedersen (Dinamarca)	1. Sr. E.J. Stewart (Australia) 2. Sr. E. Oltuskiy Ozaki (Cuba)	Sr. A. James Bourne (Reino Unido) Asesor francés: Sr. F. Dreyfus (Francia)
Grupo de trabajo 4A Proposiciones RR N.ºs 3,4,5	Sr. C.L.A. Loyen (Francia)		
Grupo de trabajo 4B Cuadro de dist. frec. 9- 4 000 kc/s	Sr. M.L. Sastry (India)		
Subgrupo 4B/1 Servicio de frecuencias patrón 14.70 kc/s			
Subgrupo 4B/2 Cuadro de dist. frec. 10-150 kc/s	Sr. K.A. Williams (Australia)		

Comisión	Presidente	Vicepresidente	Relator(es)
Subgrupo 4B/3 Cuadro de dist. frec. 160 - 325 kc/s	Sr. L. Sigler de la Fuente (México)		
Grupo de trabajo 4C Cuadro de dist. frec. 4 000 - 27 500 kc/s	Sr. H. Pressler (Rep. Fed. Alemana)		
Grupo de trabajo 4D Cuadro de dist. frec. 27,5 - 960 Mc/s	Sr. Ch. W. Sowton (Reino Unido)		
Grupo de trabajo 4E Cuadro de dist. frec. 960 - 10 500 Mc/s	Coronel de Campos Braga (Brasil)		
Grupo de trabajo 4F Notas al pie	Sr. S. Gejer (Suecia)		
Subgrupo 4F/1			
Grupo de trabajo 4G(Estudio 10 500 - 40 000 kc/s	Sr. S. Myers (EE.UU.)		
5 Comisión de procedimiento de registro de frecuencias y Lista internacional de frecuencias	Dr. M. Joachim (Checoslovaquia)	Sr. M.A. Vieira (Portugal)	Sr. J. Barrailler (Francia) Sr. D.D. Donald (EE.UU.) Sr. J.J. Etulain (Argentina)
Grupo de trabajo 5A	Sr. George Searle (Nueva Zelandia)	(Suiza)	
Procedimiento de notificación y registro			

Comisión	Presidente	Vicepresidente	Relator(es)
<u>5</u> (continuación)			
Grupo de trabajo 5B Listas internacionales de frecuencias	Sr. Juan A. Autelli (Argentina)		
Subgrupo 5B/1 - Listas internacionales de frecuencias (C.A.E.R.)	Sr. S.A. Sathar (Pakistán)		
Subgrupo 5B/2 - Servicio móvil aeronáutico	Sr. A. Lebel (EE.UU.)		
Subgrupo 5B/3 - Servicio móvil marítimo	Sr. J. Bès (Francia)		
Subgrupo 5B/4 - Radiodifusión por altas frecuencias			
Subgrupo 5B/5 - Servicio fijo			
Subgrupo 5B/6 - Frecuencias superiores a 27,5 Mc/s	Sr. P.N. Parker (Reino Unido)		
5B/1 (Región 1)			
5B/2 (Región 2)	Sr. A. J. Dawson (Canadá)		
5B/3 (Región 3)	(Australia)		
<u>6</u> Comisión técnica	Sr. M.N. Mirza (Pakistán)	Sr. Lázaro Barajas Gutierrez (México)	Sr. G.C. Benton (Reino Unido)
Grupo de trabajo 6A Definiciones	Sr. E.W. Allen (EE.UU.)		Sra. A. Mooney (EE.UU.)
Subgrupo 6A/1	Sr. P.V. Akerlind (Suecia)		

Comisión	Presidente	Vicepresidente	Relator(es)
<u>6</u> (continuación)			
Subgrupo 6A/2 Servicio espacial	Sr. F.M. Ryan (EE.UU)		
Subgrupo 6A/3	Sr. A.H. Tintant (Francia)		
Subgrupo 6A/4 Definiciones Radionavega- ción	Sr. R.K. Starkie (Australia)		
Subgrupo 6A/5 Definiciones sobre asig- naciones	Sr. N. Roberts (I.F.R.B.)		
Subgrupo 6A/6	Sr. G.C. Benton (Reino Unido)		
Subgrupo 6A/7	Sr. W. Kronjager (República Federal Alemana)		
Subgrupo 6A/8	Sr. M.K. Basu (India)		
Subgrupo 6A/9	Sr. M. Shimbori (Japón)		
Grupo de trabajo 6B - Características de trans- misión	Sr. J.K.S. Jowett (Reino Unido)		
Subgrupo 6B/1 Clasificación de las trans- misiones (RR 75 - 80)	Sr. M. Strohfeldt (Australia)		
Grupo de trabajo 6C - Control técnico de las emi- siones	Sr. A. Heilmann (República Federal Alemana)		
Subgrupo 6C/1 RR 374 - 375	Sr. G.C. Benton (Reino Unido)		
Subgrupo 6C/2 Identificación de las emi- siones			

Comisión	Presidente	Vicepresidente	Relator(es)
7 Comisión de explotación	Sr. A.J. Ehnle (Países Bajos)	Sr. Y. Nomura (Japón)	Sr. G.F. Wilson (Reino Unido) Sr. J. Bès (Francia) Sr. M.F. Cantero (México)
7A Subcomisión - Condiciones generales	Sr. P. Bouchier (Bélgica)	Sr. M.F. Cantero (México)	Sr. R. Monnat (Suiza) Sr. W. Blow (Reino Unido) Sr. A. Carcaño (España)
7B Subcomisión - Procedimiento R.T.T.	Sr. R. Billington (Reino Unido)	Sr. J. Bès (Francia)	Sr. G.F. Wilson (Reino Unido) Sr. J. Prunieras (Francia) Sr. M.E. Iturrioz (Argentina)
Grupo de trabajo 7B/1 Grupo de trabajo 7B/2 Código de trabajo para el servicio móvil marí- timo	Sr. J. Fontaine (Francia)		
Grupo de trabajo 7B/3			
7C Subcomisión - Socorro y seguridad	Capitán G. Graves (EE.UU.)	Sr. S. Gejer (Suecia)	Sr. R.T. Brown (EE.UU.) Sr. J. Fontaine (Francia) Sr. F.A. Carcaño (España)
Grupo de trabajo 7C/1 RR 232, 240 (socorro)	Sr. J. Bès (Francia)		
Grupo de trabajo 7C/2 Procedimiento de trans- misión de las comunica- ciones de socorro	Sr. Harry Embe (Suecia)		

Comisión	Presidente	Vicepresidente	Relator(es)
<u>7</u> (continuación)			
Subcomisión 7D Radiotelegramas	Sr. A. Caruso (Italia)	Sr. M. Flisak (Polonia)	Sr. A. Adam (Bélgica)
Grupo de trabajo 7D/1 Contabilidad	Sr. W. Swanson (Reino Unido)		
Grupo de trabajo 7D/2 Tasas radiotelefónicas	Sr. G. Petrich (República Federal Alemana)		
<u>8</u> Comisión de redacción	Sr. A. Henry (Francia)	Sr. José M.R. Prieto (España)	

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

SINOPSIS DE LAS PROPOSICIONES JAPONESAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO N.º 127

Artículo 10

- 284-286 (Cometidos de la I.F.R.B.)
287-295. (Funciones de la I.F.R.B.) ... Proposición 5369 Motivo A
296-302.1(Composición de la I.F.R.B.)
303-307 (Elección de sus miembros)
308 (Personal de la Junta)

Artículo 11

- 309-313 (dos columnas) ... Proposiciones 5381, 5382 Motivo B
314-316 (Notificación)
317 (Plazo de notificación)
318-320.1(Notificación)
321 (Acuse de recibo).... Proposición 5383Motivo: N.º 241 de la C.A.E.R.
322-325 (Circular)
326-330 (Examen) Proposiciones 5384, 5385 Motivo C
331 (Compartición)
332 (Acuerdos regionales)
333-339 (Inscripción) Proposiciones 5386, 5388 y 5389 Motivo B
..... Proposición 5387 Motivos:N.º 242 de la
C.A.E.R.
340-346 (Revisión de conclusiones).Proposiciones 5390 y 5391 .. Motivo B
347-351 (Cancelación de las inscripciones)
Proposiciones 5392 y 5393 Motivo A
352-359 (Estudios y recomendaciones)
Proposiciones 5394 y 5395 Motivo C
360-361 (Comunicación de documentos)

Motivos:

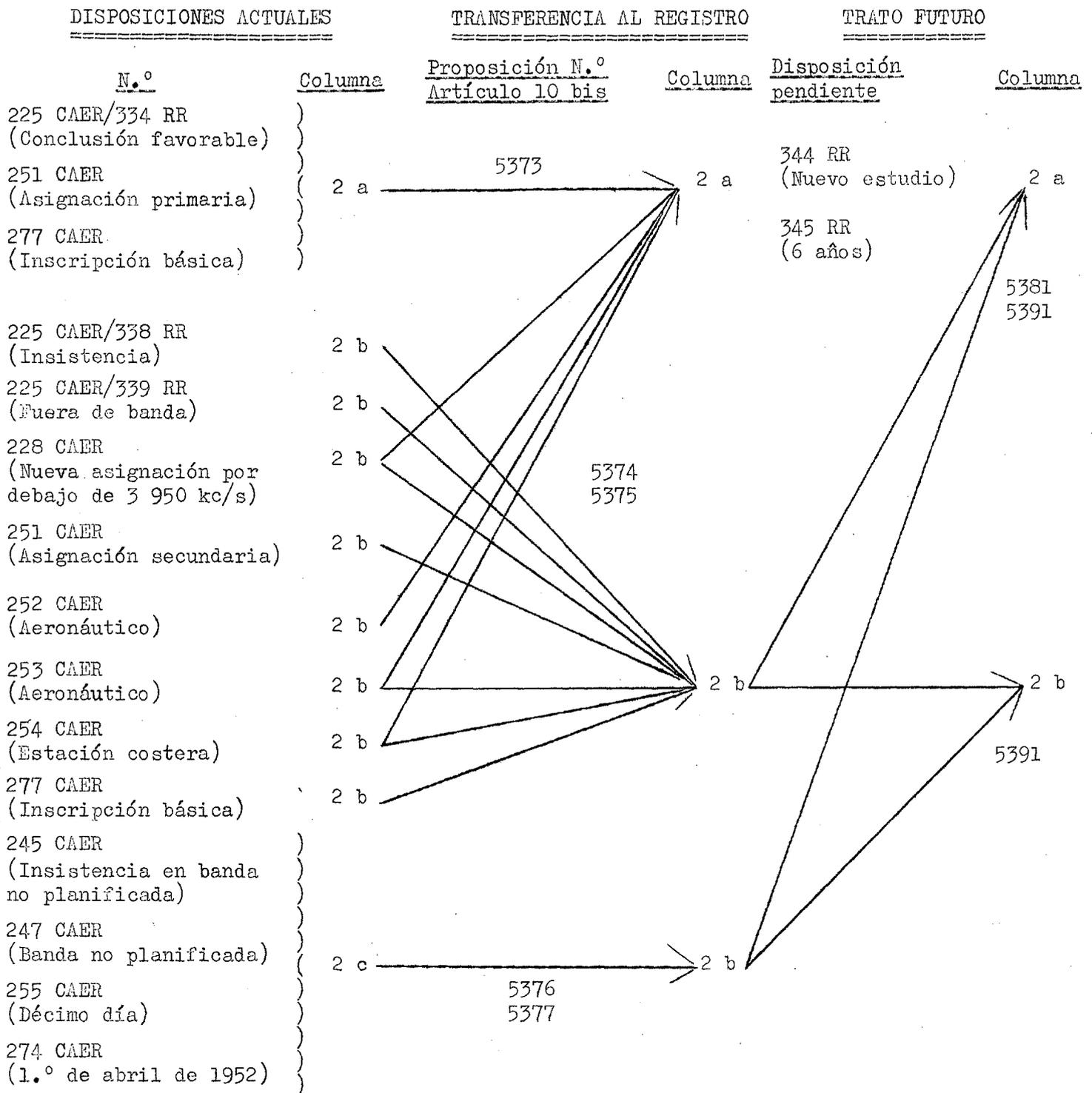
- A : Que el Registro básico refleje la utilización real de las frecuencias.
B : Consecuencia de nuestra proposición de modificar la definición de la columna "2b"
C : Normalizar el examen técnico y ampliar la esfera de competencia de la I.F.R.B.

NOTA:

Nuestras proposiciones tienden a que se mantengan y pongan plenamente en vigor todas las disposiciones del capítulo 4 del Reglamento de Atlantic City que no se citan en este documento y a que se anulen las disposiciones del capítulo 7 del Acuerdo de la C.A.E.R. que no citamos.

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO N.º 127

(Ninguna de las modificaciones indicadas en el original inglés afectan al texto español)



A NUESTRO JUICIO:

- 1) La Proposición N.º 5382 perderá su objeto si la Conferencia adopta una nueva Lista internacional o un plan de atribución y asignación de frecuencias para toda la banda de frecuencias.
- 2) Si dicha adopción fuese sólo parcial, es decir, para una determinada banda de frecuencia y/o una determinada región, estará contenida en la Proposición N.º 5381.
- 3) Si la Conferencia no logra adoptar ni lista ni plan algunos, no habrá que abandonar la cuestión, sino preparar el terreno en forma análoga a la indicada en la Proposición N.º 5390.

GENEVE, 1959

Document N° DT 133-FES
10 Septembre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 6B1
SUB-WORKING GROUP 6B1
SUBGRUPO DE TRABAJO 6B1

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance - Sous-Groupe de travail 6B1
Lundi 14 Septembre 1959, à 09,30 heures - Salle H

Suite de l'examen détaillé des propositions relatives aux Nos 75 à 80 du Règlement des Radiocommunications, ainsi que des propositions 335 à 360.

AGENDA

Second meeting - Sub-Working Group 6B1
Monday 14 September, 1959, at 09.30 hours - Room H

To continue the detailed consideration of proposals relating to RR75-80, together with Proposals 355-360.

ORDEN DEL DIA

2.^a sesión - Subgrupo de trabajo 6B1
Lunes 14 de septiembre, a las 09,30 - Sala H

Continuación del examen detallado de las proposiciones relativas a los N.ºs 75 a 80 del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como de las proposiciones 335 a 360.

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7C
SUB-COMMITTEE 7C
SUBCOMISION 7C

ORDRE DU JOUR - AGENDA - ORDEN DEL DÍA

Cinquième séance - Sous-Commission 7C (Distresse et sécurité)

Mercredi 16 septembre 1959, à 15.00 h. - Salle D

Fifth meeting - Sub-Committee 7C (Distress and safety)

Wednesday, 16 September 1959, at 3 p.m. - Room D

5.^a sesión - Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Miércoles, 16 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala D

-
1. Approbation du compte-rendu de la deuxième et de la troisième séances (Doc. N°s 148 et 171)
Approval of summary records of second and third meetings (Doc. Nos. 148 and 171)
Informes de las 2.^a y 3.^a sesiones (Docs. N.°s 148 y 171)
 2. Rapport du Sous-groupe de travail 7C1 (s'il est disponible)
Report of Sub-Working Group 7C1 (if available)
Informe del Grupo de trabajo 7C1 (si se ha distribuido)
 - 3.. Rapport du Sous-groupe de travail 7C2 (s'il est disponible)
Report of Sub-Working Group 7C2 (if available)
Informe del Grupo de trabajo 7C2 (si se ha distribuido)
 4. Examen du Rapport du Groupe de rédaction (s'il est disponible)
Consideration of Drafting Group Report (if available)
Informe del Grupo de redacción (si se ha distribuido)
 5. Suite de l'examen de l'Article 37
Consideration of Article 37 (continued)
Continuación del examen del Artículo 37

Section II. Fréquences à employer en cas de détresseSection II. Frequencies to be used in case of distressSección II. Frecuencias que han de utilizarse en caso de socorro

<u>Pays</u>	<u>Proposition N°</u>	<u>RR</u>	<u>Page N°</u>
<u>Country</u>	<u>Proposal No.</u>		<u>Page No.</u>
<u>País</u>	<u>Proposición N.°</u>		<u>Página N.°</u>
B (Doc. 166)	5422	870	
<u>Section V. Message de détresse</u>			
<u>Section V. Distress message</u>			
<u>Sección V. Mensaje de socorro</u>			
G	4419	-	598.1
DNK FNL ISL NOR S	2460	882	598.1
F F/OPTA MRC	2461	882	599 R1
J	2462	882	599 R1
HOL	2463	882	599 R1
G	4420	882	599.1
J	2464	883	599.1
G	4421	883	599.1
BEL	2465	884	600
F F/OPTA MRC	2466	884	600
IND	2467	884	600
J	2468	884	601
IND	2469	885	601
IND	2470	885	601
J	2471	885	601
F F/OPTA MRC	2472	885	602 R1
DNK FNL ISL NOR S	2473	886-889	602 R1
USA	4422	886	602 R1
HOL	2474	886	602 R1
G	4423	886	602.1
USA	4424	886	602.1
F F/OPTA MRC	2475	886	602.1
G	4425	886	602.2
USA	4426	887	602.2
F F/OPTA MRC	2476	887	603 R1
G	4427	887	603 R1

<u>Pays</u>	<u>Proposition N°</u>	<u>RR</u>	<u>Page N°</u>
<u>Country</u>	<u>Proposal No.</u>		<u>Page No.</u>
<u>País</u>	<u>Proposición N.º</u>		<u>Página N.º</u>
BEL	2477	891	603 R1
F F/OPTA MRC	2478	891	603.1
HOL	2479	891	603.1
G	4428	891	604 R1
G	4429	892-894	604 R1
IND	2480	894	604 R1
IND	2481	894	604 R1
USA	4430	895	605 R1
F F/OPTA MRC	2482	895	605 R1
G	4431	895-896	605 R1
F F/OPTA MRC	2483	896	605 R1
USA	4432	897	605.1
G	4433	897	605.1
URS	2484	897	606 R1
URS	2485	897	606 R1
<u>Section VI. Trafic de détresse</u>			
<u>Section VI. Distress traffic</u>			
<u>Sección VI. Tráfico de socorro</u>			
F F/OPTA MRC	2486	899	606 R1
USA	4434	900	606 R1
G	4435	900	606 R1
BEL	2487	901	606.1
USA	4436	901	606.1
F F/OPTA	2488	901	606.1
J	2489	901	607 R1
MRC	2490	901	607 R1
G	4437	901	607 R1
USA	4438	902	607 R1
F F/OPTA	2491	902	607 R1
G	4439	902	608 R2
FNL TCH	2492	903	608 R2
F F/OPTA MRC	2493	903	608 R2
G	4440	903	608 R2
G	4441	903	608.1

<u>Pays</u> <u>Country</u> <u>País</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>RR</u>	<u>Page N°</u> <u>Page No.</u> <u>Página N.º</u>
G	4442	903	608.1
G	4443	903	608.1
USA	4444	904	608.1
G	4445	904	608.1
G	4446	905	608.2 R1
TCH	4697	905	608.2 R1
DNK FNL ISL NOR S	2494	906-908	608.2 R1
USA	4447	906	608.2 R1
F F/OPTA MRC	2495	906	609 R1
HOL	2496	906	609 R1
HOL	2497	906	609 R1
G	4448	906	609 R1
USA G	4449	907	609.1
USA G	4450	908	609.1
USA	4451	909	609.1
G	4452	909	609.1
D	2498	909	609.2
TCH	4698	910	610 R2
DNK FNL ISL NOR S	2499	910	610 R2
G	4453	910	610 R2
DNK FNL ISL NOR S	2500	911	610.1 R1
F F/OPTA MRC	2501	911	610.1 R1
G	4454	911	611 R1
USA	4455	912	611 R1
F F/OPTA MRC	2502	912	611 R1
G	4456	912	611.1
USA	4457	912	611.1
FNL	2503	912	611.2 R1
TCH	4699	912	611.2 R1
URS	2504	912	611.3

<u>Pays</u>	<u>Proposition N°</u>	<u>RR</u>	<u>Page N°</u>
<u>Country</u>	<u>Proposal No.</u>		<u>Page No.</u>
<u>País</u>	<u>Proposición N.º</u>		<u>Página N.º</u>
<u>Section VII. Accusé de réception d'un message de détresse</u>			
<u>Section VII. Acknowledgment of Receipt of a Distress Message</u>			
<u>Sección VII. Acuso de recibo de un mensaje de socorro</u>			
G	4458	-	612 R1
G	4459	-	612 R1
USA	4460	913	612 R1
F F/OPTA MRC	2505	913	612 R1
HOL	2506	913	612.1
G	4461	913	612.1
USA	4462	913	612.1
F F/OPTA MRC	2507	913	613
URS	2508	913	613
USA	4463	914	614 R1
F F/OPTA MRC	2509	904	614 R1
G	4464	915	614 R1
G	4465	915	614 R1
G	4466	915	614.1
G	4467	915	614.1
G	4468	915	614.1

6. Divers

Other business

Otros asuntos

Le Président:

G. Van A. Graves

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 135-S
10 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4G

ORDEN DEL DÍA

1.ª sesión del Grupo de trabajo 4G (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias - 10 500-40 000 Mc/s)

Viernes, 11 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Designación de relator.
2. Examen general de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas superiores a 10 500 Mc/s (Véase el ADDENDUM N.º 3 al Documento N.º DT 96).
3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4G,
Saul M. Myers

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISION 2

PROYECTO DE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 2 (VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

1. La Comisión 2 ha celebrado hasta ahora cuatro sesiones. Los informes de las tres primeras sesiones figuran en los Documentos N.ºs 82, 108 y 176; el informe de la cuarta sesión, celebrada el 18 de septiembre, se distribuirá en breve.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 5 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), la Comisión decidió:
 - a) Que desde el momento en que las credenciales deben estar firmadas por las autoridades competentes, no podían aceptarse las enviadas por telegrama;
 - b) Que las credenciales en que no se haga mención explícita de los poderes necesarios para firmar las Actas finales, deberán completarse antes de la ceremonia de la firma;
 - c) Que la expresión "plenos poderes", sin restricciones, supone el derecho de firmar las Actas finales.
3. La Comisión ha constituido un Grupo de trabajo integrado por el Presidente y Vicepresidentes de la Comisión y por los representantes de las Delegaciones de República Argentina, España, República Federal Alemana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Territorios de los Estados Unidos de América, asistidos por el Secretario adjunto de la Conferencia. Este Grupo de trabajo se encargó de verificar las credenciales presentadas.
4. Después de examinar los informes del Grupo de trabajo, la Comisión 2 ha llegado a las siguientes conclusiones:
 - 1) Están debidamente acreditadas para ejercitar el derecho de voto y poseen los poderes necesarios para firmar las Actas finales las delegaciones de los siguientes países:
 - Australia
 - Austria
 - Bélgica
 - Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
 - Birmania
 - Brasil

Ceilán
China
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar
y Territorios bajo tutela o mandato del Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi
Corea (República de)
Dinamarca
República Dominicana
Conjunto de territorios representados por la
Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones
de Ultramar
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Francia
Grecia
India
Irán
Islandia
Italia
Japón
Kuwait
Luxemburgo
Malaya (Federación)
Marruecos (Reino de)
Mónaco
Noruega
Nueva Zelanda
Paraguay
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y
Nueva Guinea
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Provincias Portuguesas de Ultramar
República Árabe Unida
República Federal Alemana
República Federativa Popular de Yugoslavia
Ukrania (República Socialista Soviética de)
Rumana (República Popular)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoslovaquia
Túnez
Unión Sudafricana y Territorio de África del
Sudoeste
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

- 2) Están debidamente acreditadas para ejercitar el derecho de voto pero no poseen hasta ahora los poderes necesarios para la firma de las Actas finales:

Albania (República Popular de)
Bulgaria (República Popular de)
Canadá
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Cuba
Costa Rica
España
Ghana
Guatemala
Irlanda
Israel (Estado de)
Libia (Reino Unido de)
México
Nicaragua
Pakistán
Territorios de los Estados Unidos de América
Tailandia
Venezuela (República de)

- 3) Están debidamente acreditadas para participar en la Conferencia como Observadores, las delegaciones de los siguientes países:

Ecuador
Liberia

- 4) Están debidamente acreditadas para participar en la Conferencia, de conformidad con el Artículo 1, apartado 6, del Convenio, las delegaciones de los siguientes países:

Africa Occidental Británica
Africa Oriental Británica

5. El pleno de la Conferencia, en su 3.^a sesión (Documento N.º 110, punto 8, página 8) especificó que la Comisión 2 debería formular sus conclusiones en el plazo de un mes, es decir, el 16 de septiembre. En dicha fecha no se habían recibido aún credenciales válidas de las siguientes delegaciones:

Argentina (República)
Cambodia (Reino de)
Colombia (República de)
Húngara (República Popular)
Indonesia (República de)
Iraq (República de)
Turquía

6. Como se espera la llegada de otras delegaciones, la Comisión 2 propone que el pleno de la Conferencia le autorice a examinar las credenciales de tales delegaciones, a su llegada, y a presentar un nuevo informe.
7. La Comisión propone, asimismo, se le autorice a volver a examinar, antes de la ceremonia de la firma, la cuestión de las delegaciones que todavía no tienen poderes para firmar las Actas finales.

Aprobado:

El Presidente,

F. Nicotera

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 2

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA COMISIÓN
DE VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES (COMISIÓN 2)

Desde la publicación de su primer Informe (Documento N.º DT 34), el Grupo de trabajo ha celebrado dos sesiones, con asistencia de los delegados siguientes:

- Dr. F. Nicotera (Italia) (Presidente de la Comisión 2)
- *Dr. Libero Oswaldo de Miranda (Brasil) (Vicepresidente de la Comisión 2)
- *Sr. I.M. Trifonov (Bulgaria) (Vicepresidente de la Comisión 2)
- Sr. S.S. Guillani (Argentina)
- *Sr. R.F. de Soignie (España)
- Sr. K.H. Lissner (República Federal Alemana)
- Sr. R.M. Saner (Reino Unido)
- Sr. R.L. Harrell (Territorios de los Estados Unidos de América)

- Sr. C. Stead (Secretario adjunto de la Conferencia)

Cada uno de los miembros del Grupo de trabajo examinaron detenidamente nuevas credenciales recibidas, llegándose a las conclusiones siguientes:

1. Además de las mencionadas en la lista 1 del Documento N.º DT 34, están actualmente debidamente acreditadas para ejercitar su derecho de voto, y poseen los poderes necesarios para firmar las Actas finales las delegaciones de los siguientes países:

- Corea (República de)
- Estados Unidos de América
- Irán
- Italia
- Malaya (Federación)
- Marruecos (Reino de)
- Paraguay
- Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea
- República Árabe Unida
- Yugoslavia (República Federativa Popular de)
- Suecia

* Participaron solamente en la primera sesión.

2. Además de las mencionadas en la lista 2 del Documento N.º DT 34, están actualmente acreditadas para ejercitar su derecho de voto, pero no poseen aún los poderes necesarios para firmar las Actas finales:

Bolivia
Cuba
Libia (Reino Unido de)
México

3. Están debidamente acreditadas para participar en la Conferencia como observadores las delegaciones de los países siguientes:

Ecuador
Liberia

4. El Grupo de trabajo ha observado que no han presentado credenciales los países siguientes representados en la Conferencia:

Argentina (República)
Cambodia (Reino de)
Colombia (República de)
Húngara (República Popular)
Indonesia (República de)
Iraq (República de)
Turquía)

5. El Grupo de trabajo tomó nota, asimismo, que el Sudán, Uruguay y Viet-Nam han aceptado la invitación para asistir a la Conferencia, pero no han enviado hasta ahora ninguna delegación.

El Presidente del Grupo de trabajo de la
Comisión 2 (Verificación de Credenciales)

F. Nicotera

GINEBRA, 1959

COMISION 2

ORDEN DEL DÍA

4.^a sesión de la Comisión de verificación de credenciales

18 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala E

1. Informe de la 3.^a sesión de la Comisión 2 (Documento N.º 176)
2. Estudio del segundo informe del Grupo de trabajo (Documento N.º DT 137-S)
3. Estudio del proyecto de primer informe de la Comisión 2 al pleno de la Conferencia (Documento N.º DT 136-S)
4. Otros asuntos.

GENEVE, 1959

Document N° DT 139-FES
11 septembre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4F1
WORKING PARTY 4F1
SUBGRUPO DE TRABAJO 4F1

ORDRE DU JOUR

A G E N D A

ORDEN DEL DÍA

2ème séance - Groupe de travail 4F1
(Renvois du Tableau de répartition des bandes de fréquences)

Lundi, 14 septembre 1959 à 9h.30 - Salle E

1. Suite de l'examen du rapport du Groupe de travail au Groupe de travail 4F au sujet des services "prioritaires" (Référence: Document N° 205).
2. Divers.

Le Président:

Saul M. Myers

Second Meeting - Working Group 4F1
(Footnotes in the Frequency Allocation Table)

Monday, 14 September 1959 at 09.30 hours - Room E

1. Continuation of the consideration of the report by the Working Group to WG 4F concerning "Priorities" (Document No. 205 refers).
2. Any other business.

Saul M. Myers

Chairman, Working Group 4F1

de la 2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4F1
(Notas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

Lunes, 14 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala E

1. Continuación del examen del informe del Subgrupo al Grupo de trabajo 4F sobre los servicios "prioritarios" (Documento N.º 205).
2. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4F1,

Saul M. Myers

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4F
WORKING GROUP 4F
GRUPO DE TRABAJO 4F

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance - Groupe de travail 4F

(Renvois du Tableau de répartition des bandes de fréquences)

Mercredi, 16 septembre 1959 à 9h.30 - Salle E

1. Rapport du Groupe de travail 4F1 : Document N° 205-F (Rév.)
2. Suite de la discussion générale sur les renvois. Référence : Document N° DT 63 (dont le texte anglais a été révisé)
3. Divers

A G E N D A

Fourth Meeting - Working Group 4F

(Footnotes in the Frequency Allocation Table)

Wednesday, 16 September, 1959 at 09.30 hours - Room E

1. Report by Working Group 4F1 : Document No. 205-E (Rev.)
2. Continuation of the general discussion on footnotes; Document No. DT 63 (which, in the English text, has been revised) refers
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

de la 4.ª sesión del Grupo de trabajo 4F

(Notas del Cuadro de distribución de las
bandas de frecuencias)

Miércoles, 16 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala E

1. Informe del Subgrupo de trabajo 4F1 : Documento N.º 205-S (Rev.)
2. Continuación de la discusión general sobre las notas : Documento N.º DT 63 (el texto inglés ha sido revisado)
3. Otros asuntos.

Le Président :
Sven Gejer

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4F
WORKING GROUP 4F
GRUPO DE TRABAJO 4F

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance - Groupe de travail 4F

(Renvois du Tableau de répartition des bandes de fréquences)

Mercredi, 16 septembre 1959 à 9h.30 - Salle E

1. Rapport du Groupe de travail 4F1
2. Suite de la discussion générale sur les renvois. Référence:
Document N° DT 63 (dont le texte anglais a été révisé)
3. Divers.

A G E N D A

Fourth Meeting - Working Group 4F

(Footnotes in the Frequency Allocation Table)

Wednesday, 16 September, 1959 at 09.30 hours - Room E

1. Report by Working Group 4F1
2. Continuation of the general discussion on footnotes; Document No.
DT 63 (which, in the English text, has been revised) refers
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

de la 4.^a sesión del Grupo de trabajo 4F

(Notas del Cuadro de distribución de las
bandas de frecuencias)

Miércoles, 16 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala E

1. Informe del Subgrupo de trabajo 4F1
2. Continuación de la discusión general sobre las notas: Documento
N.º DT 63 (el texto inglés ha sido revisado)
3. Otros asuntos.

Le Président:

Sven Gejer

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

ORDEN DEL DÍA

3.ª SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO 6B (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)

Lunes 14 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la 2.ª sesión (Documento N.º)
2. Informe del Presidente del Subgrupo 6B1
3. Examen del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos N.ºs 67, 68, 70, 125, 122, DT 65 y DT 104).

RR 232 (si la Comisión 7 ha terminado el examen de los números del Reglamento conexos)

Artículo 16, RR 396

Artículo 17 y apéndices 3, 4 y 5.

El Presidente del GT 6B,

J.K.S. Jowett

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

DECISIONES ADOPTADAS POR EL SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1 EN SU
EN SU SESIÓN DEL 9 DE SEPTIEMBRE

I. Cuestiones generales confiadas al Subgrupo de trabajo 5B1

1. Posibilidad de reajustar las asignaciones de frecuencia en la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para la banda 14 - 150 kc/s.
2. Medidas que procede adoptar sobre las asignaciones de frecuencias contenidas en la nueva Lista internacional adoptada por la C.A.E.R. e inscritas en el R.B.F.R. como datos iniciales respecto de las cuales no se ha notificado ningún dato complementario como se estipula en el N.º 269 del Acuerdo de la C.A.E.R., ni la fecha de puesta en servicio o como se prescribe en el N.º 270 del citado Acuerdo.
3. Posibilidad de poner plenamente en vigor el procedimiento de notificación y registro definido en el Artículo N.º 11 del RR, la Lista internacional de frecuencias y el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas que no están todavía en vigor, y examene de la situación de las asignaciones de frecuencias inscritas en el R.B.F.R. en dichas bandas.
4. Cuestión relativa a la atribución, en el plano mundial, de frecuencias comunes de trabajo para el servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 000 y 2 850 kc/s . (Resolución N.º 5 de la C.A.E.R. y Recomendaciones N.ºs 2, 3 y 4 de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte - Gotemburgo, 1955).
5. Situación que podría plantearse en relación con las asignaciones inscritas en el R.B.F.R. si la Conferencia modifica el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y sus notas, y medidas que habrían de adoptarse.
6. Situación de las asignaciones de frecuencias inscritas en el R.B.F.R. en virtud del RR 338 (Notificaciones sometidas nuevamente), respecto de las cuales no se ha recibido reclamación alguna de interferencia perjudicial.

- II. Para examinar los posibles reajustes en las Listas adoptadas por la C.A.E.R., teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en I, se han creado los siguientes subgrupos de trabajo:

Subgrupo de trabajo 5B1 Región 1

(Incluido el estudio de la situación en las bandas a que se aplica el Convenio Regional Europeo para el servicio móvil marítimo, Copenhague, 1948

(415-525 kc/s) y el Convenio Europeo de Radiodifusión de Copenhague, 1948 (525-1.605 kc/s)).

Presidente: Sr. Kirkpatrick (Reino Unido)

Austria
República Federal Alemana
España
Etiopía
Francia
Italia
Noruega
Polonia (República Popular de)
Reino Unido
Checoslovaquia
Unión Sudafricana
U.R.S.S.
I.F.R.B. (Sr. Roberts)

Subgrupo de trabajo 5B1 Región 2

Presidente: Sr. Dawson (Canadá)

Argentina
Canadá
Estados Unidos de América
México
I.F.R.B. (Sr. Catá)

Grupo de trabajo 5B1 Región 3

Presidente: Sr. Keith (Australia)

Australia
China
India
Indonesia
Irán
Japón
Corea (República de)
Nueva Zelanda
Pakistán
Filipinas
I.F.R.B. (Sr. Wang)

El Presidente,
S. A. Sathar

ARTÍCULO 13

Como resultado del examen del Documento N.º 103, realizado en la quinta sesión del Grupo de trabajo 6C, se ha preparado el siguiente texto:

375. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§4. Con objeto de lograr la utilización más eficaz del espectro y la mínima interferencia, se empleará el tipo de emisión que ocupe la menor anchura de banda posible, habida cuenta de todo género de consideraciones prácticas y técnicas, y de la índole del servicio que ha de asegurarse.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO 6-C-1

PROPOSICIÓN

Artículo 13

Textos que pueden sustituir al actual N.º 375:

- 1) Con objeto de lograr la máxima utilización eficaz del espectro y la mínima interferencia, se empleará el tipo de emisión que ocupe la menor anchura de banda posible, habida cuenta de todo género de consideraciones prácticas y técnicas y de la índole del servicio que ha de asegurarse.
 - 2) Habida cuenta de todo género de consideraciones prácticas y técnicas, comprendidas la máxima utilización eficaz del espectro, y la índole del servicio que ha de asegurarse, se empleará el tipo de emisión que ocupe la menor anchura de banda posible.
 - 3) Habida cuenta de todo género de consideraciones prácticas y técnicas, comprendidas la máxima utilización eficaz del espectro y la índole del servicio que ha de asegurarse, se empleará para las emisiones el tipo de emisión apropiado y la menor anchura de banda posible.
-

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDEN DEL DÍA

1.ª sesión del Grupo de trabajo 4E (Cuadro de Distribución de las
bandas de frecuencias - 960 - 10 500 Mc/s)

Lunes, 14 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Designación de relator.
2. Examen de las proposiciones detalladas de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias remitidas por la Comisión 4 al Grupo de trabajo 4E en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 960 y 1 300 Mc/s (Doc. N.º DT 96 y Addenda y Doc. N.º DT 123 y Addenda).
3. Examen general de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 300 y 1 700 Mc/s.
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4E
G. C. Braga

GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión - Grupo de trabajo 4D (Cuadro de distribución de las
bandas de frecuencias, 27,5 - 960 Mc/s)

Martes, 15 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Continuación del examen de las bandas de frecuencias 27,5 - 29,7 Mc/s, para ver si hay posibilidad de llegar rápidamente a un acuerdo en el Grupo de trabajo sobre la atribución de estas bandas (véase el Documento N.º 122 y su ADDENDUM N.º 1)
2. Si ha lugar, nombramiento de un Grupo de trabajo reducido para que estudie las atribuciones relativas a las bandas 27,5 - 29,7 Mc/s, e informe sobre sus trabajos.
3. Continuación del debate general sobre las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, en lo que respecta a las bandas 29,7 - 88 Mc/s (véanse los ADDENDA N.ºs 2 y 3 al Documento N.º DT 122)
4. Examen detallado de las proposiciones relativas a atribuciones mundiales en las bandas 29,7 - 88 Mc/s, y de las proposiciones concernientes a atribuciones regionales que puedan tener importancia más allá de los límites regionales (véanse los ADDENDA N.ºs 2 y 3 al Documento N.º DT 122)
5. Posible creación de tres Grupos de trabajo que examine las proposiciones relativas a las modificaciones regionales a efectuar en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, bandas 29,7 - 88 Mc/s, e informen sobre las mismas.
6. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4D
C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4F1

De acuerdo con el Presidente del Subgrupo de trabajo 4F1, se formulan las siguientes sugerencias con el propósito de facilitar los debates y acelerar los trabajos del Subgrupo.

- (1) Que el Subgrupo prepare definiciones básicas de lo que se entiende por servicios "prioritarios" (o "no prioritarios" y "permitidos" sin tener en cuenta la aplicación de las mismas a planes o listas de asignaciones, ya adoptados o futuros.
- (2) Que seguidamente el Subgrupo considere la aplicación de dichas definiciones a planes o listas de asignaciones de frecuencias ya adoptados.
- (3) Que el Subgrupo examine, por último, la aplicación de dichas definiciones a posibles futuros planes o listas de asignaciones de frecuencias.

En cuanto a (1), se estiman aceptadas las definiciones básicas contenidas en el DT 108 (Anexo) y que lo mismo ocurrirá para los servicios "no prioritarios" y "permitidos".

En lo que a (2) se refiere, se sugiere que si el Subgrupo decide recomendar que no se apliquen las definiciones básicas a los planes ni listas adoptados, esta disposición sea objeto de una Resolución de la Conferencia, en lugar de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Si esta Resolución la redactara el Subgrupo 4F1 y la aprobara el Grupo 4F y la Comisión 4, podría remitirse entonces a la Comisión 5 para su examen, antes de someterla a la adopción de la Conferencia.

En cuanto a (3), se estima que si futuros órganos planificadores, regionales o subregionales, decidieran aplicar disposiciones especiales que no se ajustaran en un todo al Reglamento de Radiocomunicaciones, al formular sus planes, el órgano planificador tendrá que indicar expresamente tales disposiciones especiales en el Acuerdo que prepare, de modo que la I.F.R.B. pueda tener en cuenta la aplicación de las mismas, cuando se trate de países que acepten tal Acuerdo, al tramitar las asignaciones implicadas. No habrá seguramente necesidad de prever este procedimiento en el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero tal vez el Subgrupo desee examinar si esta cuestión podría ser objeto con utilidad de un proyecto de Resolución de la Conferencia.

J.A. Gracie

GENEVE, 1959

8 septembre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4F1

SUB-WORKING GROUP 4F1

SUBGRUPO DE TRABAJO 4F1

Dans le tableau de répartition des bandes de fréquences qui suit, le service auquel la priorité est octroyée dans une bande donnée est désigné par (un astérisque, des majuscules d'imprimerie, des caractères italiques, etc.). Les stations des autres services qui travaillent dans cette bande:

- 1) ne doivent pas causer de brouillages nuisibles aux stations du service désigné comme ayant la priorité, et qui sont déjà en service, ou qui peuvent être mises en service plus tard;
- 2) ne peuvent pas prétendre à la protection contre les brouillages nuisibles causés par les stations du service désigné comme ayant la priorité, et qui sont déjà en service, ou qui peuvent être mises en service plus tard; mais
- 3) ont droit à la protection contre les brouillages nuisibles causés par les stations d'un service n'ayant pas la priorité qui peuvent être mises en service plus tard.

In the table of frequency allocations which follows, the service to which priority shall be afforded in a given band is designated by (an asterisk, block letters, italics, etc.). The stations of other services operating in the same band:

- 1) shall not cause harmful interference to stations of the service which is designated as having priority and which are already in operation or may be brought into operation at a later date;
- 2) are not entitled to protection from harmful interference from stations of the service which is designated as having priority and which are already in existence or may be brought into operation at a later date; but
- 3) are entitled to protection from harmful interference from stations in a non-priority service which may be brought into operation at a later date.

En el cuadro de distribución de bandas de frecuencias que se reproduce a continuación, el servicio que ha de gozar de prioridad en una banda determinada se ha indicado con un asterisco, con letras mayúsculas, con itálicas, etc. Las estaciones de otros servicios que funcionen en la misma banda:

- 1) no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente;
- 2) no tendrán derecho a protección contra la interferencia perjudicial originada por estaciones del servicio designado como prioritario que estén ya en funcionamiento o que puedan estarlo ulteriormente, pero
- 3) tendrán derecho a protección contra las interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio no prioritario que puedan ponerse en funcionamiento ulteriormente.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4G

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión - Grupo de trabajo 4G (Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias - 10 500 - 40 000 Mc/s)

Martes, 15 de septiembre, a las 9.30 de la mañana - Sala E

1. Continuación del examen general de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas superiores a 10 500 Mc/s (véanse el ADDENDUM N.º 3 al Documento N.º DT 96 y el Documento N.º DT 124 con sus ADENDA)
2. Continuación del examen de las proposiciones detalladas relativas a la modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 10 500 Mc/s y 20 000 Mc/s.
3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4G,
Saul M. Myers

GRUPO DE TRABAJO 5B2

PROGRAMA DE TRABAJOS DEL GRUPO AERONÁUTICO

(Nota: Las inscripciones que figuran debajo de cada punto se refieren: a) A la Administración que formula la proposición; b) al número de la proposición que figura en los "Cuadernos amarillos", y c) a la página o documento en que figura la proposición).

Punto N.º 1.	Modificación de las MWARA		
	URS	29 ter	Página 40 Rev. 1
" N.º 2	Modificación del Artículo 9		
	G	5078	Documento N.º 46
	USA	3659	Página 257, Rev. 1
" N.º 3	Apéndice 16 bis		
	G	5079	Documento N.º 47
	G	5080	Documento N.º 47
	USA	4596	Página 816.3 y Documento N.º 142
" N.º 4	Correspondencia pública		
	F	1059	Página 256, Rev. 1
	G	1060	Página 256.1
" N.º 5	Cambio de la nota referente a la utilización de 5 680 kc/s		
	CAN	4629	Página 193, Rev. 1
" N.º 6	Recomendación N.º 13 de la C.A.I.R.A.		
	USA	4600	Página 825.1

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

ORDEN DEL DÍA

6.^a sesión del Grupo de trabajo 6C
(Interferencias, Control técnico internacional
de las emisiones)

Martes, 15 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la 4.^a sesión (Documento N.º 212)
2. Proyecto de texto propuesto por el Subgrupo 6C1 para el N.º 375 (Artículo 13) del RR (Documentos N.ºs DT 143 y 144)
3. Proyecto de texto propuesto por el Subgrupo 6C3 para los N.ºs 386 a 390 (Artículo 14) del RR (Documento N.º DT 115)
4. Informe de la I.F.R.B. (Sección X: Control técnico internacional de las emisiones);
Acuerdo de la C.A.E.R.: Recomendación N.º 11;
C.C.I.R.: Recomendaciones N.ºs 19 (punto 5) y 22.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,

A. Heilmann

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7D1

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Grupo de trabajo 7D1

Martes, 15 de septiembre, a las 9,30 de la mañana

1. Proposiciones 2648, 2650, 2655, 2656, 4526, 2657, 2658, 2659 (Páginas 653 a 656 del Cuaderno amarillo).
2. Proposiciones 3028 a 3033 (Páginas 808 y 809), 4595 (Página 816 Rev. 1), 5441 (Doc. 168), 5127 y 5128 (Doc. 73).
3. Proposiciones que en relación con el Artículo 4 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones figuran en las páginas 830 a 848 del Cuaderno amarillo y en el Documento 149.

El Presidente,
W. Swanson

GRUPO DE TRABAJO 7D1

PROYECTO DE ARTÍCULO 41

CONTABILIDAD DE LOS RADICITELEGRAMAS Y DE LAS COMUNICACIONES RADIOTELEFÓNICAS

Sección I. Disposiciones generales

959. § 1. En principio, las tasas terrestres y de a bordo no entrarán en las cuentas telegráficas internacionales (la expresión "a bordo" se aplica solamente a un barco o a una aeronave).
960. § 2. Las administraciones se reservan la facultad de acordar entre sí y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, arreglos diferentes, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad, en particular, a la adopción, en lo posible, del sistema en virtud del cual las tasas terrestres y de a bordo siguen a los radiotelegramas y a las comunicaciones radiotelefónicas de país en país, por medio de las cuentas telegráficas y telefónicas. 1) Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.
961. § 3. Cuando no exista un arreglo diferente, concluido de conformidad con lo dispuesto en el N.º 960, las administraciones de que dependen las estaciones terrestres establecerán cada mes las cuentas relativas a estas tasas y las comunicarán a las administraciones interesadas.
962. § 4. (1) Siempre que la empresa que explote una estación terrestre no sea la administración del país, dicha empresa podrá sustituir a la administración del país interesado, en lo relativo a las cuentas. En este caso se aplicará a la empresa privada lo dispuesto en los N.ºs 964 a 999 bis, como si se tratara de una administración.
963. (2) Cuando no se apliquen las disposiciones del N.º 699 y se desconozca cuál es la empresa de explotación que controla la estación móvil, deberán enviarse las cuentas a la administración de que dependa dicha estación móvil, que las transmitirá a la autoridad de contabilidad competente para su liquidación.

960.1 1) Los Estados Unidos de América y el Canadá solicitan que se adopte este sistema, en la medida de lo posible, en las relaciones entre uno y otro país y de ambos con los demás países.

Sección II. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas

964. § 5. (1) En lo que concierne a los radiotelegramas procedentes de estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa):
- Las tasas terrestres,
 - Las tasas correspondientes a la transmisión por la red general de telecomunicaciones, (denominadas en adelante tasas telegráficas),
 - Las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas, así como las de la estación terrestre y las telegráficas percibidas por el cotejo,
 - Las tasas percibidas por el envío por propio, por correo ordinario o por correo aéreo, y las tasas fijadas en el Reglamento telegráfico por las copias de los telegramas múltiples.
965. (2) En lo que se refiere a la transmisión por las vías de comunicación telegráficas, los radiotelegramas estarán sujetos, desde el punto de vista de las cuentas, al Reglamento Telegráfico.
966. § 6. (1) En lo relativo a los radiotelegramas destinados a un país situado más allá de aquél al que pertenezca la estación terrestre, las tasas telegráficas que se habrán de liquidar de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán las indicadas en la tarifa de la correspondencia telegráfica internacional, o las determinadas por acuerdos especiales celebrados entre las administraciones de países limítrofes y publicados por estas administraciones.
967. (2) Sin embargo, se deberá tener en cuenta el mínimo de siete palabras para los radiotelegramas ordinarios y de catorce para los radiotelegramas de prensa.
968. § 7. (1) En el caso de los radiotelegramas destinados a estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará directamente a aquella de la cual dependa la oficina de origen, las tasas terrestres y de a bordo, así como las tasas terrestres y de a bordo correspondientes al cotejo, pero sólo cuando se haya transmitido el radiotelegrama a la estación de barco o de aeronave. No obstante, en el caso a que se refiere el N.º 2109, la administración de que dependa la estación terrestre cargará la tasa terrestre a la administración de que dependa la oficina de origen.

969. (2) La administración de que dependa la estación terrestre cargará siempre a la administración de que dependa la oficina de origen, de país a país si hay lugar a ello, por medio de las cuentas telegráficas, las tasas telegráficas, las tasas totales correspondientes a las respuestas pagadas y las tasas telegráficas por el cotejo. En lo relativo a las tasas por copias de los telegramas múltiples, se aplicará, en las cuentas telegráficas, el procedimiento telegráfico normal.
970. (3) Transmitido el radiotelegrama, la administración de que dependa la estación terrestre acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino, o directamente a la empresa de explotación:
971. a) La tasa de a bordo;
972. b) Si hay lugar,
- Las tasas que correspondan a las estaciones de a bordo intermediarias,
 - La tasa total percibida por las respuestas pagadas,
 - La tasa de a bordo correspondiente al cotejo,
 - Las tasas fijadas en el Reglamento Telegráfico para las copias de los telegramas múltiples.
973. § 8. Los radiotelegramas cuya tasa se pague total o parcialmente mediante un bono de respuesta pagada serán considerados, a los efectos de la contabilidad, como si se pagara en efectivo.
974. § 9. Radiotelegramas cruzados entre estaciones de a bordo:
975. a) Sin intervención de estaciones terrestres:
- Cuando no se hayan concertado otros arreglos, la empresa de que dependa la estación de a bordo de destino cargará a la empresa de la cual dependa la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta última estación;
- b) Con intervención de una sola estación terrestre:
- La administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de la cual dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación móvil, de conformidad con lo dispuesto en los N.ºs 964 y 965, procediéndose, seguidamente, de acuerdo con lo indicado en los N.ºs 968 a 972;

977. c) Con intervención de dos estaciones terrestres:
La administración de que dependa la primera estación terrestre cargará a la administración de la cual dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a la estación móvil, de conformidad con lo dispuesto en los N.ºs 964 y 965, procediéndose, seguidamente, conforme a lo indicado en los N.ºs 968 a 972, considerando como oficina de origen, a los efectos de las cuentas, a la primera estación terrestre.
978. § 10. En el caso de los radiotelegramas transmitidos, a petición del expedidor, con intervención de una o dos estaciones de a bordo intermedias, cada estación intermediaria cargará la tasa de a bordo que le corresponda por el tránsito:
979. a) A la estación de a bordo de destino, si se trata de un radiotelegrama procedente de tierra firme y destinado a una estación de barco o de aeronave, o de los casos considerados en los N.ºs 976 y 977 (segundo trayecto de transmisión radiotelegráfica);
980. b) A la estación de a bordo de origen, si se trata de un radiotelegrama procedente de una estación de barco o de aeronave, destinado a tierra firme, o de los casos considerados en el N.º 975 y en los N.ºs 976 y 977 (primer trayecto de transmisión radiotelegráfica).

Sección III. Establecimiento de las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas.

- 980 bis § 1. En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas procedentes de estaciones de a bordo, la administración de que dependa la estación terrestre:
- Cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa) las tasas de la estación terrestre, las correspondientes a la transmisión por la red telefónica del país de la estación terrestre, y, en su caso, las correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional;

- Acreditará, cuando proceda, en las cuentas telefónicas internacionales, a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de destino, y a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas de los países de tránsito, en su caso, las tasas correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional.

980 ter. § 2. (1) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo procedentes del país a que pertenezca la estación terrestre, la administración de que ésta dependa acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino, o directamente a esta empresa), las tasas de a bordo.

980 quater. (2) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo procedentes de un país situado más allá de aquel a que pertenezca la estación terrestre:

- 980 quinquies a) La administración de que dependa la estación terrestre:
- Cargará a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen las tasas de la estación terrestre y de la estación de a bordo;
 - Acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino, o directamente a esta empresa) las tasas de a bordo;

980 sixies. b) La administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen de la comunicación acreditará, en las cuentas telefónicas internacionales, a la administración del país de que dependa la estación terrestre, y a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas de los países de tránsito, en su caso, las tasas correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional.

980 septies. § 3. Los reglamentos de contabilización prescritos en los N.ºs 974 a 977 para los radiotelegramas cruzados entre estaciones de a bordo, se aplicarán a las comunicaciones radiotelefónicas celebradas entre estaciones de a bordo.

980 octies. § 4. A los efectos de la contabilidad, las comunicaciones radiotelefónicas de pago revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.

Sección IV. Intercambio y verificación de las cuentas.
Pago de los saldos.

981. § 11. (1) En principio, los radiotelegramas y las comunicaciones radiotelefónicas se anotarán individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad a que se refiere el presente artículo. En el apéndice 14, figura un modelo de estado de cuentas. Las cuentas deberán remitirse por duplicado antes de transcurridos tres meses, a contar del mes a que las mismas se refieran.
- 981 bis (2) Sin embargo, siempre que por acuerdo especial se refieran las cuentas a un periodo superior a un mes, se enviarán antes de transcurridos los tres meses siguientes al último mes a que las mismas se refieran.
982. § 12. La notificación de la aprobación de una cuenta o, en su caso, de las observaciones a que haya lugar, deberá efectuarse antes de transcurridos seis meses, a contar de la fecha de su envío. La administración o empresa privada de explotación reconocida que durante ese periodo no recibiera ninguna observación, podrá considerar la cuenta como admitida en plenitud de derecho.
983. § 13. Los plazos mencionados en los N.ºs 981 y 982 podrán ser rebasados cuando se presenten dificultades excepcionales en el transporte postal de los documentos entre las estaciones terrestres y las administraciones correspondientes. Sin embargo, la administración o la empresa privada de explotación reconocida deudora podrá rechazar la liquidación y ajuste de las cuentas presentadas con más de dieciocho meses sobre la fecha de depósito de los radiotelegramas o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas a que las mismas se refieran.
984. § 14. Salvo acuerdo en contrario, las disposiciones que siguen se aplicarán a las cuentas radiotelegráficas y radiotelefónicas a que se refiere el presente artículo.
985. § 15. (1) Si hay diferencias entre las cuentas formuladas por las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, se admitirán las cuentas sin revisión cuando se presente uno de los casos siguientes:

Importe de la cuenta acreedora

Diferencia que no se debe superar

- a) Inferiores a 1.000 francos oro
- b) De 1.000 a 100.000 francos oro
- c) Superiores a 100.000 francos oro

- a) 10 francos oro
- b) 1% del importe de la cuenta acreedora
- c) 1% de los primeros 100.000 francos oro y 0,5% del resto del importe de la cuenta acreedora.

986. (2) Comenzada una revisión, ésta cesará tan pronto como, a consecuencia de un intercambio de observaciones entre las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, la diferencia se haya reducido a un valor que no exceda del máximo fijado en el N.º 985.
987. § 16. (1) Inmediatamente después de la aceptación de las cuentas relativas al último mes de un trimestre, la administración y/o empresa privada de explotación reconocida acreedora, salvo arreglo contrario entre las dos administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, formulará una cuenta trimestral que especificará el saldo por el conjunto de los tres meses del trimestre, y la enviará en dos ejemplares a la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, la cual, después de comprobada, devolverá uno de los dos ejemplares con su aceptación.
988. (2) A falta de aceptación de alguna de las cuentas mensuales de un mismo trimestre antes de la expiración del sexto mes que siga al trimestre al que se refieran estas cuentas, la cuenta trimestral podrá sin embargo, ser formulada por la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, con objeto de proceder a una liquidación provisional, que se considerará obligatoria para la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, en las condiciones fijadas en el N.º 989.
- 988 bis. (3) Las rectificaciones que ulteriormente se reconozcan necesarias se incluirán en una liquidación trimestral subsiguiente.
989. § 17. La cuenta trimestral deberá comprobarse y su importe deberá pagarse en un plazo de seis semanas, contadas a partir del día en que la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora la haya recibido. Transcurrido este plazo, la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora tendrá derecho a exigir intereses a razón del 6 por ciento anual, a partir del día siguiente al de la expiración de dicho plazo.
990. § 18. (1) El saldo de la cuenta trimestral en francos oro se pagará por la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora a la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, por un importe equivalente a su valor, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y las de los acuerdos monetarios especiales que puedan existir entre los países a que pertenezcan las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.
- 990 bis. (2) Este pago deberá efectuarse, sin gastos para la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora*, por uno de los medios enumerados a continuación:
- 991 a) A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, en oro, por cheque o por letra de cambio pagaderos a la vista en la capital o en

* No son considerados como gastos a sufragar por el deudor las tasas, gastos de cambio, provisiones y comisiones que pueden ser percibidos por el país de la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora sobre ésta.

una plaza comercial del país acreedor o, también, por transferencia sobre un establecimiento bancario de esta capital o de una plaza comercial del país acreedor; los cheques, letras de cambio o transferencias deberán ser extendidos en una de las monedas definidas en el título A del Apéndice N.º 14 bis del presente Reglamento;

992 b) Según acuerdo entre las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas por mediación de un banco que utilice el "clearing" del Banco de Pagos Internacionales, de Basilea;

993 c) Por cualquier otro medio convenido entre los interesados.

994 (3) Las monedas de pago utilizadas, lo mismo que las reglas de conversión en la moneda de pago de los saldos expresados en francos oro, son las que figuran en el Apéndice N.º 14 bis del presente Reglamento.

995 (4) Las pérdidas o las ganancias eventuales que provengan de una liquidación de los saldos por cheques o por letras de cambio, se someterán a las reglas siguientes:

996 a) En caso de pérdidas o de ganancias que provengan de una baja o de un alza imprevistas que se produzcan hasta el día inclusive de la recepción del cheque o de la letra y que afecten a la paridad oro de una de las monedas definidas en los números a del Apéndice N.º 14 bis del presente Reglamento, las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas participarán en esas pérdidas o en esas ganancias por partes iguales;

997 b) Cuando se produzca una variación notable de la paridad oro o de las cotizaciones que hayan servido de base para la conversión, serán aplicables las reglas indicadas en el número 996, salvo si se trata de un alza o de una baja resultante de una revalorización o de una desvalorización de la moneda del país acreedor;

998 c) En caso de retraso en el envío del cheque o de la letra emitidos o en la transmisión al banco de la orden de transferencia, la administración y/o empresa privada de explotación reconocida deudora será responsable de las pérdidas ocasionadas por este retraso; se considerará como retraso, todo plazo injustificado*, que transcurra entre la emisión por el banco y la expedición del cheque o de la letra; si el plazo ha originado una ganancia, la mitad de ésta deberá abonarse a la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora;

* Plazo superior a cuatro días laborables, contado desde el día de la emisión del cheque o de la letra (no comprendido este día) hasta el día de su envío.

- 998 bis d) En todos los casos previstos en los números 996 a 998, las diferencias que no pasen del 5 por 100 se despreciaran;
- 998 ter. e) Las disposiciones de los números 990 bis y 994 serán aplicables a la liquidación de las diferencias; los plazos de liquidación se contarán a partir del día de la recepción del cheque o de la letra.
- 998 quater (5) A petición de la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, cuando el importe del saldo exceda de cinco mil (5.000) francos oro, la fecha del envío de un cheque o de una letra, la fecha de su compra y su importe, o la fecha de la orden de transferencia y su importe, deberán ser notificados por la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, mediante un telegrama de servicio.

Sección V. Periodo de conservación de los documentos de contabilidad

- 999 § 19. (1) Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos y a las comunicaciones radiotelefónicas retenidos por las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, se conservarán hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos a contar del mes de envío de la cuenta con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto.
- 999 bis. (2) Sin embargo, si una administración o empresa privada de explotación reconocida estimara oportuno destruir sus documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, la investigación que por una cuestión cualquiera de servicio le incumba, esta administración o empresa privada de explotación reconocida soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasa como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas en mención.

A N E X O

RESUMEN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS SOBRE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS
AL ARTÍCULO 41 Y EL APÉNDICE 14 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

<u>Párrafo correspondiente del RR.</u>	<u>Número de la proposición</u>	<u>Decisión</u>
Artículo 41		
Título	2579	Aceptada en principio. Re- mitida al Grupo lingüístico.
Título, Sección I	2580, 2581) 2582, 2583) 2584)	" " "
General	4702	Aceptada en principio.
959	2585 2586	No adoptada. Adoptada
960	2587 2589, 2590	No adoptada. Aceptadas en principio. Re- mitidas al Grupo lingüís- tico.
960.1	2588	No adoptada.
961	2591	Adoptada.
962	2592 2593	Adoptada. Retirada.
963	2594 2595	Retirada. Adoptada.
Título, Sección II	2596	Aceptada en principio. Re- mitida al Grupo lingüístico.
964	2597 2598 2599, 2600	" " " Adoptada con la supresión de la palabra "maximum". Retirada.
966	2601 2602	Se acuerda suprimir el fi- nal del número, después de "administraciones interesa- das". Retirada.

<u>Párrafo correspondiente del RR.</u>	<u>Número de la proposición</u>	<u>Decisión</u>
967	2603, 2604) 2605, 2606,) 2608 2607	No adoptadas. Adoptadas suprimiendo la referencia a los radiotelegramas-carta y sustituyendo "será" por "es".
	5423	Retirada.
968	2609 2610	No adoptada. Retirada.
969	2611, 5424, 2612,) 2613)	No adoptada. Retirada.
970	2614	Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
972	2615	Retirada.
973	2616	Adoptada con ligeras modificaciones de redacción.
976	2617 2618	Adoptada. Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
977	2619 2620	Adoptada. Aceptada en principio. Remitida al Grupo lingüístico.
979	2621	Adoptada.
980	2622	Adoptada.
-	2623 a 2626;) 2628 a 2636)	2629 a 2632 y 2634 retiradas. Las otras, aceptadas en principio y remitidas al Grupo lingüístico.
Título, Sección IV	2627, 5425	Aceptadas en principio y remitidas al Grupo lingüístico.
981	2637, 2639 2638	Adoptadas. Se acuerda que las cuentas deben enviarse por duplicado. El resto, no adoptado.
	2640	Adoptada sustituyendo "cuarto" por "tercer".

<u>Párrafo correspondiente del RR.</u>	<u>Número de la proposición</u>	<u>Decisión</u>
982	2641 2642	No adoptada. Adoptada con ligeras modificaciones de redacción.
983	2643, 2644	Adoptadas.
984	2645, 2646	Adoptadas.
985	4525, 2647 5426	No adoptadas. Adoptada con ligeras modificaciones de redacción.
986	2648	Adoptada.
987 a 998	4525,) 5427, 5440) 5121)	Aceptadas en principio. Remitidas al Grupo lingüístico.
	2650, 2655,) 2656)	Adoptadas.
	2649, 2651) a 2654)	Retiradas.
999	4526 2657 2658	No adoptada. Adoptada. Se acuerda que se haga referencia a las comunicaciones radiotelefónicas.
-	2659	Adoptada.
Apéndice 14	3028 a 3033 5127	Aceptada en principio. No adoptada.
Apéndice 14 bis	4595) 5441) 5128)	Adoptadas.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME DEL SUBGRUPO 6A4 AL GRUPO DE TRABAJO 6A
(DEFINICIONES, RADIONAVEGACIÓN)

Definiciones

1. El Subgrupo de trabajo 6A4 ha adoptado las siguientes definiciones:

N.º 11 del RR - Radiodeterminación

Determinación de una posición o de información relativa a una posición, mediante las propiedades de propagación de las ondas hertzianas.

N.º 12 del RR - Radionavegación

Radiodeterminación utilizada para fines de navegación, avisos sobre la presencia de obstáculos inclusive.

Nueva definición como resultado del examen de las Proposiciones N.ºs 3208, 5245 y 5167 - Radiolocalización

Radiodeterminación utilizada para fines distintos de los de radionavegación.

N.º 27 del RR - Servicio de Radiodeterminación

Un servicio que entraña el empleo de la radiodeterminación.

N.º 28 del RR - Servicio de Radionavegación

Un servicio de radiodeterminación que entraña el empleo de la radionavegación.

Nueva definición como resultado del estudio de las Proposiciones N.ºs 3219 y 5252.

Servicio de Radiolocalización

Un servicio de radiodeterminación que entraña el empleo de la radiolocalización.

Notas: a) El examen de estas definiciones fue largo y complicado, considerándose a menudo la conveniencia de emplear observaciones y ejemplos aclaratorios. No obstante, la mayoría del Subgrupo llegó en cada caso a la conclusión de que la definición simple y general es la mejor.

- b) Se acordó que los términos "Radiolocalización" y "Radiodeterminación de posición" se denominarían "Radiodeterminación" y "Radiolocalización", respectivamente, con objeto de que su significado sea más claro en los tres idiomas de trabajo. El delegado de la U.R.S.S. no estuvo de acuerdo en que la decisión fuese satisfactoria.

El Presidente,
R.K. Starkie

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 702

ORDEN DEL DÍA

2.ª sesión del Grupo de trabajo 702 (Procedimiento de transmisión
de la llamada de socorro en radiotelografía y radiotelefonía)

Lunes 14 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala B (Palais
des Expositions)

1. Nuevos textos adoptados en la 1.ª sesión del GT 702 para los N.ºs 876, 877
y 882 del RR (Si se han publicado).

2. Proposiciones de la India relativas al N.º 878 del RR:

N.º 2445 - Página 594

N.º 2447 - Página 595 R1

3. Examen de las siguientes proposiciones:

N.º 2404 - Página 584 RR 886

N.º 4422 " 602

N.º 2474 " 602

N.º 4423 " 602.1

N.º 2405 Página 584 RR 887

N.º 2476 " 603

N.º 4427 " 603

N.º 2406 Página 584 RR 888

N.º 2407 Página 584 RR 889

El Presidente del Grupo de trabajo 702,

Harry Embe

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPES DE TRAVAIL 4B2 ET 4B3
SUB-WORKING GROUPS 4B2 AND 4B3
SUBGRUPOS DE TRABAJO 4B2 Y 4B3

Article 5 - Tableau de répartition des bandes de fréquences

Concerne la proposition du Royaume-Uni N° 3508, page 221.1
(Voir le Document DT 48 ADD N° 1)

TEXTE REVISE DU NOUVEAU RENVOI 2bis ADOPTE EN PRINCIPE
PAR LE GROUPE DE TRAVAIL 4B3 LE VENDREDI 11 SEPTEMBRE 1959

2 bis)

L'emploi intermittent des systèmes pour levés hydrographiques à très faible puissance est autorisé, dans les bandes 86 - 135 kc/s et 170 - 180 kc/s, à condition que soient acceptés les brouillages nuisibles dus à d'autres services dont l'exploitation est autorisée et qu'il n'en résulte pas de brouillages nuisibles aux autres services.

Article 5 - Table of Frequency Allocations

Concerning United Kingdom proposal 3508, page 222.1
(Document DT 48 ADD No. 1 refers)

REVISED TEXT OF NEW FOOTNOTE 2Bis AGREED IN PRINCIPLE
IN WORKING GROUP 4B3 - FRIDAY 11 SEPTEMBER 1959

2 bis)

The intermittent use of very low-power hydrographic survey systems is authorized in the bands 86 - 135 kc/s and 170 - 180 kc/s, provided any harmful interference experienced from other authorized services is accepted and harmful interference is not caused to other services.

Artículo 5 - Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Concierne a la proposición N.° 3508 (pagina 221.1), del Reino Unido
(Referencia : ADD N.° 1 al Documento DT 48)

TEXTO REVISADO DE LA NUEVA NOTA 2 bis ADOPTADA EN PRINCIPIO POR EL
SUBGRUPO DE TRABAJO 4B3 - VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1959

2 bis)

En las bandas 86 - 135 kc/s y 170 - 180 kc/s, se autoriza la utilización en forma intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de muy baja potencia, siempre que se acepte la interferencia perjudicial que puedan causarles otros servicios autorizados y que no causen, a su vez, interferencia perjudicial a otros servicios.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

de la 10.^a sesión de la Comisión 5 (Procedimiento de registro de
frecuencias y Lista internacional de frecuencias)

Martes 15 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala A

1. Informes de la 5.^a y 6.^a sesiones de la Comisión 5 (Documentos N.ºs 175 y 213)
2. Continuación de la discusión general de los problemas de la Lista internacional de frecuencias en las bandas entre 4 y 27,5 MHz, atribuidas exclusivamente a los servicios fijos.
3. Discusión general de los problemas de la Lista internacional de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kHz (4000 kHz en la Región 2) y 27,5 MHz.
4. Otros asuntos.

El Presidente,

Dr. Joachim

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

ORDEN DEL DÍA

2.ª Sesión - Grupo de Trabajo 5B

Miércoles, 16 de septiembre a las 15 de la tarde

1. Informe de la 1.ª sesión (Documento N.º 207 y Corrigendum N.º 1).
2. Constitución de los Subgrupos 5B4 y 5B5, que se ocuparán de los problemas relacionados con:
 - a) 5B4 Radiodifusión por altas frecuencias.
 - b) 5B5 Otras bandas entre 4 y 27,5 Mc/s donde no existen planes.
3. Mandato de los Subgrupos 5B4 y 5B5 (Ver Secciones VI y VII de la I.F.R.B. y Documento N.º DT 43 y Corrigendum N.º 2 y Documento N.º DT 98).
4. Proposiciones formuladas por la Delegación de Libia relativas al Artículo 9 del RR. (Documento N.º 105 transmitido a la Comisión 5 por la Comisión 4).
5. Asuntos varios.

El Presidente
Juan A. Autelli

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

ORDEN DEL DÍA

8.ª sesión - Subcomisión 7A - (Generalidades)

Miércoles, 16 de septiembre a las 9,30 de la mañana - Sala B

1. Informe de la 3.ª sesión (Documento N.º 178)
2. Informe de la 4.ª sesión (Documento N.º 179)
3. Segunda lectura de los textos anexos al informe de la 3.ª sesión
4. Segunda lectura de los textos anexos al informe de la 4.ª sesión
5. Continuación del examen de las proposiciones relativas al Artículo 24
6. Otros asuntos.

El Presidente,
P. Bouchier

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL N.º 701 DEL RR

En su sesión de 3 de septiembre, la Subcomisión 7B creó un Grupo de trabajo reducido con el mandato de establecer un texto para el N.º 701 del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las proposiciones

N.º 1920, de Francia, C.T.A.O.F. de Ultramar y Marruecos, y
N.º 1921, del Reino Unido,

así como las observaciones expuestas en sesión por los delegados de

China,
Estados Unidos de América, y
U.R.S.S.

Dirigido por mí, el Grupo de trabajo se reunió el 10 de septiembre, y estaba integrado, además, por los delegados de China, Estados Unidos de América, Reino Unido y U.R.S.S.

Examinado el asunto, se decidió proponer a la Subcomisión 7B la siguiente redacción para el N.º 701:

"N.º 701 a) posición y, en lo posible, derrotero y velocidad".

J. Prunieras
Delegación de Francia

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Grupo de trabajo 4E

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 960 -- 10 500 Mc/s)

Jueves, 17 de septiembre, a las 9,30 de la mañana -- Sala E

1. Continuación del examen de las proposiciones detalladas de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 1 215 Mc/s y 1 300 Mc/s (DT N.º 96 y Addenda y Doc. N.º 123 y Addenda) remitidas por la Comisión 4 al Grupo de trabajo 4E.
2. Examen general de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 1 300 Mc/s y 1 700 Mc/s.
3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4E,

G.C. Braga

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 161-S (Rev.)
17 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DÍA

5.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Viernes, 18 de septiembre, a las 9,30 de la mañana, Sala C

1. Informes de los Presidentes de Subgrupos:
 - a) Subgrupo 6A4 (Doc. DT 153)
 - b) Subgrupo 6A9 (Doc. DT 33, Doc. 122 (Rec. 324 del C.C.I.R.))
 - c) Subgrupo 6A1
 - d) Subgrupo 6A6
 - e) Subgrupo 6A7
 - f) Subgrupo 6A8
2. Lista provisional de términos y definiciones (Doc. DT 146 Rev.)
3. Informe de la 4.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Doc. 234)
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A

E. W. Allen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DIA

5.ª sesión - Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

18 de septiembre de 1959, a las 9,30 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 3.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 198).
2. Orden de prelación de los grupos de términos restantes asignados a los Subgrupos 6A1 a 6A9.
3. Lista provisional de términos y definiciones (Documento N.º DT-114, rev.)
4. Informes de los Presidentes de los Subgrupos 6A1, 6A5, 6A7 y 6A9.
5. Examen de las proposiciones relativas a los términos y definiciones restantes (Documento N.º DT-111).
6. Otros asuntos.

El Presidente de la Subcomisión 6A,

E. W. Allen

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 162-S
15 de septiembre de 1959

SUBCOMISION 7B

C O N V O C A T O R I A

El Grupo de trabajo encargado por la Subcomisión 7B de proponer un nuevo texto para los N.ºs 600 y 601 podrá reunirse el 16 de septiembre, a las 2,30 de la tarde, en la Sala I.

Países representados: Argentina, Australia, Brasil, España, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Portugal, Reino Unido, República Federal Alemana y Suecia.

Organizaciones internacionales: C.I.R.M., A.I.T.A., O.A.C.I.

Me permito rogar a todos su asistencia a esta reunión.

Para facilitar las deliberaciones, se incluye en anexo un proyecto de texto de los N.ºs 600 y 601.

J. Prunieras

Delegación de Francia

Anexo: 1

A N E X O

N.º 600

Las frecuencias de misión de los aparatos destinados a ser utilizados a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento (colectivas o individuales) se especifican en el siguiente cuadro, que reglamenta además el empleo de dichas frecuencias.

Gama de ondas	Clase	Frecuencia	Empleo
Ondas hectométricas	A ₂	500 kc/s	Obligatorio
Ondas hectométricas	A ₃	2 182 kc/s	El empleo de una de estas dos frecuencias es obligatorio.
Ondas decamétricas	A ₂	8 364 kc/s	
Ondas métricas	A ₃	121,5 Mc/s	Véanse los N.ºs 860 y 861
Ondas métricas	A ₃	243 Mc/s	

N.º 601

Las bandas de frecuencias de recepción de los aparatos destinados a ser utilizados a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento (colectivos o individuales), se especifican en el siguiente cuadro, que reglamenta además el empleo de dichas bandas de frecuencias.

Gama de ondas	Clase	Frecuencia	Empleo
Ondas hectométricas	A ₂	495 - 505 kc/s	Obligatorio
Ondas hectométricas	A ₃	2 175 a 2 189 kc/s	Facultativo La elección de la banda de frecuencias depende del objetivo perseguido.
Ondas decamétricas	A ₁ y A ₂	8 265 a 8 745 kc/s	
Ondas métricas	A ₃	—	Véanse los N.ºs 860 y 861
Ondas métricas	A ₃	—	

GENEVE, 1959

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

CHANGEMENT D'HORAIRE

CHANGE OF PROGRAMME

CAMBIO DE HORARIO

1. Le Groupe de travail 4B, dont la réunion était prévue pour le jeudi 17 septembre à 15 heures, se réunira le mercredi 16 septembre à 15 heures.
2. La Commission 4, dont la réunion était prévue pour le mercredi 16 septembre à 15 heures, se réunira le jeudi 17 septembre à 15 heures.

-
1. Working Group 4B, which was to have met on Thursday, 17 September, at 3 p.m., will meet instead on Wednesday, 16 September, at 3 p.m.
 2. Committee 4, which was to have met on Wednesday, 16 September, at 3 p.m., will meet instead on Thursday, 17 September, at 3 p.m.

-
1. El Grupo de trabajo 4B se reunirá el miércoles, 16 de septiembre, a las 3 de la tarde, y no el jueves 17, según se había previsto.
 2. La Comisión 4 se reunirá el jueves 17 de septiembre, a las 3 de la tarde, y no el miércoles 16, como se había previsto.
-

GENEVE, 1959

SOUS GROUPE DE TRAVAIL 6A8
SUB-WORKING GROUP 6A8
SUBGRUPO DE TRABAJO 6A8

ORDRE DU JOUR - AGENDA - ORDEN DEL DÍA

Première séance - Sous Groupe de travail 6A8
Mercredi 16 septembre 1959, 9.30 h. (pour la Salle, consulter le
tableau d'affichage)

First meeting - Sub-Working Group 6A8
Wednesday, 16 September, 1959, at 9.30 a.m. - Room (as on notice board)

1.ª sesión del Subgrupo de trabajo 6A8
Miércoles 16 de septiembre de 1959, 9.30 (la sala se indicará en el
tablón de anuncios)

DT 21 - Par. N°

	<u>Proposition. N°</u>	<u>Page</u>
	<u>Proposal No.</u>	
	<u>Proposición N.º</u>	<u>Página</u>
69	213	83
	214	83
	215	83
	216	83
	217	84 Rév.1
	218	84 Rév.1
	290	96
	291	96
69.75	242	87 Rév.1
69.80	243	87 Rév.1
69.85	244	88
69.90	245	88
69.95	246	88

M. K. Basu
Président, 6A8
Chairman, 6A8
Presidente, 6A8

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Observaciones adicionales a la Proposición N.º 1026

1. Para facilitar el examen en esta Conferencia de la cuestión relativa a la protección de las frecuencias de llamada y socorro, parece conveniente normalizar la terminología utilizada al menos a los fines indicados.
 - a) El N.º 718 del RR prohíbe "todo género de transmisiones..... entre 490 y 510 kc/s." Esta banda 490 - 510 kc/s debería denominarse "banda de seguridad" de la frecuencia 500 kc/s.
 - b) El N.º 240 del RR no permite "ningún tipo de emisión que pueda hacer ineficaces las señales..... transmitidas en 500 kc/s" en la banda 475 - 535 kc/s. Esta banda debería denominarse "banda de protección" (de la frecuencia 500 kc/s).
 - c) En los N.º^{OS} 148 y 814 del RR se invita a las administraciones a que reserven una "banda de seguridad que tenga una anchura adecuada" para la frecuencia 2 182 kc/s. Para que haya concordancia con lo indicado en el punto a), se debería entender por banda de seguridad de la frecuencia 2 182 kc/s aquella en que está prohibida toda transmisión a saber, 2 170 - 2 194 kc/s, como se indica en los N.º^{OS} 40 y 42 del Acuerdo de la C.A.E.R.
 - d) Por analogía con lo indicado en b) podría introducirse en el RR una nueva disposición fijando una banda de protección para la frecuencia 2 182 kc/s. Esta banda se definiría como la banda de frecuencias en la cual "no se permite ninguna clase de emisión que pueda hacer ineficaces las señales de socorro, alarma, seguridad o urgencia en 2 182 kc/s". A saber, 2 150 - 2 214 kc/s.
2. En lo que concierne a la necesidad o a la conveniencia de fijar bandas de protección, se señala lo siguiente: En términos generales, en el N.º 87 del RR se estipula que las frecuencias "serán elegidas de tal modo que no puedan producir interferencia perjudicial". Esta disposición se aplica a todas las asignaciones y atribuciones de la totalidad del espectro de frecuencias. El N.º 240 del RR podría, por lo tanto, considerarse supérfluo. Sin embargo, la finalidad de ese número es la de asegurar una protección especial a las frecuencias de socorro, mediante la adopción de medidas especiales por las administraciones en pro de la seguridad de la vida humana. Tales medidas especiales pueden circunscribirse a una banda de frecuencias determinada cuya anchura depende del estado de la técnica. La anchura de la banda de seguridad depende principalmente de la estabilidad de los transmisores y de la selectividad de los receptores, mientras que la anchura de la banda de protección no sólo

depende de las características técnicas del equipo sino, también del funcionamiento del equipo que trabaje en las proximidades de la frecuencia de socorro considerada.

Se llama la atención sobre el hecho de que la banda atribuida 2 105 - 2 300 kc/s se comparte en todas las regiones con el servicio fijo.

Como ha sido ya generalmente aceptado en el Grupo de trabajo 7C1, las palabras "que pueda hacer ineficaces" han sido sustituidas por "que pueda producir interferencia perjudicial".

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

6.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico
en los servicios móviles)

Jueves, 17 de septiembre, a las 9,30 de la mañana - Sala D

1. Informe de la 3.ª sesión (Documento N.º 211)
2. Textos contenidos en el Anexo al documento N.º 211
3. Informe del Grupo de redacción (Documento N.º DT 119)
4. Informe del Grupo de redacción (Documento N.º DT 159)
5. Examen del Artículo 33. Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico

Nota: En cumplimiento de la decisión adoptada en la 1.ª sesión de esta Subcomisión (Documento N.º 136, punto 6, página 4), se han incluido las proposiciones 4104 a 4107 (Artículo 27 bis, página 413 R1)

<u>Pour</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N°.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>	<u>Pour</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N°.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>
RR 711	1945	474 R2	RR 720	Pas de propositions	
	1946	474 R2		No proposals	
	1948	474 R2		No proposiciones	
711.1	1947	474 R2	721	4208	478 R1
	1949	474 R2		1966	478 R1
				1966 bis	479 R2
712	1950	474.1R1			
	1951	474.1R1	722	1967	479 R2
	4202	475 R1		4209	479 R2
	1952	475 R1		4689	479 R2
-	1954	475 R1		1968	479.1R1
				4690	479.1R1
Titre Section II					
Section II Heading	1955	475 R1	723	1969	479.1R1
Título Sección II				4210	479.1R1
				1970	480 R1
-	4104	413 R1		1971	480 R1
-	4105	413.1			
-	4106	413.1	724	1972	480 R1
713	4203	476 R1	725	4211	480 R1
				1973	480 R1
714	1956	476 R1			
	1957	476 R1	726	4212	481 R2
				4691	481 R2
715	1958	476 R1		1974	481 R2
	4204	476 R1			
	1959	476 R1	727	1975	481 R2
	4688	476.1		1976	481.1R1
716	4688	476.1	728	1975	481 R2
	1960	477 R1		1976	481.1R1
	4205	477 R1		4213	481.1R1
717	1961	477 R1	728.1	1975	481 R2
	1962	477 R1		1976	481.1R1
	1963	477.1		1977	481.1R1
718	4206	478 R1	729	1975	481. R2
				1978	481.1R1
719	1964	478 R1			
	4207	478 R1	730	1979	482 R1
	1965	478 R1		1980	482 R1
				1981	482 R1

<u>Pour</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N°.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>	<u>Pour</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N°.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>
RR 731	Pas de propositions No proposals No proposiciones		RR 751	4219	487 R1
				1994	487.1
			-	1995	488
			-	1996	488
732	1982	482 R1	-	1997	488
	4692	483 R1	-	1998	488
	1983		-	1999	488
	(Revisé)		-	2000	488
	(Revised)				
	(Revisado)	DOC.194	752	2001	488
	1984	483.1		4220	489 R1
				2002	489 R1
733	1985	484 R1		2003	489 R1
	1986	484 R1		2004	489 R1
				4221	489.1
734	4214	484 R1	-	4222	489.1
				2007	490 R1
735	Pas de proposition No proposal No proposición		-	2005	489.1
				2008	490 R1
				4107	413.1
			-	2006	490 R1
736	4215	484 R1			
			753	4223	490 R1
737	1987	484.1		2009	490 R1
	4216	485 R1			
	1988	485 R1	754	4224	490 R1
				2009	490 R1
738	4217	485 R1			
	1989	485 R1	755	2010	491 R1
				4225	491 R1
739	1990	485.1		2011	491 R1
	1991	485.1			
			756	2012	491 R1
Titre Section III					
Section III Heading	1992	486	756.1	2013	491 R1
Título Sección III					
			757	Pas de propositions No proposals No proposiciones	
740-748. inclus inclusive incluso	Pas de propositions No proposals No proposiciones				
			758	2014	491.1
749	1993	487 R1	759	4226	491.1
750	4218	487 R1	760	4227	491.1

<u>Pour</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición No.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>	<u>Pour</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición No.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>
RR 761	Pas de propositions No proposals No proposiciones		RR 775	4235 2023	494.1 494.1
762	4228	492 R1	776	4236	494.1
763	4229	492 R1	777	4237	495 R1
764	Pas de propositions No proposals No proposiciones		778	4238	495 R1
765	4230 2015	492 R1 492 R1	779	4239 2024	495 R1 495 R1
766	4231 2016 2017	492.1 492.1 492.1	780	4240 2025 4241 2026 2026 bis 2027	495.1 495.1 495.1 495.2 495.2 496 R1
767-769 inclus inclusive incluso	Pas de propositions No proposals No proposiciones		781	4242 2028 2029	496 R1 496 R1 496.1
770	2018 2019	493 R1 493 R1	782	4243 2030	497 R1 497 R1
771	4232 2020 2021	493 R1 493 R1 493 R1	783	4244	497 R1
772	4233	494 R1	784	4245 2031	497 R1 497 R1
773	Pas de propositions No proposals No proposiciones		785	4246 2032 2033	497.1 497.1 498 R1
-	5405	DOC.154	786	2034 4247	498 R1 498 R1
774	Pas de propositions No proposals No proposiciones		787	2035 2036	498.1 498.1
Sous-titre D Sub-Heading D Subtítulo D	4234	494 R1	Nouveau titre New Heading Nuevo título	2037	499 R1
774.1	2022	494 R1	-	2038	499 R1
			-	2048	501 R1
			-	2039	499 R1
			-	2040	499 R1

<u>Four</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición No.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>	<u>Pour</u> <u>For</u> <u>Para</u>	<u>Proposition N°</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición No.</u>	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Página</u>
RR 788	2041	499.1	RR 797	2052	503 R1
	2042	500 R1			
	5470)		798-799	Pas de propositions	
	5471)			No proposals	
	5472)	DOC.231		No proposiciones	
	5473)				
	5474)		800	2053	504 R1
				2054	504 R1
789	4248	500 R1			
			Nouveau titre	4251	504 R1
790	Pas de propositions		New Heading		
	No proposals		Nuevo título		
	No proposiciones				
			-	4252	504.1
791	4249	500 R1	-	4253	504.1
	2043	500.1	-	4254	504.1
	2044	500.1			
	2045	501 R1	801	2055	504.1
	2046	501 R1			
			802	4255	505 R2
791.1	4249	500 R1	-	2056	505 R2
	2047	501 R1			
			803	2057	505 R2
792	2049	502		2058	505 R2
793	2050	502			
794	4250	503 R1			
	2051	503 R1			
795-796	Pas de propositions				
	No proposals				
	No proposiciones				

6. Divers
Any other business
Otros asuntos.

R. M. Billington
Chairman

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión - Grupo de trabajo 6B (Características técnicas)

Jueves, 17 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la 3.ª sesión (14 de septiembre).
2. Informe del Presidente del Subgrupo 6B-1.
3. Informe del Presidente del Subgrupo 6B-2.
4. Informe del Presidente del Subgrupo 6B-3.
5. Examen de los siguientes puntos:

Reglamento de Radiocomunicaciones, Apéndice 5;

Acuerdo de la C.A.E.R., N.ºs 294 a 300;

Acuerdo de la C.A.E.R., Recomendación N.º 5;

Informe de la I.F.R.B. sobre las Normas técnicas (Documento N.º 20, Sección IX);

Recomendación N.º 100 del C.C.I.R., y

Reglamento de Radiocomunicaciones, Apéndice A.

El Presidente del Grupo de trabajo 6B

J.K.S. Jowet

COMISIÓN 5

POLONIA (REPÚBLICA POPULAR DE)

Proposición

sobre el problema de la radiodifusión por altas frecuencias

La Delegación polaca formula la siguiente proposición para que la Comisión 5 la examine en el curso de sus trabajos.

Hablando en términos generales, la Delegación polaca estima prematura la preparación de planes comunes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias y para todas las estaciones del año, teniendo en cuenta que todavía no se han aceptado los principios técnicos discutidos en las reuniones del C.C.I.R., y que, para este fin se requiere un número considerable de datos estadísticos de las mediciones.

No obstante, sería posible preparar planes de frecuencias por administraciones, para cada estación del año, que tuvieran en cuenta las necesidades de cada administración recibidas por la I.F.R.B. (Junta Internacional de Registro de Frecuencias), y se enviaran a las administraciones para su conocimiento.

En vista de estos hechos la Delegación polaca propone:

- 1) Que todas las administraciones preparen sus planes de radiodifusión por altas frecuencias a base de las frecuencias ya notificadas, para cada estación del año, y los envíen a la I.F.R.B., para su conocimiento, con tres meses de antelación. Será preciso adoptar las inscripciones del Registro básico de frecuencias radieléctricas como base para la preparación de la Lista internacional de frecuencias relativa a estas bandas.
- 2) La I.F.R.B. reunirá estos planes durante el periodo de un mes, y, previo análisis, pero sin examen técnico y respetando las bandas y zonas de recepción de que se trate, enviará esta documentación a todas las administraciones, para su conocimiento.
- 3) Recibida esta documentación, toda administración tendrá posibilidad de considerar y calcular las interferencias que puedan causar los demás transmisores que funcionen al mismo tiempo en la misma zona de recepción.

4) A base de esta información, toda administración tendrá posibilidad de discutir y coordinar sus propias horas-frecuencia con las transmisiones de la administración que experimente la interferencia, y llegar a un acuerdo bilateral.

5) La Delegación polaca considera que sería muy conveniente preparar estos planes y ponerlos en práctica dos veces por año, por ejemplo, antes del 1.º de abril y del 1.º de octubre de cada año. A juicio de esta Delegación, sería tan difícil para las administraciones preparar estos planes como para la I.F.R.B. utilizar este procedimiento más de dos veces por año, y resultaría también desfavorable desde el punto de vista de los programas y de los radioyentes.

6) La documentación que ha de enviarse a la I.F.R.B. deberá contener los siguientes datos:

- a) Frecuencia
- b) Ubicación del transmisor
- c) Zona de recepción
- d) Horas de emisión
- e) Potencia de los transmisores
- f) Acimut y ganancia de antena
- g) Anchura del lóbulo principal del diagrama de radiación de la antena

7) La documentación así compilada y enviada por la I.F.R.B. a cada administración, deberá contener los datos anteriormente indicados correspondientes a todos los transmisores que trabajen en las bandas consideradas y hacia las mismas zonas de recepción que la administración de que se trate.

La Delegación polaca está persuadida de que esta proposición simplificará los debates que tienen lugar en el seno de la Comisión, y que servirá para llegar a algunas conclusiones prácticas que permitan resolver este problema tan difícil.

El Jefe de la Delegación polaca,
M. Flisak

SUBGRUPO DE TRABAJO 6A7

DEFINICIONES

Sustitúyase el texto actual del N.º 60 del RR por el siguiente:

60. Potencia de un emisor radioeléctrico

Siempre que se utilice la expresión "potencia de la envolvente", debe precisarse la potencia de que se trata: "potencia de cresta" o "potencia media"¹⁾. En el Anexo ...*) se dan como guía los factores de conversión de los valores de las relaciones entre los tipos de potencia.

Nuevo 61. Potencia de cresta de la envolvente en un emisor radioeléctrico

La potencia media suministrada a la línea de alimentación de la antena por un emisor en condiciones normales de funcionamiento durante un ciclo de alta frecuencia correspondiente a la amplitud máxima de la envolvente de modulación.

62. Suprímase.

Nuevo 63. Potencia media de un emisor radioeléctrico:

La media de la potencia suministrada por el emisor a la línea de alimentación de la antena en condiciones normales de funcionamiento, tomada durante un tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que exista en la modulación real.

Normalmente se tomará un tiempo de 1/10 de segundo durante el cual la potencia media alcance su máximo.

64. Suprímase.

1) Los valores de los factores de conversión entre potencia de cresta de la envolvente y potencia media son los de las recomendaciones correspondientes del C.C.I.R. (Se define aquí como "potencia de cresta de la envolvente" lo que en el C.C.I.R. se entiende por "potencia de cresta de un emisor")

*) El Anexo contendrá, con alguna modificación, casi todo el texto del Anexo de la Rec. 228 del C.C.I.R. (tal como figura en el Anexo A5 de la circular 775 de la Secretaría General).

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

ORDEN DEL DIA

3.ª sesión - Grupo de trabajo 4B (Cuadro de distribución de las
bandas de frecuencias - 9 - 4 000 kc/s)

Miércoles, 16 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Informe del Subgrupo de trabajo 4B1 (Documento N.º DT 97)
2. Informe verbal del Presidente del Subgrupo de trabajo 4B3 (160 - 325 kc/s)
3. Examen de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, confiadas por la Comisión 4 al Grupo de trabajo, a partir de la banda 325 - 405 kc/s. En el ADDENDUM 3 y siguientes al Documento N.º DT 48 figura una lista de estas proposiciones (véanse, asimismo, el CORRIGENDUM N.º 2 al Documento N.º 135 y los Documentos N.ºs 217 y 243).
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B,
M. L. Sastry

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

15.ª sesión - Comisión 4 (Comisión de distribución
de las bandas de frecuencias)

Jueves, 17 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Informes de la 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª sesiones
(Documentos N.ºs 177, 189, 209 y 222).
2. Informe sobre los progresos realizados por los Grupos de trabajo.
3. Informe del Grupo de trabajo 4F sobre el empleo de notas al pie del Cuadro
de distribución de las bandas de frecuencias (Documento N.º 242).
4. Otros asuntos.

El Presidente
en funciones de la Comisión 4,
E.J. Stewart

El Documento N.º 242 se distribuirá el jueves, 17 de septiembre, por la
mañana.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 173-S
ADDENDUM N.º 1 (Rev.)
14 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

Como consecuencia de las deliberaciones del Grupo de trabajo en su sesión del 8 de octubre, Canadá somete el siguiente proyecto revisado de proposición, para su examen:

Documento N.º DT 173. Parte I, Sección II, (Página 8)

Párrafo adicional a insertar bajo "Canales comunes a los servicios R y OR".

No obstante las disposiciones del Plan de distribución de frecuencias establecido en esta Sección II, podrán también utilizar las estaciones aeronáuticas la frecuencia 5 680 kc/s para comunicar con estaciones de aeronave cuando otras frecuencias de las estaciones aeronáuticas no estén disponibles o se desconozcan. Sin embargo, esta utilización se limitará a aquellas zonas y condiciones en las que no pueda causarse interferencia perjudicial a otros usos aeronáuticos autorizados.

GINEBRA, 1959

6 de octubre de 1959

C A N A D Á

Documento N.º DT 173, Parte I, Sección II, (Página 8)

Párrafo adicional a insertar bajo

"Canales comunes a los servicios (R) y (OR)".

5. No obstante las disposiciones del Plan de distribución de frecuencias establecido en esta Sección II, podrán también utilizar las estaciones aeronáuticas la frecuencia 5 680 kc/s en zonas remotas para comunicar con estaciones de aeronave cuando otras frecuencias de esas estaciones no estén disponibles o se desconozcan, pero a condición de que no se cause interferencia perjudicial en las comunicaciones de control de aproximación y de control de aeródromo.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 173-S
15 de septiembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

En la primera sesión del Subgrupo de trabajo 5B2 se rogó a los delegados de Estados Unidos de América y del Reino Unido que estudiaran la posibilidad de unificar sus proposiciones relativas al Apéndice 16 bis (referencia: Documento N.º DT 149, punto 3).

En anexo figura la proposición unificada resultante de dicho estudio.

El Presidente,
A. Lebel

Anexo: 1

A N E X O

APÉNDICE 16 bis

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil
aeronáutico e información conexa

(Véase el Artículo 9)

ÍNDICE

PARTE I

Disposiciones generales

	<u>Página</u>
Sección I. Definiciones	
Sección II. Principios técnicos y operativos	
A. Determinación de la anchura de los canales	
B. Curvas de los alcances de interferencia	

PARTE II

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil
aeronáutico (R) en sus bandas exclusivas entre
2 850 y 17 970 kc/s

Sección I. Límites de las áreas y subáreas	
A. Límites de las áreas de paso de las rutas aéreas mundiales principales	
B. Límites de las áreas y subáreas de las rutas aéreas regionales y nacionales	
Sección II. Distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (R)	
A. Plan de distribución de frecuencias (por aérea y subárea)	
B. Plan de distribución de frecuencias (por orden numérico de frecuencias)	

PARTE III

Principios técnicos y operativos para la distribución
de las frecuencias al servicio móvil aeronáutico (OR)

Página

Sección I.	Bandas de frecuencias y canales disponibles . .	
Sección II.	Principios técnicos	
Sección III.	Preparación del plan de distribución de fre- cuencias de las bandas para el servicio móvil aeronáutico (OR)	

PARTE IV

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil
aeronáutico (OR) en las bandas entre 3 025 y 23 350 kc/s

1.	Abreviaturas	
2.	Plan de frecuencias (OR)	
A.	<u>Bandas exclusivas</u>	
B.	<u>Bandas compartidas</u> (Frecuencias distribuidas) . . .	
	Región 1. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 800-3 900 kc/s	
	Región 2. 2 505-2 850, 3 155-3 200 y 3 200-3 250 kc/s	
	Región 3. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 900-3 930 kc/s	
C.	<u>Bandas compartidas</u> (Frecuencias no distribuidas) . .	
	Mapa de las rutas aéreas mundiales principales) en sobre) al final) del Apéndice
	Mapa de las rutas aéreas regionales y nacionales	
	Transparentes utilizadas para los mapas	

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Definiciones

1. Plan de distribución de frecuencias.

Plan en el que se especifican las frecuencias que han de utilizarse en determinadas zonas o por determinados países, pero no las estaciones a las cuales se asignan las frecuencias.

2. Los términos utilizados en este Apéndice para indicar los distintos procedimientos de distribución de las frecuencias tienen el siguiente significado:

Distribución a	Francés	Inglés	Español
Servicios	Allocation (allouer)	Allocation (to allocate)	Distribución (distribuir)
Zonas, Regiones	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Distribución (distribuir)
Estaciones	Assignment (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

3. Una ruta aérea mundial principal es una ruta de gran longitud, que comprende uno o varios segmentos, cuyo carácter es esencialmente internacional, se extiende sobre varios países y exige comunicaciones a larga distancia.

4. Un área de paso de rutas aéreas mundiales principales (M.W.A.R.A.) es un área que incluye cierto número de rutas mundiales principales, las cuales siguen generalmente un mismo curso de tránsito y que geográficamente se hallan lo bastante próximas como para poder ser servidas lógicamente por medio de las mismas familias de frecuencias.

5. Se denominan rutas aéreas regionales y nacionales todas las rutas aéreas que utilizan el servicio móvil aeronáutico (R) y que no entran en la definición de las rutas aéreas mundiales principales, dada en el anterior N.º 4.

6. Un área de rutas aéreas regionales y nacionales (R.D.A.R.A.) es una zona que incluye cierto número de rutas aéreas según la definición dada en el número que antecede.

7. Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico.

Un grupo de frecuencias elegidas de tal forma entre las distintas bandas del servicio móvil aeronáutico que permitan la comunicación, en

cualquier momento y a cualquier distancia, entre aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas correspondientes.

Sección II. Principios técnicos y operativos aplicados
en la elaboración del plan de distribución de frecuencias
para el servicio móvil aeronáutico (R) y (OR)

A. Determinación de la anchura de los canales

1. Separación de canales.

A fin de permitir el empleo de medios de comunicación de gran rendimiento, se han adoptado las siguientes separaciones de canales:

Banda	Separación	Banda	Separación
2 850-3 155 kc/s	7 kc/s	8 815- 9 040 kc/s	8,5 kc/s
3 400-3 500 kc/s	7 kc/s	10 005-10 100 kc/s	9 kc/s
3 900-3 950 kc/s	7 kc/s	11 175-11 400 kc/s	9,5 kc/s
4 640-4 750 kc/s	7 kc/s	13 200-13 360 kc/s	10 kc/s
5 450-5 480 kc/s	7,5 kc/s	15 010-15 100 kc/s	10 kc/s
5 480-5 730 kc/s	7,5 kc/s	17 900-18 030 kc/s	10 kc/s
6 525-6 765 kc/s	7,5 kc/s		

- 1) Se supone que para el tipo A3 las frecuencias de modulación estarán limitadas a 3 000 ciclos y que para las emisiones de tipo A1 la radiación de las bandas laterales no excederá la fijada para las emisiones de tipo A3.
- 2) El uso de los canales derivados del cuadro precedente para los distintos tipos de emisión (es decir, A1, A2, A3, A4 y F1), será motivo de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas, a fin de evitar la interferencia que pudiera resultar del empleo simultáneo del mismo canal para diversos tipos de emisión, sin otorgarse inherente prioridad a ninguno de ellos.
- 3) Se reconoce que pueden obtenerse dos o más canales para emisión tipo A1 de cada uno de los que se prevén en este plan de separación de canales.
- 4) Con el fin de satisfacer solicitudes especiales, podrán agruparse, igualmente, canales adyacentes, lo que será motivo de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas.
- 5) Los acuerdos mencionados en los precedentes párrafos 2), 3) y 4) deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 (Arreglos particulares del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en el Artículo 4 del presente Reglamento.

2. Frecuencias que han de distribuirse.

A continuación se da una lista de las frecuencias que deberán distribuirse en las bandas exclusivas reservadas al servicio móvil aeronáutico de acuerdo con la anchura de canal prevista en el anterior párrafo 1):

Banda:

2 850-3 155 kc/s	3 400-3 500 kc/s	3 900-3 950 kc/s	4 650-4 750 kc/s
2 854)	3 404,5)	3 904)	4 654,5)
2 861)	3 411,5)	3 911)	4 661,5)
2 868)	3 418,5)	3 918) (OR)	4 668,5) (R)
2 875)	3 425,5)	3 925) (7)	4 675,5) (7)
2 882)	3 432,5)	3 932)	4 682,5)
2 889)	3 439,5)	3 939)	4 689,5)
2 896)	3 446,5) (R)	3 946)	4 696,5)
2 903)	3 453,5) (14)		
2 910)	3 460,5)		4 703,5)
2 917)	3 467,5)		4 710,5)
2 924)	3 474,5)		4 717,5) (OR)
2 931) (R)	3 481,5)		4 724,5) (7)
2 938) (24)	3 488,5)		4 731,5)
2 945)	3 495,5)		4 738,5)
2 952)			4 745,5)
2 959)			
2 966)			
2 973)			
2 980)			
2 987)			
2 994)			
3 001)			
3 008)			
3 015)			
3 023,5 (R) & (OR)			
3 032)			
3 039)			
3 046)			
3 053)			
3 060)			
3 067)			
3 074)			
3 081)			
3 088) (OR)			
3 095) (18)			
3 102)			
3 109)			
3 116)			
3 123)			
3 130)			
3 137)			
3 144)			
3 151)			

Banda:

5 450-5 480 kc/s	5 480-5 730 kc/s	6 525-6 765 kc/s	8 815-4 040 kc/s	10 005-10 100 kc/s
5 454)	5 484)	6 529,5)	8 820)	10 012)
5 461,5) (R)	5 491,5)	6 537)	8 828,5)	10 021)
5 469) (4)	5 499)	6 544,5)	8 837)	10 030)
5 476,5)	5 506,5)	6 552)	8 845,5)	10 039)
	5 514)	6 559,5)	8 854)	10 048) (R)
	5 521,5)	6 567)	8 862,5)	10 057) (10)
	5 529)	6 574,5)	8 871)	10 066)
	5 536,5)	6 582)	8 879,5)	10 075)
	5 544)	6 589,5)	8 888) (R)	10 084)
	5 551,5)	6 597) (R)	8 896,5) (18)	10 093)
	5 559)	6 604,5) (21)	8 905)	
	5 566,5)	6 612)	8 913,5)	
	5 574) (R)	6 619,5)	8 922)	
	5 581,5) (26)	6 627)	8 930,5)	
	5 589)	6 634,5)	8 939)	
	5 596,5)	6 642)	8 947,5)	
	5 604)	6 649,5)	8 956)	
	5 611,5)	6 657)	*/**8 961,5)	
	5 619)	6 664,5)		
	5 626,5)	6 672)	8 967)	
	5 634)	6 679,5)	8 975,5)	
	5 641,5)		8 984)	
	5 649)	*6 685)	8 992,5) (OR)	
	5 656,5)	*6 687,5)	9 001) (9)	
	5 664)	6 693)	9 009,5)	
	5 671,5)	6 700,5)	9 018)	
		(R) 6 708)	9 026,5)	
	5 680	& 6 715,5) (OR)	9 035)	
		(OR) 6 723) (12)		
	5 688)	6 730,5)		
	5 695,5)	6 738)		
	5 703) (OR)	6 745,5)		
	5 710,5) (6)	6 753)		
	5 718)	6 760,5)		
	5 725,5)			

* Disponibles solamente para emisiones de tipo A1.

** Es necesario que en este canal, para emisiones de tipo A1, se empleen solamente equipos de gran estabilidad.

Banda:

11 175-11 400 kc/s	13 200-13 360 kc/s	15 010-15 100 kc/s	17 900-18 030 kc/s
11 180,5)	13 205,5)	15 016)	17 906,5)
11 190)	13 215,5)	15 026)	17 916,5)
11 199,5)	13 225,5) (OR)	15 036)	17 926,5)
11 209)	13 235,5) (6)	15 046)	17 936,5) (R)
11 218,5)	13 245,5)	15 056) (OR)	17 946,5) (7)
11 228) (OR)	13 255,5)	15 066) (10)	17 956,5)
11 237,5) (11)		15 076)	17 966,5)
11 247)	13 264,5)	15 086)	
11 256,5)	13 274,5)	*15 092,5)	*17 975)
11 266)	13 284,5)	*15 096,5)	17 983,5)
*11 273)	13 294,5)		17 993,5) (OR)
	13 304,5) (R)		18 003,5) (6)
11 280,5)	13 314,5) (10)		18 013,5)
11 290)	13 324,5)		18 023,5)
11 299,5)	13 334,5)		
11 309)	13 344,5)		
11 318,5)	13 354,5)		
11 328)			
11 337,5) (R)			
11 347) (13)			
11 356,5)			
11 366)			
11 375,5)			
11 385)			
11 394,5)			

3. Canales comunes a los servicios (R) y (OR).

Se autoriza el empleo mundial de los canales comunes a los servicios (R) y (OR), centrados en 3 023,5 y 5 680 kc/s en la forma indicada en la Parte II de este Apéndice.

4. La Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina las comunicaciones aeronáuticas (R) y las operaciones aéreas en gran parte del mundo, y debe consultarse a dicha Organización, en los casos oportunos.

* Disponibles solamente para emisiones de tipo A1.

B. Curvas de los alcances de interferencia

1. Definición de las curvas.

En los transparentes que se adjuntan al final de este Apéndice las curvas indican, para los distintos órdenes de frecuencia, el límite de la mínima distancia aceptable para separar las estaciones terrestres que transmitan simultáneamente en la misma frecuencia con potencia radiada de 1 kW (emisión no modulada), a fin de asegurar, en el límite del alcance útil de la emisión deseada de una estación terrestre, una relación de protección de 15 db a bordo de una aeronave.

El alcance útil no se muestra en las curvas.

2. Escala y sistema de proyección adoptados para los mapas.

Tales transparentes no pueden ser utilizados más que sobre un planisferio según proyección Mercator y donde la escala es la que se muestra en cada uno de los transparentes. Por lo tanto, éstos no pueden ser utilizados sobre mapas que no respondan a los mencionados requisitos. Los planisferios que también se adjuntan al final de este Apéndice, y en los que figuran las MWARA y RDARA, están en la escala conveniente y los transparentes pueden utilizarse sobre ellos.

3. Cambio de escala o de sistema de proyección.

Si se desea emplear mapas en proyección Mercator de escala distinta, es necesario trazar a partir de las coordenadas que figuran en los cuadros que siguen, nuevas curvas para tener en cuenta el cambio de escala.

Al trazarse las nuevas curvas, debe recordarse que el punto de intersección del eje vertical de simetría, es decir un meridiano, con el eje que le es perpendicular, representando un paralelo, debe coincidir con la latitud 00° para la curva 00°, con latitud 20° N para la curva 20°, con latitud 40° N para la 40°, y así sucesivamente.

Las coordenadas geográficas que aparecen en los cuadros mencionados se dan con referencia al meridiano 180° como eje de simetría para la construcción de las curvas.

4. Condiciones para la compartición entre áreas.

Los diferentes transparentes se han establecido en las condiciones de compartición de frecuencias adoptadas por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.), 1948-1949, y son:

Entre dos MWARA:

Propagación nocturna para las bandas: 3 a 6,6 Mc/s
Propagación diurna para las bandas: 9 a 11,3 Mc/s
Separación en longitud para las bandas: 13 a 18 Mc/s

Nota: Se han considerado lo mismo las condiciones de 6,6 Mc/s y 5,6 Mc/s.

Entre una MWARA y una RDARA:

Propagación nocturna para las bandas: 3 a 5,6 Mc/s
Propagación diurna para las bandas: 6,6 a 11,3 Mc/s
Separación en longitud para las bandas: 13 a 18 Mc/s

Entre dos RDARA:

Propagación nocturna para las bandas: 3 a 4,7 Mc/s
Propagación diurna para las bandas: 5,6 a 11,3 Mc/s
Separación en longitud para las bandas: 13 a 18 Mc/s

Curvas suplementarias permiten determinar las posibilidades de compartición para un empleo diurno de las frecuencias comprendidas en las bandas 3, 3,5 y 4,7 Mc/s.

El material que ha permitido establecer las curvas se encuentra en las "Cartas de alcance mínimo y máximo para su uso como guía para la distribución de frecuencias" del Anexo 1 al Volumen 1 del Informe de la Primera reunión de la C.A.I.R.A. (Ginebra, 1948).

5. Modo de empleo.

Tomar uno de los mapas anexos al presente Apéndice y seleccionar el transparente correspondiente, según el orden de frecuencia y las condiciones de compartición que se deseen estudiar.

Colocar el centro del transparente (es decir, la intersección del eje de simetría y del eje horizontal) sobre la línea que delimita el área o sobre la ubicación geográfica del transmisor. Tomar nota de la latitud de este punto y elegir la curva correspondiente. Para todo transmisor situado en un punto cualquiera en el exterior de la curva la relación de protección definida en el párrafo 1 será superior a 15 db. Para todo transmisor situado en un punto interior de la curva la relación de protección obtenida será inferior a 15 db.

La orientación de las curvas es aquella que las hace utilizables para el Hemisferio Norte, debiendo ser invertidas para el Hemisferio Sur. Esta es una precaución que conviene tomar cuando se siguen los límites de las áreas y se pasa de un hemisferio a otro.

6. Elementos para trazar las curvas de interferencia.

Nota: Todo lo necesario para la redacción de este párrafo se encuentra en las páginas 21 a 24 del Acuerdo Final de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.)

PARTE II

Nota

Esta parte del Apéndice 16 bis es reproducción del Anexo 8, Volumen VII de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) con ligeros cambios de redacción para adaptar sus distintos títulos a la estructura de un Apéndice.

Por este motivo, y para economizar espacio, se ha omitido aquí la reproducción de esta parte.

Además, es necesaria también la siguiente modificación: En el Anexo 8, Volumen VII, de las Actas finales de la C.I.E.R., Artículo 2, página 22, en Notas generales (1), Potencia, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Potencia:

Emisiones A1:	
Estación terrestre	1 kW radiado (pico), salvo si se indica otra cosa.
Estación de aeronave	50 W radiados (pico), salvo si se indica otra cosa.
Emisiones A3:	
Estaciones terrestres	4 kW radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.
Estaciones de aeronave	200 W radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.

PARTE III

PRINCIPIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN
DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (OR)

Sección I. Bandas de frecuencias y canales disponibles

1. Bandas.

1. Las bandas de frecuencias disponibles para el servicio móvil aeronáutico (OR) corresponden a tres categorías distintas, a saber:

- a) bandas distribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR);
- b) bandas distribuidas específicamente al servicio móvil aeronáutico (OR), pero que se comparten con otros servicios;
- c) bandas distribuidas al servicio móvil, de las que no se encuentra específicamente excluido el servicio móvil aeronáutico (OR).

2. Frecuencias que habrán de asignarse.

1) Bandas exclusivas

Las frecuencias en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico (OR) figuran en la Parte I.

2) Bandas compartidas

Los canales propuestos para ser distribuidos al servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas compartidas tienen la misma separación que los de las bandas exclusivas. Sin embargo, no se les ha asignado frecuencias determinadas. La cantidad de canales para el servicio móvil aeronáutico (OR), cuya distribución se propone en esas bandas compartidas, ha sido evaluada especialmente teniendo en cuenta la anchura de las mismas y el número de servicios que las comparten.

3. Selección de frecuencias.

1) Bandas exclusivas

Todas las solicitudes, incluso las comunes a más de una región, se han satisfecho dentro de los límites del espacio del espectro disponible en las bandas distribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) en el mundo entero. El exceso de solicitudes de la Región I se satisfizo en la medida de lo posible en la banda 3 900 a 3 950 kc/s distribuida exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) de aquella región.

2) Bandas compartidas

El resto de las solicitudes ha sido acomodado hasta el máximo posible en las bandas a que se refiere el número 1 b) y 1 c) de la Sección I y siguiendo tal orden de preferencia.

Sección II. Principios técnicos

1. Fraccionamiento de canales.

Con el objeto de utilizar las bandas en la forma más racional, se considera que puede fraccionarse un canal previsto para una emisión de tipo A3 en dos o más A1, A3A, u otros tipos complejos de transmisión. Cuando se fraccione un canal, los canales resultantes no podrán ser utilizados por administraciones distintas. Al emplear los canales fraccionados debe tomarse toda clase de precauciones para evitar que se causen interferencias perjudiciales a los usuarios de los canales adyacentes.

2. Modificación del tipo de una emisión.

En vista de la necesidad, por una parte, de evitar interferencias perjudiciales y, por otra, de utilizar las bandas de frecuencias disponibles en su capacidad máxima, se permite la modificación de un tipo de emisión en los casos en que esto no exija ocupar un espacio de banda adicional.

3. Distribución de canales adyacentes.

Se han distribuido canales adyacentes a los países que así lo han deseado, siempre que lo han permitido las condiciones geográficas y cuando ha sido posible.

4. Relaciones de protección y compartición

- 1) En las zonas en que se estimó necesario garantizar una mayor repetición de asignaciones, se ha distribuido la misma frecuencia a más de una solicitud de una administración incluso cuando ello pueda disminuir la relación de protección entre las emisiones de las estaciones interesadas.
- 2) En las zonas en que se produzcan puntas de solicitudes, podrán reducirse las relaciones de protección por acuerdo entre los países interesados.
- 3) Se han repetido ciertas asignaciones en donde hay grandes probabilidades de interferencia entre las estaciones de diversas administraciones. Esto se hizo en la creencia de que el horario de trabajo de las estaciones así tratadas sería intermitente. En estos casos cada

estación tiene el mismo derecho a utilizar la frecuencia y no se concede prioridad a ninguna estación o grupo de estaciones.

- 4) Se ha asignado un cierto número de frecuencias sobre una base "secundaria". En tales casos, la estación que tiene la asignación "primaria" estará protegida de cualquier otra estación que use la misma frecuencia bajo la forma de asignación "secundaria" por las siguientes disposiciones:
 - la potencia de una estación que utiliza una asignación secundaria debe ser inferior a la potencia de la estación que emplea la misma frecuencia sobre una base primaria, y
 - una distancia no inferior a la mitad de la distancia de repetición necesaria para una relación de protección de 20 decibeles debe separar las estaciones interesadas.

Sección III. Preparación del Plan de distribución de frecuencias de las bandas para el servicio móvil aeronáutico (OR)

1. Método de distribución.

- 1) Se han satisfecho las solicitudes de los países que poseen territorios de ultramar para disponer, para esos territorios, de todas o algunas de las frecuencias de la metrópoli a condición de que se lograra la máxima economía en la asignación de frecuencias y de que se tuvieran en cuenta todas las posibilidades de repetición geográfica. No obstante, las solicitudes de los territorios de ultramar se examinaron en las mismas condiciones que las de los demás países de la misma área, sin conceder prioridad alguna a los países que requerían las mismas frecuencias en la metrópoli y en los territorios de ultramar.
- 2) En razón de los problemas particulares de las zonas interesadas, se han hecho los arreglos siguientes:
 - a) Zona europea de la Región I.

En la zona europea de la Región I, se ha realizado la distribución de frecuencias en las bandas de:

3 025 - 3 155 kc/s
4 700 - 4 750 kc/s
5 680 - 5 730 kc/s

haciendo una distribución previa de todas las frecuencias de cada banda (con excepción de una o dos frecuencias llamadas de "reserva") en cada una de las dos partes del área limitada por la frontera occidental de Polonia, Checoslovaquia, Rumania y Yugoslavia. En esta distribución previa se tuvieron en cuenta las posibilidades de repetición de asignaciones.

Antes de adoptar la distribución definitiva de estas frecuencias, se comprobó si la distribución hecha a los países limitados por la línea divisoria definida precedentemente era aceptable desde el punto de vista de la interferencia. La aplicación de las frecuencias de reserva dejó toda libertad para proceder a una nueva distribución de las frecuencias inaceptables.

No se pudo aplicar este procedimiento para las bandas de 6 685 a 6 765 kc/s y 8 965 a 9 040 kc/s, debido a que los alcances de interferencia se vuelven excesivos y cubren prácticamente toda Europa.

b) Zona Sur de la Región 2 (América del Sur)

Se destinan los siguientes canales a satisfacer las necesidades del servicio móvil aeronáutico (OR) de Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela:

3 067	4 703,5	5 688
3 081	4 710,5	5 695,5
3 095	4 731,5	
3 116	4 745,5	
3 130		
3 137		

Además, se deja la frecuencia de 3 151 kc/s para ser empleada en América del Sur por las aeronaves de turismo, en sus comunicaciones aire-tierra.

c) Zona central de la Región 2 (América Central y Caribe)

Se destinan los canales de 3 032, 3 046, 3 053, 3 130 y 3 151 kc/s para satisfacer las necesidades del servicio móvil aeronáutico (OR) de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Haití y Panamá.

2. Plan de distribución de frecuencias.

El Plan de distribución de frecuencias en las bandas (OR) se ha elaborado a base de todos los datos mencionados. Este plan aparece en la Sección IV.

3. Canales comunes a los servicios (R) y (OR).

Se autoriza el empleo mundial de los canales comunes a los servicios (R) y (OR), centrados en 3 023,5 y 5 680 kc/s en la forma definida en el número 3, Sección II de la Parte I.

4. Limitación de potencia.

Las administraciones interesadas deberán llegar a un acuerdo sobre la reducción de la potencia radiada por las estaciones aeronáuticas durante la noche, en la medida necesaria para permitir la utilización nocturna de tales frecuencias.

PARTE IV

Nota

Esta parte del Apéndice 16 bis es reproducción del Anexo 9, Volumen VII, de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), con ligeros cambios de redacción para adaptar los distintos títulos a la estructura de un apéndice.

Por este motivo, y para economizar espacio, se ha omitido aquí la reproducción de esta parte del Apéndice.

Además, es necesaria también la siguiente modificación: En el Anexo 9, Volumen VII, de las Actas finales de la C.A.I.R.A., página 32, añádase el nuevo párrafo siguiente:

2. "Potencia:

Emisiones A1:

Estación terrestre	1 kW radiado (pico) salvo si se indica otra cosa.
Estación de aeronave	50 W radiados (pico) salvo si se indica otra cosa.

Emisiones A3:

Estación terrestre	4 kW radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.
Estación de aeronave	200 W radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 174-FES
16 septembre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 5B2
WORKING GROUP 5B2
GRUPO DE TRABAJO 5B2

SERVICE MOBILE AERONAUTIQUE

MM. les délégués sont informés que la séance du Groupe de travail 5B2, prévue pour mercredi 16 septembre à 15.00 heures, est annulée. Elle sera remplacée par une réunion du Groupe ad hoc 5B2/1, à 15.00 heures, Salle H.

A. LEBEL
Le Président

AERONAUTICAL MOBILE SERVICE

Delegates are hereby informed that the meeting of Working Group 5B2 arranged for Wednesday 16 September at 3.00 p.m. is cancelled. Ad hoc Group 5B2/1 will meet in its place at 3.00 p.m. in Room H.

A. LEBEL
Chairman

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

La sesión que el Grupo de trabajo 5B2 debía celebrar hoy, 16 de septiembre, a las 3 de la tarde, ha sido anulada y sustituida por la que el Grupo especial 5B2/1, celebrará a la misma hora en la Sala H.

El Presidente,
A. LEBEL

GINEBRA, 1959

7 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

del Subgrupo especial del Grupo de trabajo 6B
sobre el RR 396A propuesto

El Subgrupo especial se reunió en 7 de octubre de 1959 y examinó el texto del N.º 396A que se propone en el Documento N.º DT 175 (Revisado) y en su Addendum N.º 1.

El delegado del Reino Unido manifestó que si ello había de facilitar el acuerdo en el Grupo de trabajo 6B, estaba dispuesto a aceptar que se cambiara en el texto del N.º 396A "should" por "shall". El delegado de Francia indicó que en tal caso podría aceptar en principio el N.º 396A y estaría de acuerdo con dicho texto cuando se examinara en el Grupo de trabajo. Sin embargo, es posible que su Administración desee insistir en la Comisión 6 para que el texto completo sea incluido con carácter de Recomendación más bien que en el cuerpo del Reglamento.

Hubo acuerdo general sobre la inclusión de "should" en el proyecto del RR N.º 396A que ha de someterse al Grupo de trabajo 6B. Se discutieron brevemente otros cambios de pequeña importancia pero no se adoptaron. El texto que adjunto se acompaña refleja el punto de vista del Presidente sobre la forma que sería generalmente aceptable, pero responde casi totalmente a las opiniones manifestadas en la sesión del Subgrupo.

El delegado de Israel dijo que, a su juicio, el texto del RR, 396A es demasiado general y vago para que se comprenda perfectamente. Sugirió que se incluyeran ejemplos ilustrativos para dejar bien claro su significado. Los delegados de Francia y Japón apoyaron este criterio. Sin embargo, los delegados de los Estados Unidos de América y del Reino Unido juzgaron que era preferible no ampliar el texto con ejemplos que podrían limitar indebidamente el campo de aplicación de una disposición general importante.

Se acordó solicitar del Grupo de trabajo 6B que decida sobre la inclusión u omisión de la frase adicional. Se discutió brevemente un posible primer proyecto de texto, que también se acompaña al presente informe. La opinión general apoyó el principio de que, si el Grupo de trabajo considera necesaria la segunda frase, se incorpore como nota al pie de la página, haciendo figurar la llamada correspondiente frente a las palabras "características técnicas" de la primera frase.

El Presidente,

J. K. S. Jowett

A N E X O

El texto propuesto para el N.º 396A es el siguiente:

"Los equipos transmisor y receptor se proyectarán teniendo debidamente en cuenta las características técnicas de las estaciones que puedan ponerse en servicio en las proximidades del espectro de frecuencias."

El proyecto de frase estableciendo ejemplos ilustrativos es el siguiente:

"Por ejemplo, las características que quizás hayan de tenerse en cuenta son:

- i) Las amplitudes de la irradiación fuera de banda de las emisiones;
- ii) La selectividad de los receptores;
- iii) La amplitud de los productos de intermodulación originados en los receptores;
- iv) La amplitud de las irradiaciones no esenciales de los receptores."

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 175 (Rev) FES

ADDENDUM N° 1

2 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6B

WORKING GROUP 6B

GRUPO DE TRABAJO 6B

Projet révisé du N° 396 A préparé par le Président

Dans la conception du matériel d'émission et de réception, il doit être tenu compte des caractéristiques techniques des stations susceptibles d'être utilisées dans les régions voisines du spectre des fréquences.

Revised Chairman's Draft of Paragraph 396 A

Transmitting and receiving equipment shall be designed taking into account the technical characteristics of stations likely to be employed in neighbouring parts of the frequency spectrum.

Proyecto de texto revisado para el N.º 396 A preparado por el Presidente

Los equipos transmisor y receptor se proyectarán teniendo en cuenta las características técnicas de las estaciones que puedan ponerse en servicio en las proximidades del espectro de la frecuencia.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 16

Disposiciones técnicas relativas a los aparatos y a las características de las emisiones

- 395 §1. La elección y funcionamiento de los aparatos dispositivos que hayan de utilizarse en una estación y para cualesquiera de sus emisiones, se harán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 396 §2. Asimismo, siempre que sea compatible con las consideraciones de orden práctico, la elección de los equipos transmisor, receptor y de medida se hará teniendo en cuenta los últimos progresos de la técnica propugnados, entre otros documentos, en las Recomendaciones del C.C.I.R. En lo que respecta a la elección de receptores, convendrá siempre consultar los Cuadros anejos a las Recomendaciones del C.C.I.R., en los que se dan los valores correspondientes a las diferentes características del receptor.
- 396 A §3. Los equipos transmisores y receptores se proyectarán teniendo en cuenta las características técnicas de las estaciones que puedan utilizar otras bandas, en especial las bandas adyacentes.
- 396 B §4. De conformidad con las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R., se utilizarán en la mayor medida posible las transmisiones de banda lateral única.
- 397 §5. Las estaciones se ajustarán a las tolerancias de frecuencia especificadas en el Apéndice 3.
- 398 §6. La anchura de banda de las emisiones y los niveles de las radiaciones no esenciales se mantendrán en los valores más bajos que permitan el estado de la técnica y la naturaleza del servicio. En especial, las estaciones se ajustarán a las tolerancias expresamente especificadas en el Apéndice 4. La parte no específica del Apéndice 4 y la totalidad del Apéndice 5 se considerarán como guía hasta que se formulen nuevas tolerancias específicas. (Nota del Presidente: Se ha acordado aguardar a que se conozca el resultado del examen de los Apéndices 4 y 5 por el Subgrupo 6B-2, para redactar el texto exacto de las dos últimas frases del RR 398.)
- 399 §7. Para asegurar el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento, las administraciones adoptarán las disposiciones necesarias para que se efectúen frecuentes mediciones en las estaciones de su jurisdicción; la técnica que ha de aplicarse en estas mediciones se ajustará a las Recomendaciones más recientes del C.C.I.R.

400

88. Las administraciones cooperarán en la investigación y eliminación de las interferencias, utilizando para ello los medios que se enumeran en el Artículo 18 y el procedimiento descrito en el Artículo 14.

Anexos: 2

A N E X O 1

Notas explicativas del Presidente del Grupo de trabajo 6-B
sobre el propuesto Documento N.º DT 175, revisado

- | <u>Título</u> | |
|---------------|---|
| | Revisado según se acordó en la 4. ^a sesión. El nuevo Artículo 16 abarca ahora las disposiciones de los antiguos Artículos 16 y 17. |
| 395 | Aprobado en la 2. ^a sesión, modificado en la 3. ^a sesión con la inclusión de las palabras "la elección y". |
| 396 | Aprobado en la 3. ^a sesión, pero India formuló una reserva sobre la segunda frase, por considerar que había de suprimirse. |
| 396 A | Redactado por el Presidente de acuerdo con la carta recibida del Presidente del Grupo de trabajo 6C, con las Proposiciones N.ºs 3256 y 3983 y con el Corrigendum al Documento N.º 89 (Véase el Anexo B). |
| 396 B | Aprobado en la 3. ^a sesión (véase la parte b) de la Proposición N.º 1381 de la República Federal Alemana). Sin embargo, el Presidente sugiere que esta disposición figure después del N.º 396 como aparece en el presente documento, más bien que después del N.º 398 como propone la República Federal Alemana. |
| 397 | Aprobado en la 3. ^a sesión. |
| 398 | Aprobado en esencia en la 3. ^a sesión, encomendándose su redacción al Presidente. (Obsérvese que las segunda y tercera frases habrán de ser revisadas en vista de los informes que formule el Subgrupo 6B-3 sobre los Apéndices 4 y 5.) |
| 399 | Aprobado en la 3. ^a sesión. |
| 400 | Aprobado en la 3. ^a sesión; pero el Japón señaló la posibilidad de que haya de revisarse la referencia a la interferencia una vez el Grupo de trabajo 6A haya aprobado la definición conexas. |

A N E X O 2

Figura a continuación la traducción de la carta de fecha 14 de septiembre de 1959 cursada por el Presidente del Grupo de trabajo 6C al Presidente del Grupo de trabajo 6B:

Muy señor mío:

Al examinar las Proposiciones N.ºs 3256 y 3983, cuyo objeto es aclarar que los receptores, así como los transmisores, deben proyectarse con miras a evitar toda interferencia de las bandas adyacentes, el Grupo de trabajo 6C ha llegado a la conclusión de que toda proposición de este tipo debe incluirse en los Artículos 16 y 17, limitándose en el 13, a remitir a los números pertinentes de dichos artículos. Por consiguiente, el Grupo 6C aceptó, en su 5.ª sesión del jueves 10 de septiembre de 1959, un nuevo texto propuesto por su Subgrupo 6C-1 en el Doc. N.º DT 104 para sustituir al actual texto del N.º 374, Artículo 13, del RR. El párrafo 3 del nuevo N.º 374 reza así:

"Los transmisores y receptores se elegirán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones de los N.ºs 396 y 398."

Se acordó señalar a la atención del Grupo de trabajo 6B la necesidad de tener en cuenta las Proposiciones N.ºs 3256 y 3983, así como el Corrigendum al Doc. N.º 89 y las Recomendaciones del C.C.I.R. relacionadas con el Artículo 13.

En cumplimiento de esta decisión, me permito pedirle se sirva examinar en el seno de su Grupo de trabajo los documentos indicados.

Le saluda atentamente,

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,

(Firmado) A. HEILMANN

Los textos de las proposiciones y del Corrigendum citados en la carta que precede son los siguientes:

Proposición N.º 3256 (Estados Unidos de América)

89. Añádase, después de este número, el nuevo texto siguiente:

4 bis. Al construir un equipo receptor destinado a una banda determinada, deberán tenerse en cuenta las características técnicas de los sistemas que puedan emplearse en las bandas adyacentes, a fin de proveerle de la capacidad de filtrado de señales suficiente para lograr una recepción libre de interferencias, especialmente en el caso de comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana.

Proposición N.º 3983 (Reino Unido)

374. Agréguese al final:

- Se proyectará el equipo de transmisión de modo que la anchura de banda ocupada por la emisión no exceda de la que tenga que ocupar;
- Se proyectará el equipo de recepción teniendo debidamente en cuenta las características técnicas de las estaciones que hayan de funcionar probablemente en las demás bandas, especialmente en las bandas adyacentes.

Doc. N.º 89. Corrigendum N.º 1

Agréguese en la página 2, penúltimo párrafo:

"Además, a propuesta de la Delegación de Italia, apoyada por la de Francia, la Comisión (4) estima que las proposiciones relacionadas con los receptores deberían plasmarse en una Recomendación."

(Nótese que el penúltimo párrafo de la misma página del Doc. N.º 89 reza así: "Tras breve discusión de la Proposición N.º 3256 y, dada su semejanza con la Proposición N.º 3983, se acuerda remitirla a la Comisión encargada del Artículo 13".)

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 16

Disposiciones técnicas relativas a los aparatos y a las emisiones

- 395 § 1. La elección y funcionamiento de los aparatos y dispositivos que se utilicen en una estación, así como sus emisiones, se ajustarán a lo estipulado en el presente Reglamento.
- 396 § 2. Asimismo y siempre que sea compatible con las consideraciones de orden práctico, la elección de los equipos transmisores, receptores y de medición se hará teniendo en cuenta los progresos más recientes de la técnica, según se indican, entre otros documentos, en las Recomendaciones del C.C.I.R. En lo que respecta a la elección de receptores, se llama especialmente la atención sobre los cuadros anexos a las Recomendaciones, en los que se dan los valores correspondientes a las diferentes características del receptor.
- 396A § 3. Los equipos transmisores y receptores se proyectarán teniendo en cuenta las características técnicas de las estaciones que puedan utilizar otras bandas, especialmente las adyacentes.
- 397 § 4. Las estaciones se ajustarán a las tolerancias de frecuencias especificadas en el Apéndice 3.
- 398 § 5. La anchura de banda de las emisiones y los niveles de las radiaciones no esenciales se mantendrán en los valores más bajos que permitan el estado de la técnica y la naturaleza del servicio. En especial, las estaciones se ajustarán a las tolerancias expresamente especificadas en el Apéndice 4. La parte no específica del Apéndice 4 y la totalidad del Apéndice 5 se considerarán como guía hasta que se formulen nuevas tolerancias específicas.
- 399 § 6. Para asegurar el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento las administraciones adoptarán las disposiciones necesarias para que se efectúen frecuentes mediciones en las emisiones de las estaciones que se hallen bajo su jurisdicción; la técnica que ha de aplicarse en estas mediciones se ajustará a las recomendaciones más recientes del C.C.I.R.
- 400 § 7. Las administraciones cooperarán en la investigación y eliminación de las interferencias, utilizando para ello los medios que se enumeran en el Artículo 18 y el procedimiento descrito en el Artículo 14.
-

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6A6
AL GRUPO DE TRABAJO 6A

Definiciones

El Subgrupo de trabajo 6A6 se reunió el jueves, 10 de septiembre, a las 9,30 de la mañana y adoptó las definiciones siguientes:

58 Anchura de banda ocupada por una emisión:

Una anchura de banda de frecuencia tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se radien potencias medias iguales a un 0,5% cada una de la potencia media total radiada por la emisión considerada.

(Texto contenido en el punto 1.1 de la Recomendación N.º 230 del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959) con exclusión de la referencia a la Nota 5)

58.90 Radiación no esencial:

Radiación en una o varias frecuencias situadas fuera de la banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las radiaciones armónicas, las radiaciones parásitas y los productos de intermodulación están comprendidos en las radiaciones no esenciales, pero no las radiaciones en la proximidad inmediata de los límites de la banda necesaria resultantes del proceso de modulación útil para la transmisión de la información;

(Texto contenido en el punto 1.1 de la Recomendación N.º 232 del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959))

69.65 Radiación parásita:

Radiación no esencial producida accidentalmente en frecuencias que son independientes de la frecuencia fundamental o de las frecuencias que aparecen durante la producción de las frecuencias fundamentales;

(Texto contenido en el punto 1.3 de la Recomendación N.º 232 del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959))

57 y

58.50 Frecuencia asignada

Centro de la banda de frecuencias asignada a una estación.

/Texto contenido en el punto 1.1 de la Recomendación N.º 233 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959)/

58.40 Banda de frecuencia asignada a una estación

Banda de frecuencias cuyo centro coincide con la frecuencia asignada a la estación, y cuya anchura es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia.

/Texto contenido en el punto 1.2 de la Recomendación N.º 233 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959)/

57.20 y

58.60 Frecuencia característica de una emisión

Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada.

/Texto contenido en el punto 1.3 de la Recomendación N.º 233 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959)/

58.95 Emisión armónica

Emisión no esencial en frecuencias múltiplos enteros de las comprendidas en la anchura de banda ocupada.

(Texto de la Proposición N.º 166)

57.10 y

58.70 Frecuencia de referencia

Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la frecuencia asignada. La desviación de esta frecuencia en relación con la frecuencia asignada es, en magnitud y signo, la misma que la de la frecuencia característica con relación al centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión.

/Texto contenido en el punto 1.4 de la Recomendación N.º 233 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959), con exclusión de las Notas 1 y 2/

58.10 y

58.20 Anchura de banda necesaria

Para un tipo de emisión dado, un valor mínimo de la anchura de banda de frecuencia tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se radien potencias medias iguales a un 0,5% cada una de la potencia media total radiada, bastando este valor mínimo para asegurar la transmisión de la información a la velocidad de transmisión y con la calidad requerida para el sistema empleado, en las condiciones especificadas. En el Apéndice 5 se dan las fórmulas para el cálculo de la anchura de banda necesaria.

Las radiaciones útiles para el buen funcionamiento de los aparatos receptores, como, por ejemplo, la radiación correspondiente a la portadora de los sistemas de portadora reducida, deben incluirse en la anchura de banda necesaria y no en la radiación fuera de banda.

58.80 Radiación fuera de banda

Potencia radiada por la emisión fuera de la banda necesaria. La radiación fuera de banda **no** comprende las radiaciones en frecuencias distantes, tales como las radiaciones no esenciales.

59 Tolerancia de frecuencia

Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión correspondiente, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica. La tolerancia de frecuencia se expresa en diezmilésimas o en ciclos por segundo.

69.70 Productos de intermodulación

Radiación no esencial en frecuencias resultantes de la intermodulación entre la frecuencia fundamental o las frecuencias armónicas de una emisión y las frecuencias fundamentales o las frecuencias armónicas de una o de otras varias emisiones procedentes de la misma estación o de estaciones diferentes; así como la radiación no esencial en frecuencias resultantes de la intermodulación entre varias frecuencias que aparecen en el curso de la producción de la frecuencia fundamental de una o de varias emisiones.

Se señala a la atención del Grupo de trabajo 6A que esta definición relativa a los productos de intermodulación no comprende la radiación a que se refiere el punto 1.4.3 de la Recomendación N.º 232 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959), sobre la cual no figura ningún término en la Lista provisional de términos y definiciones (Documento N.º DT 21).

GENEVE, 1959

COMMISSION 7
COMMITTEE 7
COMISIÓN 7

ORDRE DU JOUR

Cinquième séance - Commission 7 (Commission de l'exploitation)

Vendredi 18 septembre 1959, à 15 heures - Salle A

1. Compte rendu de la quatrième séance (Document N° 241)
2. Rapports des Présidents des Sous-Commissions 7A, 7B, 7C et 7D.
3. Divers

Le Vice-Président:

Y. Nomura

A G E N D A

Fifth Meeting - Committee 7 (Operations)

Friday 18th. September 1959, at 3.00 p.m. - Room A

1. Minutes of Fourth Meeting (Document No. 241)
2. Reports of Chairmen of Sub-Committees 7A, 7B, 7C and 7D.
3. Any other business.

Y. Nomura

Vice-Chairman - Committee 7

ORDEN DEL DÍA

5.^a sesión - Comisión 7 (Explotación)

Viernes, 18 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Informe de la cuarta sesión (Documento N,° 241).
2. Informes de los presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7D.
3. Otros asuntos.

El Presidente de la Comisión 7

Y. Nomura

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión - Comisión 6 (Comisión Técnica)

Viernes, 18 de septiembre a las 11,30 de la mañana - Sala C

1. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A
 - a) Definiciones relativas a radiodeterminación, radionavegación y radiolocalización (Documento N.º DT 153)
 - b) Denominación de la unidad de frecuencia (Hertz o ciclos por segundo)
 - c) N.ºs 4, 5 y 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones
 - d) Artículo 2, Sección III del Reglamento de Radiocomunicaciones - Nomenclatura de las frecuencias (Documento N.º DT 33)
 - e) Otras definiciones (Documentos N.ºs 153, 198, 234 y DT 176)
2. Reglamento de Radiocomunicaciones: Recomendaciones N.ºs 2, 5 y 6
Apéndice B
3. Otros asuntos

El Presidente,
M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

ORDEN DEL DÍA

7.^a sesión del Grupo de trabajo 6C

(Interferencia - Control técnico de las emisiones)

Viernes, 18 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Proposición del Subgrupo 6C3 (revisada) relativa al Artículo 14 (RR 386-390)

2. Informe de la

I.F.R.B. Control técnico internacional de las emisiones - Sección X del Documento N.º 20 y Addendum N.º 1.

Acuerdo de la C.A.E.R. - Recomendación N.º 11.

Recomendaciones N.ºs 19 (punto 5) y 22 del C.C.I.R.

3. Examen del Artículo 18 (RR 401 - 411)

Control técnico internacional de las emisiones

Título	Proposiciones N.ºs	1369 (Países Bajos)	página	327	
		4645 (Canadá)	"	329	Rev.2
Para RR 401	Proposiciones N.ºs	1370 (Países Bajos)	"	327	
		4646 (Canadá)	"	329	Rev.2
		3997 (EE.UU.)	"	329	Rev.2
Para RR 402	Proposiciones N.ºs	1370 (Países Bajos)	"	327	
		4647 (Canadá)	"	329.0	
		3998 (EE.UU.)	"	329.0	
		3999 (EE.UU.)	"	329.1	Rev.1
		1382 (Reino Unido)	"	329	
Para RR 405	Proposiciones N.ºs	1374 (Países Bajos)	"	328	
Para RR 407	Proposiciones N.ºs	1376 (Países Bajos)	"	328	
		4003 (Canadá)	"	331	Rev.2
		4652 (Canadá)	"	331	Rev.2
		4653 (Canadá)	"	331.0	
Para RR 408	Proposiciones N.ºs	4004 (Canadá, EE.UU.)	"	331.0	
		1389 (U.R.S.S.)	"	331.0	
Para RR 410	Proposiciones N.ºs	1378 (Países Bajos)	"	328	
		1379 (Países Bajos)	"	328	
		1380 (Países Bajos)	"	328	
		1390 (Reino Unido)	"	331.1	Rev.1
		4655 (Canadá)	"	331.1	Rev.1

	1392 (U.R.S.S.)	página	331.1	Rev.1
	4006 (EE.UU.)	"	331.2	Rev.1
	4007 (EE.UU.)	"	331.2	Rev.1
	4008 (EE.UU.)	"	331.2	Rev.1
Para RR 411	Proposiciones N.ºs			
	1381 (Países Bajos)	"	329	Rev.2
	4656 (Canadá)	"	331.3	
	4009 (EE.UU.)	"	331.3	
	4567 (Pakistán)	"	331.3	

4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C,
A. Heilmann

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B3

ORDEN DEL DÍA

2.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4B3
160 y 325 kc/s)

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
entre 160 y 325 kc/s)

Viernes, 18 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Continuación del examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 160 y 325 kc/s. En los Addenda N.ºs 1 y 2 al Documento N.º DT 48 figura la lista de las proposiciones.
2. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B3,

L. Sigler

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3

ORDEN DEL DIA

Segunda sesión del Grupo de trabajo 5B3 (Marítimo)

Jueves, 17 de septiembre, a las 3 de la tarde, Sala F

1. Inclusión en el nuevo Reglamento del número 70 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Proposiciones		Página
F-FOM	2005	489.1
G	2008	490
MRC	4107	413.1

2. Inclusión en el nuevo Reglamento del número 75 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Proposiciones		Página
D	5108	Doc. N.º 62
G	2007	490
MRC	4107	413.1
USA	4222	489.1
USA	3666	261.1

3. Principio de la inclusión en nuevo Apéndice del Reglamento del Anexo 5 a las Actas finales de la C.A.E.R.

Proposiciones		Página
G	4879	Doc. N.º 24
G	4882	Doc. N.º 30

4. Otros asuntos

El Presidente del Subgrupo de
trabajo 5B3,

J. Bès

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4D
WORKING GROUP 4D
GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDRE DU JOUR

Troisième séance - Groupe de travail 4D (Tableau de répartition des fréquences 27,5.- 960 Mc/s)

Vendredi 18 septembre 1959, à 9 h.30 - Salle A

1. Suite de l'examen des points 3, 4 et 5 de l'ordre du jour de la 2ème séance.
Référence : Document N° DT 122, Addendums 2, 3 et 4.
2. Divers.

Le Président :

C.W. Sowton

A G E N D A

Third Meeting - Working Group 4D (Table of Frequency Allocations, 27.5 - 960 Mc/s)

Friday 18 September 1959, at 9.30 hours - Room A

1. Continuation of consideration of items 3, 4, and 5 of agenda for Second Meeting.
Document N° DT 122, Addenda 2, 3 and 4, refer.
2. Any other business.

C.W. Sowton

Chairman

ORDEN DEL DIA

de la 3.^a sesión del Grupo de trabajo 4D (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, 27,5-960 Mc/s)

Viernes, 18 de septiembre, a las 9,30 de la mañana, Sala A

1. Continuación del examen de los puntos 3, 4 y 5 del Orden del día de la 2.^a sesión.
Referencia : Documento N.° DT 122, Addenda 2, 3 y 4.
2. Otros asuntos.

El Presidente :

C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME DEL SUBGRUPO 6C3 AL GRUPO DE TRABAJO 6C

1. Como resultado de las deliberaciones de la 2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 6C3, celebrada el 16 de septiembre por la tarde, se ha redactado el adjunto proyecto de texto para el Artículo 14. En este texto figuran dos disposiciones aprobadas en la 2.^a sesión del Grupo de trabajo 6C.
2. El Subgrupo se mostró unánimemente de acuerdo sobre la conveniencia de enmendar la segunda disposición aprobada por el Grupo de trabajo 6C. La enmienda consiste en suprimir las palabras "Como primera medida", y el Subgrupo de trabajo recomienda que se introduzca dicha modificación.
3. El Subgrupo de trabajo ha creído conveniente que, para aclarar las disposiciones siguientes, era necesario intercalar un nuevo párrafo entre las dos disposiciones primitivamente aprobadas. En el proyecto de texto adjunto, las dos mencionadas disposiciones aprobadas llevan, por lo tanto, los números 1 y 3.
4. En el proyecto no se incluye la revisión del N.º 391 por haber decidido el Grupo de trabajo 6C remitir esta cuestión al Grupo de trabajo 5A.
5. Al estudiar el N.º 391, el Grupo de trabajo 5A deberá examinar las siguientes proposiciones con él relacionadas: 1327, 1328, 1334 a 1337, 1340 a 1342, 3885, 3985 a 3990 y 5075.
6. En anexo se incluye el proyecto de texto para el Artículo 14.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 6C3,
W.L. Browne

Anexos: 1

A N E X O

PROYECTO DE TEXTO PARA EL ARTÍCULO 14

(A los efectos de los N.ºs a del RR, el término administración incluye, en los casos oportunos, la oficina centralizadora).

1. Los países deberán demostrar la mayor buena voluntad y mutua colaboración al aplicar las disposiciones del Artículo 45 del Convenio y de este artículo para resolver los problemas de interferencias.
2. Cuando una estación receptora informe sobre tal interferencia a una estación transmisora interferida, deberá facilitarle cuanta información pueda contribuir a identificar el origen y las características de la interferencia.
3. Tal interferencia se tratará, cuando sea posible y previo mutuo acuerdo de las administraciones interesadas, por medio de una coordinación directa entre los organismos de explotación interesados.
4. Cuando un caso de interferencia así lo justifique, la administración del país de que dependa la estación receptora que sufre la interferencia lo notificará a la administración del país de que dependa la estación transmisora interferente, facilitándole cuantos datos sean necesarios.
5. La administración del país de que dependa la estación transmisora interferida solicitará la cooperación de otras administraciones, especialmente de la administración de que dependa la estación receptora que sufre la interferencia, o de otras organizaciones, efectuando nuevas observaciones y tomando las medidas necesarias para identificar el origen y características de la interferencia y determinar las responsabilidades correspondientes.
6. Determinadas la procedencia y características de la interferencia, la administración a que se refiere el párrafo 5) informará a la administración del país de que dependa la estación interferente, facilitándole toda la información necesaria para que la administración pueda tomar las medidas procedentes para eliminar la interferencia.
7. Cuando un servicio de seguridad sufra interferencia, o en otros casos, con la aprobación previa de la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida, la administración del país de que dependa la estación que sufre la interferencia podrá intervenir directamente cerca de la administración del país de que dependa la estación interferente.

8. Las comunicaciones entre las administraciones sobre cuestiones que requieran medidas inmediatas, se transmitirán por el método más rápido de que se disponga.

9. Todos los datos relativos a la interferencia se comunicarán, si es posible, en la forma indicada en el Apéndice ...

10. Si, a pesar de las medidas a que anteriormente se hace referencia persistiese la interferencia, la administración del país de que dependa la estación transmisora interferida podrá dirigir a la administración de que dependa la estación transmisora interferente un informe de irregularidad o de infracción redactado en la forma indicada en el Apéndice 2.

11. En caso de existir una organización internacional especializada para un servicio determinado, los informes de irregularidades y de infracciones relativos a las interferencias causadas por estaciones de dicho servicio podrán dirigirse a la citada organización al propio tiempo que a la administración interesada.

Proyecto de Apéndice ...

INFORME SOBRE UNA INTERFERENCIA

(Véase el Artículo 14)

Características de la estación interferente.

- A. Nombre o distintivo de llamada y clase de estación.....
- B. Frecuencia medida.....
- C. Tipo de emisión.....
- D. Anchura de banda.....
- E. Intensidad de campo.....
- F. Naturaleza de la interferencia.....

Características de la estación interferida.

- G. Nombre y distintivo de llamada y clase de estación.....
- H. Frecuencia asignada.....
- I. Frecuencia medida.....
- J. Emisión.....
- K. Anchura de banda medida.....
- L. Intensidad de campo medida.....

Datos facilitados por la estación receptora que sufre la interferencia.

- M. Nombre de la estación.....
- N. Ubicación de la estación.....
- O. Fechas y horas en que se ha experimentado la interferencia perjudicial.....
- P. Otros datos.....
- Q. Medidas que deben adoptarse.....

(Para mayor comodidad y brevedad, los informes telegráficos se harán ajustándose al modelo precedente y utilizando las letras clave por el orden señalado, en lugar de los títulos explicativos. Cuando no pueda darse ninguna información sobre un punto determinado, frente a la letra clave se insertará una X).

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1
(Región 3)

Informe del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3)

En la 1.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3), celebrada el 14 de septiembre de 1959, se tomaron las siguientes decisiones:

1. Que las delegaciones de Irán y de la República de Corea consulten con la I.F.R.B. para averiguar si es posible atender sus necesidades de asignaciones para radiodifusión en ondas medias:
 - (a) Mediante arreglos adecuados de compartición, o
 - (b) Mediante una reducción de potencia o una modificación de otras características de sus asignaciones propuestas, que dé como resultado una conclusión favorable.
2. Que se ponga en conocimiento del Subgrupo de trabajo 5B1 y, por conducto de éste, de la Comisión 4, que trata del Artículo 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que algunos países de la Región 3 sufren interferencia perjudicial en ciertos servicios, causada por estaciones de la Región 1 allí donde una misma banda, por ejemplo, la banda 160 - 285 kc/s, se ha atribuido a diferentes servicios.
3. Que se celebre otra sesión para estudiar el resultado de las consultas a que se refiere el punto 1 precedente.

El Presidente del Subgrupo 5B1 (Región 3)

L. Keith

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7D1

APÉNDICE 14 bis

(PROYECTO)

Pago de los saldos de cuentas

Las monedas de pago utilizadas y las reglas de conversión en la moneda de pago de los saldos expresados en francos oro, a que se refiere el N.º 994 del Reglamento de Radiocomunicaciones, serán las siguientes:

A. Monedas de pago

Las monedas utilizadas para el pago de los saldos en francos oro de las cuentas telegráficas internacionales serán las siguientes:

- a) Si el país de que depende la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora está unido por un acuerdo monetario especial al país de que depende la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, la moneda designada por este acuerdo;
- b) Si estos países no están unidos por un acuerdo monetario especial, el acreedor podrá solicitar:
 1. Ya sea la moneda de un país en el que el banco central de emisión, u otra institución oficial, compre o venda libremente oro o divisas oro contra moneda nacional, a tipos fijos determinados por la ley o en virtud de un arreglo con el gobierno (moneda denominada más adelante "moneda oro");
 2. Ya sea la moneda de un país en el que esta moneda se coticie libremente con relación a las otras monedas (moneda denominada más adelante "moneda libre") y cuya paridad oro se fije por el Fondo Monetario Internacional;
 3. Ya sea la moneda de un país en el que esta moneda se coticie libremente con relación a las demás monedas (moneda libre) y cuya paridad oro esté determinada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión de este país;
 4. Ya sea su propia moneda, que puede no responder a las condiciones fijadas en los N.ºs.....,..... ó; en este caso, será necesario que las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas lo consientan;

- c) Si las monedas de varios países responden a las condiciones fijadas en los N.ºs, ó, corresponderá a la administración o empresa privada de explotación reconocida **acreedora** designar la moneda de pago que le convenga.

B. Reglas de conversión

La conversión en moneda de pago de los saldos en francos oro se efectuará según las reglas siguientes:

- a) Si las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas dependen de países unidos por acuerdos monetarios especiales, la conversión se efectuará:
1. A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, ya sea directamente en la moneda del país acreedor a la paridad oro fijada para esta moneda por el Fondo Monetario Internacional, ya por medio de la moneda del país deudor sobre la base de la paridad oro aprobada para esta moneda por el Fondo Monetario Internacional; el resultado obtenido en moneda del país acreedor o en moneda del país deudor, se **transformará eventualmente en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales que unan a los dos países;**
 2. Si no existe paridad oro aprobada por el Fondo Monetario Internacional, tanto para la moneda del país acreedor como para la del país deudor: a la paridad oro de una moneda que responda a una u otra de las condiciones previstas en los N.ºs, ó, el resultado obtenido se convierte después en la moneda del país deudor al cambio oficial practicado para esta última moneda en el país deudor y, eventualmente, la moneda del país deudor en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales;
 3. A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, ya sea directamente en la moneda del país acreedor y a la paridad oro fijada para esta moneda por una ley de este país o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión, ya sea por medio de la moneda del país deudor y a la paridad oro fijada para esta moneda por una ley de este país o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión; el resultado obtenido en moneda del país acreedor o en moneda del país deudor se transformará eventualmente en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales que unan a los dos países;

- b) Si las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas dependen de países que no tengan concertados acuerdos monetarios especiales, la conversión se efectuará como sigue:
1. Si la moneda de pago es una moneda oro: a la paridad oro de esta moneda;
 2. Si la moneda de pago es una moneda libre apreciada en oro por el Fondo Monetario Internacional: a la paridad oro aprobada por este Fondo o a la paridad oro fijada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión;
 3. Si la moneda de pago es una moneda libre no apreciada en oro por el Fondo Monetario Internacional: ya sea a la paridad oro fijada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión, ya por conducto de otra moneda libre que tenga una paridad oro aprobada por el Fondo; el resultado obtenido se transformará en la moneda de pago al cambio oficial vigente en el país deudor el día o la víspera de la transferencia o de la compra del cheque o de la letra;
- c) Si, por acuerdo entre las dos administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, la moneda de pago es la comprendida en el N.º, el saldo en francos oro se convertirá en una moneda oro o en una moneda libre: el resultado obtenido se convertirá en moneda del país deudor, y ésta, en moneda del país acreedor al cambio oficial en vigor en el país deudor el día o la víspera de la transferencia o de la compra del cheque o de la letra.

GRUPO DE TRABAJO 7D1

PROYECTO DE REVISIÓN DEL APÉNDICE 14

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas
y de las comunicaciones radiotelefónicas

(Véase el Artículo 41)

Cuenta entre el PAÍS A y el PAÍS B respecto del tráfico
radiotelegráfico/radiotelefónico cruzado por conducto de
las estaciones costeras del PAÍS A, durante el mes de ...

Fecha	Origen PAÍS A (salvo indi- cación en contrario)	Estación costera	Destino PAÍS A (salvo indi- cación en contrario)	Número de PAÍS A			
				Palabras	Minutos	Haber (francos oro)	Debe
Total							
Saldo adeudado al PAÍS A o B francos oro (según corresponda)							

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 188-S
17 de septiembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

1.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4
(Radiodifusión por altas frecuencias)

Viernes, 18 de septiembre, a las 3 de la tarde

1. Designación de relatores
2. Mandato (Documento N.º DT 189)
3. Discusión general, Documento N.º 178 (papel amarillo) (República Popular de Polonia)
4. Otros asuntos.

El Presidente,
Sven Gejer

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 5B4
SUB-WORKING GROUP 5B4
SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

Mandat du Sous-Groupe 5B4 (Radiodiffusion à hautes fréquences)

1. Etudier les projets de plans pour le service de radiodiffusion à hautes fréquences établis par l'I.F.R.B.
2. Etudier la manière dont pourrait être traitée la question des plans, compte tenu des propositions qui s'y rapportent et des discussions générales qui ont eu lieu à la Commission 5.

Terms of reference for Sub-Working Group 5B4 (High Frequency Broadcasting)

1. Study of the draft Plans for the High Frequency Broadcasting Service prepared by the I.F.R.B.
2. Study how the Plans should be dealt with, taking into account any proposals submitted in this connection and the general discussions in Committee 5.

Mandato del Subgrupo 5B4 (Radiodifusión por altas frecuencias)

1. Proyectos de planes establecidos por la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
2. Forma en que podría tratarse la cuestión relativa a los planes, habida cuenta de las proposiciones formuladas a este respecto y de las deliberaciones generales habidas en el seno de la Comisión 5.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

PROYECTO DE INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6A5 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

1. El Subgrupo 6A5 somete a consideración del Grupo de trabajo 6A los textos siguientes:

18.20 Cambio en la utilización de frecuencias

Poner en servicio una asignación adicional, efectuar un cambio de cualquier característica fundamental de una asignación existente.

18.30 Registro básico de frecuencias radioeléctricas

Registro-base provisional de las asignaciones de frecuencias, establecido en cumplimiento del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra 1951 (Acuerdo de la C.A.E.R.).

18.40 Registro-base internacional de frecuencias

Registro-base de las asignaciones de frecuencias, que debe establecer y mantener al día la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, en cumplimiento del Artículo 11 del presente Reglamento.

Banda apropiada

La banda de frecuencias atribuida al servicio considerado en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

Asignación dentro de banda

Asignación de frecuencia que está dentro de la banda apropiada.

Asignación fuera de banda

Asignación de frecuencia que no está dentro de la banda apropiada.

18.50 Lista internacional de frecuencias

Lista recapitulativa de las notificaciones de asignación de frecuencias publicada por la U.I.T.

Nota: Si la Conferencia adopta una nueva Lista internacional se sugiere el empleo de la palabra "Lista", pero en caso contrario, se estima más adecuado el título de "Libro internacional de frecuencias".

2. El Subgrupo sigue estudiando las demás definiciones a él confiadas.

El Presidente,
N.H. Roberts.

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

A sa quinzième session, tenue aujourd'hui, la Commission 4 a confié l'étude des propositions énumérées ci-dessous aux Groupes de travail indiqués en regard.

The proposals listed below were passed by Committee 4 at its Fifteenth Meeting today to Working Groups as shown.

La Comisión 4, en su 15.^a Sesión celebrada hoy, ha acordado confiar las siguientes proposiciones a los Grupos de trabajo que frente a ellas se indican :

Document	Proposition	Pays	Groupe de travail
Document	Proposal	Country	Working Group
Documento	Proposición	País	Grupo de trabajo
165	5421 bis)	B	4D
183	5448	G)	4D 4E 4G
184	5449	G)	
199	5445	B	4D
201	5456	BEA	4B
203	5457-5467	KOR	4B 4D
204	5469	D	4D
216	5476	POR PROV	4B
217	5477	FNL	4B
233	5489	CLN ETH CTO LBY) MLA MRC PAK TUN)	4C
235	5475	LBY	4A
238	5490	F	4B
243	5492	TCH	4B
231	5470-5474	DNK FNL) IRL NOR S)	4A

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 5B5
SUB-WORKING GROUP 5B5
SUBGRUPO DE TRABAJO 5B5

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance - Sous-Groupe de travail 5B5

Lundi 21 septembre 1959, à 15.00 h. (x)

1. Liste internationale des fréquences : discussion des problèmes qui se posent dans les bandes comprises entre 4 Mc/s et 27,5 Mc/s, pour lesquelles il n'existe pas de plans.
2. Divers.

A G E N D A

Second Meeting of Sub-Working Group 5B5

Monday, 21 September, 1959, at 15.00 hours (xx)

1. Discussion on International Frequency List Problems in the bands between 4 and 27.5 Mc/s, for which no plans exist.
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B5

Lunes 21 de septiembre, a las 3 de la tarde (xxx)

1. Lista internacional de frecuencias : discusión de los problemas que se plantean en las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, para las que no existen planes.
2. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman :
El Presidente :

H. Shinkawa

(E) Pour la salle, consulter le tableau d'affichage

xx) See the notice-board for the room in which the meeting will be held

xxx) La sala se indicará en el tablón de anuncios.

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7D1
WORKING GROUP 7D1
GRUPO DE TRABAJO 7D1

ORDRE DU JOUR

Cinquième séance - Groupe de travail 7D1 (Comptabilité)

Mardi, 22 septembre 1959, à 9 h.30 (*)

1. Projet de texte pour l'Article N° 41 (Doc. N° DT 152)
2. Projet d'Appendice 14 (Doc. N° DT 187)
3. Projet d'Appendice 14 bis (Doc. N° DT 186)

A G E N D A

Fifth Meeting of Working Group 7D1 (Accounts)

Tuesday, 22 September at 0930 hours (**)

1. Draft Text Article No. 41 (Doc. No. DT 152)
2. Draft Appendix 14 (Doc. No. DT 187)
3. Draft Appendix 14 bis (Doc. No. DT 186)

ORDEN DEL DIA

5.^a sesión del Grupo de trabajo 7D1 (Contabilidad)

Martes 22 de septiembre, a las 9,30 de la mañana (***)

1. Proyecto de texto para el Art. N.º 41 (Doc. N.º DT 152)
2. Proyecto de Apéndice 14 (Doc. N.º DT 187)
3. Proyecto de Apéndice 14 bis (Doc. N.º DT 186)

Le Président :
The Chairman :
El Presidente :

W. Swanson

(*) Pour la salle, consulter le tableau d'affichage

(**) See the notice-board for the room in which the meeting will be held

(***) La sala se indicará en el tablón de anuncios

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4G

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Grupo de trabajo 4G (Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias 10 500 - 40 000 Mc/s)

Lunes, 21 de septiembre, a las 9,30 de la mañana

1. Examen de la situación en la banda 10 500 - 10 700 Mc/s en la Región 3 y de las notas en lo que respecta a todas las regiones, basándose en el Documento N.º 242.
2. Examen de la situación en la banda 11 500 - 12 500 Mc/s en la Región 1.
3. Examen de la situación en la banda 12 900 - 13 250 Mc/s en la Región 2.
4. Examen de la situación en la banda 13 250 - 13 400 Mc/s en la Región 3.
5. Continuación del examen de las proposiciones detalladas de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 13 400 y 20 000 Mc/s. (Documento N.º DT 96, Addendum N.º 3, y Documento N.º DT 124 con sus addenda).
6. Examen de las proposiciones detalladas de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 20 000 y 30 000 Mc/s (Documento N.º DT 124, Addendum N.º 2).
7. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4G,
S.M. Myers

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7C2

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Grupo de trabajo 7C2

(Procedimiento de transmisión de la llamada de socorro en radiotelegrafía y radiotelefonía)

Lunes, 21 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala D
(Palais des Expositions)

1. Aprobación de los textos de los N.ºs 876, 877, 882, 886, 887, 888 y 889 del RR aceptados en las sesiones 1.ª y 2.ª del Grupo de trabajo 7C2 (véase el Anexo), y examen de la Proposición N.º 2404, relativa al N.º 886 del RR. (Página 584 del Cuaderno amarillo).
2. Examen de las siguientes proposiciones:

(4414) /Redacción/	(Página 595.1)	(RR 878)
2413	Página 587	<u>RR 879</u>
4415	" 595.1	"
2449	" 595.2	"
4416	" 596 R1	"
2452	" 596 R1	"
5117	Doc. 65	"
2450	Página 595.2	<u>RR 880</u>
2453	" 596 R1	"
2456	" 597	"
2457 (Enmendada)	" 597	"
2458	" 598 R2	"
4417	" 598 R2	"
4424	Página 602.1	<u>RR 886</u>
2475	" 602.1	"
4425	" 602.2	"
2484	" 606 R1	" (y 897)
2414	Página 587	<u>RR 887</u>
2485	" 606 R1	" (y 897)

El Presidente del Grupo de trabajo 7C2

Harry Embe

Anexo: 1

A N E X O

RR

876 Cuando se transmita la llamada de socorro por radiotelegrafía en 500 kc/s, irá precedida de la señal de alarma que se define en el N.º 920, salvo en aquellos casos en que el tiempo no lo permita o se considere innecesaria su utilización.

877 Cuando las circunstancias lo permitan, la transmisión de la llamada de socorro estará separada del final de la señal radiotelegráfica de alarma por un intervalo de dos minutos. En este caso, a la señal de alarma seguirá inmediatamente la señal de socorro ...---... , y el distintivo de llamada de la estación móvil en peligro transmitido tres veces.

882 La llamada de socorro deberá ir seguida, tan pronto como sea posible, del mensaje de socorro, que comprenderá:

- La señal de socorro;
- El nombre, u otras formas de identificación, de la estación móvil en peligro;
- Las indicaciones relativas a su posición, naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado;
- Cualquier otra información que pueda facilitar el auxilio.

886 Una vez enviado su mensaje de socorro por radiotelegrafía, la estación móvil en peligro transmitirá dos rayas de unos diez a quince segundos de duración cada una, seguidas de su distintivo de llamada, a fin de facilitar a las estaciones radiogoniométricas la determinación de su posición. En caso necesario, podrá repetirse esta transmisión a intervalos frecuentes.

887 Mientras no se reciba respuesta, se repetirá a intervalos regulares el mensaje de socorro precedido de la llamada de socorro, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el N.º 733 para la radiotelegrafía.

888 También podrá repetirse, si es necesario, la señal de alarma. (Sin modificación).

889 Los intervalos deberán ser suficientemente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus aparatos transmisores (Sin modificación).

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7C2

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE LA LLAMADA DE SOCORRO EN RADIOTELEGRAFÍA

EJEMPLO

(Estación móvil: Nombre: "VERA".

Distintivo de llamada: "STIV"

- | | |
|---|--|
| 1. <u>Señal de alarma</u> . (N.ºs 920/876)* | ----- |
| 2. <u>Llamada de socorro</u> (N.º 878) | SOS SOS SOS DE STIV STIV STIV |
| 3. <u>Mensaje de socorro</u> (N.º 882),
que comprende: | |
| a) La señal de socorro: | SOS |
| b) El nombre u otras señales que
permitan identificar la esta-
ción móvil en peligro: | VERA |
| c) Las indicaciones relativas a
su posición, etc.: | /Datos/ |
| d) Cualquier otra indicación | /Cualquier otra indicación/ |
| 4. (Señal de fin de transmisión. Prop. 2404) (.-.-.) | |
| 5. <u>Dos rayas</u> , y | <u>/10-15 segundos/ /10-15 segundos/</u> |
| <u>el distintivo de llamada</u> de la
estación móvil en peligro (N.º 886) | (DE) STIV |

*) La señal de alarma irá inmediatamente seguida de "SOS (DE) STIV STIV STIV" si las circunstancias permiten disponer de un intervalo de ~~dos~~ minutos entre la señal de alarma y la llamada de socorro. (N.º 877)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Grupo de trabajo 4E

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 960 - 10 500 Mc/s)

Lunes, 21 de septiembre, a las 15,00 de la tarde - (*)

1. Continuación del examen de las proposiciones detalladas de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 1 300 Mc/s y 1 700 Mc/s (DT N.º 96 y Addenda y Doc. N.º 123 y Addenda) remitidas por la Comisión 4 al Grupo de trabajo 4E.
2. Examen general de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que respecta a las bandas comprendidas entre 1 700 Mc/s y 2 700 Mc/s.
3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4E,
G.C. Braga

(*) La sala se indicará en el tablón de anuncios.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión del Grupo de trabajo 4B (Cuadro de distribución de las
bandas de frecuencias 9 - 4 000 kc/s)

Martes, 22 de septiembre, a las 9,30 de la mañana

1. Informe oral del Presidente del Grupo de trabajo 4B3 (160 - 325 kc/s).
2. Examen de las notas relativas a las bandas 325 - 405 kc/s y siguientes (Documento N.º 242 y Documento N.º DT 48 ADDENDUM N.º 3 y siguientes).
3. Examen de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias; remitidas al Grupo de trabajo por la Comisión 4, empezando en 1 605 kc/s. Una lista de estas proposiciones figura en el Documento N.º DT 48 ADDENDUM N.º 8 y siguientes. (Documento N.º 135, CORRIGENDUM N.º 2 y Documentos N.ºs 201, 203, 216, 217, 231, 238 y 243).
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B,
M.L. Sastry

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 6B1
SUB-WORKING GROUP 6B1
SUBGRUPO DE TRABAJO 6B1

ORDRE DU JOUR

3ème séance du Sous-Groupe de travail 6B1

Mardi 22 septembre 1959, 15 heures - Salle 113

Examen d'un projet de texte pour les numéros 75 à 80 du Règlement, avant qu'il ne soit soumis au Groupe de travail 6B; détermination, si nécessaire, des points qui doivent être confiés au Groupe de travail 6B pour un examen plus approfondi.

Le Président

M. Strohfeldt

AGENDA

Third Meeting of Sub-Working Group 6B1

Tuesday, 22 September, 1959 at 15.00 hours - Room 113

To consider a working draft of the revised Radio Regulations 75-80 prior to its submission to Working Group 6B, and to determine the points, if any, which require to be referred to Group 6B for further discussion.

The Chairman

M. Strohfeldt

ORDEN DEL DÍA

de la 3.ª sesión del Subgrupo de trabajo 6B1

Martes, 22 de septiembre, a las 3 de la tarde - Sala 113

Examen de un proyecto de texto revisado de los números 75 a 80 del Reglamento de Radiocomunicaciones, antes de someterlo a la consideración del Grupo de trabajo 6B y determinación, en su caso, de los puntos que proceda remitir al Grupo de trabajo 6B para más amplia discusión.

El Presidente :

M. Strohfeldt